

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Modificaciones y adiciones al procedimiento para el dictamen respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 1 de marzo de 2005	2
---	---

Aclaración al Acuerdo JG-SAT-IE-1-2005, que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, publicado el 18 de mayo de 2005	3
---	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social	3
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba	8
--	---

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 15-77-12 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	27
---	----

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 16-76-75 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	27
---	----

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 17-58-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	28
---	----

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	29
---	----

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 07-99-51 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	30
---	----

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 04-13-43.68 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.	30
--	----

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 27-23-46.29 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.	31
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ranero, con una superficie aproximada de 145-56-29 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.	32
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tercera Copa del Cerro, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.	33
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 213-00-00 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.	34
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie de 138-30-66 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.	35
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Canoa, con una superficie de 9-76-91.87 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	35
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jiloncillo, con una superficie de 2-70-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.	36
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie de 22-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.	37
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresita, con una superficie de 162-14-66.57 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.	37
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Yaxche, con una superficie de 02-54-10 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	38
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie de 98-18-60 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	39

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes	40
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas	46

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/109/05 del Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en la ciudad de Escuinapa, Sinaloa, y competencia en los municipios de Escuinapa y El Rosario, Sinaloa	52
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	54
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	54
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	54

AVISOS

Judiciales y generales	55
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Función Pública, un inmueble con superficie de 903.94 metros cuadrados, identificado como lote número 14, de la manzana 98, del Fraccionamiento de la colonia Narvarte, ubicado en la avenida Cuauhtémoc número 614, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública	1
---	---

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, 59 inmuebles ubicados en distintas entidades federativas, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública	2
--	---

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación para el Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	11
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	28

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 6 de mayo de 2005 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial	29
Contrato Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2005-2007	29

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MODIFICACIONES y adiciones al procedimiento para el dictamen respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 1 de marzo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- 102-K-198.

CC. Titulares, oficiales mayores,
directores generales de programación,
organización y presupuesto, y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 fracciones II y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 38, 50 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en los artículos 40, 41 y 124 al 126 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2004, se expiden las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PROCEDIMIENTO PARA EL DICTAMEN RESPECTO
A LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO POR LAS DEPENDENCIAS
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE MARZO DE 2005**

ARTICULO UNICO. Se MODIFICA el inciso a) del numeral 21 y se ADICIONA un segundo párrafo al numeral 22 del Procedimiento para el dictamen respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 1 de marzo de 2005 en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos siguientes:

21. ...

a) Copia del acuerdo mediante el cual el órgano de gobierno autoriza la modificación al flujo de efectivo por la obtención de ingresos excedentes, certificada por el secretario o prosecretario del órgano de gobierno;

b) ...

c) ...

...

22. ...

Las solicitudes que sean presentadas en el mes de diciembre, deberán incluir información sobre los ingresos obtenidos al cierre del mes de noviembre.

Transitorio

PRIMERO. Las presentes Modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de mayo de 2005.- El Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo JG-SAT-IE-1-2005, que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, publicado el 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Oficio 325-SAT-09-IV-B-77664.

En la página 22, renglón 23, dice:

.....
e) Se trate de contribuciones federales causadas con **anterioridad** al 1 de enero de 2003.
.....

Debe decir:

.....
e) Se trate de contribuciones federales causadas con **posterioridad** al 1 de enero de 2003.
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 2005.- El Administrador General, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la presente administración asume el compromiso de construir un marco regulatorio y de supervisión que sea eficaz, que se apoye en bases de datos como herramientas seguras de consulta, que no discrimine a ningún tipo de intermediario, que promueva el desarrollo del sistema y que proteja cabalmente los derechos de los usuarios.

Que el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006 Superación de la pobreza: una tarea Contigo, propone impulsar un marco regulatorio eficiente y eficaz de promoción del desarrollo social, con carácter subsidiario y de promoción a toda aquella actividad encaminada a la reducción de la pobreza y la disminución de la desigualdad social. Ello permitirá contar con un marco de largo plazo indispensable en las tareas del desarrollo social.

Que el Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 2002, establece un sistema electrónico para el registro y difusión de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales financieros, de aplicación general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que regulan su operación y funcionamiento, tanto las vigentes como las de nueva emisión y las que tengan por objeto modificar, adicionar, derogar o dejar sin efectos a dichas disposiciones, a fin de proporcionar la transparencia de la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso a dicha información.

Que no obstante que el 22 de diciembre de 2003, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se emiten y publican los lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social; dicho Comité consideró necesario efectuar importantes adecuaciones que permiten lograr un mayor desenvolvimiento de las actividades que desarrolla y eficientar el cumplimiento de su objetivo general; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

PRIMERO.- Objetivo General.

Establecer las acciones y procedimientos para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna, así como acotar las responsabilidades del mismo y de cada uno de los integrantes.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Areas Mayores:** Las Subsecretarías, la Oficialía Mayor y los Organos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría.
- II. **COMERI o Comité:** El Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. **Dependencias Globalizadoras:** Aquellas que emiten disposiciones de cumplimiento general para las demás dependencias de la Administración Pública Federal.
- IV. **Disposiciones Normativas Internas:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación, procedimientos y administración de recursos humanos, materiales, financieros, organizacionales y tecnológicos que emitan las Areas Mayores de la Secretaría o de las Dependencias Globalizadoras para regular la operación y funcionamiento interno de la SEDESOL.
- V. **Emisores:** Areas Mayores.

- VI. Justificación Regulatoria:** Formato que debe ser complementado por la Unidad Administrativa emisora, que debe acompañar a todo Proyecto de disposición normativa interna de la Secretaría, el cual fundamentará las razones que hacen necesaria dicha disposición y, de ser el caso, las disposiciones que abroga, deroga o modifica. Este documento servirá para el predictamen y dictamen que realicen los miembros del COMERI.
- VII. Normateca Interna:** Página de Intranet de la Secretaría, que contendrá las disposiciones normativas internas vigentes, así como los Proyectos de Disposiciones, de las materias sujetas al presente Acuerdo.
- VIII. Proyectos de Disposiciones Normativas Internas:** Propuestas de disposiciones que se presenten para el dictamen del COMERI, junto con su Justificación Regulatoria.
- IX. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- X. Unidades Administrativas:** Las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- XI. Usuarios:** Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran la Secretaría.

TERCERO.- Alcance.

Aplica para todas las unidades administrativas e integrantes del COMERI.

CUARTO.- Objetivo del COMERI.

Complementar, simplificar, eliminar la sobreregulación y mejorar la difusión del marco normativo administrativo que rige la gestión interna de la Secretaría, para promover los cambios que requiere la dependencia en su funcionamiento y propiciar que los servidores públicos puedan efectuar trámites y realizar sus funciones con facilidad, seguridad y rapidez.

QUINTO.- Del funcionamiento del COMERI.

- I. Para considerar que existe Comité y por tanto tengan validez las sesiones del mismo, se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente del Comité, la sesión no podrá llevarse a cabo.
- II. El Comité celebrará sesiones ordinarias al menos cada dos meses, y extraordinarias cuando así se requiera.
- III. Las sesiones serán convocadas mediante comunicados que se enviarán a sus integrantes con dos días hábiles de anticipación para las ordinarias y un día hábil para las extraordinarias, indicando, fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión respectiva.
- IV. Cada sesión del Comité iniciará con la revisión de los acuerdos establecidos y la situación que guardan los mismos.
- V. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de que el Presidente difiera del acuerdo establecido, tendrá hasta la siguiente sesión para proponer un nuevo esquema, el cual será nuevamente sometido a votación.
- VI. En caso de ser necesario, se solicitará la presencia de personal que no forme parte del Comité, para aclarar o abundar en algún tema que impacte en las disposiciones internas de la Secretaría; lo anterior a petición de los integrantes y autorizado por el Presidente.
- VII. Tres días hábiles posteriores a la sesión, los participantes deberán contar con una copia del acta para conocer y atender los acuerdos establecidos. En caso de que existiera una observación a la misma, se hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- VIII. Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por el pleno del Comité.

SEXTO.- Integración del Comité.

El COMERI se integrará con:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Oficialía Mayor, con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico (Director General de Organización), el cual será nombrado por el Presidente, de entre los vocales, quien tendrá voz, pero no voto.
- III. Un Secretario Ejecutivo (Director de Mejora Regulatoria), el cual será nombrado por el Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

- IV. Vocales: Funcionarios de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano; Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación; Unidad de Coordinación de Delegaciones (quienes serán nombrados por los Titulares respectivos, debiendo tener un nivel jerárquico inmediato inferior); el Director General de Recursos Humanos; el Director General de Recursos Materiales; el Director General de Programación y Presupuesto; el Director General de Organización; el Director General de Informática; tres delegados, como representantes de cada una de las "Delegaciones Tipo", que serán designados por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y un representante de cada uno de los Organismos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría que se integren al COMERI, quienes serán nombrados por los Titulares respectivos y deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior. Los vocales tendrán voz y voto, y no podrán tener suplentes.
- V. Dos consejeros: con voz, pero sin voto, que serán designados por los titulares de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y del Organismo Interno de Control, respectivamente.

SEPTIMO.- Funciones del Comité.

- I. Revisar las disposiciones normativas internas vigentes, vigilar su aplicación y formular propuestas para su simplificación.
- II. Analizar y dictaminar los Proyectos de Disposiciones que se pretenden emitir.
- III. Discutir y recomendar los cambios o modificaciones a las normas vigentes, que regulan a las unidades administrativas de la Secretaría, e inclusive su derogación o abrogación.
- IV. Establecer grupos permanentes de trabajo orientados a la mejora de las disposiciones normativas internas de la Secretaría;
- V. Recomendar acciones de solución, en caso de controversias, sobre emisión de disposiciones normativas internas.
- VI. Promover la transparencia y simplificación de las disposiciones normativas internas.
- VII. Difundir institucionalmente la actualización del marco normativo.
- VIII. Difundir los avances del Programa de Mejora Regulatoria en la Normateca Interna.
- IX. Establecer los mecanismos de participación de los emisores y usuarios para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.
- X. Aprobar las reglas de funcionamiento de la Normateca Interna.
- XI. Sólo serán dictaminadas por el COMERI las disposiciones normativas internas que sean emitidas por las Áreas Mayores de la Secretaría y que, por su alcance, regulen a las unidades administrativas no adscritas al propio emisor.

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones normativas internas que no requieran ser dictaminadas por el COMERI, se incluirán en la Normateca Interna para conocimiento de los servidores públicos de la Secretaría.

OCTAVO.- Funciones de los Integrantes del Comité.

PRESIDENTE

- a) Presidir y coordinar las sesiones del Comité.
- b) En caso de empate, emitir su voto de calidad.
- c) Impulsar la participación de los integrantes del Comité.
- d) Fomentar la mejora regulatoria y transparencia en las disposiciones que rigen la operación y funcionamiento institucional y brindar certidumbre sobre el contenido de la Normateca Interna, a fin de que no se apliquen disposiciones distintas a las incluidas en la misma.

SECRETARIO TECNICO

- a) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.
- b) Promover el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos y llevar el seguimiento de los mismos.
- c) Presentar a los miembros del Comité los informes de avances y resultados.
- d) Recibir los proyectos de disposiciones normativas internas y proceder de acuerdo al artículo noveno fracciones I y II de este Acuerdo.

- e) Difundir entre las Unidades Administrativas las reglas de funcionamiento de la Normateca Interna.

SECRETARIO EJECUTIVO

- a) Integrar el orden del día para cada sesión.
- b) Elaborar las actas de las sesiones.
- c) Registrar los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- d) Dar lectura a los oficios, notas informativas y comunicados dirigidos al Comité.
- e) Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la revisión y publicación en la Normateca Interna, de los proyectos de disposiciones.
- f) Recabar e integrar los informes de los avances de las acciones del Comité.
- g) Organizar, prever, programar y aplicar los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las sesiones del Comité.
- h) Difundir los avances de los programas de mejora en la Normateca Interna.
- i) Administrar y mantener actualizada la Normateca Interna de la Secretaría.
- j) Conservar el original de las actas de las sesiones y ponerlas a disposición pública como fuente de consulta en la Normateca Interna.
- k) Incorporar a la Normateca Interna, tanto los proyectos de disposiciones normativas internas, como la Justificación Regulatoria y Dictámenes respectivos emitidos por el COMERI.

VOCALES

- a) Asistir personalmente a las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los compromisos establecidos.
- b) Formular y proponer las necesidades regulatorias para la gestión interna de la Secretaría.
- c) Analizar las normas y participar con el área emisora en su modificación, creación, eliminación o permanencia.
- d) Enviar al Secretario Técnico los proyectos de disposiciones normativas internas emitidos por las Unidades Administrativas que representan, junto con la Justificación Regulatoria correspondiente.
- e) Participar permanentemente en la actualización y mejora regulatoria del inventario y proyectos de disposiciones normativas internas, de acuerdo a su competencia.
- f) Mantener informado al Comité sobre cualquier cambio, modificación o actualización que pueda sufrir el inventario de disposiciones contenido en la Normateca Interna, debiéndose someter a dictamen previo del COMERI.
- g) Transmitir periódicamente los acuerdos tomados por el Comité a sus áreas correspondientes y promover su cumplimiento.
- h) Instruir que no se apliquen disposiciones distintas a las contenidas en la Normateca Interna.

CONSEJEROS

- a) Revisar el marco jurídico, así como el administrativo, para retroalimentar y asesorar de manera específica al Comité sobre estrategias y acciones que se instrumenten.
- b) Emitir comentarios respecto a los asuntos que se traten en el Comité, o sean interés del mismo para contribuir a su adecuada operación.
- c) Proponer temas susceptibles de revisión en el seno del COMERI.

NOVENO.- De los Proyectos de Disposiciones Normativas Internas y de las Justificaciones Regulatorias.

- I. Cuando los Emisores elaboren proyectos de disposiciones normativas internas, los deberán presentar al COMERI a través del Secretario Técnico, junto con la Justificación Regulatoria correspondiente, con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que entren en vigor.

El Presidente del COMERI podrá reducir el plazo, según la necesidad que se requiera en la procedencia de la disposición normativa interna.

- II. Una vez presentados los proyectos por parte del Emisor responsable, el Secretario Técnico los turnará a los miembros del COMERI para su análisis y evaluación, quienes contarán con cinco días hábiles para interponer recurso de revisión, que le harán llegar a dicho Secretario. En caso de que se presenten observaciones en desacuerdo del proyecto, el Secretario Técnico reunirá al grupo de trabajo, integrado por el Emisor y quienes realizaron las observaciones, para que puedan llegar a un acuerdo. Si no se llegara a un acuerdo, se llevará a cabo una sesión extraordinaria, antes del 10o. día hábil de haber sido presentado el proyecto, en la que se dictaminará sobre el mismo.
- En caso de que no se reciban observaciones a los proyectos antes del 6o. día hábil, se aplicará la afirmativa ficta. El Secretario Técnico informará a los miembros del COMERI y se dará de alta en la Normateca Interna.
- III. Se exceptúa de lo que se establece en las fracciones I y II a aquellas disposiciones emitidas por las Dependencias Globalizadoras y, que por su naturaleza, sólo se debe informar de su contenido a las Unidades Administrativas de la Secretaría, para su cumplimiento, tal y como fueron emitidas, o, en su caso, con las adecuaciones estrictamente necesarias, de acuerdo a las características de la propia Secretaría.
- IV. El COMERI hará públicos los proyectos de disposiciones normativas internas y sus Justificaciones Regulatorias, así como los Dictámenes que éste emita, a través de la Normateca Interna.
- V. Para que las disposiciones normativas internas tengan vigencia, deberán contar con el dictamen favorable del COMERI, e incluirse en la Normateca Interna, independientemente que se requieran o no publicar en el **Diario Oficial de la Federación**.
- VI. No se podrán aplicar disposiciones normativas internas adicionales a las dadas a conocer en la Normateca Interna, ni aplicarlas en forma distinta a como se establezca en la misma, salvo que existiera el riesgo de ocasionar un grave perjuicio o contravenir el orden interno de la Secretaría. En este supuesto, el Emisor de la disposición deberá justificar sus argumentos ante el COMERI para conseguir la aprobación correspondiente.
- VIII. Lo previsto en la fracción anterior será aplicable en los plazos, términos y condiciones que determine el COMERI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten y publican los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 22 de diciembre de 2003.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 18 de diciembre de 2003 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SCFI-2003, "Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba", la cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2004, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de norma oficial mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM.

Que con fecha 19 de abril de 2005, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-166-SCFI-2005, SEGURIDAD AL USUARIO-CHALECOS ANTIBALAS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AUTOMUNDO GLOBAL ARMORING, S.A. DE C.V.
- BACHER, S.A. DE C.V.
- BORTOLUSSI SECURITY, S.A. DE C.V.
- CAMARA DE COMERCIO, CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
- DRA. ROCIO TORRES DIAZ
- DUPONT, S.A. DE C.V.
- FARAH BLINDAJES & SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
- IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIC, S.A.
- MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.
- POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL

- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
Policía Judicial del D.F.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PROTECCION INVISIBLE, S.A. DE C.V.
- PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Administración General de Aduanas
- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
Dirección General de la Industria Militar
Dirección General de Registro de Armas de Fuego
Dirección General de las Fábricas de Vestuario y Equipo

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Clasificación de chalecos antibalas
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Métodos de prueba
7. Evaluación de la conformidad
8. Vigilancia
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad en resistencia balística de los chalecos antibalas y los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones, así como los requisitos de etiquetado de los mismos.

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a los chalecos antibalas de fabricación nacional o importados que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

La siguiente Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente Norma Mexicana, o la que la sustituya.

NMX-Z-012/1,2-1987 Muestreo para la inspección por atributos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

3. Clasificación de chalecos antibalas

Los chalecos antibala de protección personal cubiertos por esta Norma Oficial Mexicana, se clasifican en seis clases o tipos, según su nivel de protección de amenaza balística. El riesgo balístico que representa una bala depende, entre otras cosas, de su composición, forma, calibre, masa, ángulo de incidencia y velocidad de impacto. Debido a la amplia variedad de balas y cartuchos disponibles de un calibre determinado y a la existencia de municiones de carga manual, los chalecos blindados que pueden soportar una descarga de prueba estándar pueden no hacerlo con otras cargas del mismo calibre. Por ejemplo, un panel balístico que evita penetración completa en una descarga de prueba de calibre 9 mm, puede o no pasar una descarga de calibre 9 mm con mayor velocidad. En general, un chaleco antibalas que brinda protección contra una bala de plomo puede no resistir la penetración completa de otras balas del mismo calibre con construcción y configuración diferentes. Las municiones de prueba se especifican en esta Norma Oficial Mexicana.

3.1 Nivel de protección I

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas calibre .22 LRN (.22 de bala de plomo con punta redonda), con masas nominales de 2,6 g (40 gr) a una velocidad medida de $329 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($1\,045 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$), y balas calibre .380 ACP FMJ RN con masas nominales de 6,2 g (95 gr), a una velocidad medida de $322 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($1\,055 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$).

3.2 Nivel de protección II-A

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de 9 mm, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) a una velocidad medida de $341 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($1\,120 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$) y contra balas de recubrimiento de metal (FMJ) de calibre .40, con masas nominales de 11,7 g (180 gr) que tengan una velocidad medida de $322 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($1\,055 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$). Asimismo, ofrece protección contra todos los proyectiles mencionados en el inciso 3.1.

3.3 Nivel de protección II

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de 9 mm, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) que tengan una velocidad medida de $367 \text{ m/s} \pm 10 \text{ m/s}$ ($1\,205 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$) y contra balas de punta suave con revestimiento (JSP) .357 Magnum, con masas nominales de 10,2 g (158 gr) que tengan una velocidad medida de $436 \text{ m/s} \pm 10 \text{ m/s}$ ($1\,430 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$). Asimismo, ofrece protección contra los proyectiles mencionados en los incisos 3.1 y 3.2.

3.4 Nivel de protección III-A

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de 9 mm, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) que tengan una velocidad medida de $436 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($1\,430 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$) y contra balas de punta hueca semicubiertas (SJHP) .44 Magnum con masas nominales de 15,6 g (240 gr) que tengan una velocidad medida de $436 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($1\,430 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$). También ofrece protección contra los proyectiles mencionados en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3.

3.5 Nivel de protección III

El chaleco de este nivel, con placa, ofrece protección contra balas con revestimiento de metal (FMJ) de calibre 7,62 mm, con masas nominales de 9,6 g (148 gr) que tengan una velocidad medida de $847 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($2\,780 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$). También ofrece protección contra los proyectiles mencionados en las secciones 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

3.6 Nivel de protección IV

El chaleco de este nivel, con placa, ofrece protección contra balas con núcleo de acero templado (AP) calibre 7,62 mm, con masas nominales de 10,8 g (166 gr) que tengan una velocidad medida de $879 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($2\,880 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$); también ofrece protección al menos de un solo disparo contra los proyectiles mencionados en los incisos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

4. Definiciones

4.1 Angulo de incidencia

Es el ángulo que se forma con la línea imaginaria de la trayectoria que sigue la bala y la línea perpendicular a la tangente de la superficie que sufre el impacto de la bala (ver figura 1).

4.2 Chaleco antibalas

Prenda de protección balística corporal, que ofrece protección de acuerdo al nivel de amenaza para el cual está diseñado y está compuesto por:

4.2.1 Componentes principales del chaleco antibalas

4.2.1.1 Funda exterior

Componente del chaleco antibalas cuyo principal propósito es contener el panel balístico y proporcionar un medio para sostener y asegurar el chaleco antibalas al usuario, sin ofrecer ninguna protección balística.

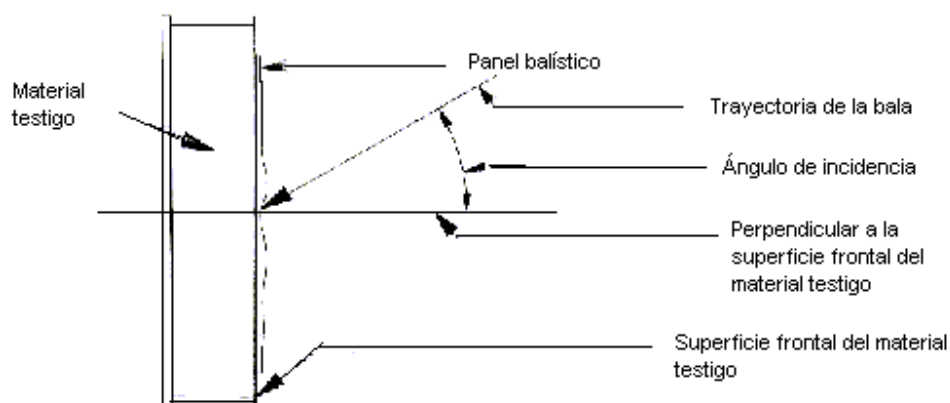


Figura 1. Ángulo de incidencia

4.2.1.2 Panel balístico

Componente de protección, que consiste principalmente en materiales contra balas, y que por lo general se encuentra dentro de una cubierta o portador, pudiendo ser removible o no removible. El panel balístico normalmente se encuentra dentro del Chaleco antibalas, sujeto con un soporte de tela separado y puede sacarse de la funda exterior y debe contener la totalidad de materiales que ofrecen la protección balística a excepción de placas.

4.2.1.3 Placa balística

Protección rígida de material balístico que incrementa el nivel de protección del chaleco antibalas en la zona donde se encuentra la placa.

4.3 Marca de impacto

Profundidad de la depresión hecha en el material testigo por el impacto de un proyectil no penetrante, a partir del plano definido por la orilla frontal del marco del material de testigo. En los paneles balísticos probados en el material de testigo conglomerado o curvo, la marca de impacto se mide a partir del plano definido por la superficie del material testigo.

4.4 Material testigo

Bloque homogéneo de plastilina ROMA 1, que se usa para verificar la marca de impacto y está en contacto con la parte posterior del panel balístico durante la prueba balística.

4.5 Marco del material testigo

Marco que contiene el material testigo por lo general se compone de una estructura rígida hecha de madera con refuerzo de madera removible.

4.6 Evaluación de la conformidad

La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

4.7 Deformación

Desplazamiento momentáneo máximo de la superficie posterior de un panel balístico ocasionado por un impacto en un área válida que no lo penetre, cuando el panel balístico entra en contacto inicial con el material testigo.

4.8 Impacto válido

Bala que impacta contra un panel balístico a un ángulo de incidencia inferior $\pm 5^\circ$ con respecto al ángulo establecido, a una distancia de la orilla del panel balístico mayor a 76 mm (3,0 in) separado cuando menos a 51 mm (2,0 in) de cualquier otro impacto y con una velocidad de impacto máxima de $\pm 9,1$ m/s (30 ft/s) de la velocidad de prueba de referencia establecida en la tabla 1.

4.9 Bala con revestimiento de metal (FMJ)

Bala que consiste en un núcleo de plomo cubierto completamente, excepto por la base, con una aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc). Las balas con capas de cobre depositado y aleaciones de cobre, se consideran similares a las balas de revestimiento de metal (FMJ) para esta Norma Oficial Mexicana.

4.10 Inserto (sistema antitrauma)

Unidad removible o no removible que puede formar parte del panel balístico, el cual se utiliza para mejorar el rendimiento de protección balística en un área específica.

4.11 Bala de punta hueca con revestimiento (JHP)

Bala que consiste en un núcleo de plomo que tiene una cavidad hueca u orificio en la punta de la bala y está completamente cubierta con una aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc), excepto por la punta hueca.

4.12 Bala de punta suave con revestimiento (JSP)

Bala de plomo, también conocida como de punta suave semiencajada (SJSP), cubierta completamente con un revestimiento de aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc), excepto por la punta.

4.13 Bala de plomo

Bala hecha completamente de plomo, que puede estar aleada con agentes endurecedores.

4.14 Velocidad mínima

Velocidad de impacto de referencia especificada (tabla 1) menor a 9,1 m/s (30 ft/s).

4.15 Modelo del chaleco antibalas.

Designación del fabricante por medio de un (nombre, número u otro tipo de descripción) que sirve solamente para identificar.

4.16 Perforación

4.16.1 Perforación completa (PC): Perforación completa de un panel balístico por una bala de prueba o un fragmento de bala.

4.16.2 Perforación parcial (PP): Cualquier impacto que no penetre completamente.

4.17 Velocidad de referencia de la bala

Velocidad de impacto aproximada de las municiones de prueba establecidas en esta Norma Oficial Mexicana (tabla 1).

4.18 Bala de punta redonda (RN)

Bala con punto de perfil semicircular, punta redonda o roma.

4.19 Bala de punta hueca semiencajada (SJHP)

Bala que consiste en un núcleo de plomo con un revestimiento hecho de una aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc) que deja parte del núcleo de plomo expuesto, formando así una punta de plomo con una cavidad u orificio en la punta de la bala.

4.20 Bala de punta suave semiencajada (SJSP)

Consiste en un núcleo de plomo con un revestimiento de aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc) que deja parte del núcleo de plomo expuesto, formando así una punta de plomo.

4.21 Superficie de impacto

Superficie de un panel balístico, determinada por el fabricante, destinada a recibir el impacto balístico.

4.22 Superficie de contacto

Superficie de un panel balístico, determinada por el fabricante, que debe estar en contacto con el cuerpo.

4.23 Trauma

Depresión que sufre el material testigo cuando el panel balístico es impactado por una bala.

4.24 Paso del rayado

Es una hélice obtenida por enrollamiento de una recta sobre el cilindro (ánima del tubo cañón).

4.25 Bala

Proyectil lanzado por un arma de fuego.

5. Especificaciones

5.1 Criterios de aceptación

Un modelo de chaleco antibalas satisface los requisitos de esta Norma Oficial Mexicana si seis muestras de panel balístico (inciso 5.6.1) cumplen con los requisitos de mano de obra (inciso 5.3) y etiquetado (inciso 5.5) y cuando se prueban de acuerdo con el capítulo 6, cada componente del chaleco antibalas de muestra (parte frontal, parte trasera, lateral, ingle y coxis) cumple con los requisitos de prueba de perforación balística y marca de impacto especificados en el inciso 6.2, y la tabla 1.

5.2 Secuencia de las pruebas

Las pruebas deben realizarse en el orden que se presenta en el capítulo 6 de esta Norma Oficial Mexicana.

5.3 Mano de obra

Todo chaleco antibalas de muestra debe estar libre de arrugas, burbujas, rajaduras o rasgaduras en la tela, cuarteadas, esquinas y orillas con astillas o filos, u otra evidencia de defectos en la mano de obra. Asimismo, todas las muestras deben tener apariencia, tamaño y hechura idénticas. Esto se verifica visualmente.

5.4 Sistema de rastreo

Los fabricantes deben contar con documentación acerca del procedimiento que usan para asegurar uniformidad en los métodos de producción y rastreo de materiales no conformes. Esto se verifica documentalente.

5.5 Etiquetado

Cada panel balístico debe contar con una etiqueta que contenga en forma clara, legible y en idioma español, la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio y teléfono del fabricante y, en su caso, del importador.
- b) Nivel de protección de acuerdo con el capítulo 3 de esta Norma Oficial Mexicana y haciendo referencia a esta edición de la Norma Oficial Mexicana, ejemplo: nivel de protección III de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana.
- c) Talla, conforme al uso y la costumbre.
- d) Número de lote.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de etiquetado.
- g) Designación del modelo.
- h) Leyenda que identifique la superficie de contacto (por ejemplo: Este lado hacia el cuerpo).
- i) Número de serie.
- j) Instrucciones de cuidado.
- k) Para los paneles balísticos de nivel de protección I, IIA y IIIA, deben contar con una leyenda que establezca que el panel balístico no es adecuado para proteger al usuario contra impactos de rifle y, si es aplicable, que no lo protege de armas blancas.

Esta leyenda de advertencia debe tener un tipo de letra al menos del doble del tamaño del resto de la información.
- l) Contraseña oficial conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000.
- m) El fabricante debe indicar el periodo de vida útil de los paneles

**NOMBRE DEL FABRICANTE
(se puede incluir un logotipo)**

DIRECCION DEL FABRICANTE

PANEL BALISTICO

TALLA:

MODELO:

FECHA DE FABRICACION:	No. DE SERIE:
NIVEL DE PROTECCION	No. DE LOTE:
NOM	
¡¡¡VIDA UTIL!!! ¡ADVERTENCIA! Este chaleco está clasificado únicamente para el nivel de protección balístico arriba mencionado. No brinda protección contra impactos con rifle o armas blancas. USE ESTE LADO HACIA EL CUERPO Instrucciones para el cuidado. (Se muestran ejemplos de instrucciones) No lavar ni introducir en secadora. Limpiar con un trapo húmedo.	

Figura 2. Muestra ilustrativa de etiqueta para panel balístico

5.5.1. Chaleco con paneles balísticos no removibles

Los chalecos antibalas con paneles balísticos que no se pueden remover, además de la etiqueta necesaria para el panel balístico, deben contar con una etiqueta en la funda exterior (figura 3) que indique que se cumple de conformidad con los requisitos para paneles balísticos (inciso 5.5).

5.5.2 Chalecos con paneles balísticos removibles

Los chalecos con paneles balísticos removibles deben contar con etiquetas en cualquier superficie externa de la funda, aun cuando la funda sea de una sola pieza. Asimismo, debe etiquetarse la parte interna anterior e interna posterior de la funda cuando sean separados estos portadores y así identificar que corresponden a un solo portador. Las etiquetas deben incluir la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio del fabricante y, en su caso, del importador.
- b) Una leyenda que invite al usuario a conocer el nivel de protección.
- c) Talla, conforme al uso y la costumbre.
- d) Fecha de etiquetado.
- e) Designación del modelo, indicando si es masculino o femenino.
- f) Para paneles balísticos en donde la funda se extiende por más de 40 mm (1,5 in), en cintura o en hombros, la orilla del panel debe identificarse claramente en la funda mediante etiquetas de advertencia y la leyenda: No hay protección balística más allá de este lugar (véase figura 4) y que se asegure que el panel balístico no tenga movimiento dentro de la funda.
- g) Instrucciones para el cuidado de la funda.

NOMBRE DEL FABRICANTE FUNDA EXTERIOR DIRECCION DEL FABRICANTE (Se puede incluir un logotipo)	
NOMBRE: _____	MODELO: _____
TALLA: _____	No. DE SERIE: _____
FECHA DE FABRICACION: _____	No. DE LOTE: _____
FECHA DE ETIQUETADO: _____	
Esta funda no ofrece protección balística sin los paneles balísticos. Véanse las etiquetas del panel balístico para conocer el nivel de protección que rinda de acuerdo con esta norma oficial mexicana	

INSTRUCCIONES PARA EL CUIDADO DE LA FUNDA

(Se muestran ejemplos de instrucciones - recomendadas por el fabricante las cuales son ilustrativas mas no limitativas)

- 1) Retirar los panales balísticos del frente y la parte posterior de la funda.
- 2) Asegurarse de que el gancho y los sujetadores estén cerrados durante el ciclo de lavado.
- 3) Lavar la funda utilizando agua y jabón neutro.
- 4) No usar blanqueador.
- 5) La funda debe secarse a temperatura ambiente y en un espacio libre de rayos solares.
- 6) La funda debe estar completamente seca antes de insertar los paneles balísticos.

Figura 3. Muestra ilustrativa de etiqueta de instrucciones de cuidado

- h) Número de serie
- i) Número de lote.
- j) Fecha de fabricación.

5.5.3 Paneles balísticos con sistemas de protección antitrauma

Para los modelos de panel balístico que contienen insertos o sistemas de protección antitrauma integrados, los fabricantes deben entregar un diagrama detallado de la ubicación de cada sistema. Si algún fabricante no notifica a la persona acreditada y aprobada de que se incluye un inserto o sistema de protección integrado y este hecho se descubre durante la prueba, se anulan los resultados de dicho modelo. El fabricante puede volver a presentar el modelo para prueba bajo la misma designación de modelo después de haber resuelto la falta de documentación respecto a la ubicación del inserto o sistema de protección antitrauma.

5.5.4 Criterios de penetración balística y marca de impacto

Cada parte de una muestra de panel balístico completa, debe someterse a prueba de resistencia de penetración balística y marca de impacto (profundidad de 40 mm en el material testigo) después de su hidroacondicionamiento, de acuerdo con los procedimientos descritos en el capítulo 6. La penetración completa o cualquier medida de profundidad de la marca de impacto en el material testigo, mayor a 40 mm (1,6 in) hecha por cualquier impacto en un área válida (se define en el inciso 4.8), debe constituir una falla y será desechado dicho modelo.

Si durante la prueba de cumplimiento alguna parte del panel balístico demuestra falla, a consecuencia de un disparo no válido, se anotarán los datos de dicho disparo y se continuará la prueba.

1.- Los paneles balísticos que cuenten con insertos antitrauma removibles, serán probados sin dichos insertos.

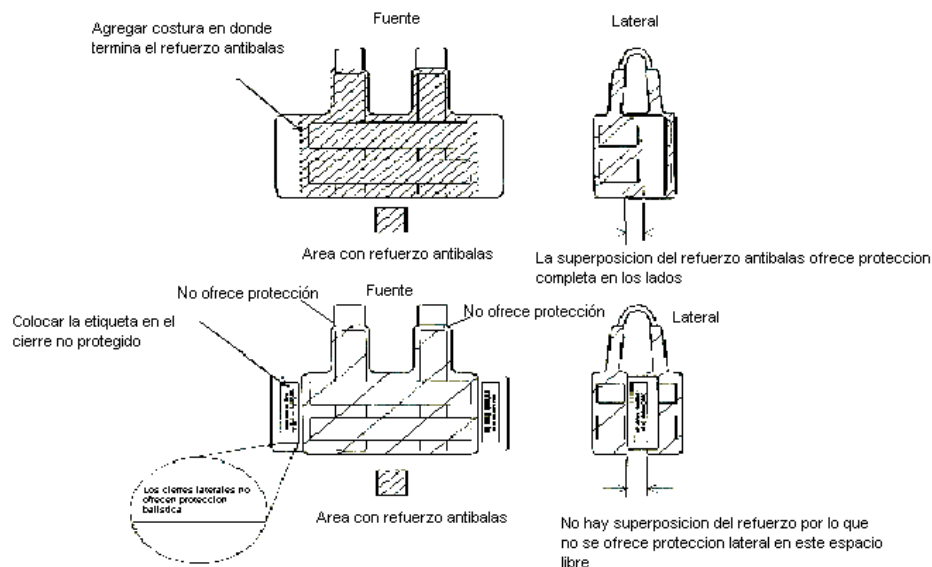


Figura 4. Ejemplo de ubicaciones de las etiquetas

5.6 Muestreo

5.6.1 Muestreo para la evaluación de la conformidad

Se seleccionan cuatro chalecos antibalas del grupo de 6 chalecos para las pruebas de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

5.6.2 Muestreo para la comercialización del producto

Cuando se requiera el muestreo del producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para una transacción comercial, éste se puede llevar a cabo de común acuerdo entre el comprador y el vendedor, recomendándose para tal efecto la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-012/1,2,3-1987 (véase Capítulo 2, Referencias).

5.6.3 Nivel de protección I, IIA, II y IIIA

El grupo de pruebas debe estar constituido por seis chalecos antibalas completos del mismo modelos y marca, se deben seleccionar al azar cinco de estas muestras de chalecos antibalas y usarse para pruebas balísticas. Se usan cuatro muestras de panel balístico para prueba de penetración y marca de impacto y uno de ellos se usa para la prueba de límite balístico. Los chalecos antibalas de muestra restantes se regresan al fabricante si no se usan en las pruebas balísticas.

5.6.4 Nivel de protección III

El grupo de pruebas debe estar constituido por cuatro placas balísticas de muestra no más pequeñas de 254 mm x 305 mm (10 in x 12 in). Dos de estas placas balísticas de muestra deben seleccionarse al azar del grupo y usarse para la prueba. Dos placas balísticas se usan para prueba de penetración y marca de impacto. Cualquier placa balística de muestra sobrante se regresa al fabricante si no se usa en la prueba balística.

5.6.5 Nivel de protección IV

El grupo de pruebas debe estar constituido por cuatro placas balísticas de muestra no más pequeñas de 254 mm x 305 mm (10 in x 12 in). Dos de estas placas balísticas de muestra deben seleccionarse al azar del grupo y usarse para la prueba. Dos placas balísticas se usan para prueba de penetración y marca de impacto. Cualquier placa balística de muestra sobrante se regresa al fabricante si no se usa en la prueba balística.

5.7 Material testigo

5.7.1 Marco del material testigo

Se requieren al menos tres marcos de material de refuerzo rellenos con el material testigo (ver incisos 4.4 y 4.5). Las dimensiones internas del marco de material testigo deben ser tales que por lo menos contenga en su totalidad el panel balístico de muestra.

La parte posterior del marco debe poder quitarse y construirse de madera o conglomerado.

5.7.2 Construcción del marco

Los lados del marco deben estar contruidos de madera rígida o metal, preferentemente con una orilla frontal de metal para guiar con exactitud la preparación de la superficie frontal plana del material testigo. El material testigo debe poder introducirse en el marco con facilidad. La superficie del material de refuerzo debe cortarse, "golpearse" o manipularse de alguna otra manera para obtener una superficie frontal plana y suave, aun en las orillas frontales del marco.

5.7.3 Material testigo

Plastilina ROMA No. 1

5.7.4 Inspección

El laboratorio acreditado para las pruebas de esta norma debe verificar que el material testigo cumpla en todo tiempo con sus características físicas originales antes de empezar cualquier serie nueva de prueba de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

5.8 Documentación del resultado de las pruebas

Todos los resultados de cumplimiento de las pruebas de esta Norma Oficial Mexicana se documentan formalmente usando los formatos de control del laboratorio de pruebas, pudiendo contener al menos lo siguiente:

Nombre y domicilio del laboratorio.
Número de acreditación.
Nombre de la prueba.
Código y nombre de la Norma aplicada.
Descripción de la muestra.
Condiciones de prueba.
Resultado de la prueba.
Comentarios u observaciones.
Datos del signatario.

6. Métodos de prueba

6.1 Objetivo

Establecer los procedimientos de ensayo necesarios para determinar el cumplimiento de los chalecos antibalas con lo establecido en esta Norma.

6.2 Prueba de perforación balística y marca de impacto

Todos los modelos de chalecos antibalas presentados para pruebas de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se someten a una serie de pruebas de impacto balístico usando las municiones especificadas en la Tabla 1. Estas pruebas de impacto miden las marcas de impacto en el material testigo y demuestran la capacidad de resistencia del panel balístico como suficiente o no. Esta serie de pruebas requiere un medio de comprobación de deformación física del material testigo, que entre en contacto directo con la superficie posterior del panel balístico. Esta configuración se usa para captar la deformación producida por el impacto en el panel balístico y medir la deformación producida en el material testigo para los impactos de proyectiles que no causen perforación.

Nota: El uso de un material testigo y la subsecuente medición de la profundidad de los impactos, no refleja las características físicas del torso humano o su respuesta física a este tipo de estímulo.

6.2.1 Bala de prueba

Las balas de prueba deben ser las especificadas en la tabla 1.

6.2.2 Cañones de prueba

Los cañones de prueba de velocidad sin ventilación deben cumplir con las siguientes características:

Calibre	Longitud del cañón cm/in	Paso del rayado (vueltas/distancia)	No. de rayas
9 mm	25,4 (10)	1/18,75	6
.357	25,4 (10)	1/18,75	6
.44	20,32 (8)	1/20	6
7.62			
7.62 x 39 mm	50,8 (20)	1/9,45	4
7.62 x 51 mm	60,96 (24)	1/12	4

6.2.3 Equipo de medición de velocidad

6.2.4 Requisitos

Las velocidades de las descargas se determinan usando dos grupos independientes de instrumentación. Se registran las velocidades de cada grupo de instrumentación y se calcula y registra la media aritmética de las dos velocidades. Las velocidades de la prueba medidas en forma individual registradas por cada grupo deben estar dentro de una tolerancia ± 3 m/s (10ft/s) una de la otra, para considerarse como una velocidad válida.

6.2.5 Equipo

Los tipos recomendados de equipo para la medición de las velocidades son los siguientes, mismos que deben de tener capacidad para registrar las señales hasta 0,3 m/s (1 ft/s) o una décima (0,1) de un microsegundo (10^{-6}).

- a) Pantallas de luz fotoeléctricas.
- b) Pantallas de circuito impreso de cierre.
- c) Pantallas de circuito impreso de apertura.
- d) Radar balístico.

Se pueden obtener grupos independientes de medición de velocidad usando dos pares de pantallas de luz fotoeléctrica, dos grupos de pantallas de apertura o cualquier combinación de estos grupos por pares.

6.2.6 Configuración

La primera pantalla de inicio de disparos del cronógrafo se coloca a una distancia mínima de $2 \text{ m} \pm 3 \text{ cm}$ ($78,7 \text{ in} \pm 1,2 \text{ in}$) de la boca del cañón de prueba (figura 6). Las pantallas se colocan de modo que definan los planos verticales en forma perpendicular con la trayectoria de la bala. Las pantallas se montan de manera segura para mantener la posición y distancia requeridas con una tolerancia de $\pm 1 \text{ mm}$ ($\pm 0,04 \text{ in}$).

6.2.7 Registros de verificación

Se llevan registros de ajuste de los equipos, los cuales deben estar disponibles a solicitud de la autoridad competente. Todos los procedimientos y valores de los ajustes deben ser comprobables.

6.4 Hidroacondicionamiento

6.4.1 Condiciones ambientales

6.4.1.1 Prueba en seco

De cada chaleco a ser probado, un panel se prueba en seco y otro húmedo; todos los paneles se acondicionarán y probarán con sus fundas (contenedor).

Los paneles balísticos que sean sometidos a las pruebas de resistencia en condición húmedo, se hará exponiéndolo a un flujo especificado de distribución de agua.

6.4.1.2 Equipo de rocío

El área de la superficie de acondicionamiento mínima del compartimento de rocío es de $762 \text{ mm} \times 762 \text{ mm}$ ($30 \text{ in} \times 30 \text{ in}$). Esta superficie debe estar construida de un material que permita un flujo continuo de agua a través de la misma, sin permitir la acumulación de agua en la superficie frontal de rocío. El compartimento debe estar construido de tal forma que el flujo de agua no pueda acumularse, para evitar la inmersión completa del panel balístico. Se monta una sola boquilla de rocío en la parte superior del compartimento.

Tabla 1. Especificaciones para las pruebas balísticas

Variables de las pruebas				Requisitos del rendimiento						
Nivel de protección			Velocidad de referencia de la bala $\pm 9,1$ m/s (± 30 ft/s)	Impactos al panel balístico a un ángulo de incidencia de 0°	Marca de impacto máxima	Impactos al panel balístico a un ángulo de incidencia de 30°	Impactos por panel	Número de impactos por chaleco	Impactos por serie de prueba	Disparos totales requeridos
	Tipo de balas para cada prueba	Peso de la bala								
I	.22 LR LRN	2,6 g (40 gr)	329 m/s (1 080 ft/s)	4	40 mm (1,6)	2	6	12	24	48
	.380 ACP FMJRN	6,2 g (95 gr)	322 m/s (1055 ft/s)	4	40 mm (1,6)	2	6		24	
IIA	9 mm FMJ RN	8,0 g (124 gr).	341 m/s (1 120 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6	12	24	48
	40 S&W FMJ	11,7 g (180 gr).	322 m/s (1 055 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6		24	
II	9 mm FMJ RN	8,0 g (124 gr).	367 m/s (1 205 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6	12	24	48
	357 Mag JSP	10,2 g (158 gr).	436 m/s (1 430 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6		24	
IIIA	9 mm FMJ RN	8,2 g (124 gr).	436 m/s (1 430 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6	12	24	48
	44 Mag SJHP	15,6 g (240 gr).	436 m/s (1 430 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6		24	
III	7,62 mm OTAN FMJ	9,6 g (148 gr).	847 m/s (2 780 ft/s)	6	40 mm (1,6 in)	0	6	12	12	12
IV	7,62 mm AP	10,8 g (166 gr).	879 m/s (2 880 ft/s)	1	40 mm (1,6 in)	0	1	2	2	2

19
(Cuarta Sección)

6.4.2 Requisitos del acondicionamiento

La velocidad promedio del flujo de la boquilla de rocío debe ser de $100 \text{ mm/h} \pm 20 \text{ mm/h}$ ($4 \text{ in/h} \pm 0,8 \text{ in/h}$), la cual se determina calculando la media aritmética promedio de cinco pluviómetros colocados simétricamente dentro del área de la superficie de acondicionamiento prescrita (inciso 6.4.1.2). La temperatura de la fuente de agua debe ser de 10°C a 21°C .

6.4.3 Acondicionamiento del sistema de rocío

El sistema de acondicionamiento de rocío se ajusta una vez al día durante toda la serie de pruebas de cumplimiento. El ajuste se completa antes de comenzar el acondicionamiento de las muestras de paneles balísticos. Usando la metodología y equipo que se describen a continuación:

- a) Dividir el área de la superficie de acondicionamiento (inciso 6.3.2) en cuatro cuadrantes iguales, marcando permanentemente el centro de cada cuadrante y el centro de los cuatro cuadrantes.
- b) En el centro de cada cuadrante y en el centro de los cuatro cuadrantes, coloque un pluviómetro con capacidad para medir incrementos de 2,5 mm (0,1 in) o mayores (cinco medidores en total). Está demostrado que el diseño de una pieza de cinco medidores conectados a una estructura metálica transversal funciona bien.
- c) Sincronizar el evento de acondicionamiento usando un cronómetro con capacidad para medir intervalos de 1 s. Se usa una duración mínima de 15 min para establecer una velocidad de flujo, medido usando los cinco pluviómetros.
- d) Revisar los medidores y restar el nivel de agua en cada ubicación. Calcular la media aritmética de los cinco niveles de agua.

6.5 Material testigo

6.5.1 Acondicionamiento del material testigo

El material testigo se acondiciona al principio en su dispositivo de fijación, usando una cámara o alojamiento calentado, durante al menos 3 h a una temperatura por arriba de los 29°C . La temperatura real de acondicionamiento y el tiempo de recuperación entre los usos se determina mediante los resultados de las pruebas de caída (inciso 6.5.3). Es posible que se requiera material testigo nuevo por arriba de los 35°C para cumplir en forma consistente con los criterios del inciso 6.5.5. El tiempo de acondicionamiento, la temperatura y el rendimiento de la prueba de caída correspondiente, pueden cambiar en función de la antigüedad y el uso del material testigo.

6.5.2 Cámara de acondicionamiento

La cámara de acondicionamiento debe construirse de tal modo que los materiales testigos estén separados entre ellos 152 mm, para permitir que las muestras se calienten a una temperatura uniforme. La cámara de acondicionamiento debe tener un diseño similar a un horno de convección que permita una circulación continua de aire caliente dentro de la cámara.

6.5.3 Comprobación del material testigo

La comprobación del material testigo se lleva a cabo antes de la prueba. Se realiza usando el equipo y las técnicas que se especifican a continuación:

- a) Peso de una esfera de acero.
- b) Dimensiones de la esfera de acero.
 - b.1 Diámetro de $63,5 \text{ mm} \pm 0,05 \text{ mm}$ ($2,5 \text{ in} \pm 0,001 \text{ in}$) de diámetro.
 - b.2 Masa del peso de caída de $1\,043 \text{ g} \pm 5 \text{ g}$ ($2,29 \text{ lb} \pm 0,01 \text{ lb}$).
- c) Altura de caída de 2 m (6,56 ft).
- d) El impacto de la esfera entre el material testigo estará separado a $76 \text{ mm} \pm 3 \text{ mm}$ ($3 \text{ in} \pm 0,125 \text{ in}$) de cualquier orilla y a $152 \text{ mm} \pm 25 \text{ mm}$ ($6 \text{ in} \pm 1 \text{ in}$) del centro de cualquier otro impacto.

Cada impacto de comprobación consiste en una caída libre de una esfera de acero en el material de refuerzo acondicionado. Se deben realizar cinco impactos, con una profundidad de marca de impacto cuya media aritmética sea de $20 \text{ mm} \pm 3 \text{ mm}$ ($0,787 \text{ in} \pm 0,12 \text{ in}$). La profundidad de la marca de impacto se mide desde la superficie plana original del material de refuerzo preparado, usando un instrumento de medición de profundidad. Las ubicaciones generales de cada impacto se indica en la figura 5.

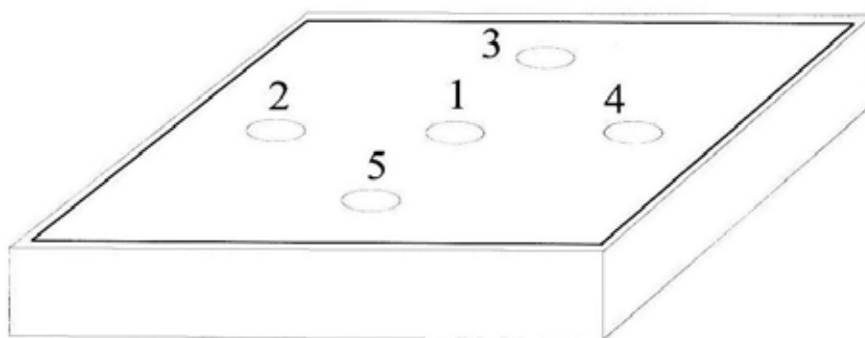


Figura 5. Ubicaciones generales de caída antes de la prueba

6.5.4 Material testigo del panel balístico para mujeres

En el caso de los paneles balísticos diseñados para mujeres, debe dárseles la forma del busto con el material testigo empleado para su prueba y ser igual al descrito en el inciso 6.5, debiendo dar esa misma forma a la plastilina, con la única diferencia que las pruebas de impacto no se realizarán en el área del busto.

6.5.5 Cambio del material testigo

Después de una serie de pruebas de impacto de seis disparos, se debe emplear un nuevo material testigo.

6.6 Inspección visual

6.6.1 Fundas para los paneles balísticos

Las fundas de todos los chalecos antibalas de muestra y revestimientos de los paneles balísticos recibidos para las pruebas de cumplimiento, son inspeccionados en forma individual para detectar daños y defectos en el material o mano de obra deficiente. Todos los tirones, partes deshilachadas, puntos sueltos o cualquier otro defecto identificado se anotará en el formulario de control, se toman fotografías de documentación para utilizarse en los informes de notificación de deficiencias.

6.6.2 Paneles balísticos

6.6.2.1 Antes de la prueba.

Antes de realizar las pruebas, todos los paneles balísticos de muestra e insertos recibidos para someterse a las pruebas de cumplimiento se inspeccionan en forma individual para detectar daños, defectos en el material o mano de obra deficiente. Todos los tirones, partes deshilachadas, orificios, puntos sueltos o cualquier otro defecto identificado se anotan en el formulario de control, se toman fotografías de documentación para usarse en los informes de notificación de deficiencias.

6.6.2.2 Después de la prueba.

Los componentes balísticos de cada chaleco de muestra (por ejemplo, paneles frontales y posteriores) son inspeccionados físicamente inmediatamente después de las pruebas y se notifica la configuración respectiva en el formulario de control y deben anotarse las especificaciones técnicas de cada modelo.

6.6.3 Revisión de la etiqueta

El chaleco antibalas de muestra, completo, y cada una de las partes (funda exterior y paneles balísticos) se examinan para determinar si cumplen con los requisitos de etiquetado del inciso 5.5. Anotar cualquier desviación de los requisitos en el formulario de control.

6.7 Acondicionamiento del panel balístico

6.7.1 Acondicionamiento de temperatura y humedad

Todos los chalecos antibalas de muestra recibidos para someterse a las pruebas de cumplimiento se almacenan y acondicionan durante un mínimo de 12 horas bajo las condiciones ambientales especificadas en el inciso 6. 8.1.

6.7.2 Insertos

Se prueba el diseño final de todos los chalecos antibalas de prueba, así como su configuración de uso final, los insertos antitrauma no se eliminan antes del acondicionamiento.

6.7.3 Paneles balísticos mojados

Los paneles balísticos para las pruebas de esta norma se mojan antes de someterse a las pruebas balísticas, exponiéndolo a un ciclo de rocío, usando el equipo y condiciones especificadas en el inciso 6.4. Cada panel balístico se deja extendido sobre la superficie de acondicionamiento y es expuesto a rocío en las dos caras durante 3 minutos por cara, dejando al último la cara del panel que recibe el impacto, especificada esta última por el fabricante. Las pruebas balísticas comienzan inmediatamente después de sacar el panel balístico de la cámara de hidroacondicionamiento. El panel balístico no debe modificarse o alterarse en forma alguna por las condiciones de humedad aplicadas.

6.7.4 Duración de la prueba

Después de mojar el panel balístico, la duración de la secuencia de disparos de seis tiros de cada panel balístico, frontal y posterior, no será mayor que 30 min. con la primera descarga de disparos en un lapso de 10 min. Si la prueba no se ha completado en el tiempo permitido, los datos de la prueba se descartan y se vuelven a realizar las pruebas con un panel balístico hidroacondicionado nuevo.

6.8 Configuración de los intervalos**6.8.1 Condiciones ambientales de la prueba**

Las condiciones ambientales del intervalo de pruebas son:

- a) Temperatura: $21^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ ($70^{\circ}\text{F} \pm 5^{\circ}\text{F}$).
- b) Humedad relativa: $50\% \pm 20\%$. Las condiciones del intervalo se registran antes y después de la secuencia de disparos de cada panel balístico de muestra (12 impactos).

6.8.2 Preparación del intervalo

Configurar el equipo de prueba como se muestra en la figura 6. Usar un tubo cañón conforme a lo descrito en el inciso 6.2.2, para las municiones requeridas para probar el panel balístico, de acuerdo a la tabla 1, montado en su dispositivo de fijación, con el cañón en una posición horizontal fija. Las dimensiones A y B se determinan desde la boca del cañón. El marco del material de refuerzo se mantiene rígido mediante un soporte de prueba móvil, el cual permite cambiar el ensamble completo del material del refuerzo y del panel balístico en cualquier posición, de tal forma que todo el ensamble pueda ser el blanco del tubo cañón de prueba.

6.8.3 Tolerancias de las medidas

Las medidas A y B de la configuración del intervalo (figura 6) deben tomarse dentro de una tolerancia de ± 25 mm ($\pm 1,0$ in).

6.8.4 Instrumentación

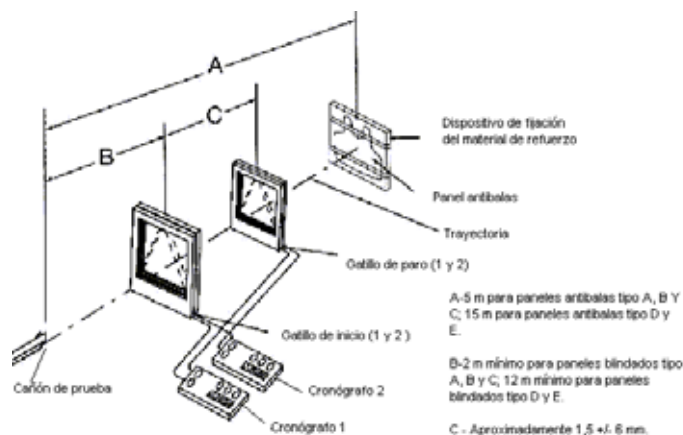
La cámara de acondicionamiento se enciende y se deja calentar hasta que se estabilice.

6.9 Preparación de las probetas**6.9.1 Acondicionamiento del tupo cañón de prueba**

Seleccionar los cartuchos de las pruebas para el tipo de panel balístico en la tabla 1. Disparar un mínimo de tres descargas antes de la prueba para asegurarse de que la primera descarga de prueba se ha dirigido al objetivo, usando una mirilla adecuada (por ejemplo, una mirilla de láser). Estas descargas antes de las pruebas también sirven para calentar o estabilizar la temperatura del cañón antes del inicio de las pruebas del panel balístico.

6.9.2 Verificación de la carga

Antes de la primera secuencia de pruebas del panel balístico, efectuar una serie de 10 disparos y registrar el resultado.

Figura 6. Configuración del margen de prueba

Nota: Las figuras incluidas en la presente Norma Oficial Mexicana son ilustrativas mas no limitativas

6.9.3 Marcas de las ubicaciones de los impactos

Marcar claramente las ubicaciones de los impactos directamente en la muestra (figura 7) siguiendo los criterios de espaciado establecidos en los incisos 6.10.4.6 al 6.10.4.13.

6.9.4 Cintas de amarre de los paneles balísticos

Los paneles balísticos de muestra se aseguran rígidamente al dispositivo de fijación del material de respaldo usando cintas de amarre elásticas.

La figura 8, detalla el tipo y la ubicación de las cintas de amarre. La colocación de las cintas no debe interferir con los puntos de impacto en los paneles.

Usando un lápiz o cualquier otra herramienta apropiada, trazar ligeramente el contorno de la muestra en el material de refuerzo para documentar la posición original de ésta.

6.10 Secuencia de disparos para los chalecos antibalas, tipo I, IIA, II y IIIA.

6.10.1 Requisitos

- Cuatro chalecos balísticos completos de muestra, que consisten en un conjunto de paneles balísticos frontales y posteriores.
- Seis impactos en el área de prueba del panel balístico flexible, cuatro paneles balísticos (dos frontales y dos posteriores), dando un total de 24 impactos por prueba de descarga y 48 impactos en total por prueba de cumplimiento.

El panel balístico se prueba con un impacto perpendicular en cada vértice, dos impactos a 30° y un sexto impacto dentro del triángulo de impacto (ver figura 7).

Nota: El panel balístico rígido se prueba por separado.

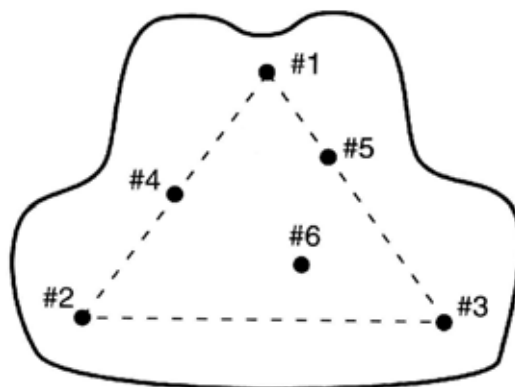
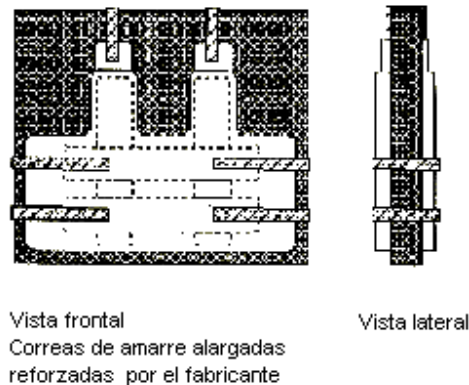
**Figura 7. Ubicaciones generales de los impactos en el panel balístico (frontal y posterior)**

Diagrama 1

**Figura 8. Métodos de amarre aceptables**

6.10.2 Criterios de aceptación de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana para la penetración balística y marca de impacto para los niveles I, II-A, II y III-A.

- a) Sin perforación a través del panel, ya sea por la bala o por cualquier fragmento de la bala.
- b) Ninguna profundidad de trauma o depresión del material testigo medida será mayor de 40 mm (1,6 in). Esta medida se considera a partir de los planos originales del material de respaldo.

6.10.3 Configuración del margen de prueba

Colocar la cara frontal del material testigo $5 \text{ m} \pm 25 \text{ mm}$ ($16,4 \text{ ft} \pm 1,0 \text{ in}$) de la boca del cañón de prueba (figura 6). Colocar los instrumentos de medición de velocidad de acuerdo con la figura 6, literal B. Preparar la descarga de prueba requerida como se especifica en el inciso 6.3.1. Que se efectúe una cantidad suficiente de disparos antes de la prueba (mínimo tres) para asegurar que el disparo de prueba se impacte en el panel balístico a una velocidad dentro del margen de velocidad especificado en la tabla 1. Utilizar un sistema de puntería para asegurar la colocación adecuada de la bala de prueba.

6.10.4 Preparación, montaje y disparo a la muestra

6.10.4.1 Para los chalecos antibalas ajustados y adaptados para mujeres, las copas del busto deben llenarse con material testigo acondicionado de la misma manera que se indica en el inciso 6.5; sin embargo, la prueba de caída para determinar la consistencia no tiene que realizarse en esta área. Además, las ubicaciones de impacto cuatro o cinco de la secuencia de tiros, deben ser tales que por lo menos uno de los tiros con un ángulo de 30° de incidencia se impacte en un copa del busto. Si la copa del busto contiene una o más costuras, el fabricante debe presentar un diagrama detallado para identificar la ubicación de cada costura y uno de los disparos debe impactarse en una de ellas.

6.10.4.2 En el caso de los paneles balísticos que se abrochen por delante, la ubicación del disparo número uno, deberá ajustarse, si es necesario, para evitar que éste se impacte en una capa doble o sobrepuesta del material balístico. Además, las ubicaciones de impacto cuatro y cinco de la secuencia de disparos deben ajustarse de tal manera que por lo menos uno de ellos con un ángulo de 30° de incidencia se impacte en la línea de intersección del traslape.

6.10.4.3 Comenzar con el panel frontal húmedo del chaleco antibalas de muestra 1. Colocar la superficie expuesta del material testigo calibrado directamente en contacto con la cara posterior del panel balístico bajo prueba y restringir el movimiento del panel de su posición original, asegurándolo para obtener las mediciones.

6.10.4.4 La colocación del panel debe ser tal que evite el movimiento del panel de su posición original, dejando expuesta las superficies de impacto.

6.10.4.5 Colocar el dispositivo de fijación del material testigo para asegurar la colocación adecuada de impacto y el ángulo de incidencia (0°) de la descarga de prueba en la ubicación uno, como se muestra en la figura 7.

6.10.4.6 Disparo número 1: Disparar la bala de prueba contra el chaleco antibalas en la ubicación uno (figura 7) y registrar la velocidad. Examinar el chaleco antibalas y el material testigo para determinar si la bala se impactó en un área válida y si hubo una penetración completa. Si no hubo una penetración completa (PC) y la bala se impactó en un área válida, medir y registrar la profundidad de la deformación o marca de impacto depresión del material testigo después del impacto en la superficie del material para restablecer el plano superficial original. Verificar que el impacto sea válido conforme al inciso 4.8.

6.10.4.7 Si no hubo una penetración completa y la bala se impactó en un área no válida, se debe hacer un segundo intento por lograr un tiro válido. Este segundo intento se realiza para impactar la misma área general del chaleco antibalas que el primer disparo, pero a más de 51 mm (2 in) del disparo anterior y a más de 76 mm (3 in) de cualquier orilla del panel balístico. Si aún así no se logra un tiro válido, la secuencia de disparos termina y se prepara un nuevo panel balístico de acuerdo con el inciso 6.10. La secuencia de disparos se repite posteriormente utilizando el nuevo chaleco antibalas acondicionado. No se permiten más de ocho impactos en total en cualquier chaleco antibalas.

6.10.4.8 Remontaje del chaleco antibalas de muestra: Ajustar el chaleco antibalas nuevamente en su condición original (es decir, suavizar y manipular el material balístico para regresarlo a su configuración original) y reemplazarlo en el material testigo en su posición original utilizando como guía la línea del borde trazada en el material testigo. No reacondicionar el material testigo; no alterar la deformación o marca de impacto en el material testigo. No quitar la bala de prueba si quedó atrapada en el panel balístico. Cuando se termine el resto de la secuencia de disparos, inspeccionar el chaleco antibalas siguiendo cada uno de los impactos para verificar que éstos se hayan impactado en el área válida sin penetración completa y extender el panel a fin de prepararlo para el siguiente disparo.

6.10.4.9 Disparo número 2: Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en la posición original, de manera que el disparo se impacte en el panel en la ubicación dos (figura 7). Disparar la bala de prueba. No cambiar la posición del panel balístico en el material testigo, pero ajustar el panel y los amarres de montajes según sea necesario para restablecerlo a su condición original. No quitar las balas atrapadas del panel y no alterar la deformación o marca de impacto en el material testigo. Verificar que el impacto sea válido conforme al inciso 4.8.

6.10.4.10 Disparo número 3: Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en su posición original, de manera que el tiro se impacte en el panel en la ubicación tres (figura 7). Disparar la bala de prueba. No cambiar la posición del panel balístico en el material testigo, pero ajustar el panel y los amarres de montaje según sea necesario para restablecerlo a su condición original. No quitar las balas atrapadas del panel y no alterar la deformación o marca de impacto en el material testigo. Verificar que el impacto sea válido.

6.10.4.11 Disparo número 4: Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en su posición original, de manera que el ángulo de incidencia sea de 30° (figura 1), asegurándose de que la bala se impacte en la ubicación cuatro (figura 7). Disparar la bala de prueba. No cambiar la posición del panel balístico en el material testigo, pero ajustar el panel y los amarres de montaje según sea necesario para restablecerlo a su condición original. No quitar las balas atrapadas del panel y no alterar la deformación o marca de impacto del material testigo. Verificar que el impacto sea válido conforme al inciso 4.8.

6.10.4.12 Disparo número 5: Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en su posición original, de manera que el ángulo de incidencia sea de 30° (Figura 1), asegurándose de que la bala se impacte en la ubicación cinco (figura 7). Disparar la bala de prueba. No cambiar la posición del panel balístico en el material testigo, pero ajustar el panel y los amarres de montaje según sea necesario para restablecerlo a su condición original. No quitar las balas atrapadas del panel y no alterar la deformación o marca de impacto del material testigo. Verificar que el impacto sea válido conforme al inciso 4.8.

6.10.4.13 Disparo número 6. Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en su posición original, de manera que el ángulo de incidencia sea de 0° (figura 1), asegurándose de que la bala se impacte en la ubicación seis (figura 7) del panel balístico. Disparar la bala de prueba. Verificar que el impacto sea válido, conforme al inciso 4.8.

6.10.4.14 Medir la marca de impacto en el material testigo: Identificar el impacto de los disparos dos y tres. Corregir la superficie del material testigo para restablecer el plano superficial original (según sea necesario) y medir la deformación o marca de impacto en el material testigo del disparo efectuado con mayor velocidad, utilizando un equipo de medición para profundidad. Registrar los resultados de la prueba.

6.10.4.15 Prueba del segundo panel balístico de la muestra 1: Antes de la prueba comprobar el material testigo conforme al procedimiento del inciso 6.5.3. Montar el panel posterior del chaleco antibalas de muestra al dispositivo de fijación del material testigo y repetir la secuencia de prueba anterior utilizando la misma descarga de prueba de los incisos 6.10.4.6 al 6.10.4.14, según se requiera para el nivel de panel balístico que se está probando. Registrar todos los resultados.

6.10.4.16 Para las muestras 2, 3, y 4, de chalecos antibalas, aplicar el mismo procedimiento que se aplicó a la muestra número 1.

6.11 Secuencia de disparos para la placa balística, nivel III (ver tabla 1).

6.11.1 Requisitos

- a) Dos placas balísticas de muestra.
- b) Un impacto en el área válida de cada una de las placas balísticas.
- c) Medir la profundidad de la marca de impacto del material testigo del disparo.

6.11.2 Criterio de Aceptación para el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana para la perforación balística y marca de impacto. Para el nivel III.

- a) Sin perforación hecha por una bala, fragmento de bala o fragmento de la placa a través del panel balístico.
- b) Si la profundidad del trauma o depresión en el material testigo no es mayor a los 40 mm (1,6 in), se considera como cumplida la Norma.

6.11.3 Configuración del margen de prueba

Colocar la cara frontal del material testigo a $15 \text{ m} \pm 25 \text{ mm}$ ($50 \text{ ft} \pm 1,0 \text{ in}$) de la boca del cañón de prueba (figura 6) letra B. Preparar la descarga de pruebas requerida como se especifica en el inciso 6.10.3, tabla 1.

6.11.4 Preparación, montaje y disparo a la placa

6.11.4.1 En el caso de los paneles balísticos que utilizan placa rígida, el material testigo debe conformarse de tal manera que se apegue a la forma del panel balístico. Esto se hace utilizando material testigo adicional acondicionado de la misma forma que el dispositivo de fijación del material testigo.

6.11.4.2 Marcar la placa balística frontal para recibir un impacto al centro de la misma, de acuerdo con los criterios de espaciado de un mínimo de 76 mm (3,0 in) de cualquier orilla hacia el centro.

6.11.4.3 Colocar la superficie expuesta del material testigo acondicionado y verificado para la prueba de caída en contacto directo con la cara posterior del panel balístico.

6.11.4.4 Los amarres deben colocarse de tal forma que se dejen las áreas de impacto superficiales expuestas, impidiendo al mismo tiempo que la placa balística gire sobre el material testigo cuando reciba el impacto.

6.11.4.5 Secuencia de disparo: Realizar el primer disparo contra el chaleco con la placa en la ubicación uno (figura 7) y registrar la velocidad. Examinar el chaleco con la placa y el material testigo para determinar si la bala se impactó en un área válida y si hubo una penetración completa. Si no hubo una penetración completa (PC) y la bala se impactó en un área válida, medir y registrar la profundidad de la deformación o marca de impacto del material testigo después del impacto en la superficie del material para restablecer el plano superficial original. Repitiendo los incisos 6.10.4.7 al 6.10.4.14.

6.11.4.6 Prueba del segundo panel: Repetir el inciso 6.11.4.5 para la segunda placa balística de la muestra.

6.11.4.7 Registro de los resultados. Registrar los resultados de todas las pruebas.

6.12 Secuencia de disparos para la placa balística nivel IV

6.12.1 Requisitos

- a) Dos placas balísticas de muestra.
- b) Un impacto en el área válida de cada una de las placas balísticas.
- c) Medir la profundidad de la marca de impacto del disparo en el material testigo.

6.12.2 Criterios de aceptación para el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana para la penetración balística y marca de impacto. Para el nivel IV.

- a) Sin perforación hecha por una bala, fragmento de bala o fragmento de la placa a través del panel balístico.
- b) Si la profundidad del trauma o depresión en el material testigo no es mayor a los 40 mm (1,6 in), se considera como cumplida la Norma.

6.12.3 Prueba de resistencia balística para protectores de ingle y coxis.

Para el caso en que el chaleco esté provisto de protección para ingle y/o coxis, debe someterse al siguiente procedimiento:

Cada uno de los protectores de la ingle y coxis debe someterse a dos impactos válidos como mínimo y 3 como máximo, espaciados uniformemente a una distancia no menor de 51 mm (2 in) de separación y a no menos de 76 mm (3 in) de la orilla, con una inclinación de 0°. Las marcas de los disparos efectuados en el material testigo deben cumplir con los parámetros de cumplimiento de esta Norma fijados en el inciso 6.11.1 literal b).

7. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del producto objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

8. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Bibliografía

[1] Instituto Nacional de Justicia. Estándar NIJ - 0101.04, Resistencia balística del panel blindado policiaco (2000)

[2] Instituto Norteamericano de Estándares. SAAMI Z299.1 - 1192, Estándares industriales voluntarios para presión y velocidad de municiones para deportes con rifle para el uso de fabricantes comerciales.

[3] Instituto Norteamericano de Estándares. SAAMI Z299.3 - 1993, Estándares industriales voluntarios para presión y velocidad de municiones de revolver y pistolas para el uso de fabricantes comerciales.

[4] Instituto Norteamericano de Estándares. SAAMI Z299.4 - 1992, Estándares industriales voluntarios para presión y velocidad de municiones de deportes para el uso de fabricantes comerciales.

[5] Departamento de Defensa. MIL-STD-662F, Estándar de método de prueba DoD, prueba balística V50 para panel blindado (1997).

[6] Comando de Evaluación y Prueba del Ejército de los EE.UU. TOP 2-2-710, Procedimiento de operaciones de prueba, pruebas balísticas de materiales de blindaje (1984) o versión posterior.

10. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas publique el aviso de que existe la infraestructura para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la misma.

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 15-77-12 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978, de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00022, de fecha 12 de enero del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "innominado", con una superficie aproximada de 15-77-12 hectáreas, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Pedro Cruz Carrillo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela 200

AL SUR: Parcela 291

AL ESTE: Parcelas 201, 259, 294

AL OESTE: Parcela 252 y parcela 271

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 13 de enero de 2005.- El Perito Deslindador, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 16-76-75 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978, de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00023, de fecha 12 de enero del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108

del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 16-76-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Francisco Yzquierdo Ramírez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela 259

AL SUR: Ejido Las Piedras

AL ESTE: Ejido Las Piedras

AL OESTE: Parcelas 253, 291 y 307

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 13 de enero de 2005.- El Perito Deslindador, **Juan Gabriel Tosca Zapata**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 17-58-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978, de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00024, de fecha 12 de enero del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 17-58-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Candelario Carrillo Izquierdo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela 201

AL SUR: Parcela 294

AL ESTE: Ejido Las Piedras

AL OESTE: Parcela 253

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos

de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 13 de enero de 2005.- El Perito Deslindador, **Vicente Guillermo de la Torre**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978, de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00027, de fecha 12 de enero del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. José Dolores Carrillo Gómez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río Blasillo

AL SUR: La Brecha

AL ESTE: Ejido Las Piedras

AL OESTE: Parcela 178

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 13 de enero de 2005.- El Perito Deslindador, **Adolfo Sánchez Molina**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 07-99-51 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978, de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00025, de fecha 12 de enero del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 07-99-51 hectáreas, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Felicitos Izquierdo Ramírez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela 294

AL SUR: Ejido Las Piedras

AL ESTE: Parcela 294

AL OESTE: Parcela 291

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 13 de enero de 2005.- El Perito Deslindador, **Luis Felipe Olán Cajiga**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 04-13-43.68 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140688, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00549, de fecha 17 de marzo del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 04-13-43.68 hectáreas, ubicada en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Vértice 22

AL SUR: Vértice 26

AL ESTE: 635.94 metros con ejido definitivo El Cometa

AL OESTE: 519.47 metros con Narciso Ramírez López, Germán Olán Ballester, Socorro Orrueta y José Luis Vidal Márquez

Estando en posesión de los CC.

1. Víctor Manuel Sánchez Ovando
2. Rita Sánchez Ovando
3. Lucio Hernández Cerino
4. Hipólito Hernández Cerino
5. Juan Chan Landero
6. Nicolás Hernández Gordillo
7. Santiago Hernández Gordillo
8. Petrona Gordillo López
9. Filadelfio Landero Ovando

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 18 de marzo de 2005.- El Perito Deslindador, **Adolfo Sánchez Molina**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 27-23-46.29 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140687, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0000, de fecha 17 de marzo del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 27-23-46.29 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rubicel Rodríguez Gracia y José del Carmen Frías Cerino

AL SUR: Ejido definitivo El Cometa y Máximo Cerino López

AL ESTE: José del Carmen Frías Cerino, Faustino Frías García, Bacilio Frías García, José del Carmen Frías Cerino y Antonio de Dios Ballona

AL OESTE: Ejido definitivo El Cometa

Estando en posesión de los CC.

1. Pascual Cerino López
2. Antonio Ballona Díaz
3. Pascual Cerino López
4. Antonio Ballona Díaz
5. Jesús de Dios López
6. Manuel de Dios López
7. Ignacio García Ovando
8. Ricardo Ovando Frías
9. Jesús López Jiménez
10. Antonio Cerino Ovando
11. Ignacio García Ovando
12. Antonio Cerino Ovando

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 18 de marzo de 2005.- El Perito Deslindador, **José Alfredo de la Cruz de la Cruz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ranero, con una superficie aproximada de 145-56-29 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL RANERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140729, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00536, de fecha 16 de marzo del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108

del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Ranero", con una superficie aproximada de 145-56-29 hectáreas, ubicada en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Antonio Silván Domínguez y Coop., el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Grande

AL SUR: Julián Priego Andrade, Julia Herrera Méndez, Asunción Rafael Priego Romero

AL ESTE: Guillermo Silván Bocanegra, carretera a Macuspana, Isidro Jiménez López

AL OESTE: Ejido Jalapa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local, Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 13 de enero de 2005.- El Perito Deslindador, **Adolfo Sánchez Molina**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tercera Copa del Cerro, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TERCERA COPA DEL CERRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140706, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00551, de fecha 17 de marzo del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tercera Copa del Cerro", con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Jorge García Moreno, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: La Segunda Copa del Cerro

AL SUR: Lucas González y Pedro López

AL ESTE: Cementos Apasco

AL OESTE: Hilario Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local, Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el

Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente a las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 18 de marzo de 2005.- El Perito Deslindador, **Vicente Guillermo de la Torre**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 213-00-00 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AGUACATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140730, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00535, de fecha 16 de marzo del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Aguacate", con una superficie aproximada de 213-00-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Antonio Silván Domínguez y Coop., el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bernabé Romero Aguado, ejido Jalapa y Mario E. Moscoso Ocaña

AL SUR: Justo Priego Alipi, Federico Silván Bocanegra, Leoncio Ocaña Priego, carretera a Jalapa, finca El Ranchero

AL ESTE: Ejido Jalapa y finca El Ranchero

AL OESTE: Bernabé Romero Aguado, Federico Silván Bocanegra y Leoncio Ocaña Priego

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local, Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 17 de marzo de 2005.- El Perito Deslindador, **Vicente Guillermo de la Torre**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie de 138-30-66 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147430, de fecha 16 de diciembre de 2004, expediente 98, autorizó con folio número 7024 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00915, de fecha 19 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San Miguel", con una superficie de 138-30-66 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: La Chomba de Javier Abreu García
AL SUR: Arroyo Pejelagarto
AL ESTE: "Jalisco" de Carlos López Sánchez
AL OESTE: "Santa María" de Pablo Martínez Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Canoa, con una superficie de 9-76-91.87 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CANOA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147674, de fecha 16 de diciembre de 2004, expediente 194, autorizó con folio número 7022 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 849, de fecha 18 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Canoa", con una superficie de 9-76-91.87 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Area parcelada del ejido "San Antonio Yacasay"
AL SUR: Camino de terracería a los ejidos "Nuevo Paraíso" y "Kukulcán"
AL ESTE: Predio "La Ciénega" de Alfredo Carbajal Escamilla
AL OESTE: Predio "La Higuera" de Leonel Sosa Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jiloncillo, con una superficie de 2-70-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL JILONCILLO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147156, de fecha 15 de diciembre de 2004, expediente 13, autorizó con folio número 7132 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 854, de fecha 18 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Jiloncillo", con una superficie de 2-70-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El ejido de "Atasta"
AL SUR: Terrenos nacionales
AL ESTE: El predio "La Escuadra" de Ramón Heredia Cruz
AL OESTE: El C. Rodolfo Baqueiro Heredia

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie de 22-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147165, de fecha 15 de diciembre de 2004, expediente 291, autorizó con folio número 6978 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 853, de fecha 18 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Guadalupe", con una superficie de 22-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El Cachito de Alejandro Mansur Bocanegra
AL SUR: La Esperanza de Cristóbal Perera Zapata
AL ESTE: Las Delicias de José Guzmán Arias, El Recuerdo de René Guzmán
AL OESTE: San Antonio de Pedro Valencia Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresita, con una superficie de 162-14-66.57 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA TERESITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147444, de fecha 16 de diciembre de 2004, expediente 315, autorizó con folio número 7021 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00916, de fecha 19 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la

Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Santa Teresita", con una superficie de 162-14-66.57 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio "Santa Eva" de Eva Mosqueda de Mora
- AL SUR: "San Eduardo" de Manuel Sánchez García, "El Tulipán" de Angélica Lurlina Pech Damián, "La Victoria" de Irma Damián Asencio y "San Gabriel" de Manuel Sánchez García
- AL ESTE: Carretera federal
- AL OESTE: "El Futuro" de Julio César Tepate Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Yaxche, con una superficie de 02-54-10 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO YAXCHE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147423, de fecha 16 de diciembre de 2004, expediente 242, autorizó con folio número 7036 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00917, de fecha 19 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Yaxche", con una superficie de 02-54-10 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Carretera estatal a Ulumal
- AL SUR: José Dolores González
- AL ESTE: José Dolores González
- AL OESTE: Parcela 172

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de

información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie de 98-18-60 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA ROSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 1481860, de fecha 10 de noviembre de 2004, expediente 41, autorizó con folio número 7005 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 850, de fecha 18 de abril de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Santa Rosa", con una superficie de 98-18-60 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio "San Reinaldo" de Reinaldo Guillén López

AL SUR: El predio "Los Vázquez" del C. Mateo Vázquez Gómez

AL ESTE: El predio "San Tiburcio" del C. Tiburcio Cortez Pérez

AL OESTE: El predio "San Marcelo" del C. Marcelo Vázquez Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, EL SECRETARIO DE TURISMO DE AGUASCALIENTES, LIC. FRANCISCO DAVILA GARCIA, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59 segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

- I. **Declara la SECTUR que:**
 - I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2 Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
 - I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
 - I.4 El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

- II.1** En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.2** Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 46 fracción VII inciso A y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 1, 2, 3, 5, 13, y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3** De conformidad con los artículos 3, 13, 16, 22, 23, 24 fracción IV, 27, 29 fracción VI, 42-A, 43-B, 42-C fracciones IX y XI, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y por el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 46 fracción VII inciso A y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 1, 2, 3, 13, 16, 22, 23, 24 fracción IV, 27, 29 fracción VI, 42-A, 43-B y 42-C fracciones IX y XI, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios a la ENTIDAD FEDERATIVA con el propósito de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$1'500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$18'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la ENTIDAD FEDERATIVA mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

METAS

Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción

INDICADORES

- I.- Formulación de Convenio.
- II.- Cumplimiento de Aportaciones.
- III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.
- IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 4 de este instrumento.

- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia(s) ejecutora(s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos transferidos a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio de Reasignación.
- VI. Remitar a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR: Presidente Masaryk No. 172,
Col. Chapultepec Morales,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11587, México, D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA: Manuel M. Ponce No. 134
Barrio de San Marcos
C.P. 20070, Aguascalientes, Ags.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, lo firman por quintuplicado, a los doce días del mes de abril de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional, **Luis Armando Reynoso Femat.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Francisco Dávila García.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Pablo Giacinti Olavarrieta.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COMO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. AMALIA D. GARCIA MEDINA, EN SU CARACTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO, QUIEN SE ASISTE POR EL LIC. TOMAS TORRES MERCADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. NICOLAS CASTAÑEDA TEJEDA, SECRETARIO DE FINANZAS; EL LIC. MIGUEL A. ALONSO REYES, SECRETARIO DE TURISMO, Y LA M. EN A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS, CONTRALORA INTERNA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59 segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que "LA SECTUR" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

- I. **Declara "LA SECTUR" que:**
 - I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2 Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
 - I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
 - I.4 El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales, intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que:

- II.1** Es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación, en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la particular del Estado de Zacatecas.
- II.2** Concorre a la celebración del presente Convenio a través de la Gobernadora del Estado, quien se encuentra facultada para ello en términos de lo establecido en los artículos 72, 73, 82 fracciones XV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3** Quienes asisten a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración del presente instrumento, secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y la Contralora Interna, están legalmente facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 7, 10 fracciones I, II, VIII y XI, 24, 25, 30 Bis y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 1, 2, 72, 73, 82 fracciones XV y XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 2, 3, 7, 8, 10 fracciones I, II, VIII y XI, 24, 25, 30 Bis y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con el propósito de reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de promoción y desarrollo turístico; transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que se reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$ 500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 16'500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SECTUR".

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, para promoción turística, la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se integra como Anexo número 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

Por lo que se refiere a desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que respecta a promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES. Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo número 4:

METAS

Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción

INDICADORES

- I.- Formulación de Convenio.
- II.- Cumplimiento de Aportaciones.
- III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.
- IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION. Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que se generarán por dichos recursos deberán destinarse a los fines y programas previstos en el presente instrumento.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aportar los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento a los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo número 4 de este instrumento.

- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios interesados en participar, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de Turismo del Estado.
- V. Entregar mensualmente a "LA SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECTUR", de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a "LA SECTUR", sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a "LA SECTUR" y por conducto de ésta a la SHCP, y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero, del mismo, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio de Reasignación.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, corresponderán a "LA SECTUR", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría Interna del Estado.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría Interna del Estado, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinarse los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR: Presidente Masaryk No. 172,
Col. Chapultepec Morales,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11587, México, D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA: C. Dr. Hierro No. 307
Col. Centro
Zacatecas, Zac.
C.P. 98000

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, lo firman por quintuplicado, en la ciudad de Zacatecas, Zac., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Zacatecas, **Amalia D. García Medina.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nicolás Castañeda Tejeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel A. Alonso Reyes.-** Rúbrica.- La Contralora Interna, **Norma Julieta del Río Venegas.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/109/05 del Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en la ciudad de Escuinapa, Sinaloa, y competencia en los municipios de Escuinapa y El Rosario, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/109/05

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON SEDE EN LA CIUDAD DE ESCUINAPA, SINALOA, Y COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA Y EL ROSARIO, SINALOA.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 6o. fracción X, 11 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, la de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal;

Que el Plan Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como su Objetivo Particular número 2 el de generar las condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la Federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones; establecer un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que la Procuraduría General de la República busca permanentemente llevar a la sociedad los servicios de procuración de justicia en forma pronta y expedita, para dar estricto cumplimiento a las atribuciones constitucionales que tiene conferidas el Ministerio Público de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación, la Institución cuenta con un sistema de desconcentración territorial y funcional, a través de Delegaciones Estatales establecidas en cada una de las entidades federativas, que ejercen en ese ámbito territorial las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales le confieren;

Que de conformidad con los artículos 2, 78 y 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre los órganos desconcentrados de la Institución, se encuentran las Delegaciones Estatales, que tienen atribuciones y competencias que la propia Ley y su Reglamento les otorga;

Que las Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República cuentan con agencias del Ministerio Público de la Federación, cuya sede y circunscripción territorial deben determinarse con base en criterios objetivos que consideren la incidencia delictiva y la población que han de atender;

Que al considerarse que la actual estructura de la Delegación Estatal de esta Institución en Sinaloa, requiere adecuar su funcionamiento a los requerimientos específicos en asuntos de su competencia y

considerando el número de municipios que se atienden por parte de las actuales Agencias del Ministerio Público de la Federación, el incremento en las cargas de trabajo de éstas, la naturaleza de las actividades ilícitas que en éstos se presentan, el tamaño del territorio del Estado que lo sitúa entre unos de los de mayor extensión en el país y la necesidad de contar con mecanismos de acción rápida y efectiva al combate a la delincuencia;

Que en los últimos años se ha desarrollado una problemática delictiva en los municipios de El Rosario y Escuinapa, Sinaloa, de gran impacto estatal y nacional, por lo que es necesario realizar un mayor esfuerzo en la investigación y persecución de los delitos del orden federal, a fin de reducir el índice delictivo, ante su incremento en determinadas zonas geográficas de la citada circunscripción;

Que teniendo en cuenta que la ciudad de Escuinapa, Sinaloa, tiene una población de 47,911 habitantes, y que El Rosario presenta una población de 50,283 habitantes; así como que la primera se encuentra a una distancia de 100 kilómetros, en tanto que el Municipio de El Rosario a 65 kilómetros respecto de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, lugar donde se encuentra la más próxima Agencia del Ministerio Público de la Federación, y que la distancia y la falta de recursos de los municipios citados dificulta la presentación o seguimiento de denuncias o querellas y la puesta a disposición de las personas detenidas a la autoridad ministerial de manera inmediata;

Que con la creación de la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en la ciudad de Escuinapa, Sinaloa, y competencia en el Municipio de Escuinapa y El Rosario, se dará mayor confianza a la ciudadanía inhibiendo la comisión de conductas antijurídicas ante la presencia de la autoridad investigadora y persecutora de los delitos; asimismo, permitirá un combate más eficaz en contra de los delitos del orden federal, así como una actuación oportuna y expedita del Ministerio Público de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en la ciudad de Escuinapa, Sinaloa, que estará adscrita a la delegación de la Procuraduría General de la República en la citada entidad federativa.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público de la Federación que se crea con sede en la ciudad de Escuinapa, ejercerá competencia en los municipios de Escuinapa y El Rosario, Sinaloa.

TERCERO.- La circunscripción que se menciona en el artículo que antecede se determina sin detrimento en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, para la investigación y persecución de los delitos cuya competencia corresponde unitariamente al Ministerio Público de la Federación.

CUARTO.- Se instruye a los CC. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Oficial Mayor y Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Agencia del Ministerio Público de la Federación que se crea por virtud del presente Acuerdo, entrará en funcionamiento el día de la fecha.

SEGUNDO.- Publíquese el presente instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, para efectos de su difusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 2005.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9715 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Margolin Schabes**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 20 de mayo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.60, 3.76 y 3.77, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.48, 4.21 y 4.19, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 20 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 212479)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de mayo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Margolin Schabes**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero Menor de Monterrey, N.L.

EDICTO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, en el Juzgado Tercero Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 31-treinta y uno de mayo del año 2005-dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y Primera Almoneda dentro del expediente judicial 67/04 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Arnulfo de Luna Espinoza en contra de Juan Felipe Chapa Cepeda, sobre los derechos que le correspondan al demandado Juan Felipe Chapa Cepeda, sobre el bien mueble consistente en: un vehículo marca Ford tipo Focus, color arena, modelo aproximado 2002-dos mil dos, con placas de circulación RUF 98-09 del Estado de Nuevo León, y será postura legal para intervenir en la subasta la cantidad de \$43,333.33 (cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad ésta que es el valor del bien mueble antes descrito, según los avalúos obran agregados en autos. Convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces dentro de tres días en el **Diario Oficial de la Federación** y en la tabla de avisos de este Juzgado. Hágase saber a los interesados en la Subasta que en la Secretaría del Juzgado se les proporcionará mayores informes. Doy fe. Rúbricas.

Monterrey, N.L., a 26 de abril de 2005.
El C. Secretario del Juzgado Tercero Menor
Lic. Gabriel Manuel Vázquez López
Rúbrica.

(R.- 212278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Compañía Turística El Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Concurso Mercantil número 173/2004-V, promovido por Rafael Miguel Sánchez Pérez, María Teresa Guadalupe Tavera Marines, también conocida como María Teresa Tavera Marines, Aurelia Muñoz Romo, Pablo Javier Ramírez Pedroza y José de Jesús Alonso Ojeda, por conducto de su apoderado legal José Luis Vega Esperón, en su contra, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la empresa Compañía Turística El Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario "Reforma", ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles por mandato expreso en su apartado 8o., fracción I. Quedan a su disposición los autos del juicio de concurso mercantil en cita, en la Secretaría de este Tribunal y copia simple de la demanda y de los anexos exhibidos adjunto a ésta; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, computados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a apersonarse dando contestación a la demanda, debiendo ofrecer, en caso de así considerarlo, las pruebas que la Ley de la materia le autorice y haga valer sus derechos por conducto de su apoderado o representante legal, o por gestor que pueda representarla si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fije en este Tribunal Concursal.

Atentamente
México, D.F., a 3 de febrero de 2005.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Nicolás Cazares Castro
Rúbrica.

(R.- 211089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en la ciudad de Ensenada
EDICTO

A: Roberto Oscar Steffish López.

Juicio de Amparo 703/2004 promovido por Ejido Reforma Agraria Integral, ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, Baja California, en contra del Juez Primero de lo Civil y otra autoridad.

"Por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo número 703/2004, promovido por Ejido Reforma Agraria Integral en contra del Juez Primero de lo Civil y otras autoridades, en el que señalaron a Roberto Oscar Steffish López como tercero perjudicado, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para el día diez horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil cinco; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Sergio Antonio Sandoval Arauz, César Efrén Aceves Duarte y Matías García García, en representación del Ejido Reforma Agraria Integral en contra del Juez Primero de lo Civil y otra autoridad, y se reclama: Todo lo actuado dentro del Juicio de Jurisdicción Voluntaria promovida por el Sr. Luis Meléndez Grosso, con el número de expediente 1498/92 a favor de los señores Jaime Ferre Núñez y Roberto Oscar Steffish López. "Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Ensenada, B.C., a 18 de abril de 2005.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Layla Kiyoko Muñúzuri Amano

Rúbrica.

(R.- 211619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A: Tercero perjudicado:

Anastacio Cruz Guerrero.

En los autos del Juicio de Amparo número 1190/2004, promovido por Agustina Torres de García, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México y Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con quince minutos del veintisiete de abril de dos mil cinco, quedando a su disposición en este Juzgado copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en la República.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 20 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. José Jorge Figueroa Torres

Rúbrica.

(R.- 211671)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Los Mochis, Sin.
EDICTO**

Notificación a la demandada: Unión de Crédito Comercial de Guasave, S.A. de C.V.

En el Juicio Ordinario Mercantil 01/2005-1B, promovido por René Trigo Rizo, en su carácter de Director General Contencioso y representante legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de la Unión de Crédito Comercial de Guasave, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a fin de que esa sociedad acate la orden de cancelación de inscripción de dicha empresa, ante la imposibilidad de su liquidación en virtud de desconocerse su ubicación actual y cierta, y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada Unión de Crédito Comercial de Guasave, S.A. de C.V., por este conducto se le hace saber de lo anterior, esto es, de la existencia del citado juicio ordinario mercantil, el cual se admitió en acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil cinco y se le emplaza por conducto de su representante legal, para que produzca contestación dentro del término de nueve días, contados al siguiente de la última publicación a que alude el precepto 1378 del Código de Comercio, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas se le harán por lista de acuerdo en términos del artículo 1068 fracción III y 1069 de la mencionada Ley Mercantil, en la inteligencia que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el Oficial del Estado, así como El Debate de Guamúchil, Sinaloa, que es el de mayor circulación en la ciudad en que supuestamente tenía su domicilio la demandada.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 12 de abril de 2005.

La Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Felipa Cervantes Leal

Rúbrica.

(R.- 211486)

**Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia
Estado L. y S. de Tlaxcala
Diligenciaria
EDICTO**

Emplácese al representante legal de Felipe Montiel Sánchez, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en el Estado, dentro del término de diez días siguientes de la última publicación, a defender sus derechos, juicio de amparo promovido por Alejandro Carrasco Pérez, en el Toca Civil 83/2004, relativo al recurso de queja.

Para su publicación en el periódico Oficial de la Federación y en El Universal.

Por tres veces de siete en siete días.

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 14 de febrero de 2005.

La Diligenciaria en la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. Araceli Mena Juárez

Rúbrica.

(R.- 211980)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Veracruz-Llave
Juzgado Sexto de Primera Instancia
Veracruz, Ver.
EDICTO**

Dentro del expediente número 2628/2004 se tramita en la vía de jurisdicción voluntaria la cancela por extravío y como consecuencia la reposición de las acciones a favor de Climas Control del Golfo, S.A. de C.V., expedidas por Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, S.A. de C.V. para que cualquier persona que las tuviera en su poder dichas acciones comparezca ante este Juzgado a oponere de la reposición de ocho acciones teniendo treinta días a partir de su última publicación debiendo comparecer el domicilio de Independencia número novecientos cuarenta y ocho primer piso.

Y para su publicación por única vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se expide la presente en Veracruz, Ver., el día 26 de noviembre de 2004.

La C. Secretaria

Lic. Rosa Lidia Vázquez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 212140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México
con residencia en Naucalpan

EDICTO

José Concepción Jiménez Arana y
Marilu González Aguirre.

En el Juicio de Amparo 1975/2004, promovido por Sergio Fernández Martínez, ante este Juzgado Cuarto Distrito "A" en el Estado de México, en contra de actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados José Concepción Jiménez Arana y Marilu González Aguirre; se ordenó su emplazamiento por edictos, a costa del promovente, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal, una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

Inserto: Se comunica a los terceros perjudicados José Concepción Jiménez Arana y Marilu González Aguirre; que en el Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante acuerdo del ocho de febrero del mismo año, se admitió a trámite la demanda de garantías formulada por Sergio Fernández Martínez Notario Público Interino número 102, del Estado de México; en contra de actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, a la que le atribuyó como acto reclamado:

"... Se reclama la totalidad de las actuaciones practicadas en el juicio ordinario civil seguido por Jiménez Arana José Concepción y Marilu González Aguirre, en contra de Teofilo Berumen Soto y otros, radicado bajo el número de expediente 904/2004, y en lo específico el acuerdo dictado en fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, por el A quo resulta improcedente acordar de conformidad la contestación de demanda presentada por el suscrito, y el acuerdo dictado con fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, por el cual tiene por rendido el derecho que pudo haber ejercitado el suscrito para dar contestación a la demanda incoada en su contra".

Indíquese a José Concepción Jiménez Arana y Marilu González Aguirre; que deberán presentarse en las instalaciones de este Tribunal, sitio en avenida Dieciséis de Septiembre número sesenta y cinco, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de apersonarse a éste, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos; a efecto de que tenga conocimiento del inicio del juicio de amparo, el derecho que tienen de apersonarse a él, si a sus intereses conviniere, y a su vez señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que en caso de no hacerlo así con fundamento en los numerarios 305 y 306 del ordenamiento en cita, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista de estrados.

Requírase a Sergio Fernández Martínez; para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a la legal notificación recoja y exhiba los edictos correspondientes, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa de trescientos pesos, de conformidad con el ordinario 59 fracción I, del multicitado código.

Hágase del conocimiento a las partes que se fijan las diez horas con veinticinco minutos del primero de abril de dos mil cinco.

Fíjese una copia del edicto, en la puerta de acceso de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuario copias simples de la demanda de garantías.

Notifíquese personalmente al quejoso.

Así lo proveyó y firma, José Guadalupe Sánchez González, Juez Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, quien actúa con la Secretaria Nadia Castro García, quien da fe.- Doy Fe..."

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de marzo de 2005.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México

Nadia Castro García

Rúbrica.

(R.- 212276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo

EDICTO DE NOTIFICACION

En los autos del Juicio de Concurso Mercantil Expediente Civil número 1/2001 promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, se dictó sentencia en la que se declara en estado de quiebra a la concursada Impulsora Industrial Forestal, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyos puntos resolutivos son como sigue:

Primero.- Con esta fecha catorce de abril de dos mil cuatro, se declara de plano en estado de quiebra, por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada Impulsora Industrial Forestal, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tuvo su domicilio social en calle Simón Bolívar número 2510 de esta ciudad y su representante legal con domicilio en calle Rincón del Parque número 4514 de esta ciudad.

Segundo.- Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días ratifique al conciliador como síndico o, en caso contrario y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador y de síndico, la primera de ellas, por lo que hace al reconocimiento de créditos y la segunda, en lo que es propio de la quiebra. El especialista, dentro de los tres días siguientes a su designación, deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado por el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles y dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento, debe comunicar a este Juzgado el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. En tanto se efectúa designación de especialista que desempeñe la función de síndico, el comerciante, su administrador, gerente o dependiente, tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios.

Tercero.- Se declara suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante concursada en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en los artículos 178, 179 y 180, de la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de domicilio que en derecho procedan.

Cuarto.- Se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Quinto.- Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados.

Sexto.- Se prohíbe a los deudores de la comerciante concursada en quiebra, pagarles o entregarles bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Séptimo.- Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante concursada declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona.

Octavo.- Se declara que subsiste como fecha de retroacción el treinta y uno de enero de dos mil uno, atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Noveno.- Se declara subsistente el arraigo de Miguel Angel Matas Martínez en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Impulsora Industrial Forestal, Sociedad Anónima de Capital Variable (en conformidad con lo asentado en la escritura pública número dos mil seiscientos veinticuatro, del protocolo del licenciado Manuel O'Reilly Vargas, adscrito a la Notaría Pública número uno de esta ciudad, en funciones de notario por licencia de su titular licenciado Manuel O'Reilly Gutiérrez), para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.

Décimo.- Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de información El Herald de Chihuahua y El Diario de Ciudad Juárez, Chihuahua, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y dejarlos a disposición del síndico.

Décimo primero.- Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio del comerciante y en los lugares donde tenga agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

Duodécimo.- Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo tercero.- Se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

Décimo cuarto.- Expídase copia certificada de esta sentencia, a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite.

Décimo quinto.- Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en el extranjero, que aquellos que así lo deseen, pueden presentar al conciliador o síndico en funciones de conciliador, en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones y dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, sus solicitudes de reconocimiento de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutive que antecede; igualmente, los acreedores residentes en los Estados Unidos Mexicanos podrán presentar dichas solicitudes, aun cuando extemporáneamente ante la persona y lugar indicados, de acuerdo con los artículos 125 y 134 de la misma Ley.

Décimo sexto.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la comerciante concursada declarada en quiebra. Notifíquese esta sentencia por correo certificado o por cualquier otro medio establecido en el Código de Comercio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al conciliador, a los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento y a las autoridades fiscales competentes. Notifíquese esta sentencia por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como al representante sindical o en su lugar al Procurador de la Defensa del Trabajo.

Así lo resolvió y firmó el licenciado Everardo Orbe de la O, Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ante el Secretario que autoriza y da fe.

Chihuahua, Chih., a 22 de abril de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Silvia Patricia Chavarría Hernández

Rúbrica.

(R.- 212050)

AVISOS GENERALES

BIOMERIEUX MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de BioMérieux México, S.A. de C.V. de fecha 2 de mayo de 2005, se aprobó por unanimidad de votos de los accionistas, disminuir el capital fijo de la sociedad, en la cantidad de \$749,000.00 (setecientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 749 (setecientos cuarenta y nueve) acciones ordinarias nominativas y el reembolso de las mismas a su valor contable, o sea la cantidad de \$12,411.57 pesos por acción y el pago de la cantidad total de \$9'296,265.00 pesos M.N. (nueve millones doscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Como consecuencia de la reducción de capital social, el capital social fijo de la sociedad quedó en la cantidad de \$3'001,000.00 pesos M.N. representado por 3,001 acciones ordinarias nominativas con un valor nominal de \$1,000.00 pesos cada una y el capital social variable en la cantidad de \$16'000,000.00 de pesos, representado por 16,000 acciones ordinarias nominativas, también con un valor nominal de \$1,000.00 pesos, M.N.

México, D.F., a 16 de mayo de 2005.

Secretario

Stéphanie Lejonc

Rúbrica.

(R.- 212289)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/057/2004
Oficio 09/000/003446/2005

Asunto: Notificación por edicto.

Notificación a: Grupo Manroc, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/057/2004, con fecha veintiséis de abril de dos mil cinco, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido en la fracción I del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 46 párrafo primero de dicho ordenamiento al no haber formalizado el contrato número SCT.632.AD.049/2000 derivado de la licitación pública nacional número 00009016-028/00 celebrada para la adquisición de material para señalamiento, que le adjudicó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Baja California Sur, dentro del plazo concedido para tal efecto.

Por tal motivo tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT, avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo A, tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 26 de abril de 2005.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 212235)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

M. 669794 Vela

ExPed: P.C. 571/2003(C-265)8732

Folio 88

NOTIFICACION POR EDICTO

Jorge Mario Vela Salas.

Por escrito de fecha 4 de septiembre de 2003, con folio de entrada 8732, signado por Herminio Fernández Manzo, apoderado del señor Jesús Vela Ramírez, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 669794 Vela, propiedad del señor Jorge Mario Vela Salas, haciendo consistir su acción en los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, concediéndole a Jorge Mario Vela Salas, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa, en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994, 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente y Reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2004.

Atentamente

10 de enero de 2005.

Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 212131)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
322-SAT-28-III-II-C-002171
Crédito H-187237

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Contribuyente Ramón Guerra González, con RFC. GUGR551118ET3, no fue localizado de acuerdo a informes proporcionados por los abogados tributarios de fechas 14 y 20 de abril de 2005, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades número CI-R-PEP-035/2004, de fecha 28 de marzo de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Pliego Definitivo de Responsabilidades número CI-R-PEP-035/2004, de fecha 28 de marzo de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación con sede en ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad emisora: Organismo Interno de Control en Pemex, Exploración y Producción. Área de Responsabilidades.

Derivado de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que como superior jerárquico del C. Andrés Amador Herrera, Titular del Departamento de Administración de Bienes y Servicios, a quien le correspondía realizar acciones que implicaran la vigilancia del inmueble conocido como Francisco Medrano, del Activo de Producción Altamira y supervisar el desalojo de invasiones de dicho predio, no realizó la función de supervisión, respecto a su inmediato inferior, incurriendo en una omisión que motivó la sustracción de arcilla del predio referido, no observando de esta manera, lo dispuesto en el Manual de Organización de Pemex Exploración y Producción, Subdirección de la Región Norte, en lo que se refiere a las funciones de: Controlar y evaluar el desempeño de las funciones de recursos humanos, materiales, financieros, administración de bienes y servicios e informática por lo que con su presunta conducta irregular, ocasionó un daño patrimonial en perjuicio de Pemex Exploración y Producción por la cantidad de \$859,646.00 (ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Asimismo se informa que queda a disposición del C. Ramón Guerra González, copia simple de la Resolución completa del Pliego Definitivo número CI-R-PEP-035/2004, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, cita en bulevar Morelos con Tehuantepec sin número, colonia Ampliación Rodríguez, ciudad Reynosa, Tamps., código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de notificación el tercer día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
26 de abril de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Lic. Alvaro Elizondo Lucio

Rúbrica.

(R.- 212212)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara
con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco
NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el contribuyente Galván Gómez Gerardo con RFC. GAGG701001EA3 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, y un día, en uno de los diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-03864 de fecha 28 de abril de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-03864 de fecha 28 de abril de 2005.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7o. fracciones VII, XII y XVIII; y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio **Diario Oficial de la Federación**, del 12 de junio de 2003, 2o. primero y tercer párrafos, 25 primer párrafo fracción II, tercero y último párrafos; en relación al artículo 23 fracciones VII y XII, y 39 primer párrafo apartado A, en el Estado de Jalisco, de Guadalajara con sede en Guadalajara, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de marzo de 2001, reformado por decretos publicados en el propio Diario Oficial el día 30 de abril del año 2001 y 17 de junio de 2003, y artículo segundo, segundo párrafo, en el apartado correspondiente a la circunscripción territorial de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, el cual textualmente señala: Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara Jalisco, del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, aclarado mediante Acuerdo publicado en dicho órgano oficial de difusión del 12 de julio de 2002, y modificado por acuerdos publicados en el propio **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, así como en el artículo 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, le comunica que en virtud de que el contribuyente Galván Gómez Gerardo, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en la avenida México número 3370, interior O-10, Villa Santa Rita, código postal 45120, Guadalajara Jalisco, y por consecuencia no se ha podido iniciar las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, esta Administración giró la Orden de Revisión número RIF6300034/03, contenida en el oficio número 324-SAT-14-I-10252 de fecha 26 de septiembre de 2003, firmado por el suscrito, con el cual esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, pretendió dar inicio a sus facultades de comprobación previstas en los artículos 42 fracciones II y III, y 45 del Código Fiscal de la Federación vigente; sin embargo no fue posible notificar el oficio número 324-SAT-14-I-10252 de fecha 26 de septiembre de 2003, el cual contiene la orden de visita domiciliaria en cita, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, en virtud de que el contribuyente Galván Gómez Gerardo, desapareció de su domicilio fiscal según se desprende de las actas de hechos de fecha 29 de septiembre de 2003 y 3 de marzo de 2005, levantadas a folios la primera 63176600003001, 63176610003002, 63176620003003, 3176630003004, 63176640003005 y 63176650003006, la segunda a folios 63049090005001; por lo que con fundamento en el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente se ordena el embargo precautorio sobre bienes que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición del contribuyente Galván Gómez Gerardo, copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-03864 de fecha 28 de abril de 2005, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.
Guadalajara, Jal., a 29 de abril de 2005.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal
L.C.P. Urbano Adrián Ortega Díaz
Rúbrica.

(R.- 212215)

GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
GE CAPITAL FACTORING, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO,
GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO
(ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HELLER FINANCIAL (MEXICO), S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO)
ACUERDOS DE INCORPORACION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V. (la Sociedad), de fecha 30 de abril de 2004, se aprobó la incorporación de Heller Financial (México), S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito al grupo financiero del cual la sociedad es controladora. En dicha asamblea general extraordinaria de accionistas, se acordó que la incorporación se llevaría a cabo de un modo general en los siguientes términos y condiciones:

“Primero.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras y las demás disposiciones legales aplicables, y para todos los efectos a que haya lugar, se aprueba la incorporación de Heller Financial (México), S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito al grupo financiero del cual la sociedad es controladora. Asimismo se hace constar que Heller México, como resultado de la modificación total de sus estatutos, adoptará la denominación de GE Capital Factoring, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, GE Capital Grupo Financiero.”

Para los efectos del artículo 10 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras y las demás disposiciones legales aplicables, se publica el presente Acuerdo de Incorporación.

México, D.F., a 5 de mayo de 2005.
GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V. y
GE Capital Factoring, S.A. de C.V.,
Organización Auxiliar del Crédito,
GE Capital Grupo Financiero
Apoderado y Delegado Especial de la Asamblea General de Accionistas de
GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.,
GE Capital Factoring, S.A. de C.V.,
Organización Auxiliar del Crédito,
GE Capital Grupo Financiero y de Heller Financial (México), S.A. de C.V.,
Organización Auxiliar del Crédito
Lic. José Alejandro de Iturbide Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 212279)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00

1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
POINTING MEXICO, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL
 AL 22 DE MARZO DE 2005

Activo

Efectivo en caja y bancos	\$ -
Cuentas por cobrar	
Clientes	-
Otras cuentas por cobrar	
Impuesto a favor	-
	-
Suma el activo	\$ -
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	
Acreedores diversos	-
Suma el pasivo a corto plazo	-
Pasivo a largo plazo	
Acreedores diversos	-
Suma el pasivo a largo plazo	-
Inversión de los accionistas	
Capital social	9,197,600
Pérdidas de ejercicios anteriores	(8,106,576)
Pérdida del ejercicio	(1,091,024)
	-
Suma el pasivo y el capital	\$ -

México, D.F., a 27 de abril de 2005.

Liquidador

C.P. David Martínez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 211802)

OPERADORA MONCLOVA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 2 DE MAYO DE 2005

(cifras en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de noviembre de 2004, habiéndose disuelto la sociedad y puesta en liquidación, se ha procedido a formular el balance final de liquidación con cifras al 3 de mayo de 2005, el cual se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la Ciudad de México, lugar en donde tiene su domicilio la sociedad.

Activo

Caja	1,024.65
Total activo	1,024.65

Pasivo

Total	0.00
Capital contable	
Social	50,000.00
Resultados acumulados	-48,975.35
Total	1,024.65
Pasivo y capital	1,024.65

México, D.F., a 2 de mayo de 2005.

Liquidador

Lic. Cristóbal Cepeda Chavarría

Rúbrica.

(R.- 211202)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
CASA GAONA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo

Circulante	
Caja	\$9,800.44
Bancos	-\$15,725.15
Clientes	\$0.00
Deudores	\$11,000.00
IVA acreditable	\$13,644.71
Impuestos anticipados	\$7,894.00
Pagos anticipados	\$0.00
Total	\$26,614.00
Fijo	
Equipo de servicio	\$7,082.90
Depreciac. Acum. Eqpo. de servicio	\$0.00
Equipo de transporte	\$0.00
Total	\$7,082.90
Diferido	
Gastos de instalación	\$3,100.00
Total	\$3,100.00
Total de activo	\$36,796.90

Pasivo y capital

Pasivo

A corto plazo	
Impuestos por pagar	\$0.00
Acreedores	\$16,580.00
Proveedores	\$0.00
IVA por pagar	\$0.00
Total	\$16,580.00

Capital

Capital Social	\$13,670.00
Resultado de ejercicios anteriores	\$20,346.90
Resultado del ejercicio	-\$14,000.00
Total	\$20,216.30
Total de pasivo y capital	\$36,796.90

Balance de liquidación, se liquidará cada una de las acciones a un importe de \$202.17

4 de enero de 2005.

Contador General

Diana Cristina Gaona Izquierdo

Rúbrica.

(R.- 212305)

ARRENDADORA LISBOA, S.A. DE C.V.

AVISO

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 5 de enero de 1998 de Arrendadora Lisboa, Sociedad Anónima en la cual estuvo representado el 100% del capital social, los señores accionistas por unanimidad de votos acordaron transformar la empresa de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliación al objeto social y reforma a los estatutos sociales para los efectos del artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de mayo de 2005.

Presidente del Consejo de Administración
Pedro Coello Carballo
Rúbrica.

(R.- 212141)

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 3, a partir del 1 de enero de 2004, la Compañía adoptó las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición". El efecto inicial acumulado por la aplicación de este principio, fue una disminución en el valor de la maquinaria de \$14,656, una disminución en el pasivo por Impuesto Sobre la Renta diferido por \$4,103, y un cargo a los resultados del ejercicio por \$10,553, que se presenta en el rubro efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad, debido a que el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros estimados de esa maquinaria al 1 de enero de 2004, fue menor a su valor en libros a esa misma fecha.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

28 de febrero de 2005.
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu
C.P.C. Juan Antonio Rodríguez Espínola
Rúbrica.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SUBSIDIARIA DE MRM GROUP)
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 56,651	\$ 46,544
Cuentas y documentos por cobrar-neto	63,253	63,989
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	13,482	11,792
Inventarios-neto	178,673	194,641
Pagos anticipados	<u>4,264</u>	<u>6,529</u>
Total del activo circulante	316,323	323,495

Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	202,572	234,843
Otros activos-neto	<u>79,490</u>	<u>89,767</u>
Total	<u>\$ 598,385</u>	<u>\$ 648,105</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 10,060	\$ 15,328
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	55,185	37,569
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	31,500	48,960
Impuesto al Activo por pagar	<u>3,464</u>	<u>8,116</u>
Total del pasivo circulante	100,209	109,973
Deuda a largo plazo		10,548
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	6,610	6,953
Obligaciones laborales al retiro	6,244	5,608
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>88,884</u>	<u>102,685</u>
Total del pasivo	<u>201,947</u>	<u>235,767</u>
Capital contable		
Capital social	437,496	437,496
Reserva para recompra de acciones	2,132	2,132
Utilidades acumuladas	688,024	694,778
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(131,758)	(131,758)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(599,456)</u>	<u>(590,310)</u>
Total del capital contable	<u>396,438</u>	<u>412,338</u>
Total	<u>\$ 598,385</u>	<u>\$ 648,105</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SUBSIDIARIA DE MRM GROUP)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004,
excepto pérdida por acción que se expresa en pesos)

	2004	2003
Ventas netas	\$ 546,821	\$ 546,697
Costo de ventas	<u>349,211</u>	<u>358,281</u>
Utilidad bruta	197,610	188,416
Gastos de operación		
Generales y de administración	67,594	74,035
Venta, distribución y publicidad	<u>127,900</u>	<u>141,163</u>
	<u>195,494</u>	<u>215,198</u>
Utilidad (pérdida) de operación	2,116	(26,782)
(Ingreso) costo integral de financiamiento		
Gastos por intereses	6,946	10,424
Ingresos por intereses	(6,995)	(7,040)
Utilidad cambiaria, neta	(478)	(663)
Resultado por posición monetaria	(1,429)	2,788
Efectos de conversión	<u>-</u>	<u>(142)</u>
	(1,956)	5,367
Otros ingresos-neto	<u>(2,705)</u>	<u>(327)</u>
Utilidad (pérdida) antes de Impuesto Sobre la Renta	6,777	(31,822)
Impuesto Sobre la Renta	<u>2,978</u>	<u>8,733</u>
Utilidad (pérdida) antes de efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad	3,799	(40,555)
Efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad	<u>(10,553)</u>	<u>-</u>
Pérdida neta consolidada	<u>\$ (6,754)</u>	<u>\$ (40,555)</u>
Promedio ponderado de acciones	<u>107,369</u>	<u>107,387</u>

Utilidad (pérdida) por acción	\$ 0.04	\$ (0.38)
Efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad por acción	<u>(0.10)</u>	<u>-</u>
Pérdida básica por acción	<u>\$ (0.06)</u>	<u>\$ (0.38)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SUBSIDIARIA DE MRM GROUP)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

Lunes
23
de
mayo
de
2005

	Capital social		Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Capital contable
	Histórico	Actualizado					
Saldos al 1 de enero de 2003	\$ 44,544	\$ 392,970	\$ 2,155	\$ 735,333	\$ (131,758)	\$ (574,316)	\$ 468,928
Efecto neto por recompra de acciones	(17)	(1)	(23)	-	-	-	(41)
Pérdida integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(40,555)</u>	<u>-</u>	<u>(15,994)</u>	<u>(56,549)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	44,527	392,969	2,132	694,778	(131,758)	(590,310)	412,338
Pérdida integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(6,754)</u>	<u>-</u>	<u>(9,146)</u>	<u>(15,900)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 44,527</u>	<u>\$ 392,969</u>	<u>\$ 2,132</u>	<u>\$ 688,024</u>	<u>\$ (131,758)</u>	<u>\$ (599,456)</u>	<u>\$ 396,438</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SUBSIDIARIA DE MRM GROUP)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Operación		
Pérdida neta consolidada	\$ (6,754)	\$ (40,555)
Más (menos)-Partidas en resultados que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	23,984	26,956
Costo de obligaciones laborales al retiro	623	519
Impuesto Sobre la Renta diferido	(9,698)	13,805
Efecto inicial de deterioro en activos de larga duración (neto de impuesto diferido \$4,103)	<u>10,553</u>	<u>-</u>
Recursos netos obtenidos de resultados	18,708	725
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas y documentos por cobrar 736	13,125	
Cuentas por cobrar a partes relacionadas (1,690)	(763)	
Inventarios 8,099	8,192	
Pagos anticipados 2,265	(1,154)	
Cuentas y documentos por pagar a proveedores 17,616	(13,223)	
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados (17,460)	(107)	
Impuesto al Activo por pagar (4,652)	8,116	
Obligaciones laborales al retiro	<u>13</u>	<u>(541)</u>
Recursos netos generados por la operación	23,635	14,370
Financiamiento		
Disminución en préstamos de instituciones financieras	(5,268)	(16,834)
Deuda a largo plazo	(10,548)	25,877
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	(343)	(277)
Efecto neto por recompra de acciones	—	<u>(41)</u>
Recursos netos (aplicados) generados por actividades de financiamiento	(16,159)	8,725
Inversión		
Adiciones de inmuebles, maquinaria y equipo-netas	(966)	4,681
Disminución en otros activos	<u>3,597</u>	<u>9,236</u>
Recursos netos generados por actividades de inversión	2,631	13,917
Efectivo e inversiones temporales		
Aumento	10,107	37,012
Saldo al inicio del año	<u>46,544</u>	<u>9,532</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 56,651</u>	<u>\$ 46,544</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SUBSIDIARIA DE MRM GROUP)
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

1. Actividades y eventos importantes

Edoardos Martin, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) se dedican a la fabricación y venta de tela de terciopelo y ropa casual. Las ventas son principalmente al mercado nacional mediante tiendas (boutiques y

mayoreo) y ventas de exportación que representan el 21.5% de las ventas netas y se realizan principalmente a los Estados Unidos de América (U.S.A.) y a Canadá.

El mercado en que opera la Compañía presenta riesgos de alta competencia nacional e internacional y de cambios en las tendencias de la moda, por lo que, se continuará con los esfuerzos de la administración para disminuir los costos de operación y mejorar los resultados. Durante 2004, se racionalizaron los gastos de administración y venta en forma importante y se cerraron ciertas tiendas con objeto de tener una gestión operativa más eficiente.

La administración de la Compañía planea continuar con su proceso de ajuste en la reducción de gastos y con el desarrollo de nuevos productos para el mercado nacional e internacional.

2. Bases de presentación

a. Consolidación de estados financieros- Los estados financieros consolidados incluyen los de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias, cuya participación accionaria en su capital social se muestra a continuación:

Compañía	Porcentaje de participación	Actividad
J.B. Martin, S.A. de C.V.	99.60%	Fabricación y venta de telas
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	99.99%	Fabricación y venta de ropa
Edoardos, S.A. de C.V.	99.99%	Operadora de tiendas de ropa
Ardecor, S.A.	92.42%	Prestación de servicios administrativos
J.B. Martin Comercial, S.A. de C.V.	99.60%	Venta de telas
Manufacturera de Artículos de Decoración, S.A. de C.V.	99.99%	Confección de artículos de decoración
Manufacturera Pantitlán, S.A. de C.V.	99.60%	Confección de ropa
Cosido de Decoración, S.A. de C.V.	99.99%	Confección de ropa
Operadora de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	99.99%	Prestación de servicios administrativos
Edoardos de Guatemala, S.A.	99.99%	Operadora de tiendas de ropa, en proceso de liquidación la cual se espera concluir en junio de 2005

Todos los saldos y operaciones importantes entre intercompañías han sido eliminados en estos estados financieros consolidados.

b. Conversión de estados financieros de subsidiaria- Para consolidar los estados financieros de subsidiarias extranjeras cuyas operaciones se consideran como integradas a las de la Compañía, los activos y pasivos monetarios se convierten al tipo de cambio de cierre del balance general, y los activos y pasivos no monetarios y el capital contable se convierten al tipo de cambio histórico de la fecha en que se realizaron las operaciones y las aportaciones, respectivamente. Los ingresos, costos y gastos, se convierten al tipo de cambio histórico de la fecha en que se realizaron las operaciones, y las cifras resultantes se actualizan aplicando el INPC. Los efectos de conversión se registran en los resultados del ejercicio en el costo integral de financiamiento.

c. Pérdida integral- Es la modificación del capital contable durante el ejercicio por conceptos que no son distribuciones y movimientos del capital contribuido; se integra por la pérdida neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, y se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2004 y 2003, las otras partidas de pérdida integral están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable.

d. Reclasificaciones- Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2004.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice determinados supuestos para valuar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

a. Cambios en políticas contables- A partir del 1 de enero de 2004, la Compañía adoptó las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" (C-15). El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro y su reversión; ante la presencia de indicios de deterioro de un activo de larga duración en uso, tangible e intangible, incluyendo el crédito mercantil, que no sean de carácter temporal, las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro. Para calcular la pérdida por deterioro se debe determinar el valor de recuperación, que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso. El valor de uso es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. El efecto principal en el ejercicio 2004 por la aplicación de este principio, fue una disminución en el valor de la maquinaria, de \$14,656 una disminución en el pasivo por Impuesto Sobre la Renta diferido de \$4,103, y un cargo a los resultados de ese ejercicio por \$10,553, que se presenta en el rubro efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad, debido a que el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros estimados de esa maquinaria al 1 de enero de 2004, fue menor a su valor en libros a esa misma fecha.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación- La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre de ese año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

c. Inversiones temporales- Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor de mercado, el que sea menor.

d. Inventarios y costo de ventas- Los inventarios se valúan al menor de su costo de reposición utilizando el método de precio de la última compra o su valor de realización. El costo de ventas se actualiza utilizando el costo de reposición al momento de su venta.

e. Inmuebles, maquinaria y equipo- Se registran al costo de adquisición, y se actualizan mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC. En el caso de activos fijos de origen extranjero su costo de adquisición se actualiza con la inflación del país de origen y se considera la fluctuación del peso mexicano con relación a dicha moneda. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida de los activos, como sigue:

	Años totales
Edificios y construcciones	50
Maquinaria y equipo	35
Equipo de transporte	5
Muebles y enseres	11
Equipo de cómputo	6
Mejoras a locales arrendados	20

f. Deterioro de activos de larga duración en uso- La Compañía revisa el valor en libros de los activos de larga duración en uso, ante la presencia de algún indicio de deterioro que pudiera indicar que el valor en libros de los mismos pudiera no ser recuperable, considerando el mayor del valor presente de los flujos netos de efectivo futuros o el precio neto de venta en el caso de su eventual disposición. El deterioro se registra considerando el importe del valor en libros que excede al mayor de los valores antes mencionados. Los indicios de deterioro que se consideran para estos efectos, son entre otros, las pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo si es que están combinados con un historial o proyección de pérdidas, depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales, en relación con los ingresos, sean substancialmente superiores a las de ejercicios anteriores, efectos de obsolescencia, reducción en la demanda de los productos que se fabrican, competencia y otros factores económicos y legales.

g. Obligaciones laborales al retiro- El pasivo por primas de antigüedad, pensiones y pagos por retiro que se asemejan a una pensión, se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

h. Otros activos- Están representados principalmente por gastos de instalación, que se actualizan con base en el método de cambios en el nivel general de precios desde su adquisición y se amortizan en el plazo en que la administración estima se generarán los beneficios de dicha inversión que es de 20 años.

i. Provisiones- Cuando la Compañía tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente, se reconoce una provisión.

j. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades- El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El ISR diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de ISR y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

k. Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

l. Insuficiencia en la actualización del capital contable- Se origina por el resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y pérdida por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios que se incrementó por debajo de la inflación.

m. Reconocimiento de ingresos- Los ingresos por ventas son reconocidos al momento en que se embarcan o entregan los productos al cliente y éste asume la responsabilidad sobre los mismos.

n. Resultado por posición monetaria- El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La (utilidad) pérdida se origina de mantener una posición monetaria (pasiva) activa neta, respectivamente.

o. Pérdida por acción- La pérdida básica por acción se calcula dividiendo la pérdida neta consolidada entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.

4. Efectivo e inversiones temporales

	2004	2003
Efectivo	\$ 17,192	\$ 8,871
Valores realizables	<u>39,459</u>	<u>37,673</u>
	<u>\$ 56,651</u>	<u>\$ 46,544</u>

5. Cuentas y documentos por cobrar

	2004	2003
Clientes	\$ 46,426	\$ 44,338
Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(2,431)</u>	<u>(2,447)</u>
	<u>43,995</u>	<u>41,891</u>
Impuesto al Valor Agregado por acreditar	9,775	6,045
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo por recuperar	7,372	9,579
Otras cuentas por cobrar	<u>2,111</u>	<u>6,474</u>
	<u>\$ 63,253</u>	<u>\$ 63,989</u>

6. Inventarios

	2004	2003
Productos terminados	\$ 124,860	\$ 132,109
Estimación en proceso	24,589	25,726
Materias primas	16,165	27,438
Productos químicos y auxiliares	15,105	11,919
Estimación para inventarios de lento movimiento	<u>(2,046)</u>	<u>(2,551)</u>
	<u>\$ 178,673</u>	<u>\$ 194,641</u>

7. Inmuebles, maquinaria y equipo

	2004	2003
Edificios y construcciones	\$ 105,595	\$ 105,593
Maquinaria y equipo	297,789	316,532
Equipo de transporte	13,823	13,539
Muebles y enseres	23,606	26,157
Equipo de cómputo	27,650	27,309
Mejoras a locales arrendados	<u>18,043</u>	<u>18,043</u>
	486,506	507,173
Menos- Depreciación acumulada	<u>(325,843)</u>	<u>(315,122)</u>
	160,663	192,051
Terrenos	41,888	41,888
Construcciones en proceso	<u>21</u>	<u>904</u>
	<u>\$ 202,572</u>	<u>\$ 234,843</u>

Los terrenos y edificios de Edoardos Martin, S.A. de C.V., están garantizando la deuda a largo plazo.

8. Otros activos

	2004	2003
Gastos de instalación	\$ 111,928	\$ 119,634
Depósitos en garantía	<u>5,957</u>	<u>6,256</u>
	117,885	125,890
Menos- Amortización acumulada	<u>(38,395)</u>	<u>(36,123)</u>
	<u>\$ 79,490</u>	<u>\$ 89,767</u>

9. Pasivo a largo plazo

	2004	2003
El 17 de diciembre de 2003, Edoardos Martin, S.A. de C.V. suscribió con Grupo Financiero HSBC México, S.A. (antes Grupo Financiero Bital, S.A.), un préstamo simple denominado en pesos mexicanos, el préstamo devenga una tasa de interés interbancaria (TIIE) más 5 puntos con vencimientos mensuales de capital e intereses a partir de enero de 2004 y hasta junio de 2005. Las tasas al 31 de diciembre de 2004 y 2003 fueron de 14.09% y 11.35%, respectivamente.	\$ 5,029	\$ 15,778
El 24 de noviembre de 2003, Edoardos suscribió un préstamo con BBVA Bancomer, S.A., denominado en pesos mexicanos. El préstamo devenga una tasa de interés interbancaria (TIIE) más 3.5 puntos porcentuales con vencimientos mensuales de capital e intereses a partir de marzo de 2004 y hasta noviembre de 2005. Las tasas de interés al 31 de diciembre de 2004 y 2003 fueron de 12.53% y 9.86%, respectivamente.	<u>5,031</u>	<u>10,098</u>
Total del pasivo	10,060	25,876
Menos-Porción circulante de la deuda a largo plazo	<u>(10,060)</u>	<u>(15,328)</u>
Total de la deuda a largo plazo	<u>\$ -</u>	<u>\$ 10,548</u>

Las cláusulas restrictivas de los contratos de los préstamos contienen obligaciones que limitan la enajenación de los terrenos y edificios de Edoardos Martin, S.A. de C.V. que están garantizando el total del pasivo financiero. Adicionalmente se tienen restricciones para adquirir pasivos a plazo mayor de un año excepto los derivados de la operación; dichas cláusulas han sido cumplidas al 31 de diciembre de 2004.

10. Obligaciones laborales al retiro

El pasivo por obligaciones laborales se deriva de la prima de antigüedad de los empleados al momento de su retiro. Se está fondeando el monto del pasivo por prima de antigüedad que resulta de cálculos actuariales, efectuados por actuarios externos, bajo el método de crédito unitario proyectado. El monto del pasivo se origina por:

	2004	2003
Obligación por beneficios actuales	<u>\$ (2,077)</u>	<u>\$ (2,619)</u>
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	(6,130)	(5,247)
Variaciones en supuestos por amortizar	<u>(114)</u>	<u>(361)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ (6,244)</u>	<u>\$ (5,608)</u>
El costo neto del periodo se integra por:		
	2004	2003
Costo de servicios del año	\$ 607	\$ 704
Amortización de pasivo de transición	(46)	(220)
Costo financiero del año	137	162
Menos-Rendimiento de los activos del fondo	<u>(75)</u>	<u>(127)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 623</u>	<u>\$ 519</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales en 2004 y 2003 son:

Tasa de interés	5%	5%
Tasa de incremento de sueldos	4%	2%
Tasa de rendimiento de los activos	10%	7%

El periodo de amortización de las partidas pendientes de amortizar es de:

	Años remanentes	
Concepto	2004	2003
Pasivo de transición	12.34	9.25
Variaciones en supuestos	10.56	7.99

Las obligaciones laborales de Edoardos de Guatemala, S.A., no se incluyen en el cálculo, debido a que no son significativas.

11. Capital contable

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se tienen 5,324,600 y 5,323,500 acciones en tesorería a un valor nominal teórico de 0.66 pesos y 0.90 pesos, respectivamente, pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, el capital social está representado por 107,368,500 y 107,369,600 acciones comunes sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Clase I representativas de la parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro (netas de las 5,324,600 y 5,323,500 acciones pendientes de recolocar), respectivamente. El capital variable no podrá exceder de diez veces al capital fijo y se identifican como acciones de la Clase II. A la fecha de los estados financieros no se tienen emitidos este tipo de acciones. Tanto en la parte fija (Clase I), como en la parte variable del capital (Clase II), son acciones nominativas sin expresión de valor nominal, con pleno derecho a voto y son de libre suscripción.

La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año de 2004 la tasa fue el 33%, se reduce la tasa del ISR al 30% para el año de 2005 y se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 28% a partir de 2007, en adelante. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre de 2004 son:

	2004	2003
Cuenta de capital de aportación	<u>\$ 397,716</u>	<u>\$ 397,716</u>
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	<u>\$ 99,623</u>	<u>\$ 99,623</u>
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta reinvertida	<u>\$ 18,720</u>	<u>\$ 18,720</u>

12. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2004 y 2003 es:

	2004	2003
Miles de dólares americanos		
Activos monetarios	2,779	2,173
Pasivos monetarios	<u>(390)</u>	<u>(449)</u>
Posición activa, neta	<u>2,389</u>	<u>1,724</u>
Equivalentes en miles de pesos	<u>\$ 26,636</u>	<u>\$ 19,373</u>

b. Los activos no monetarios de origen extranjero al 31 de diciembre de 2004 fueron como sigue:

	Saldos en miles de dólares	Equivalente en miles de pesos
Inventarios	<u>915</u>	<u>\$ 10,204</u>
Maquinaria y equipo, neto de depreciación	<u>6,660</u>	<u>\$ 72,451</u>

c. Las operaciones en moneda extranjera en miles de dólares americanos fueron como sigue:

	2004	2003
Ventas de exportación	<u>10,378</u>	<u>8,614</u>
Compras de importación	<u>(1,833)</u>	<u>(1,420)</u>
Otros gastos	<u>(431)</u>	<u>(39)</u>

d. Los tipos de cambio en pesos vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de		28 de
	2004	2003	febrero de 2005
Dólar	\$ 11.1495	\$ 11.2372	\$ 11.0965

13. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2004	2003
Ventas	<u>\$ 120,309</u>	<u>\$ 89,998</u>
Intereses pagados	<u>\$ (578)</u>	<u>\$ (433)</u>
Otros gastos	<u>\$ (253)</u>	<u>\$ (1,385)</u>

b. Los saldos por cobrar a partes relacionadas son:

	2004	2003
Por cobrar-		
JB Martin Limitée	\$ 11,043	\$ 9,995
JB Martin Co.	<u>2,439</u>	<u>1,797</u>
	<u>\$ 13,482</u>	<u>\$ 11,792</u>

14. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

México-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos pasivos y activos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa del ISR fue 33% en 2004 y 34% en 2003. Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año; cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

El 1 de diciembre de 2004 se publicaron modificaciones a las leyes del ISR e IMPAC aplicables a partir de 2005, siendo las principales: **a)** Se reduce la tasa del ISR a 30% para el año 2005, a 29% en 2006 y a 28% de 2007 en adelante; **b)** Para efectos de ISR se deducirá el costo de ventas en lugar de las adquisiciones de los inventarios; **c)** En 2005 se podrá optar por acumular en un periodo de 4 a 12 años los inventarios al 31 de diciembre de 2004, determinados con base en las reglas fiscales; al optar por acumular los inventarios el saldo de éstos se deberá disminuir con el saldo no deducido de los inventarios de la Regla 106 y las pérdidas fiscales por amortizar, y se podrá deducir el costo de ventas de los inventarios conforme se enajenen; **d)** A partir de 2006 será deducible en su totalidad la participación a los trabajadores en las utilidades que se pague, y **e)** Se incluyen los pasivos bancarios y con extranjeros para determinar la base gravable del IMPAC.

La Compañía causa el ISR e IMPAC en forma consolidada con sus subsidiarias.

Operaciones en el extranjero-

Las operaciones en el extranjero representadas por la subsidiaria Edoardos de Guatemala, S.A., están sujetas al Impuesto Sobre la Renta de Guatemala y su resultado fiscal no se incorpora en la determinación del ISR consolidado.

a. El ISR se integra como sigue:

	2004	2003
Impuesto Sobre la Renta		
Causado	\$ 7,609	\$
Diferido	(1,873)	(8,837)
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasas	(13,394)	(1,111)
Variación en la estimación de pérdidas fiscales e		
Impuesto al Activo de difícil recuperación	<u>10,636</u>	<u>18,681</u>
	<u>\$ 2,978</u>	<u>\$ 8,733</u>

Para la determinación del ISR diferido al 31 de diciembre de 2004, la Compañía aplicó las diversas tasas que estarán vigentes a partir de 2005, a las diferencias temporales, de acuerdo a su fecha estimada de reversión. El resultado derivado de la aplicación de las diversas tasas se presenta en el cuadro anterior en el rubro Efecto en el ISR diferido por reducción de tasas.

b. La conciliación de la tasa legal del ISR y la tasa efectiva expresadas como un por ciento de la utilidad (pérdida) antes de ISR por los ejercicios 2004 y 2003, es:

	2004	2003
Tasa legal	33%	34%
Menos- Efecto de diferencias permanentes, principalmente gastos no deducibles y efectos de inflación	(5%)	(6%)
Efecto de deterioro de activo fijo	57%	
Más (menos) efecto por valuación en la estimación de pérdidas fiscales e Impuesto al Activo de difícil recuperación	157%	(58%)
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasa	<u>(198%)</u>	<u>3%</u>
Tasa efectiva	<u>44%</u>	<u>(27%)</u>

c. Los principales conceptos que originan el saldo del pasivo (activo) por Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, son:

	2004	2003
Inventarios	\$ 48,360	\$ 64,265
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	35,644	48,121
Otros activos, neto	8,753	13,435
Reservas	(3,873)	(3,159)
Pérdidas fiscales por amortizar	(7,002)	(25,355)
Impuesto al Activo por recuperar	<u>(13,568)</u>	<u>(7,102)</u>
	68,314	90,205
Más- Estimación de pérdidas fiscales e		
Impuesto al Activo de difícil recuperación	<u>20,570</u>	<u>12,480</u>
	<u>\$ 88,884</u>	<u>\$ 102,685</u>

d. Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar y el IMPAC por recuperar, por los que ya se ha reconocido parcialmente el activo por ISR diferido pueden amortizarse y recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Los años de vencimiento y sus montos actualizados al 31 de diciembre de 2004, son:

Año de vencimiento	Pérdidas fiscales	IMPAC recuperable
2012	\$ 23,343	\$
2013		7,046
2014	—	<u>6,522</u>
	<u>\$ 23,343</u>	<u>\$ 13,568</u>

15. Resumen de información por segmentos

La operación de la Compañía se realiza bajo dos principales divisiones que son fabricación y venta de terciopelo y confección y venta de ropa. La información por segmentos que se presenta, se basa en estas dos divisiones.

	Terciopelo		Venta de ropa		Servicios		Eliminaciones		Total	
	2004	2003	2004	2003	2004	2003	2004	2003	2004	2003
Ingresos										
Ventas a clientes	\$ 176,783	\$ 153,472	\$ 370,038	\$ 393,225	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 546,821	\$ 546,697
Ventas entre segmentos	<u>23,785</u>	<u>22,634</u>	<u>81,816</u>	<u>101,690</u>	<u>79,029</u>	<u>79,390</u>	<u>(184,630)</u>	<u>(203,714)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Total	<u>\$ 200,568</u>	<u>\$ 176,106</u>	<u>\$ 451,854</u>	<u>\$ 494,915</u>	<u>\$ 79,029</u>	<u>\$ 79,390</u>	<u>\$ (184,630)</u>	<u>\$ (203,714)</u>	<u>\$ 546,821</u>	<u>\$ 546,697</u>
Resultado										
Utilidad (pérdida) de operación	\$ 3,264	\$ 3,940	\$ (622)	\$ (27,466)	\$ (515)	\$ (3,771)	\$ (11)	\$ 515	\$ 2,116	\$ (26,782)
(Ingreso) costo integral de financiamiento	(1,890)	(1,256)	2,775	4,536	(2,841)	260	-	1,827	(1,956)	5,367
Otros (ingresos) gastos	(918)	(340)	(1,434)	(4,675)	13,202	2,334	(13,555)	2,354	(2,705)	(327)
Impuesto Sobre la Renta	9,596	2,928	1,309	(3,133)	(1,492)	11,169	(6,435)	(2,231)	2,978	8,733
Efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad	<u>(6,057)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(4,496)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(10,553)</u>	<u>-</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ (9,581)</u>	<u>\$ 2,608</u>	<u>\$ (3,272)</u>	<u>\$ (24,194)</u>	<u>\$ (13,880)</u>	<u>\$ (17,534)</u>	<u>\$ (19,979)</u>	<u>\$ (1,435)</u>	<u>\$ (6,754)</u>	<u>\$ (40,555)</u>
Otra información										
Activos totales consolidados	\$ 245,570	\$ 250,554	\$ 409,599	\$ 444,993	\$ 444,965	\$ 481,388	\$ (501,749)	\$ (528,830)	\$ 598,385	\$ 648,105
Pasivos totales consolidados	162,030	155,968	190,763	215,537	49,732	70,669	(200,578)	(206,407)	201,947	235,767
Adquisición de activos										
fijos e intangibles	2,283	1,818	4,163	7,583	15	4,701	-	-	6,461	14,102
Depreciación y amortización	8,502	10,372	11,496	13,128	3,986	3,457	-	-	23,984	26,957

16. Nuevos pronunciamientos contables

En enero de 2004, el IMCP emitió el nuevo Boletín D-3 "Obligaciones laborales" (D-3), en el que se elimina el tema de pagos imprevistos por los que se afectan los resultados del ejercicio en que se toma la decisión de pagarlos, para incluir en su lugar las "Remuneraciones al término de la relación laboral" que se definen como las remuneraciones que se otorgan a los trabajadores cuando concluyen su relación laboral antes de alcanzar la edad de retiro, por lo que deben seguirse las reglas de valuación y revelación requeridas por pensiones y prima de antigüedad.

Esta disposición entra en vigor a partir del 1 de enero de 2005, y se permite la opción de reconocer en forma inmediata en los resultados del ejercicio el activo o pasivo de transición que resulte, o su amortización de acuerdo a la vida laboral remanente promedio de los trabajadores.

La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de esta nueva regla.

(R.- 211961)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2004.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales

a que está sujeta la sociedad como una entidad jurídica independiente, y por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Por separado se presentan los estados financieros consolidados, los cuales y con esta misma fecha han sido dictaminados sin salvedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.

Comisario

C.P. Alejandro Torres Hernández

Rúbrica.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración:

Hemos examinado los balances generales de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, y los estados individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros

tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos han sido específicamente preparados para su presentación a la asamblea general de accionistas y para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que está sujeta la compañía como entidad legal independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la compañía, sino que la inversión en acciones de compañías subsidiarias se presenta valuada a través del método de participación. Por separado la administración ha preparado estados financieros consolidados de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, a los cuales debe recurrirse para analizar la situación financiera consolidada de la compañía, los resultados de operación consolidados y los cambios en la situación financiera consolidada de la entidad que integra con sus subsidiarias, por los años que terminaron en esas fechas, y sobre los cuales emitimos nuestra opinión sin salvedades en esta misma fecha.

Los estados financieros de algunas subsidiarias fueron examinados por otros contadores públicos independientes. Los capitales contables combinados de dichas subsidiarias representaron el 27% de la inversión en acciones de compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 (14% al 31 de diciembre de 2003), asimismo, la participación en los resultados de dichas compañías subsidiarias representaron el 51% de las utilidades y el 3% de las pérdidas combinadas obtenidas por dichas subsidiarias (39% de las pérdidas combinadas al 31 de diciembre de 2003). La opinión que aquí expresamos, en cuanto se refiere a las cifras de los estados financieros correspondientes a dichas subsidiarias, incluidas en la valuación de la inversión en acciones de compañías subsidiarias, se basa únicamente en los dictámenes de los contadores públicos antes mencionados.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros contadores públicos independientes a que se hace referencia en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Humberto Pacheco Soria

Rúbrica.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

(Nota 1)

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004

Activo	31 de diciembre de 2004	2003	
Circulante			
Efectivo e inversiones temporales en valores	\$ 51,819	\$ 65,319	
Deudores diversos	5,079	13,849	
Impuestos por recuperar	3,745	28,349	
Partes relacionadas (nota 4)	<u>3,301,242</u>	<u>4,673,504</u>	
Suma el activo circulante	3,361,885	4,781,021	
Inversión en acciones de compañías subsidiarias (nota 5)		5,373,534	3,949,824

Otros activos-neto	189,119	182,996	
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	<u>108,274</u>	<u>4,739</u>	
Suma el activo	<u>\$ 9,032,812</u>	<u>\$ 8,918,580</u>	
Pasivo y capital contable			
Pasivo a corto plazo			
Préstamos bancarios a corto plazo	\$ 1,175,000	\$ 846,253	
Partes relacionadas (nota 4)	439,880	350,474	
Intereses y gastos acumulados por pagar	96,863	95,054	
Impuesto al Valor Agregado por pagar	<u>72,092</u>	<u>44,277</u>	
Suma el pasivo a corto plazo	1,783,835	1,336,058	
Préstamos bancarios a largo plazo (nota 6)	<u>2,673,632</u>	<u>3,018,760</u>	
Suma el pasivo	<u>4,457,467</u>	<u>4,354,818</u>	
Capital contable (nota 7)			
Capital social	395,641	395,641	
Prima en suscripción de acciones	5,313,005	5,299,146	
Déficit	(291,304)	(345,217)	
Efecto de conversión de entidades extranjeras (788,954)		(732,765)	
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		<u>(53,043)</u>	<u>(53,043)</u>
Suma el capital contable	4,575,345	4,563,762	
Compromisos y contingencia (notas 10 y 11)	—	—	
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 9,032,812</u>	<u>\$ 8,918,580</u>	

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(Nota 4)

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004

Año que terminó el

31 de diciembre de

	2004	2003	
Participación en los resultados de compañías subsidiarias (nota 5)	<u>\$ 406,821</u>	<u>(\$ 1,143,407)</u>	
Gastos de operación	<u>(43,018)</u>	<u>(46,305)</u>	
Utilidad (pérdida) de operación	363,803	(1,189,712)	
(Costo) resultado integral de financiamiento-neto (nota 8)		<u>(324,430)</u>	<u>7,169</u>
	39,373	(1,182,543)	
Otros (gastos) ingresos-neto	<u>(38,484)</u>	<u>7,204</u>	
Utilidad (pérdida) antes de las siguientes provisiones y partida extraordinaria	<u>889</u>	<u>(1,175,339)</u>	
Provisiones para (nota 9)			
Impuesto al Activo causado	(50,511)		
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>103,535</u>	<u>5,698</u>	
	<u>53,024</u>	<u>5,698</u>	
Utilidad (pérdida) antes de partida extraordinaria	53,913	(1,169,641)	
Partida extraordinaria-deterioro de los activos de larga duración (nota 12)	—	<u>(38,756)</u>	
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$ 53,913</u>	<u>(\$ 1,208,397)</u>	

Utilidad (pérdida) por acción (nota 7d.)

Básica (cifras en pesos)

\$ 0.17

(\$ 3.91)

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003
(Notas 2a. y 7)
miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004

Lunes 23 de mayo de 2005

	Capital social		Prima en suscripción de acciones	Efecto de Impuesto sobre la renta			Total
	Suscrito	No exhibido		Utilidades acumuladas (déficit)	conversión de entidades extranjeras	Sobre la renta diferido	
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 396,023	(\$ 382)	\$ 395,641	\$ 5,284,130	\$ 863,180	(\$ 932,584)	(\$ 53,043) \$ 5,557,324
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripciones de acciones a ejecutivos				15,016			15,016
Pérdida integral del año	—	—	—	—	(1,208,397)	199,819	— (1,008,578)
Saldos al 31 de diciembre de 2003	396,023	(382)	395,641	5,299,146	(345,217)	(732,765)	(53,043) 4,563,762
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos				13,859			13,859
Pérdida integral del año	—	—	—	—	53,913	(56,189)	— (2,276)
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 396,023</u>	<u>(\$ 382)</u>	<u>\$ 395,641</u>	<u>\$ 5,313,005</u>	<u>(\$ 291,304)</u>	<u>(\$ 788,954)</u>	<u>(\$ 53,043) \$ 4,575,345</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004

	Año que terminó el 31 de diciembre de 2004	2003	
Operación			
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ 53,913	(\$ 1,208,397)	
Cargos (créditos) a resultados que no requirieron la utilización de recursos			
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(406,821)	1,143,407	
Efecto de la amortización del costo del plan de suscripción de acciones a ejecutivos	13,859	15,016	
Impuesto Sobre la Renta diferido	(103,535)	(5,698)	
Variación en el capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones temporales en valores y préstamos bancarios	<u>1,518,543</u>	<u>(526,997)</u>	
Recursos generados por (utilizados en) la operación antes de la partida extraordinaria	1,075,959	(582,669)	
Partida extraordinaria-deterioro de los activos de larga duración	—	<u>38,756</u>	
Recursos generados por (utilizados en) las operaciones	<u>1,075,959</u>	<u>(543,913)</u>	
Financiamiento			
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento-(pago) obtención de préstamos bancarios-neto	<u>(16,381)</u>	<u>442,148</u>	
Inversión			
Recursos utilizados en inversión en acciones de compañías subsidiarias-neto	<u>(1,073,078)</u>	<u>(146,715)</u>	
Disminución de efectivo e inversiones temporales en valores		(13,500)	(248,480)
Efectivo e inversiones temporales en valores al principio del año		<u>65,319</u>	<u>313,799</u>
Efectivo e inversiones temporales en valores al fin del año		<u>\$ 51,819</u>	<u>\$ 65,319</u>

Las trece notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004, excepto tipos de cambio y cifras en moneda extranjera)

Nota 1- Actividades de la compañía

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE o la compañía) fue constituida el 21 de agosto de 1995, bajo las leyes de la República Mexicana, con una duración de 99 años. CIE es la controladora, en forma directa o indirecta, de las empresas que se mencionan más adelante; las cuales están agrupadas en las siguientes divisiones:

Entretenimiento- Producción y promoción de espectáculos en vivo.

Comercial- Venta de derechos de patrocinio publicitario para eventos y centros de espectáculos.

Servicios- Prestación de servicios de telemarketing de entrada y salida de llamadas telefónicas.

Hipódromo- Operación y explotación del permiso obtenido para organizar carreras de caballos en vivo con cruce de apuestas; así como captación de apuestas deportivas en México, a través del sistema denominado "Libro Foráneo".

CIE tiene subsidiarias en los siguientes países: México, Argentina, Brasil, Chile, Panamá, Colombia, Estados Unidos, España y Holanda.

A continuación se mencionan las principales subsidiarias de CIE, sobre las cuales ejerce control y posee el 50% o más de las acciones representativas de su capital social:

Compañía	Actividad principal
Subcontroladoras:	
Impulsora de Centros de Entretenimiento Las Américas, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones
Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones
CIE Internacional, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones
Latin Entertainment, Inc.	Tenedora de acciones de compañías de radiodifusión en Argentina y de Internet
Controladora de Contenidos, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones de diversas subsidiarias, incluyendo las ubicadas en Argentina.
División Entretenimiento:	
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	Administradora de centros de espectáculos y tenedora de acciones
Ocesa Anfiteatro, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones y operadora de centros de espectáculos
OCESA Presents, Inc.	Agencia de contratación artística
Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones y operadora de parques de diversiones
Mat Theatrical Entertainment, S.A. de C.V.	Propietaria de derechos de producción teatral
Generamúsica y algo más, S.A. de C.V.	Productora de discos (sin operación)
Opera Show, S.A. de C.V.	Operadora de un centro de espectáculos
CIE America Holdings, C.V.	Tenedora de acciones de las subsidiarias ubicadas en Estados Unidos
Grupo Automovilístico Nacional y Deportivo, S. de R.L. de C.V.	Promoción y operación de carreras deportivas
Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.	Venta automatizada de boletos
Show Off, S.A. de C.V.	Manejo de artistas nacionales y extranjeros fuera de México
Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V.	Servicios de seguridad y protección
División Servicios:	
Grupo Sitel de México, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones y proveedor de servicios de telemercadeo
Servicios Corporativos CIE, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones y prestadora de servicios administrativos a las demás compañías del grupo
División Comercial:	
Publitop, S.A. de C.V.	Comercialización de publicidad en puentes peatonales
Representaciones de Exposiciones México, S.A. de C.V.	Promotora de ferias y exposiciones y tenedora de acciones
Unimarket, S.A. de C.V.	Comercializadora de publicidad rotativa durante eventos deportivos
Make Pro, S.A. de C.V.	Comercialización de imagen publicitaria y patrocinios
División Hipódromo:	
Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.	Organización de carreras de caballos en vivo con cruce de apuestas y otros juegos con apuesta permitidas por la Ley
Entretenimiento Recreativo, S.A. de C.V.	Propietaria de equipamiento y sistemas

destinados a centros de apuestas vía electrónica y juegos con apuesta numérica

Nota 2- Resumen de políticas de contabilidad significativas

Los estados financieros que se acompañan están expresados en miles de pesos y fueron preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA); en consecuencia, están expresados en miles de pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio reportado, en este caso, del 31 de diciembre de 2004.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Los estados financieros adjuntos fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la compañía, como una entidad jurídica independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la compañía, sino que la inversión en acciones de compañías subsidiarias se presenta valuada a través del método de participación (véase nota 5). Conforme este método, el costo de adquisición y/o aportación de las acciones se modifica por la parte proporcional de cambios en las cuentas del capital contable de las compañías subsidiarias, posteriores a la fecha de la compra y/o aportación. La participación de la compañía en el resultado de sus subsidiarias se presenta por separado en el estado de resultados.

Por separado se han emitido estados financieros consolidados a los cuales se debe recurrir para evaluar la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica que CIE conforma con sus subsidiarias.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras, clasificadas como entidades extranjeras, se actualizan con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del país en que la entidad reporta sus operaciones y, posteriormente, se convierten al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio. El efecto de fluctuaciones en el tipo de cambio se incluye directamente en el capital contable en el rubro de "Efecto de conversión de entidades extranjeras".

b. Las inversiones en valores, las cuales han sido declaradas como de negociación por parte de la administración de la compañía, inicialmente se registran a su costo de adquisición y se valúan en cada corte contable a su valor razonable, el cual se asemeja a su valor de mercado.

La diferencia entre el valor razonable y el costo de adquisición se registra en el estado de resultados como productos financieros.

El valor razonable es la cantidad por la que puede intercambiarse un activo financiero o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas y dispuestas, en una transacción en libre competencia.

c. Las inversiones en instrumentos financieros derivados son utilizadas con objeto de reducir el riesgo de movimientos adversos en tasas de interés, tipo de cambio y tasas de inflación y se reconocen en el balance general como activos expresados a su valor razonable. Los resultados realizados y no realizados sobre dichas inversiones se reconocen en resultados a la fecha de la venta o al cierre del ejercicio.

d. Los activos intangibles reconocidos en el balance general son identificables, proporcionan beneficios económicos futuros y se tiene control sobre dichos beneficios. Los activos intangibles con vida útil indefinida no se amortizan y los activos intangibles con vida definida se amortizan sistemáticamente, con base en la mejor estimación de su vida útil determinada de acuerdo con la expectativa de los beneficios económicos futuros. El valor de estos activos está sujeto a una evaluación anual sobre su valor recuperable para precisar la existencia de pérdidas por deterioro en el valor de los mismos, véase inciso e. siguiente.

e. La administración de la compañía adoptó en el año 2003 las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de larga Duración y su Disposición", emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), el cual establece, entre otras disposiciones, los criterios generales que permiten la identificación y, en su caso, el registro de las pérdidas por deterioro o baja de valor en los activos de larga duración, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil. Los efectos por la adopción de los lineamientos establecidos en el Boletín C-15 generaron al 31 de diciembre de 2003, una disminución en el valor de los activos intangibles por \$38,756, importe que se presenta como partida extraordinaria en el estado de resultados, véase nota 12. Al 31 de diciembre de 2004, los lineamientos establecidos en el boletín no tuvieron ninguna repercusión adicional en la situación financiera, ni en los resultados de la compañía.

f. Los pasivos a cargo de la compañía representan una obligación presente y las provisiones de pasivos reconocidas en el balance general representan obligaciones presentes en las que es probable la salida de recursos económicos para liquidarlas. Estas provisiones se han registrado contablemente, bajo la mejor estimación razonable efectuada por la administración para liquidarlas, sin embargo, los resultados reales podrían diferir de las provisiones reconocidas.

g. El Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo, se calculan y registran utilizando el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual requiere que se reconozca un efecto de impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

En la nota 9 se muestra el análisis de las diferencias temporales al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, sobre las cuales se reconoció el efecto de impuestos diferidos.

h. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación, o valuación al cierre del ejercicio, se aplican a los resultados.

i. Los distintos conceptos del capital contable están expresados a su valor actualizado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004, determinado mediante la aplicación de factores derivados del INPC a los valores históricos.

j. El costo del plan de suscripción de acciones para ejecutivos está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor exhibido; y se amortiza sobre el plazo en que los ejecutivos prestarán sus servicios, normalmente 15 años. Al 31 de diciembre de 2004, el plazo promedio remanente durante el cual se amortizará el costo del plan es de diez años, véase nota 7b.

En caso de separación del ejecutivo de la compañía antes del plazo convenido, por decisión propia o por despido, éste deberá reintegrar las acciones que en proporción correspondan por los años que no prestó sus servicios, o bien, su equivalente en dinero al valor de mercado de las acciones correspondientes. El diferencial entre los valores de mercado de las acciones a la fecha de suscripción y a la fecha de separación, se registra como parte de los resultados del año en que ésta ocurre.

k. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

l. La utilidad integral está representada por la utilidad (pérdida) neta del año, más la utilidad (pérdida) por la conversión de estados financieros de entidades extranjeras, así como por aquellas partidas que por disposición específica de los PCGA se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones, ni distribuciones de capital y se actualiza aplicando factores derivados del INPC.

Nota 3- Posición de la compañía en moneda extranjera

Las cifras de esta nota están expresadas en miles, excepto los tipos de cambio.

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, el tipo de cambio fue de \$11.15 y \$11.24 por un dólar norteamericano (Dls.), respectivamente. Al 4 de marzo de 2005, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio no había variado significativamente.

La compañía al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, tenía activos monetarios netos por Dls. 187,722 y Dls. 204,609, respectivamente.

Durante 2004 la compañía no tuvo ingresos ni gastos en moneda extranjera, al 31 de diciembre de 2003 la compañía tuvo intereses ganados-netos, por Dls. 5,002.

Nota 4- Análisis de saldos y transacciones con partes relacionadas

a. Las cuentas por cobrar y por pagar con partes relacionadas, se integran como se muestra a continuación:

		31 de diciembre de 2004	2003
Cuentas por cobrar:			
CIE Internacional, S.A. de C.V.	\$ 1,921,056	\$ 2,532,816	
Servicios Corporativos CIE, S.A. de C.V.	955,246	1,088,439	
Latin Entertainment, Inc.	199,539	205,020	
Unimarket, S.A. de C.V.	137,719		
Media Entertainment Found, L.L.C.	42,610		
CIE Presenta, S.A.	31,536	33,434	
Representaciones de Exposiciones México, S.A. de C.V.		3,941	58,063
Make Pro, S.A. de C.V.		262,859	
Stáctika, S.A. de C.V.		220,741	

Controladora Comercial CIE, S.A. de C.V.	129,807	
Mat Theatrical Entertainment, S.A. de C.V.	54,035	
Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.		47,569
OCESA Entretenimiento, S.A. de C.V.	25,270	
Otras	<u>9,595</u>	<u>15,451</u>
	<u>\$ 3,301,242</u>	<u>\$ 4,673,504</u>
Cuentas por pagar:		
Impulsora de Centros de Entretenimiento		
Las Américas, S.A. de C.V.	\$ 122,240	\$ 29,305
Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.,		
Asociación en Participación	89,076	7,582
Generamúsica y algo más, S.A. de C.V.	66,839	70,307
Grupo Mundo, S.A. de C.V.	26,506	27,882
Make Pro, S.A. de C.V.	22,227	
Publitop, S.A. de C.V.	20,150	21,196
Grupo Crea TV, S.A. de C.V.	18,944	19,927
Grupo Sitel de México, S.A. de C.V.	18,517	44,169
Serinem México, S.A. de C.V.	14,139	14,008
Servicios Compartidos en Factor Humano, S.A. de C.V.		11,205
Show Off, S.A. de C.V.	9,209	
Grupo TVP, S.A. de C.V.	8,310	
Mat Theatrical Entertainment, S.A. de C.V.	6,930	
Unimarket, S.A. de C.V.		45,408
Publisport, S.A. de C.V.		43,549
Otras	<u>5,588</u>	<u>27,141</u>
	<u>\$ 439,880</u>	<u>\$ 350,474</u>

b. Las principales transacciones realizadas con partes relacionadas se resumen a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de 2004	2003
Intereses ganados	\$ 238,642	\$ 260,217
Intereses pagados	(5,202)	(25,461)
Otros (gastos) ingresos-neto	(37,619)	6,058

Nota 5- Inversión en acciones de compañías subsidiarias

a. El saldo de inversión en acciones de compañías subsidiarias se integra como se muestra a continuación:

	2004	2003
Inversión en acciones de compañías subsidiarias al inicio del año	\$ 3,949,824	\$ 4,746,697
Incremento del capital social de		
CIE Internacional, S.A. de C.V.	137,492	
Controladora de Contenidos, S.A. de C.V.	215,630	
Impulsora de Centros de Entretenimiento		
Las Américas, S.A. de C.V.	760,000	
Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V.		83,656
Cancelación de la inversión por venta de acciones de compañía subsidiaria	(27,955)	
Efecto de conversión de entidades extranjeras	(56,189)	199,819
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	406,821	(1,143,407)
Otros movimientos-neto	<u>(12,089)</u>	<u>63,059</u>
Inversión en acciones de compañías subsidiarias al final del año	<u>\$ 5,373,534</u>	<u>\$ 3,949,824</u>

b. A continuación se presentan los estados financieros consolidados condensados de CIE y sus subsidiarias.

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS CONDENSADOS

	31 de diciembre de 2004	2003
Activo		
Activo circulante	\$ 4,700,480	\$ 4,235,731
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	6,278,911	5,899,458
Otros activos	<u>4,036,798</u>	<u>4,070,467</u>

	<u>\$ 15,016,189</u>	<u>\$ 14,205,656</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo	\$ 3,404,487	\$ 2,453,962
Pasivo a largo plazo	4,354,809	4,642,749
Inversión de los accionistas mayoritarios	4,575,345	4,563,762
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>2,681,548</u>	<u>2,545,183</u>
	<u>\$ 15,016,189</u>	<u>\$ 14,205,656</u>

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2004	2003
Ventas netas	\$ 7,786,997	\$ 7,033,745
Costo de ventas	(4,930,602)	(4,373,769)
Gastos de operación	<u>(1,683,923)</u>	<u>(1,542,062)</u>
Utilidad de operación	1,172,472	1,117,914
Costo integral de financiamiento-neto	(494,613)	(274,297)
Efectos de la inversión en subsidiarias no consolidables		(84,706)
Otros gastos-neto	<u>(282,271)</u>	<u>(5,675)</u>
Utilidad antes de la siguiente provisión y partida extraordinaria		<u>310,882</u>
Provisión para Impuesto Sobre la Renta		<u>541,979</u>
Causado	(276,150)	(164,280)
Diferido	<u>19,781</u>	<u>(34,441)</u>
	<u>(256,369)</u>	<u>(198,721)</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	54,513	343,258
Partida extraordinaria-deterioro de los activos de larga duración		<u>(1,617,902)</u>
Utilidad (pérdida) neta consolidada del año	<u>\$ 54,513</u>	<u>(\$ 1,274,644)</u>
Distribución de la utilidad (pérdida) neta consolidada del año		
Participación mayoritaria	\$ 53,913	(\$ 1,208,397)
Interés minoritario	600	(66,247)
	<u>\$ 54,513</u>	<u>(\$ 1,274,644)</u>

Nota 6- Análisis de préstamos bancarios a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2004, los préstamos bancarios a largo plazo se integraban como sigue:

1. Durante los meses de marzo y abril de 2000, la compañía realizó una oferta pública de 6,353,866 pagarés de mediano plazo con valor nominal de 100 unidades de inversión (UDI's) cada título, los cuales son pagaderos en un plazo de 7 años y se integran como sigue:

Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Número de UDI's ofrecidas	Valor nominal de la UDI a la fecha de emisión de la oferta pública	Valor nominal de la UDI al 31 de diciembre de 2004	Valor en miles de pesos históricos de la oferta pública	Valor en miles de pesos actualizados de la oferta pública al 31 de diciembre de 2004	Tasa de interés anual fija
16/03/00	16/03/07	436,697,300	\$2.7479	\$3.4104 (a)	\$ 1,200,000	\$ 1,489,323	8.25%
27/04/00	27/04/07	<u>198,689,300</u>	2.7681	3.5347	<u>550,000</u>	<u>702,310</u>	8.40%
		<u>635,386,600</u>			<u>\$ 1,750,000</u>	<u>\$ 2,191,633</u>	

Los pagarés de mediano plazo son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El valor nominal de la UDI al 31 de diciembre de 2004, fue de \$3.5347.

(a) Al 31 de diciembre de 2004, CIE mantiene un instrumento financiero derivado (swap), el cual asegura el valor de la UDI a \$3.4104 hasta por un monto de 436,697,300 UDI's, el cual fue contratado el 21 de junio de 2004 y con vencimiento el 17 de marzo de 2007.

2. El 3 de agosto de 2004, CIE obtuvo un préstamo quirografario contratado con el Credit Suisse First Boston Bank por Dls. 30,000,000. Los intereses del pagaré se determinan considerando la tasa de referencia London Interbank Offered Rate más 3.3 puntos porcentuales. En esta misma fecha CIE contrató un swap por

medio del cual fijó a \$11.42 por dólar el monto dispuesto, asegurando una tasa de interés equivalente a la Tasa de Intereses Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días más 3.3 puntos porcentuales. La fecha de vencimiento, tanto del crédito como del swap, es el 15 de febrero de 2008.

3. El 27 de diciembre de 2002, CIE contrató un préstamo por \$180,000, con exhibiciones anuales de capital hasta el 30 de noviembre de 2011. Al 31 de diciembre de 2004, el saldo insoluto de dicho préstamo asciende a \$140,000. Los intereses se determinan considerando la tasa promedio TIIE a 91 días más 1.9 puntos porcentuales durante el periodo de cálculo de los intereses.

4. Al 31 de diciembre de 2004, CIE mantiene una swap, el cual establece una tasa fija de interés del 9.55% hasta por un monto de \$200,000 sobre préstamos bancarios a corto plazo, el cual fue contratado el 8 de mayo de 2003 y con vencimiento el 6 de julio de 2005.

5. Algunos préstamos bancarios contratados por CIE y por diversas subsidiarias, establecen ciertas condiciones de hacer y no hacer, las cuales se cumplían al 31 de diciembre de 2004.

Nota 7- Análisis del capital contable

a. Integración del capital contable-

Las cuentas del capital contable al 31 de diciembre de 2004, se integran como se muestra a continuación:

Conceptos	Miles de pesos de poder adquisitivo del		de 2004
	Miles de pesos históricos	Efectos de 31 de diciembre actualización	
Capital social	\$ 309,203	\$ 86,438	\$ 395,641
Prima en suscripción de acciones	3,737,438	1,575,567	5,313,005
Déficit	(873,535)	582,231	(291,304)
Efecto de conversión de entidades extranjeras	(788,954)	(788,954)	
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(43,524)	(9,519)	(53,043)
	<u>\$ 3,129,582</u>	<u>\$ 1,445,763</u>	<u>\$ 4,575,345</u>

La utilidad del ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que, cuando menos, un 5% de la utilidad de cada ejercicio sea destinada a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual a la quinta parte del importe del capital social pagado.

Los dividendos que se paguen estarán libres del Impuesto Sobre la Renta (ISR) si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos que excedan de dicha CUFIN causarán un impuesto equivalente al 42.85%, 40.84% y 38.91% según se paguen durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007, respectivamente. El impuesto causado será a cargo de la compañía y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes. Los dividendos pagados no estarán sujetos a retención alguna.

En caso de reducción de capital o de la prima en suscripción de acciones, o de cualquier excedente del capital contable sobre los saldos de las cuentas del capital contribuido, se le dará el mismo tratamiento fiscal que el de dividendo, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del ISR (LISR).

Al 31 de diciembre de 2004, el capital social está representado por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y se integra como se muestra a continuación:

Número de acciones	Descripción	Importe
30,955,386	Serie "B", Clase I, representativas del capital social mínimo fijo \$ 30,955	
278,598,467	Serie "B", Clase II, representativas del capital social variable	<u>278,598</u>
309,553,853	Subtotal	309,553
(349,950)	Acciones en tesorería no exhibidas, correspondientes a la Serie "B", Clase II(350)	
<u>309,203,903</u>	Capital social suscrito y exhibido	309,203
	Incremento por actualización	<u>86,438</u>
	Capital social en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 395,641</u>

b. Plan de suscripción de acciones para ejecutivos-

La compañía cuenta con un plan de suscripción de acciones para sus ejecutivos (el plan), el cual otorga a los participantes el derecho de suscribir acciones representativas del capital social variable de la compañía, bajo los términos y las condiciones que determine el comité técnico que administra el plan. Las acciones asignadas al plan son manejadas a través de dos fideicomisos, uno correspondiente al plan de 1999 y otro al plan de 2002. Dentro de las condiciones para la suscripción de las acciones se encuentra el compromiso de permanencia del ejecutivo en la compañía, por un periodo igual o mayor a quince años, a partir de la suscripción de las acciones, en el caso del primer plan.

El costo del plan está representado por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones al momento de la suscripción y el valor que exhiben los ejecutivos, contablemente está registrado dentro del rubro de otros activos y, para efectos de presentación en los estados financieros, el importe por amortizar se presenta dentro de la prima en suscripción de acciones.

La amortización del costo del plan ascendió a \$13,859 y \$15,016 al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, respectivamente. El costo del plan se amortizará en línea recta durante los siguientes 10 años.

c. Plan de suscripción de acciones y opciones para funcionarios y empleados-

En la asamblea general anual ordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2001, se aprobó el establecimiento del plan de referencia y el 30 de mayo de 2002, se hizo la publicación del aviso de suscripción para los accionistas que no renunciaron a su derecho de preferencia en la asamblea de abril de 2001 y que desearan participar en esta suscripción.

Como parte de las reglas de operación del plan, se señala que una tercera parte de las acciones suscritas por los funcionarios y empleados podrá ser vendida anualmente a partir del mes veinticinco de suscripción, de tal forma que, como beneficio neto de su participación en este plan, obtendrán la plusvalía de las acciones que suscribieron menos los intereses correspondientes. El periodo del plan es de cinco años, a partir de la fecha de suscripción, por lo que en caso de que los participantes decidan no vender sus acciones perderán sus derechos ganados. En caso de que el valor de mercado de las acciones a la fecha de venta fuera inferior al precio de suscripción establecido, la compañía cubrirá dicha diferencia.

En sesión del Consejo de Administración celebrada el 17 de junio de 2002, se confirmó la suscripción de las acciones, de las cuales parte se destinaron al plan de suscripción de acciones y opciones para funcionarios y empleados de la sociedad, por lo que el 14 y 17 de junio de 2002 fueron suscritas 6,103 acciones serie B, Clase II, por los accionistas que ejercieron su derecho de preferencia y 3,310,280 acciones serie B, Clase II, fueron suscritas por los funcionarios y empleados de la compañía a un precio de suscripción de \$19.76 (pesos históricos) por acción, considerando un valor teórico por acción de \$1 (peso histórico), más una prima en suscripción de \$18.76 (pesos históricos). Al 31 de diciembre de 2004, el valor de mercado de la acción fue de \$35.10. Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, 349,950 acciones del referido plan no fueron suscritas y permanecen en la tesorería de la sociedad.

Con base en la instrucción del comité técnico del fideicomiso, con fecha 30 de junio de 2004, se realizó la venta de 185,800 acciones correspondientes originalmente a seis empleados que terminaron su relación laboral con CIE.

d. Utilidad por acción-

La utilidad básica por acción se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones considerado para los cálculos fue de 309,203,903 en 2004 y 2003.

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2004 y de 2003, la (pérdida) utilidad básica por acción fue de \$0.17 y (\$3.91), respectivamente.

Nota 8- (Costo) resultado integral de financiamiento

El (costo) resultado integral de financiamiento por el año que terminó el 31 de diciembre de 2004 y de 2003, se analiza a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2003	2002
Comisiones bancarias	(\$ 8,404)	(\$ 17,137)
Intereses pagados-neto	(151,740)	(35,371)
(Pérdida) utilidad en cambios-neto	(156,115)	195,309
Pérdida por posición monetaria	(8,171)	(135,632)
(Costo) resultado integral de financiamiento-neto	<u>(\$ 324,430)</u>	<u>\$ 7,169</u>

Nota 9- Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IA)

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, la compañía determinó pérdidas fiscales de \$21,731 y \$392,509, respectivamente. La diferencia entre los resultados contables y fiscales se debe, principalmente, al hecho de que la participación en los resultados de las compañías subsidiarias no tiene efecto fiscal, a la diferencia entre la utilidad o pérdida por venta de acciones de subsidiarias para fines contables y fiscales, a las diferencias en tiempo en que algunas partidas se acumulan o se deducen contable y fiscalmente; así como al uso de diferentes métodos y criterios para el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines contables y fiscales.

Al 31 de diciembre de 2004, la compañía tenía pérdidas fiscales pendientes por amortizar por \$414,240, las cuales corresponden a los años 2004 y 2003. Dichas pérdidas son susceptibles de actualizarse mediante la aplicación de factores derivados del INPC, hasta el año en que se amorticen. El derecho para amortizar estas pérdidas contra utilidades futuras, caduca en 2013 y 2014, respectivamente.

Las principales diferencias temporales sobre las que se reconoció ISR diferido se analizan como sigue:

	31 de diciembre de		
	2004	2003	
Pérdidas fiscales por amortizar	\$ 414,240	\$ 14,638	
Otros activos		(22,177)	(278)
	392,063	14,360	
Reserva para valuación de pérdidas fiscales por amortizar		(31,147)	—
	360,916	14,360	
Tasa de ISR		30%	33%
ISR diferido activo		\$ 108,274	\$ 4,739

Como resultado de las modificaciones de la LISR, aprobadas el 13 de noviembre de 2004, la tasa del ISR será de 30%, 29% y 28%, en 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2004, la compañía determinó un IA por \$50,511, en miles de pesos históricos, el cual, conservadoramente, fue reconocido en el estado de resultados del año, debido a la poca probabilidad de recuperarlo.

El IA puede actualizarse y acreditarse contra el ISR que se cause y pague dentro de los siguientes diez ejercicios a aquel en que el IA fue efectivamente pagado. El acreditamiento podrá hacerse hasta por la diferencia en que el ISR causado sea superior al IA.

Nota 10- Compromisos

A continuación se presenta un resumen de los compromisos más importantes que tenía CIE al 31 de diciembre de 2004:

a. A partir del 17 de junio de 2002, CIE funge como avalista y obligado solidario de un préstamo bancario por \$65,500, el cual puede incrementarse hasta \$120,000, contratado por el Fideicomiso relacionado con el plan de suscripción de acciones para ejecutivos de la compañía, el cual es renovable anualmente, hasta que se extinga el Fideicomiso de referencia.

b. El 25 de marzo de 2003, CIE firmó un convenio de reconocimiento de adeudo con la Sociedad de Inversión de Capitales Inbursa, S.A. de C.V. (SINCA Inbursa), por medio del cual, CIE o cualquiera de sus subsidiarias, se obligó a incrementar el capital de la subsidiaria Estudio México Films, S.A. de C.V. (EMF) hasta por el importe total de las cuentas por pagar que mantienen EMF y sus subsidiarias con las empresas del grupo CIE, sin que esto llegue a originar un incremento de la participación accionaria mayor al 75% por parte de CIE. En el momento en el que se formalizó el aumento de capital se originó una pérdida por participación en el capital contable de compañías subsidiarias no consolidables por \$77,347, el cual reconoció CIE mediante método de participación.

c. El 23 de octubre de 2003, CIE firmó un contrato de arrendamiento con el Gobierno del Estado de México, por el inmueble denominado "Recinto Ferial Texcoco", por un periodo de 10 años a partir de la firma de dicho contrato. Este recinto tiene por objeto principal el desarrollo de un evento anual denominado "Feria del Caballo".

Bajo este contrato, CIE se obliga a pagar una renta anual incrementable con base en el INPC por el evento de la Feria del Caballo y un porcentaje sobre los ingresos por los demás eventos que se realicen en dicho inmueble. Adicionalmente CIE se obliga a realizar obras de modernización en las instalaciones.

Con fecha 1 de agosto de 2003, CIE celebró un contrato de operación con su subsidiaria Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (OCESA), bajo este contrato OCESA adquirió los derechos para operar el Recinto Ferial Texcoco por cinco años. El contrato establece una contraprestación variable a favor de CIE, consistente en un porcentaje determinado sobre las utilidades netas que genere la operación del recinto, una vez amortizada la inversión de capital realizada por OCESA y considerando ciertos gastos y costos.

d. Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, la compañía y otras partes relacionadas fungen como obligadas solidarias y/o avales de diversos créditos bancarios quirografarios por \$1,653,996 y \$1,384,579, respectivamente, contratados por ciertas subsidiarias.

Nota 11- Contingencia

a. El 18 de octubre de 2002, CIE vendió el 40% de las acciones representativas del capital social de su subsidiaria Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V. (Ocen). En el contrato relativo, CIE se comprometió con el comprador a ajustar el precio de venta en caso de que, en un plazo de tres años, no se obtuviera el resultado garantizado por CIE (el EBITDA).

Conforme a lo indicado en el contrato, el ajuste al precio de venta se calculará con base en la diferencia entre el EBITDA real acumulado durante los tres años y el monto del EBITDA garantizado. El monto de la diferencia se multiplicará por 40%, lo cual constituirá el ajuste al precio de venta. Una parte de dicho ajuste se deberá reembolsar en efectivo y, en caso de exceder el monto máximo de reembolso, CIE entregará al comprador una parte de sus acciones de Ocen.

El valor de las acciones antes mencionadas se calculará conforme a la fórmula establecida en el contrato y en ningún caso, el pago a que se hace mención, excederá de 9.9% de las acciones representativas del capital social de Ocen.

Siempre existen algunas probabilidades de que no se alcance a cubrir la garantía establecida, lo cual podría tener como consecuencia un ajuste al precio con base en la fórmula antes mencionada.

b. De acuerdo con las disposiciones de la LISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizan con terceros en operaciones comparables.

Con objeto de dar cumplimiento a lo requerido por la Ley, la compañía ha documentado la mayoría de las transacciones con partes relacionadas.

Nota 12- Partida extraordinaria

A partir del 1 de enero de 2004, entraron en vigor las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición", emitido por la CPC del IMCP. Este boletín establece, entre otras disposiciones, los criterios generales que permiten la identificación y, en su caso, el registro de las pérdidas por deterioro o baja de valor en los activos de larga duración, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil; asimismo, precisa conceptos como precio neto de venta y valor de uso, para la valuación de los activos de larga duración.

La administración de la compañía realizó al 31 de diciembre de 2003, un estudio para determinar el valor de uso de sus activos de larga duración. El estudio reflejó un deterioro en dichos activos de \$38,756, el cual se registró en el estado de resultados al 31 de diciembre de 2003, como partida extraordinaria.

Nota 13- Nuevos pronunciamientos contables

A partir del 1 de enero de 2005, entraron en vigor las disposiciones contenidas en los siguientes boletines emitidos por la CPC del IMCP, de las cuales se considera que su adopción no tendrá una afectación importante en la información financiera que se presenta.

Boletín B-7 "Adquisiciones de Negocios":

Las disposiciones de este boletín establecen, entre otros temas, el método de compra como regla única de valuación para la adquisición de negocios, modifica el tratamiento contable del crédito mercantil, eliminando su amortización a partir de la entrada en vigor de este boletín y sujetándolo a reglas de deterioro de forma anual. Asimismo, da reglas específicas en la adquisición del interés minoritario y de transferencias de activos o intercambio de acciones entre entidades de un mismo grupo.

Adecuaciones al Boletín C-2 "Instrumentos Financieros":

Las adecuaciones a dicho boletín requieren que los efectos por valuación de los instrumentos disponibles para su venta, se registren en el capital contable y no en el resultado del ejercicio e incorpora reglas para determinar los efectos por deterioro de los instrumentos financieros.

Boletín C-10 "Instrumentos Financieros Derivados y Operaciones de Cobertura":

Las disposiciones del Boletín C-10 "Instrumentos Financieros Derivados y Operaciones de Cobertura", además de precisar y detallar criterios de registro, valuación y revelación aplicables a los instrumentos financieros derivados, requiere que la efectividad de las coberturas de riesgos sobre flujos de efectivo y sobre la inversión neta en subsidiarias ubicadas en el extranjero, se reconozca dentro de la utilidad integral.

(R.- 211801)

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados e individuales de Grupo Herdez, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 y los estados consolidados e individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. Como se indica en la nota 1 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2004 entraron en vigor las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición", emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. La compañía y sus subsidiarias realizaron el cálculo del deterioro de sus activos de larga duración al 1 de enero y 31 de diciembre de 2004 determinando un efecto inicial neto de impuestos de \$90,850,000 con cargo a los resultados del ejercicio; asimismo, al final del ejercicio se determinó una reversión con un efecto de \$30,000,000, los cuales se muestran en el estado de resultados por separado.

3. Como se indica en la nota 1 a los estados financieros, durante el ejercicio de 2004 la compañía y sus subsidiarias adoptaron los lineamientos establecidos en el Boletín C-8 "Activos Intangibles", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el cual requiere que los activos intangibles con vida útil indefinida no se amorticen y la amortización de los activos intangibles con vida definida se realice sistemáticamente con base en la mejor estimación de su vida útil, determinada de acuerdo con la expectativa de los beneficios económicos futuros. Estos activos están sujetos a una evaluación anual sobre su valor recuperable para precisar la existencia de pérdidas por deterioro en el valor de los mismos. La adopción de estas disposiciones generó un menor cargo a los resultados del año por \$6,855,000, debido a que los activos intangibles de vida indefinida se dejaron de amortizar. Asimismo, al 31 de diciembre de 2004 dichos activos fueron sujetos al cálculo del deterioro, el cual no generó efecto en los resultados del ejercicio.

4. Como también se indica en la nota 1 a los estados financieros, durante el ejercicio de 2004, la compañía y sus subsidiarias adoptaron anticipadamente las disposiciones del Boletín B-7 "Adquisiciones de Negocios" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., reconociendo el método de compra como regla única de valuación para la adquisición de negocios y eliminando a partir de la entrada en vigor de dicho

boletín, la amortización del crédito mercantil, sujetándolo a pruebas anuales de deterioro. La adopción de estas disposiciones generó una disminución en el cargo a los resultados del ejercicio de \$15,369,000.

5. En nuestra opinión, los estados financieros consolidados e individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Herdez, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 y los resultados consolidados e individuales de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 4 de febrero de 2005.

PricewaterhouseCoopers

C.P. Luis A. Martínez Gómez

Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

miles de pesos

(nota 1)

	31 de diciembre de	
Activo	2004	2003
Activo circulante		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	\$ 51,799	\$ 70,403
Clientes	737,857	917,840
Otras cuentas por cobrar	86,763	107,165
Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por recuperar	141,983	145,275
Partes relacionadas (nota 3)	13,085	12,225
	<u>979,688</u>	<u>1,182,505</u>
Inventarios (nota 4)	<u>1,102,811</u>	<u>1,002,472</u>
Gastos pagados por anticipado	<u>67,100</u>	<u>157,532</u>
Suma el activo circulante	<u>2,201,398</u>	<u>2,412,912</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto (notas 1g. y 5)	<u>1,765,982</u>	<u>1,919,264</u>
Inversión en compañías asociadas (notas 1c. y 6)	<u>86,465</u>	<u>95,176</u>
Otros activos	<u>272,317</u>	<u>276,002</u>
Exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias y asociadas a la fecha de su adquisición (notas 1c. y 6)	217,295	207,704
Amortización acumulada	<u>(138,170)</u>	<u>(138,170)</u>
	<u>79,125</u>	<u>69,534</u>
	<u>\$ 4,405,287</u>	<u>\$ 4,772,888</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 372,382	\$ 492,321
Proveedores	495,362	359,833
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	82,574	91,173
Impuesto Sobre la Renta por pagar	11,085	12,618
Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar	<u>1,922</u>	<u>253</u>
	<u>963,325</u>	<u>956,198</u>
Impuestos diferidos (notas 1j. y 10)	<u>280,432</u>	<u>351,088</u>
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	997,735	1,278,773
Primas de antigüedad acumuladas (nota 1k.)	<u>26,629</u>	<u>21,219</u>
	<u>1,024,364</u>	<u>1,299,992</u>
Total pasivo	<u>2,268,121</u>	<u>2,607,278</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital social		

Valor nominal	422,715	421,392
Actualización	<u>431,031</u>	<u>430,204</u>
	<u>853,746</u>	<u>851,596</u>
Utilidades acumuladas	2,681,584	2,690,528
Prima en suscripción de acciones	198,087	198,087
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(2,203,933)</u>	<u>(2,115,020)</u>
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido (notas 1j. y 10)	<u>20,814</u>	<u>20,814</u>
	<u>696,552</u>	<u>794,409</u>
Interés minoritario	<u>586,868</u>	<u>519,605</u>
	2,137,166	2,165,610
Avales otorgados (nota 11)		
	<u>\$ 4,405,287</u>	<u>\$ 4,772,888</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

miles de pesos

(nota 1)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2004	2003
Ventas netas	<u>\$ 5,449,472</u>	<u>\$ 5,361,973</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	3,419,895	3,254,902
Gastos de venta	809,012	752,400
Gastos de administración	245,978	268,470
Gastos de publicidad	554,674	716,442
Amortización del crédito mercantil (nota 1c.)		2,480
Amortización de patentes y marcas (nota 1h.)		9,733
Amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de adquisición (nota 1c.)		<u>13,001</u>
	<u>5,029,559</u>	<u>5,017,428</u>
Utilidad de operación	<u>419,913</u>	<u>344,545</u>
Otros gastos	(13,715)	(12,036)
Reversión de pérdida por deterioro (nota 5)	30,000	
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados-neto	124,690	122,900
Diferencia en cambios-neto	(4,527)	13,854
Utilidad por posición monetaria	<u>(37,342)</u>	<u>(27,104)</u>
	<u>82,821</u>	<u>109,650</u>
Utilidad antes de impuestos, participación en asociadas e interés minoritario	<u>353,377</u>	<u>222,859</u>
Provisiones para (nota 10)		
Impuesto Sobre la Renta causado	116,761	127,070
Impuestos diferidos	540	(49,777)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>1,900</u>	<u>—</u>
	<u>119,201</u>	<u>77,293</u>

Utilidad antes de participación en asociadas e interés minoritario	234,176	145,566
Participación en asociadas	<u>10,546</u>	<u>9,788</u>
Utilidad antes de partidas extraordinarias y efecto por cambio en principio contable	244,722	155,354
Partidas extraordinarias (nota 12)	<u>(42,000)</u>	—
Utilidad antes de efecto por cambio en principio contable	202,722	155,354
Efecto por cambio en principio contable (nota 5)	<u>(90,850)</u>	—
Utilidad neta consolidada	111,872	155,354
Utilidad aplicable a los accionistas minoritarios	<u>(124,767)</u>	<u>(95,489)</u>
(Pérdida) utilidad neta correspondiente a los accionistas de la compañía tenedora	<u>(\$ 12,895)</u>	<u>\$ 59,865</u>
(Pérdida) utilidad neta por acción (nota 1p.)	<u>(\$ 0.031)</u>	<u>\$ 0.141</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS DOS AÑOS
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003
miles de pesos
(nota 1)

Lunes 23 de mayo de 2005

	Capital social	Utilidades acumuladas	Prima en suscripción de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital	Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido (notas 1g. y 10)	Interés minoritario
Saldos al 1 de enero de 2003	\$ 852,364	\$ 2,700,283	\$ 198,087	(\$ 2,040,883)	\$ 20,814	\$ 536,848
Recompra de acciones en circulación (nota 9)		(5,192)				
Disminución de capital por recompra de acciones (nota 9)	(1,504)	1,504				
Colocación de acciones		3,177				
Aumento de capital por colocación de acciones	736	(736)				
Pago de dividendos (nota 9)		(68,373)				(108,009)
Utilidad integral 2003 (nota 1q.)	—	<u>59,865</u>	—	<u>(74,137)</u>	—	<u>90,766</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	851,596	2,690,528	198,087	(2,115,020)	20,814	519,605
Recompra de acciones en circulación (nota 9)		(111)				
Disminución de capital por recompra de acciones	(23)	23				
Colocación de acciones		6,212				
Pago de dividendos (nota 9)						(52,635)
Aumento de capital por colocación de acciones	2,173	(2,173)				
Utilidad integral 2004 (nota 1q.)	—	<u>(12,895)</u>	—	<u>(88,913)</u>	—	<u>119,898</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 853,746</u>	<u>\$ 2,681,584</u> (1)	<u>\$ 198,087</u>	<u>(\$ 2,203,933)</u>	<u>\$ 20,814</u>	<u>\$ 586,868</u>

(1) Incluye \$87,272 y \$84,324 de reserva legal al 31 de diciembre de 2004 y de 2003.

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

=====

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
miles de pesos

(nota 1)

<u>Año que terminó el</u>	31 de diciembre de	
	2004	2003
Operación		
Utilidad antes de efecto por cambio en principio contable y partidas extraordinarias	\$ 244,722	\$ 155,354
Partidas extraordinarias	(42,000)	
Efecto por cambio en principio contable	<u>(90,850)</u>	
Utilidad neta consolidada	111,872	155,354
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Participación en asociadas	(10,546)	(9,788)
Depreciación	114,100	102,993
Impuesto Sobre la Renta diferido	540	(49,777)
Amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias, crédito mercantil, patentes y marcas		25,213
Efecto por cambio en principio contable	<u>90,850</u>	
	306,816	223,995
Variación en inventarios, otros activos, cuentas por cobrar y por pagar	<u>170,547</u>	<u>(240,292)</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación	<u>477,363</u>	<u>(16,297)</u>
Financiamiento		
Dividendos pagados al interés minoritario	(52,635)	(108,009)
Dividendos pagados a accionistas mayoritarios		(68,373)
(Disminución) obtención de préstamos-neto	<u>(396,450)</u>	<u>283,690</u>
<u>Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento</u>	<u>(449,085)</u>	<u>107,308</u>
Inversión		
Aumento de capital en asociadas		(34,349)
Recompra de acciones	(111)	(5,192)
Colocación de acciones	6,212	3,177
Adquisición de activo fijo	<u>(52,983)</u>	<u>(151,310)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(46,882)</u>	<u>(187,674)</u>
Disminución en efectivo e inversiones a plazo menor de un año	(18,604)	(96,663)
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año	<u>70,403</u>	<u>167,066</u>
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año	<u>\$ 51,799</u>	<u>\$ 70,403</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
miles de pesos
(nota 1)

Activo	31 de diciembre de	
	2004	2003
Activo circulante		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	\$ 8,161	\$ 1,587
Otras cuentas por cobrar	721	63
Partes relacionadas (nota 3)	188,904	78,183
Impuesto al Valor Agregado e		
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>702</u>	<u>375</u>

Suma el activo circulante	<u>198,488</u>	<u>80,208</u>
Maquinaria y equipo-neto (nota 5)	<u>6,877</u>	<u>9,116</u>
Inversión en compañías subsidiarias y asociadas (notas 1c. y 6)	<u>1,588,785</u>	<u>1,694,419</u>
Exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de su adquisición (notas 1c. y 6)	215,769	206,065
Amortización acumulada	<u>(137,479)</u>	<u>(137,479)</u>
	<u>78,290</u>	<u>68,586</u>
Impuestos diferidos (notas 1j. y 10)	<u>37,471</u>	<u>43,272</u>
	<u>\$ 1,909,911</u>	<u>\$ 1,895,601</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$ 24,000	\$ 40,720
Impuesto Sobre la Renta por pagar	217	1,352
Otras cuentas por pagar	<u>12,406</u>	<u>11,374</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>36,623</u>	<u>53,446</u>
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	<u>322,990</u>	<u>196,150</u>
Capital contable (nota 9)		
Capital social		
Valor nominal	422,715	421,392
Actualización	<u>431,031</u>	<u>430,204</u>
	<u>853,746</u>	<u>851,596</u>
Utilidades acumuladas	2,681,584	2,690,528
Prima en suscripción de acciones	198,087	198,087
Insuficiencia en la actualización del capital	(2,203,933)	(2,115,020)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido (notas 1j. y 10)	<u>20,814</u>	<u>20,814</u>
	696,552	794,409
Avales otorgados (nota 11)	<u>\$ 1,909,911</u>	<u>\$ 1,895,601</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
miles de pesos
(nota 1)

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	2004	2003
Participación en los resultados de subsidiarias	<u>\$ 4,164</u>	<u>\$ 84,319</u>
Gastos de operación	9,429	6,327
Amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de adquisición (nota 1c.)		<u>12,889</u>
	<u>(9,429)</u>	<u>(19,216)</u>
(Pérdida) utilidad de operación	<u>(5,265)</u>	<u>65,103</u>
Otros ingresos (gastos)	<u>4,283</u>	<u>(282)</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados-neto	16,355	13,390
Diferencia en cambios-neto	(1,621)	1,814
Utilidad por posición monetaria	<u>(9,798)</u>	<u>(5,946)</u>
	<u>4,936</u>	<u>9,258</u>
(Pérdida) utilidad antes de la siguiente provisión	<u>(5,918)</u>	<u>55,563</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 10)	<u>6,977</u>	<u>(4,302)</u>
(Pérdida) utilidad neta del año	<u>(\$ 12,895)</u>	<u>\$ 59,865</u>
(Pérdida) utilidad neta por acción	<u>(\$ 0.031)</u>	<u>\$ 0.141</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
miles de pesos
(nota 1)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2004	2003
Operación		
Utilidad neta del año	(\$ 12,895)	\$ 59,865
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Participación en los resultados de subsidiarias, neta de dividendos cobrados (\$50,100 y \$107,994) en el año de 2004 y 2003, respectivamente	45,936	23,674
Depreciación	2,239	2,239
Amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de adquisición		12,889
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>6,977</u>	<u>(4,302)</u>
	42,257	94,365
Variación en cuentas por cobrar y por pagar	<u>(114,404)</u>	<u>(63,298)</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación	<u>(72,147)</u>	<u>31,067</u>
Financiamiento		
Dividendos pagados a accionistas		(68,373)
Préstamos obtenidos-neto	<u>110,120</u>	<u>74,450</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>110,120</u>	<u>6,077</u>
Inversión		
Aumento de capital en asociadas y subsidiarias	(37,500)	(34,348)
Recompra de acciones	(111)	(5,192)
Colocación de acciones	<u>6,212</u>	<u>3,177</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(31,399)</u>	<u>(36,363)</u>
Aumento en efectivo e inversiones a plazo menor de un año	6,574	781
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año	<u>1,587</u>	<u>806</u>
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año	<u>\$ 8,161</u>	<u>\$ 1,587</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES
31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003
cifras monetarias expresadas en miles de pesos de
poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004,
excepto las relativas a tipos de cambio

Nota 1-Principios de consolidación y resumen de políticas de contabilidad

Las principales actividades de la compañía son establecer, organizar, adquirir y promover toda clase de sociedades y negocios comerciales e industriales. La compañía no tiene empleados a su servicio. Los estados financieros consolidados incluyen los relativos a Grupo Herdez, S.A. de C.V. (Grupher) y sus siguientes subsidiarias:

Compañía	Porcentaje de participación	Actividad
Herdez, S.A. de C.V. (Herdez)	100%	Manufactura, producción, compra y venta de productos alimenticios envasados, cosméticos y productos de tocador, importación y exportación de bienes y servicios y prestación de servicios contables, administrativos, de distribución e inmobiliarios. Además es la tenedora mayoritaria de las acciones de Arpons, S.A. de C.V. (Arpons)

100%.

		Herimex, S.A. de C.V. (Herimex) 51%, Herport, S.A. de C.V. (Herport) 50%, Hersail, S.A. de C.V. (Hersail) 50%, Grupo Inmobiliario (Inmobiliarias) 100% y Herdez Europa 90%.
Grupo Búfalo, S.A. de C.V. (Grupo Búfalo)	100%	Establecer, organizar, adquirir y promover toda clase de sociedades y negocios comerciales e industriales y la fabricación y compra-venta de productos alimenticios en conserva y salmuera.
Yavaros Industrial, S.A. de C.V. (Yavaros)	100%	Captura de especies marinas, captación de productos agrícolas e industrialización, procesamiento y comercialización de productos marinos y agrícolas.
Compañía Comercial Herdez, S.A. de C.V.	(1)	Compra y venta de productos alimenticios envasados, cosméticos, importación y exportación de bienes y servicios.
Alimentos Deshidratados del Bajío, S.A. de C.V. (ADB)	100%	Fabricación, venta y distribución de cebolla, ajo, productos vegetales y productos cápsicos deshidratados y poseedora de 24% del capital de Fórmula Alimenticia, S.A. de C.V.
Almacenadora Herpons, S.A. de C.V. (Almacenadora Herpons)	100%	Construcción, adquisición y establecimiento de toda clase de oficinas, almacenes y bodegas para el depósito de toda clase de bienes susceptibles de comercio.
Hersea, S.A. de C.V. (Hersea)	100%	Actuar como sociedad naviera dedicada a la empresa del mar, para la explotación de embarcaciones pesqueras.
Miel Carlota, S.A. de C.V. (Miel Carlota)	95%	Compra y venta de miel de abeja y productos relacionados con la apicultura.
Hormel Alimentos, S.A. de C.V. (Hormel Alimentos)	50%	Compra, venta, producción, distribución, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios.
McCormick de México, S.A. de C.V. (McCormick)	50%	Elaboración y envasado de productos alimenticios.
Sociedad de Desarrollo Agrícola H.P., S.A. de C.V. (SDA)	95%	Llevar a cabo cualquier actividad de tipo agropecuaria, agroindustrial y forestal de agricultura.
Barilla México, S.A. de C.V. (Barilla México)	50%	Compra, importación, venta y distribución de toda clase de pastas alimenticias.
Fábrica de Envases del Pacífico, S.A. de C.V. (Fepsa)	50%	Manufactura, producción y venta de envases para productos alimenticios.

(1) Compañía constituida el 1 de diciembre de 2004 como resultado de la escisión de Herdez, S.A. de C.V. en la misma fecha. El capital social constituido es de \$32,667.

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y a continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

a. Las cifras de los estados financieros se expresan en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004.

b. Todos los saldos y operaciones importantes entre las compañías se eliminan en la consolidación. Además, se acompañan estados financieros individuales de Grupher al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, en los cuales la inversión en subsidiarias (eliminada en consolidación contra la inversión de los accionistas de las subsidiarias) se valúa por el método de participación. La consolidación se efectuó con base en estados financieros auditados de las subsidiarias.

c. Hasta el 31 de diciembre de 2003 Grupher y subsidiarias reconocían el valor neto en libros de las acciones adquiridas mediante cargos sistemáticos a los resultados del ejercicio en un plazo de 15 años; sin embargo, a partir del ejercicio de 2004, adoptaron anticipadamente las disposiciones del Boletín B-7 "Adquisiciones de Negocios" las cuales establecen, entre otras cosas, el método de compra como regla única de valuación para la adquisición de negocios, modifica el tratamiento contable del crédito mercantil, eliminando su amortización a partir de la entrada en vigor de este boletín y sujetándolo a reglas de deterioro de forma anual; asimismo, da reglas específicas en la adquisición del interés minoritario y de transferencias de activos o intercambio de acciones entre entidades de un mismo grupo.

d. Las inversiones a plazo menor de un año se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

e. Los inventarios se encuentran expresados al costo de la última compra o producción, los cuales no exceden al valor de mercado. El costo de ventas se determinó por el método de últimas entradas primeras-salidas.

f. Los inmuebles, maquinaria y equipo y su depreciación acumulada se actualizan aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de acuerdo con las disposiciones contenidas en el quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), en el caso específico de algunos activos se actualizan limitados hasta el valor de mercado.

El valor de estos activos está sujeto a una evaluación anual de deterioro. (Véase notas 1g. y 5).

g. Grupher y subsidiarias adoptaron las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual establece entre otras cosas, criterios para la identificación y, en su caso, registro por las pérdidas por deterioro o baja de valor en los activos de larga duración, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil. Los cálculos en Grupher y subsidiarias por la adopción de los lineamientos de este boletín al 1 de enero y 31 de diciembre de 2004 determinaron un efecto inicial neto de impuestos de \$90,850 con cargo a los resultados del ejercicio; asimismo, al final del ejercicio se determinó un efecto de crédito a los resultados del ejercicio como resultado de una reversión cuyo efecto fue de \$21,300. (Véase nota 5).

h. Hasta el 31 de diciembre de 2003, Grupher y subsidiarias reconocían los derechos de marca actualizándolas mediante la aplicación de factores derivados del INPC y se amortizaban a tasas anuales. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003 se presentan en el renglón de otros activos en el balance general. A partir del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2004, Grupher y subsidiarias adoptaron los lineamientos establecidos en el Boletín C-8 "Activos Intangibles", dejando de amortizar los activos intangibles correspondientes a las marcas, las cuales fueron sujetas a estudios de deterioro con base en la expectativa de los beneficios económicos futuros. Como resultado de dichos estudios, al 31 de diciembre de 2004 no resultó efecto a registrar en los resultados del ejercicio.

i. Los pasivos a cargo de la compañía y las provisiones de pasivo reconocidas en el balance general, representan obligaciones presentes en las que es probable la salida de recursos económicos para liquidar la obligación. Estas provisiones se han registrado contablemente, bajo la mejor estimación razonable efectuada por la administración para liquidar la obligación presente; sin embargo, los resultados reales podrían diferir de las provisiones reconocidas.

j. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se reconoce de acuerdo al método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce en principio, un ISR diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

k. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 12 años de servicios de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo, se reconocen como costo de los años en que se prestan los servicios correspondientes, a través de aportaciones a un fondo en fideicomiso irrevocable, con base en estudios actuariales.

Los planes mencionados anteriormente, se calculan de acuerdo con el método de crédito unitario proyectado. En la página siguiente se resumen los principales datos financieros de dichos planes al 31 de diciembre de 2004 y de 2003.

	31 de diciembre de	
	2004	2003
Obligación por beneficios proyectados	(\$ 75,627)	(\$ 70,413)
Activos de los planes a valor de mercado	16,059	11,830
Servicios anteriores no amortizados	29,093	31,559
Variación en supuestos y ajustes no amortizados	<u>3,846</u>	<u>5,805</u>
Pasivo neto proyectado	(\$ 26,629)	(\$ 21,219)
Obligación por beneficios actuales	(\$ 58,009)	(\$ 53,142)
Pasivo de transición no amortizado	(\$ 31,380)	(\$ 31,923)
Costo neto del periodo	<u>\$ 10,177</u>	<u>\$ 9,751</u>

El pasivo de transición se está amortizando sobre la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que se espera reciban los beneficios del plan aproximadamente en 16 años.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

l. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación.

Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

m. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación medida en términos del INPC sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

n. El capital social, la prima en suscripción de acciones y los resultados acumulados representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del ejercicio, y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.

La prima en suscripción de acciones representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de los mismos.

o. La insuficiencia en la actualización del capital contable está representada básicamente por el resultado acumulado por posición monetaria y por el resultado por tenencia de activos no monetarios, el cual representa un incremento en el valor actualizado de estos activos, aplicando costos específicos, por encima o por debajo de la inflación medida en términos del INPC.

p. La utilidad neta por acción está calculada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Boletín B-14 "Utilidad por Acción" emitido por el IMCP.

q. La utilidad integral está representada por la utilidad neta, más los efectos del resultado o tenencia de activos no monetarios y la pérdida por la conversión de moneda extranjera, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC.

A continuación se presenta la utilidad integral correspondiente al ejercicio de 2004 y de 2003:

31 de diciembre de 2004				
	Déficit	Insuficiencia en la actualización del capital	Interés minoritario	Utilidad integral
Pérdida neta	(\$ 12,895)		\$ 124,767	\$ 111,872
Resultado por tenencia de activos no monetarios	—	(\$ 88,913)	(4,869)	(93,782)
	<u>(\$ 12,895)</u>	<u>(\$ 88,913)</u>	<u>\$ 119,898</u>	<u>\$ 18,090</u>
31 de diciembre de 2003				
	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Interés minoritario	Utilidad integral
Utilidad neta	\$ 59,865		\$ 95,489	\$ 155,354
Resultado por tenencia de activos no monetarios	—	(\$ 74,137)	(4,723)	(78,860)
	<u>\$ 59,865</u>	<u>(\$ 74,137)</u>	<u>\$ 90,766</u>	<u>\$ 76,494</u>

Nota 2-Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2004 el tipo de cambio fue de \$11.15 por dólar (\$11.23 al 31 de diciembre de 2003). Al 4 de febrero de 2005, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio fue de \$11.16.

La información que se muestra a continuación se expresa en miles de dólares americanos (Dls.) por ser la moneda extranjera preponderante para la compañía.

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, las compañías tenían los siguientes activos y pasivos monetarios en dólares:

	Consolidado		Grupher	
	2004	2003	2004	2003
Activos	Dls. 6,481	Dls. 11,602	Dls. 39	Dls. 46
Pasivos	<u>(29,963)</u>	<u>(38,263)</u>	<u>(20,000)</u>	<u>(9,900)</u>
Posición neta corta	<u>(Dls. 23,482)</u>	<u>(Dls. 26,661)</u>	<u>(Dls. 19,961)</u>	<u>(Dls. 9,854)</u>

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, la compañía y sus subsidiarias tenían la posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en dólares como se muestra a continuación:

	Consolidado		Grupher	
	2004	2003	2004	2003
Inventarios	Dls. 6,822	Dls. 5,337		
Maquinaria y equipo	<u>100,772</u>	<u>103,012</u>	<u>Dls. 1,938</u>	<u>Dls. 1,938</u>
	<u>Dls. 107,594</u>	<u>Dls. 108,349</u>	<u>Dls. 1,938</u>	<u>Dls. 1,938</u>

A continuación se resumen las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas por las subsidiarias (excluyendo las de maquinaria y equipo para su propio uso), junto con sus ingresos y gastos en dólares:

	Año que terminó el		31 de diciembre de	
	2004	2003	2004	2003
Exportaciones de mercancías			Dls. 30,854	Dls. 32,290
Importaciones de producto terminado			(14,978)	(13,395)
Gastos por regalías y servicios técnicos			(8,908)	(8,886)
Gastos por intereses			(626)	(978)
Ingresos por regalías			<u>917</u>	<u>832</u>
Neto			<u>Dls. 7,259</u>	<u>Dls. 9,863</u>

Nota 3-Análisis de saldos y transacciones con partes relacionadas

A continuación se presentan los principales saldos y transacciones con compañías tenedora, subsidiarias y afiliadas al 31 de diciembre de 2004 y de 2003.

	Consolidado		Grupher	
	2004	2003	2004	2003
Cuentas por cobrar (por pagar)				
Hechos con Amor, S.A. de C.V.	(\$ 3,829)	\$ 16,943	\$ 3,002	\$ 8,383
Créame, S.A. de C.V.	(308)	1,084		
Herdez Corporation	1,709	1,574		
Herimex Corporation	1,246	1,273		
Empresas H.P., S.A. de C.V.	202	1,145		
Yavaros			30,634	70,902
Herdez			156,519	378
Corporativo Cinco, S.A. de C.V.	282	(1,792)		
McCormick and Company, Inc.	(19,459)	(17,590)	559	593
Herflot, S.A. de C.V.	(3,661)	(521)		
Herflot Tijuana, S.A. de C.V.	71	2,762		
Barilla Alimentare	(4,560)	(14,562)		
Otros-neto	<u>41,392</u>	<u>21,909</u>	<u>(1,810)</u>	<u>(2,073)</u>
Neto por cobrar	<u>\$ 13,085</u>	<u>\$ 12,225</u>	<u>\$ 188,904</u>	<u>\$ 78,183</u>

	Año que terminó el		31 de diciembre de	
	2004	2003	2004	2003
	Consolidado		Grupher	
Transacciones				
Venta (compra) de activos	(\$ 8,500)	\$ 2,307		
Intereses cobrados	2,313	1,298	\$ 9,727	\$ 4,096
Intereses pagados		(4)	(8,842)	(2,718)
Ingresos por servicios	18,459	17,899		946
Gastos de arrendamiento	(38,172)	(39,675)	3,865	
Ingresos por maquila	(5,920)	(5,905)		
Servicios administrativos	(129,267)	(143,652)		
Servicios de fletes	(18,973)	(15,812)		
Servicios de empaquetado	(18,352)	(18,370)		
Compra de etiquetas y otros materiales	<u>(76,656)</u>	<u>(73,213)</u>		
	<u>(\$ 275,068)</u>	<u>(\$ 275,127)</u>	<u>\$ 4,750</u>	<u>\$ 2,324</u>

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 los totales arriba señalados representan el 5% del total de ingresos y del total de activos.

Nota 4-Análisis de inventarios

	31 de diciembre de	
	2004	2003
Productos terminados	\$ 535,100	\$ 448,409
Productos semiterminados y en proceso	12,848	16,302
Materias primas y material de empaque	229,359	227,902
Inventarios en poder de maquiladores y consignatarios	280,783	269,315
Almacén de refacciones	<u>44,721</u>	<u>40,544</u>
	<u>\$ 1,102,811</u>	<u>\$ 1,002,472</u>

Nota 5-Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo

	Año que terminó el 31 de diciembre de		Grupher	
	Consolidado			
	2004	2003	2004	2003
Edificios	\$ 664,503	\$ 653,367		
Maquinaria y herramientas	1,652,211	1,768,743	\$ 22,395	\$ 22,395
Muebles y equipo de oficina	76,699	68,923		
Equipo para estibar y equipo de transporte	69,795	63,337		
Equipo electrónico de datos	57,311	47,019	6,996	7,356
Colmenas	<u>—</u>	<u>3,959</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
	2,520,519	2,605,348	29,391	29,751
Depreciación acumulada	<u>(1,041,643)</u>	<u>(1,124,800)</u>	<u>(22,514)</u>	<u>(20,635)</u>
	1,478,876	1,480,548	6,877	9,116
Terrenos	217,133	260,042		
Construcciones en proceso, maquinaria en tránsito y anticipos a proveedores	<u>69,973</u>	<u>178,672</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
	<u>\$ 1,765,982</u>	<u>\$ 1,919,264</u>	<u>\$ 6,877</u>	<u>\$ 9,116</u>

Al 31 de diciembre de 2004 se están arrendando tres barcos por medio de arrendamiento puro.

El importe de las rentas de dos barcos importa Dls.270,844 y por el tercer barco Dls.144,580 y se efectúan en forma trimestral, con vencimientos en mayo y noviembre del año 2007 y 2010, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2004, como consecuencia de la adopción de las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición", Grupher y subsidiarias reconocieron y registraron un efecto inicial de \$129,786 por deterioro de sus activos fijos; asimismo, al final del ejercicio se reconoció y registró una reversión de \$30,000 antes de ISR.

A continuación se muestran los efectos mencionados anteriormente por unidad generadora de flujo de efectivo:

	Valor de los activos	Pérdida por deterioro	Reversión (incremento) de la pérdida por deterioro	Valor de los activos al 31 de diciembre de 2004
Edificios	\$ 677,621	(\$ 44,118)	\$ 31,000	\$ 664,503
Maquinaria y herramientas	1,684,075	(37,256)	5,392	1,652,211
Muebles y equipo de oficina	76,699			76,699
Equipo para estibar y equipo de transporte	69,795			69,795
Equipo electrónico de datos	57,311			57,311
Terrenos	271,937	(48,412)	(6,392)	217,133
Construcciones en proceso, maquinaria en tránsito y anticipos a proveedores	<u>69,973</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>69,973</u>
	<u>\$ 2,907,411</u>	<u>(\$ 129,786)</u>	<u>\$ 30,000</u>	<u>\$ 2,807,625</u>

El reconocimiento de la pérdida inicial por deterioro fue ocasionada por la disminución significativa en el valor de mercado de los activos. Asimismo, la reversión presentada en los cálculos al cierre del año, prácticamente obedecen y dan respuesta a que a partir del 2o. trimestre de 2004, la administración de Grupher modificó la mezcla de sus inversiones en promoción y publicidad para el próximo año, pero incrementando su participación y actividad en diversos puntos de venta, lo cual repercutió en forma favorable en los estudios de flujos de efectivo futuros.

Nota 6-Inversión en compañías subsidiarias y asociadas

Compañía (1)	Porción de inversión en el capital de la emisora	Total	Diferencia entre el costo de adquisición y el valor neto en libros de las acciones a la fecha de adquisición
Subsidiarias consolidadas:			
Herdez	100%	\$ 215,642	
Compañía Comercial Herdez	100%	429,908	
McCormick	50%	372,055	
Yavaros	100%	1,323	
Grupo Búfalo	100%	115,128	\$116,903
ADB	100%	34,759	15,512
Almacenadora Herpons	100%	63,830	23,132
Miel Carlota	95%	16,612	20,047
Hormel Alimentos	50%	66,625	531
Hersea	100%	17,193	
SDA	95%	24,884	
Barilla México	50%	151,507	
Asociadas		<u>79,319</u>	<u>39,644</u>
		<u>\$ 1,588,785</u>	<u>\$ 215,769</u>
Asociadas de las subsidiarias		<u>\$ 7,146</u>	<u>\$ 1,526</u>

(1) Los estados financieros de estas compañías han sido auditados por contador público independiente.

Nota 7-Análisis de préstamos bancarios

Los préstamos bancarios al 31 de diciembre de 2004 se analizan a continuación:

Vencimiento	Tasa promedio	Consolidado	Grupher
2006			
Moneda nacional	9.86%	\$ 12,500	
2007			
Moneda nacional	10.16%	280,000	
Dólares	4.91%	33,449	\$100,000
2008			
Moneda nacional	8.78%	425,250	
Dólares	3.63%	<u>246,536</u>	<u>222,990</u>
Total préstamo a largo plazo		<u>\$ 997,735</u>	<u>\$ 322,990</u>

Algunos créditos incluyen obligaciones de hacer y no hacer a una de las subsidiarias, las cuales se cumplen completamente al 31 de diciembre de 2004.

Nota 8-Información financiera por segmentos

La administración del Grupo genera en forma interna un conjunto de información financiera que sirve de base para la evaluación y toma de sus decisiones, por lo cual a continuación se muestra la información por segmento geográfico de ventas realizadas al extranjero, expresado en millones de pesos:

	31 de diciembre de			
	2004		2003	
	México	Estados Unidos	México	Estados Unidos
Ventas netas	\$ 5,097	\$ 353	\$ 4,989	\$ 377
Utilidad de operación	392	28	321	17
Utilidad neta	(13)	0	55	4
Depreciación y amortización	107	7	119	78
EBITDA	499	35	442	730
Activos totales	4,321	84	4,472	300
Pasivos totales	2,121	147	2,496	164

Nota 9-Capital contable

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 19 de marzo de 2003, se acordó decretar dividendos a favor de los accionistas con cargo a utilidades acumuladas por \$68,373 (\$63,247 valor nominal).

Los dividendos que se paguen estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y estarán gravados a una tasa que fluctúa entre 4.62% y 7.69% si provienen de la CUFIN reinvertida. Los dividendos que excedan de dicha CUFIN causarán un impuesto equivalente al 49.25%, 42.85%, 40.84% y 38.91% si se pagan durante el ejercicio 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente. El impuesto causado será a cargo de la compañía y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes. Los dividendos pagados no serán sujetos a retención alguna.

En caso de reducción de capital, estará tratado como si fuera dividendo, el excedente del capital contable sobre las aportaciones, actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de ISR.

Los valores nominales de los componentes de la inversión de los accionistas distintos al capital social con sus respectivos incrementos por actualización, se muestran a continuación:

	Valor nominal	Incremento por actualización
Utilidades acumuladas	<u>\$ 1,251,019</u>	<u>\$ 1,430,565</u>
Prima en suscripción de acciones	<u>\$ 43,572</u>	<u>\$ 154,515</u>

Durante 2004 y 2003, la compañía llevó a cabo la recompra de 22,300 y 1,384,400 acciones, respectivamente, que tenía en circulación en la Bolsa Mexicana de Valores por un importe de \$111 (\$107 sin reexpresión) y \$5,192 (\$4,777 sin reexpresión), respectivamente, por lo que un importe de \$23 (\$22 sin reexpresión) y \$1,504 (\$1,385 sin reexpresión) se redujeron del capital social, al 31 de diciembre de 2004 y de 2003.

El capital social de la compañía suscrito y pagado importa \$422,715 más un incremento de \$431,031 para expresarlo a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004 y está representado por 422,446,363 acciones comunes nominativas sin expresión de valor nominal.

Nota 10-Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y amortización de pérdidas fiscales

La compañía y sus subsidiarias tienen autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal e IA sobre bases consolidadas.

Los cargos por ISR y PTU no son proporcionales a la utilidad antes de estos gravámenes, debido básicamente al efecto de las partidas de conciliación de naturaleza permanente (depreciación por revaluación, amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias y el reconocimiento de los efectos de la inflación sobre bases diferentes para fines contables y fiscales).

Como resultado de las modificaciones a la Ley del ISR, aprobadas el 13 de noviembre de 2004. La tasa de ISR será de 30%, 29% y 28% en 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce ISR diferido se analizan como se muestra a continuación:

	2004		2003	
	Consolidado	Grupher	Consolidado	Grupher
Estimación para valuación de activos y pasivos	(\$ 2,646)	(\$ 22,491)	(\$ 42,440)	(\$ 22,491)
Inventarios	(1,079,760)		(922,756)	
Activo fijo-neto	(604,343)	(3,436)	(719,961)	(4,730)
Gastos anticipados	(63,567)		(149,067)	
Exceso en costo de acciones	115,678	137,479	115,586	137,478
Regalías por pagar al extranjero	20,966		19,617	
Pérdidas fiscales por amortizar	315,564	10,138	376,351	12,970
Otros	<u>25,069</u>	<u>—</u>	<u>10,466</u>	<u>—</u>
	(1,273,039)	121,690	(1,312,204)	123,227
Tasa de ISR	<u>29%</u>	<u>29%</u>	<u>33%</u>	<u>33%</u>
	(369,181)	35,290	(433,027)	40,665
IA por recuperar	<u>106,840</u>	<u>2,181</u>	<u>86,206</u>	<u>2,607</u>
Impuesto diferido	(262,341)	37,471	(346,821)	43,272
Impuesto diferido por utilidad fiscal reinvertida	<u>(18,091)</u>	<u>—</u>	<u>(4,267)</u>	<u>—</u>
Total impuestos diferidos	<u>(\$ 280,432)</u>	<u>\$ 37,471</u>	<u>(\$ 351,088)</u>	<u>\$ 43,272</u>

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2004 y de 2003, la compañía determinó una pérdida fiscal por \$9,382 y \$12,970, respectivamente.

Por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2004, la compañía causó IA en forma individual por \$2,181.

Nota 11-Avales otorgados

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, Grupher y una de sus subsidiarias tienen otorgados avales sobre créditos obtenidos por algunas de sus subsidiarias y afiliadas por un importe de \$1,370,117 y \$1,771,093, respectivamente.

Nota 12-Partidas extraordinarias

Como resultado de las acciones emprendidas por la administración de Grupher, a fin de eficientar las operaciones y resultados económicos futuros, durante el ejercicio de 2004 se identificaron algunas operaciones que después de diversos análisis se concluyó que actualmente no generan los resultados originalmente esperados, motivo por el cual la administración decidió dejar y/o cancelar. Se presentan en el estado de resultados como partidas extraordinarias en atención a que dichas partidas se consideran no usuales ni frecuentes. A continuación se presentan las partidas extraordinarias netas del ISR:

Cancelación de operaciones agrícolas	\$ 40,000 (1)
Efecto de suspensión de actividades en subsidiaria	<u>20,000</u> (2)
	60,000
Tasa ISR	<u>30%</u>
ISR	<u>\$ 18,000</u>
Partida extraordinaria neta de ISR	<u>\$ 42,000</u>

(1) Corresponde al reconocimiento de la baja de operaciones relacionadas con ranchos productores de frutas, debido a que estas operaciones no generan los resultados generalmente esperados, motivo por el cual se decidió discontinuar esta actividad.

(2) La administración decidió suspender la operación de la subsidiaria Herdez Europa, S.A. debido a la baja actividad de la misma.

(R.- 211698)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Función Pública, un inmueble con superficie de 903.94 metros cuadrados, identificado como lote número 14, de la manzana 98, del Fraccionamiento de la colonia Narvarte, ubicado en la avenida Cuauhtémoc número 614, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones II y VI, 84 fracción I y párrafo sexto, 85, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 143 fracción II y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 903.94 metros cuadrados, identificado como lote número 14, de la manzana 98 del Fraccionamiento de la colonia Narvarte, ubicado en la avenida Cuauhtémoc número 614, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 008/2002 de fecha 21 de mayo de 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63318 el 24 de mayo de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/130914 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 2003, se destinó al servicio de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble a que se refiere el considerando precedente, a efecto de que lo continuara utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por oficio número DGA/298/2003 de fecha 12 de noviembre de 2003, puso a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, como encargada de administrar los inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que dicho Instituto lo ha dejado de necesitar para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta la evaluación realizada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales respecto del estado físico y estructural del inmueble objeto del presente ordenamiento, ha determinado que el mismo no es apto para la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ya que dicho bien presenta un importante deterioro en las condiciones de seguridad y estabilidad estructural, que requiere de la realización de obras cuyo costo no es posible que sea sufragado por el Gobierno Federal en virtud de las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria a las que está sujeto, por lo que se considera conveniente su enajenación a título oneroso en los términos de la Ley que rige la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de la Función Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 2003, por el que se destinó al servicio de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el inmueble a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, 59 inmuebles ubicados en distintas entidades federativas, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones II y VI, 84 fracción I y párrafo sexto, 85, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 143 fracción II y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

1. Inmueble con superficie de 7-84-09.64 hectáreas, identificado como porción de los lotes números 17 y 19 del predio denominado "El Descanso", ubicado a la altura de los kilómetros 43 y 44 de la carretera Tijuana-Ensenada, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, cuya propiedad se acredita con el convenio de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de fecha 2 de junio de 2000, protocolizado mediante escritura pública número 71,469 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 92 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64968 el 2 de octubre de 2002, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

2. Inmueble con superficie de 6,747.32 metros cuadrados, ubicado en la Privada Anáhuac y las calles de Honduras e Ignacio Altamirano, colonia Centro, de la ciudad de Monclova, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 10 de diciembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 48 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 8 del Distrito de Monclova, Estado de Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56006 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/129979.

3. Inmueble con superficie de 4,888.30 metros cuadrados, identificado como lote número 2, del polígono II de la segunda etapa del Fraccionamiento "Parque Industrial Aeropuerto", ubicado en la convergencia de Boulevard Oscar Flores Sánchez y la carretera al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 2

de diciembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 2 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 9 del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40382 el 28 de mayo de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

4. Inmueble con superficie de 9,000.00 metros cuadrados, identificado como lote número 3, del polígono II de la segunda etapa del Fraccionamiento "Parque Industrial Aeropuerto", ubicado en la convergencia de Boulevard Oscar Flores Sánchez y la carretera al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 2 de diciembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 2 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 9 del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40382/1 el 28 de mayo de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

5. Inmueble con superficie de 4,738.57 metros cuadrados, ubicado en el polígono IV, de la segunda etapa del Fraccionamiento "Parque Industrial Aeropuerto", localizado en la convergencia de Boulevard Oscar Flores Sánchez y la carretera al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 2 de diciembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 2 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 9 del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40382/2 el 28 de mayo de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

6. Inmueble con superficie de 274.20 metros cuadrados, identificado como lote número 44, de la manzana H, ubicado en la calle de Fraccionamiento Lomas de Taxco sin número, ciudad de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 5 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 6 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Alarcón, Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58853 el 18 de abril de 2001, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

7. Inmueble con superficie de 436.50 metros cuadrados, identificado como lote número 45, de la manzana H, ubicado en la calle de Fraccionamiento Lomas de Taxco sin número, ciudad de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 5 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 6 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Alarcón, Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58854 el 18 de abril de 2001, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

8. Inmueble con superficie de 322.50 metros cuadrados, identificado como lote número 49, de la manzana H, ubicado en la calle de Fraccionamiento Lomas de Taxco sin número, ciudad de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 5 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 6 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Alarcón, Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58855 el 18 de abril de 2001, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

9. Inmueble con superficie de 306.70 metros cuadrados, identificado como lote número 50, de la manzana H, ubicado en la calle de Fraccionamiento Lomas de Taxco sin número, ciudad de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 5 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 6 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Alarcón, Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58856 el 18 de abril de 2001, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

10. Inmueble con superficie de 734.75 metros cuadrados, identificado como lote número 27, de la manzana 14, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55779 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130097.

11. Inmueble con superficie de 857.85 metros cuadrados, identificado como lote número 29, de la manzana 14, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera

México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55780 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130090.

12. Inmueble con superficie de 600.00 metros cuadrados, identificado como lote número 38, de la manzana 16, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55781 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130095.

13. Inmueble con superficie de 589.00 metros cuadrados, identificado como lote número 10, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55782 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130091.

14. Inmueble con superficie de 589.00 metros cuadrados, identificado como lote número 11, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55783 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130092.

15. Inmueble con superficie de 589.00 metros cuadrados, identificado como lote número 12, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55784 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130089.

16. Inmueble con superficie de 589.00 metros cuadrados, identificado como lote número 13, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55785 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130088.

17. Inmueble con superficie de 589.00 metros cuadrados, identificado como lote número 14, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55786 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130094.

18. Inmueble con superficie de 589.00 metros cuadrados, identificado como lote número 16, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55787 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130093.

19. Inmueble con superficie de 589.00 metros cuadrados, identificado como lote número 18, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55788 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130112.

20. Inmueble con superficie de 589.00 metros cuadrados, identificado como lote número 19, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55789 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130113.

21. Inmueble con superficie de 589.00 metros cuadrados, identificado como lote número 20, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55790 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130116.

22. Inmueble con superficie de 620.00 metros cuadrados, identificado como lote número 23, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55791 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130118.

23. Inmueble con superficie de 672.08 metros cuadrados, identificado como lote número 27, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55792 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130097.

24. Inmueble con superficie de 579.50 metros cuadrados, identificado como lote número 38, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55793 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130099.

25. Inmueble con superficie de 579.50 metros cuadrados, identificado como lote número 41, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55794 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130107.

26. Inmueble con superficie de 579.50 metros cuadrados, identificado como lote número 42, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55795 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130092.

27. Inmueble con superficie de 579.50 metros cuadrados, identificado como lote número 45, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55796 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130117.

28. Inmueble con superficie de 610.00 metros cuadrados, identificado como lote número 50, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55797 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130102.

29. Inmueble con superficie de 762.19 metros cuadrados, identificado como lote número 55, de la manzana 24, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55798 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130103.

30. Inmueble con superficie de 600.00 metros cuadrados, identificado como lote número 8, de la manzana 32, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55799 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130114.

31. Inmueble con superficie de 600.00 metros cuadrados, identificado como lote número 9, de la manzana 32, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55800 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130111.

32. Inmueble con superficie de 600.00 metros cuadrados, identificado como lote número 29, de la manzana 32, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55801 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130110.

33. Inmueble con superficie de 509.90 metros cuadrados, identificado como lote número 10, de la manzana 33, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55802 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130109.

34. Inmueble con superficie de 510.00 metros cuadrados, identificado como lote número 7, de la manzana 39, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55803 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130108.

35. Inmueble con superficie de 510.00 metros cuadrados, identificado como lote número 22, de la manzana 39, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55804 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130098.

36. Inmueble con superficie de 510.00 metros cuadrados, identificado como lote número 23, de la manzana 39, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55805 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130119.

37. Inmueble con superficie de 510.00 metros cuadrados, identificado como lote número 10, de la manzana 40, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55806 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130096.

38. Inmueble con superficie de 510.00 metros cuadrados, identificado como lote número 11, de la manzana 40, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55807 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130100.

39. Inmueble con superficie de 510.00 metros cuadrados, identificado como lote número 30, de la manzana 40, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55808 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130104.

40. Inmueble con superficie de 510.00 metros cuadrados, identificado como lote número 12, de la manzana 41, del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55809 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130115.

41. Inmueble con superficie de 86.25 metros cuadrados, identificado como lote número 52, de la manzana 61-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55836 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

42. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 56, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55869 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

43. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 47, de la manzana 62-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55842 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

44. Inmueble con superficie de 5,471.03 metros cuadrados, identificado como lote número 11, ubicado en la manzana III, del Fraccionamiento "Parque Industrial de Tula", Municipios de Atitalaquia y de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 10 de febrero de 1998, protocolizado mediante escritura pública número 59 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 10 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40625 el 22 de mayo de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

45. Inmueble con superficie de 5,454.27 metros cuadrados, identificado como lote número 12, ubicado en la manzana III, del Fraccionamiento "Parque Industrial de Tula", Municipios de Atitalaquia y de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 10 de febrero de 1998, protocolizado mediante escritura pública número 59 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 10 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40625/1 el 22 de mayo de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

46. Inmueble con superficie de 70,864.8249 metros cuadrados, identificado como lote número 18 R, del condominio horizontal denominado "Condominio El Tamarindo", ubicado a la altura del kilómetro 10 de la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, en la zona "Costa Alegre", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de fecha 1 de junio de 2000, protocolizado mediante escritura pública número 71439 de la misma fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64803 el 10 de septiembre de 2002, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

47. Inmueble con superficie de 51,636.9898 metros cuadrados, identificado como lote número 20 R, del condominio horizontal denominado "Condominio El Tamarindo", ubicado a la altura del kilómetro 10 de la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, en la zona "Costa Alegre", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de fecha 1 de junio de 2000, protocolizado mediante escritura pública número 71439 de la misma fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64804 el 10 de septiembre de 2002, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

48. Inmueble con superficie de 76,777.8487 metros cuadrados, identificado como lote número 25 R, del condominio horizontal denominado "Condominio El Tamarindo", ubicado a la altura del kilómetro 10 de la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, en la zona "Costa Alegre", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de fecha 1 de junio de 2000, protocolizado mediante escritura pública número 71439 de la misma fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64805 el 10 de septiembre de 2002, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

49. Inmueble con superficie de 41,682.5061 metros cuadrados, identificado como lote número 34 R, del condominio horizontal denominado "Condominio El Tamarindo", ubicado a la altura del kilómetro 10 de la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, en la zona "Costa Alegre", Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de fecha 1 de junio de 2000, protocolizado mediante escritura pública número 71439 de la misma fecha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64806 el 10 de septiembre de 2002, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

50. Inmueble con superficie de 280.1260 metros cuadrados, identificado como isla número 2, ubicado en la planta baja, nivel +3.10 del centro comercial denominado Condominio "Plaza Marina", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de fecha 1 de junio de 2000, protocolizado mediante escritura pública número 71436 de la misma fecha, otorgada por el Notario

Público número 92 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64870 el 10 de septiembre de 2002, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

51. Inmueble de dos niveles con superficie de 31.1200 metros cuadrados y 32.5960 metros cuadrados, respectivamente, sumando una superficie total de 63.7160 metros cuadrados, identificado como local comercial número A-28, ubicado en la planta baja, nivel +3.10, y planta mezzanine, nivel +7.10, del centro comercial denominado Condominio "Plaza Marina", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de fecha 1 de junio de 2000, protocolizado mediante escritura pública número 71436 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 92 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64862 el 10 de septiembre de 2002, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

52. Inmueble con superficie de 1,534.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Humboldt número 129-A, antes número 38, Barrio de San Pablo, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 15 de enero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 37333 el 12 de febrero de 1997, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 129206.

53. Inmueble con superficie de 1,848.00 metros cuadrados, identificado como lote número 11, ubicado en la manzana 3, sección "Sol" del Fraccionamiento "Campestre Sierra Encantada", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 22 de julio de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 55211 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 91 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56070 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130378.

54. Inmueble con superficie de 489.00 metros cuadrados, identificado como lote número 15, ubicado en la manzana 8, sección primera del Fraccionamiento "Real Monte Casino", Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 22 de julio de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 55211 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 91 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56071 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130377.

55. Inmueble con superficie de 152.26 metros cuadrados, identificado como lote número 14, ubicado en la manzana 47, del Fraccionamiento "Bosques de Satélite", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56184 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130462.

56. Inmueble con superficie de 25-49-75.34 hectáreas, identificado como lote número 4 de la segunda subdivisión, ubicado en Santa Rosa, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 7 de enero de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 3 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 33 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57690 el 23 de noviembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130456.

57. Inmueble con superficie de 35-14-19.88 hectáreas, identificado como lote número 5 de la segunda subdivisión, ubicado en Santa Rosa, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 7 de enero de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 3 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 33 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57690/1 el 23 de noviembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130457.

58. Inmueble con superficie de 29.60 metros cuadrados, identificado como local número 131, isla "N" de la planta baja del "Centro de Exhibiciones", ubicado en la calle Avenida Fundidora número 501, en el "Parque Fundidora", Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 10 de febrero de 1998, protocolizado mediante escritura pública número 59 de la

misma fecha, otorgada por el Notario Público número 10 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40624 el 22 de mayo de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

59. Inmueble con superficie de 14,709.80 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 3.5 de la carretera Ixtepec-Juchitán, Ixtepec, Estado de Oaxaca, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número CD-A-89/20001 de fecha 20 de diciembre de 2002, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 67971 el 20 de diciembre de 2002, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/130727.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes. Los expedientes que se indican para cada uno de los referidos bienes, han sido integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Tesorería de la Federación, por oficios números 401-DGACM-779, 401-DGACM-011, 401-DGACM-092, 401-DGACM-132, 401-DE-61366 BIS, 401-DGACM-195 y 401-DGACM-208 de fechas 16 de diciembre de 1999, 25 de enero de 2000, 21 de febrero de 2000, 24 de marzo de 2000, 1 de agosto de 2000, 22 de febrero de 2002 y 1 de marzo de 2002, respectivamente, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, los inmuebles señalados en el considerando que antecede, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal, con excepción del citado en último lugar, el cual desde su donación ha estado bajo la administración de esta dependencia;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante circulares publicadas en ese mismo órgano de difusión oficial el 19 de junio de 2000, 4 de mayo de 2001, 4 de febrero de 2003, 11 de marzo de 2003, 3 de abril de 2003 y 4 de agosto de 2003, las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido en la mayoría de los casos solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento y, en otros, sin que se hayan cubierto las formalidades y elementos requeridos para su destino, por lo que el mencionado Instituto dictaminó que los bienes materia del presente Acuerdo no son adecuados para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso;

Que esta Secretaría a mi cargo, es su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso de los inmuebles objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación para el Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REGLAS DE OPERACION PARA EL PROGRAMA BECAS PARA MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 fracción VIII y 36 de la Ley General de Educación; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 6, 8, 9, 14 fracción I y 19 fracción I de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 49, 50, 52 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005; 7o. y 12o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que se pondrá énfasis no sólo en la cobertura y la ampliación de los servicios educativos, sino también en la equidad y calidad de los mismos.
- Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 señala:
Que un futuro social promisorio requiere de una educación básica de buena calidad, ya que en términos generales, el mayor bienestar se asocia con una escolaridad alta, mientras que por el contrario, aquellos grupos de población o personas que no tienen acceso a la escuela o no concluyen la educación básica viven en situaciones precarias y tienen menores oportunidades de desarrollo.
Que se promoverán programas compensatorios en la educación básica, con una orientación que permita atender diferenciadamente a las poblaciones vulnerables y con ello igualar las oportunidades educativas y garantizar su derecho a la educación.
- Que en el marco del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, la Secretaría de Educación Pública (SEP) promueve políticas dirigidas a la población femenina, en particular aquellas que buscan eliminar el rezago educativo y el analfabetismo brindando más y mejores oportunidades educativas para mujeres jóvenes y adultas.
- Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Juventud 2000, a pesar de los esfuerzos realizados para hacer más equitativas en términos de género la asistencia y permanencia en la educación básica, las mujeres entre 12 y 19 años de edad reportan porcentajes menores de asistencia a la escuela que sus contrapartes varones.
- Que entre la población femenina adolescente en situación económica precaria, un embarazo o la existencia de un hijo, reducen aún más sus posibilidades de concluir la primaria o secundaria.

Se expide el siguiente documento que establece las:

REGLAS DE OPERACION Y LOS INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA BECAS PARA MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS

INDICE

1. **Introducción**
 - 1.1. Glosario
2. **Objetivos**
 - 2.1. Generales
 - 2.2. Específicos
3. **Lineamientos**
 - 3.1. Cobertura
 - 3.2. Población objetivo
 - 3.3. Beneficiarias
 - 3.3.1. Requisitos
 - 3.3.1.1. Requisitos Generales
 - 3.3.1.2. Requisitos específicos
 - 3.3.1.3. Requisitos para mantener el beneficio de la beca
 - 3.3.1.4. Requisitos para la renovación de la beca
 - 3.3.2. Procedimiento de selección

- 3.4.** Características de las becas (tipo y monto)
 - 3.5.** Derechos, obligaciones y sanciones
 - 3.5.1.** Derechos.
 - 3.5.2.** Obligaciones
 - 3.5.3.** Causas de suspensión, cancelación y terminación de las becas
 - 3.5.3.1.** Causas de suspensión
 - 3.5.3.2.** Causas de cancelación
 - 3.5.3.3.** Causas de terminación
 - 3.6.** Participantes
 - 3.6.1.** Ejecutores
 - 3.6.1.1.** Constitución de los Comités de Becas
 - a)** En los estados
 - b)** En el Distrito Federal
 - 3.6.1.2.** Operación de los Comités de Becas
 - 3.6.1.3.** Responsabilidades de los Comités de Becas
 - 3.6.1.4.** Responsabilidades del plantel de educación básica y de los institutos de educación no escolarizada.
 - 3.6.1.5.** Responsabilidades de la entidad federativa
 - 3.6.2.** Instancia normativa
 - 3.7.** Coordinación Institucional
- 4. Operación**
 - 4.1.** Proceso
 - 4.2.** Ejecución
 - 4.2.1.** Avances físico-financieros
 - 4.2.2.** Cierre de Ejercicio
 - 4.2.3.** Recursos no devengados
- 5. Auditoría, control y seguimiento**
- 6. Evaluación**
 - 6.1.** Interna
 - 6.1.1.** Indicadores de gestión, resultados e impacto previstos
 - 6.2.** Externa
- 7. Transparencia**
 - 7.1.** Difusión
 - 7.2.** Contraloría social
- 8. Quejas y denuncias**
- 9. Transitorios**
- 1. Introducción**

La H. Cámara de Diputados asignó 32,499,000.00 (treinta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos), dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, incluidos en los recursos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) para continuar con la operación del Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, con el propósito de apoyar a que concluyan la educación básica aquellas mujeres que siendo aún adolescentes enfrentan la situación de ser madres y por esa circunstancia, muchas veces agravada por la falta de recursos económicos, abandonan sus estudios.

En el Programa que arrancó con el ciclo escolar 2004-2005, se reconoce que la maternidad en las adolescentes es un fenómeno que demanda una atención integral, por lo que se buscará la colaboración con otros organismos, especialmente dedicados a ofrecer servicios de salud, orientación y capacitación a adolescentes con esa problemática.

Se fomentará el acopio y análisis de información relacionada con la maternidad en las adolescentes, que posibilite a las autoridades actualizar este Programa y fortalecer aquellos relacionados con la prevención del embarazo adolescente.

De acuerdo con los datos del Censo General de Población y Vivienda 2000 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, existen en el país 135 mil 287 mujeres, de entre 12 y 19 años de edad, que tienen un hijo y no han concluido su educación básica. De ellas, 2 mil 627 tienen entre 12 y 14 años y 132 mil 660 se encuentran entre 15 y 19 años. La información señala también que la marginación y pobreza en la familia de origen es el principal factor que está asociado con el embarazo adolescente.

De esta manera, cuando una joven en edad escolar se embaraza tiene por doble partida elementos que complican su permanencia en la escuela, considerando que el embarazo en adolescentes se da principalmente entre la población menos favorecida económicamente y a la vez, la falta de recursos es una de las razones más importantes que propicia el abandono escolar.

Ambas consideraciones y el número de casos que se presentan cada año en nuestro país, son la base para continuar con la operación del Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.

1.1 Glosario

SEP: Secretaría de Educación Pública.

Programa: Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.

IEEA's: Institutos Estatales para la Educación de los Adultos.

INEA: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

CURP: Clave Unica de Registro de Población.

Adolescentes: Madres de un único hijo o que se encuentran en su primer embarazo, con edades comprendidas entre 12 y 18 años 11 meses.

Instituciones públicas de educación básica: Todas las instituciones participantes en el Programa donde las becarias pueden realizar sus estudios, que incluye escuelas públicas de primaria o secundaria; los centros que para tal efecto dispongan los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos; el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con sus Delegaciones Estatales, o cualquier otra modalidad educativa pública no escolarizada disponible en las entidades federativas.

Solicitud de Beca: Documento que deberán entregar las autoridades educativas de las entidades a las aspirantes a obtener una beca del Programa y que deberá ser llenada por las interesadas con la información señalada y entregada para formalizar dicho trámite.

DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Organismo público descentralizado, promotor de la asistencia social y la promoción de la interrelación sistemática de las acciones por lo que es el rector del campo de la asistencia social.

Comité de Becas: Es, junto con las autoridades educativas en las entidades federativas, una de las instancias ejecutoras del Programa a nivel local. Se conforma y opera de acuerdo a lo establecido en estas Reglas.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.

2. Objetivos

2.1 Generales

2.1.1 Contribuir a que madres jóvenes y jóvenes embarazadas, continúen y concluyan su educación básica en el sistema escolarizado regular, en los centros que para tal efecto dispongan los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, o en cualquier otra modalidad educativa pública disponible en las entidades federativas.

2.1.2 Contribuir a una mayor equidad para adolescentes que enfrentan la maternidad a edades tempranas, ampliando sus oportunidades de acceso y permanencia en los programas de educación pública básica.

2.1.3 Mejorar las posibilidades de las madres adolescentes atendidas por el Programa para acceder a niveles más altos de escolaridad, lo que puede mejorar sus condiciones de vida.

2.2 Específicos

2.2.1 Reducir la deserción escolar de las estudiantes embarazadas o madres jóvenes atendidas por el Programa y lograr su retención, hasta la conclusión de sus estudios, en los programas educativos de nivel básico.

2.2.2 Favorecer que jóvenes embarazadas o madres que hubieran abandonado la primaria o la secundaria, se reinscriban para concluir su educación básica.

2.2.3 Propiciar un incremento en la eficiencia terminal correspondiente a la educación básica de las adolescentes que son madres o que se encuentran embarazadas, apoyándose en que logren una mayor permanencia en los sistemas de educación.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

Los apoyos del Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas se ofrecerán a las adolescentes que estén cursando o hayan abandonado sus estudios y se reincorporen al sistema de educación básica en las treinta y dos entidades federativas del país.

3.2 Población objetivo

Las adolescentes que son madres de un único hijo o se encuentran en su primer embarazo con edades comprendidas entre 12 y 18 años, que no han concluido su educación básica y desean retomar o continuar con sus estudios en escuelas públicas, o en cualquier otra modalidad pública no escolarizada.

3.3 Beneficiarias

Las estudiantes beneficiarias de los recursos del Programa serán las madres jóvenes y jóvenes embarazadas que deseen continuar y concluir sus estudios de educación básica.

3.3.1 Requisitos

3.3.1.1 Requisitos generales

- A)** Ser mexicana.
- B)** Tener entre 12 y 18 años 11 meses de edad al momento de solicitar la beca. Una vez admitida en el Programa, la adolescente podrá mantenerse en él, a pesar de rebasar la edad límite anteriormente mencionada, hasta que concluya la educación básica, siempre y cuando se mantenga cumpliendo todos los otros requisitos y condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.
- C)** Tener un solo hijo o estar embarazada por primera vez.
- D)** No contar con beneficio equivalente de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismos públicos al momento de solicitar la beca.
- E)** Manifestar bajo protesta de decir verdad, su necesidad de recibir el apoyo económico del Programa para continuar con sus estudios de educación básica.
- F)** Estar inscrita en algún plantel de educación básica del sistema escolarizado regular o en el sistema educativo no escolarizado.

3.3.1.2 Requisitos específicos

- Las solicitantes de una beca procedentes del sistema escolarizado regular deberán comprobar estar inscritas en algún plantel público de educación básica, documento que deberá ser anexado a su solicitud de beca.

Las solicitantes que han abandonado sus estudios, deberán solicitar su reinscripción al plantel del sistema escolarizado regular en el que existan lugares disponibles, o donde la autoridad educativa correspondiente lo indique, para lo cual el personal directivo y docente de la zona y escuela respectiva, están obligados a proporcionar a la candidata todas las facilidades y a otorgarle la documentación requerida, con apego a la normatividad vigente.

Las candidatas del sistema escolarizado regular tendrán que encontrarse dentro de los lineamientos que establecen las Normas de Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Regularización y Certificación para Escuelas Primarias y Secundarias Oficiales y Particulares Incorporadas al Sistema Educativo Nacional, emitidas por la SEP.

- Las solicitantes de una beca provenientes del sistema no escolarizado, deberán comprobar estar inscritas en alguno de los servicios de educación básica que brindan los institutos para la educación de los adultos (IEEA's o el INEA), o en la modalidad educativa no escolarizada que haya sido elegida en su entidad. En caso de no estar inscrita, deberá acudir a la oficina de las instituciones educativas de su localidad a inscribirse y anexar el comprobante correspondiente a su solicitud de beca.

En el caso de ex-alumnas del sistema escolarizado regular que pasen a ser estudiantes de las modalidades no escolarizadas, el personal directivo y docente de la zona y escuela donde la menor realizaba sus estudios, están obligados a proporcionarle todas las facilidades y a otorgarle la documentación requerida, con apego a la normatividad vigente.

Las interesadas que cumplan los requisitos anteriores entregarán la siguiente documentación:

- La solicitud de inscripción al Programa debidamente requisitada y firmada.
- Original y copia fotostática de su acta de nacimiento o constancia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP), que acredite su nacionalidad mexicana.
- Original y copia del acta de nacimiento de su hijo(a), o constancia de la CURP. En su caso, constancia de embarazo (o documento equivalente) expedida por una unidad de salud, clínica u hospital públicos, que señale la fecha probable de alumbramiento.
- Original y copia fotostática legible de las boletas, certificados o constancias de calificaciones de por lo menos el último año o módulo cursado según corresponda. Excepto en aquellos casos que la aspirante no cuente con antecedentes escolares por iniciar su preparación básica.
- Constancia de inscripción, expedida por la escuela pública o institución no escolarizada donde realiza o cursará sus estudios.
- Comprobantes de ingresos propios, o de la persona(s) de las que dependa económicamente, correspondientes al último mes anterior al de la solicitud o en su caso, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones por las que no es posible presentar la documentación anterior y se señalen los ingresos económicos familiares.

Las solicitantes podrán contar con un plazo de 30 días hábiles, en su caso, para la entrega de la documentación faltante. Si se rebasara este tiempo se le pedirá a la solicitante el comprobante que indica que la documentación se encuentra en trámite. Por lo que podrán aceptarse documentos probatorios en forma provisional.

Las autoridades educativas del plantel devolverán a las solicitantes los documentos originales presentados, una vez que se hayan cotejado contra la copia que quedará en poder de las mismas para su administración y archivo.

3.3.1.3 Requisitos para mantener el beneficio de la Beca.

Las becarias que se incorporaron al Programa en el año 2004, continuarán recibiendo el beneficio de la beca hasta concluir el ciclo escolar 2004-2005, es decir, de enero a junio de 2005 considerando lo siguiente:

- Las becarias del sistema escolarizado regular siempre que se mantengan cumpliendo las disposiciones contenidas en los numerales 3.3.1 y 3.5.2 de estas Reglas de Operación.
- Las becarias inscritas en alguno de los servicios de las modalidades no escolarizadas deberán asumir el compromiso de acreditar al menos un módulo por bimestre o los que determine el Comité de Becas de su entidad de acuerdo con el punto 3.6.1.3 inciso L) y se mantengan dentro de los lineamientos 3.3.1 y 3.5.2 de estas Reglas de Operación.

3.3.1.4 Requisitos para Renovación de la Beca.

Podrán renovar la beca para el ciclo escolar 2005-2006 las becarias que:

- No hayan terminado su educación básica y se mantengan dentro de los lineamientos que establecen las presentes Reglas de Operación.
- Acrediten el ciclo escolar 2004-2005 en el sistema escolarizado regular presentando documento probatorio (boleta de calificaciones).
- Comprueben (mediante constancia) haber acreditado al menos un módulo por bimestre o los que determine el Comité de Becas en la entidad, dentro de la modalidad educativa no escolarizada.

Para el trámite de renovación de la beca las becarias deberán entregar la solicitud debidamente requisitada y firmada, indicando en ella el haber sido becaria. Asimismo, deberán entregar a las autoridades educativas la documentación a que se refiere el numeral 3.3.1.2 para su actualización.

3.3.2 Procedimiento de selección

Las adolescentes que presenten solicitud para obtener una beca del Programa en la instancia que corresponda y que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, serán consideradas candidatas, para lo cual se sujetarán a un proceso de selección transparente.

Las candidatas que no hayan sido elegidas becarias del Programa como resultado del proceso de selección, podrán participar en un nuevo proceso mientras mantengan su condición de elegibles de conformidad con estas Reglas de Operación.

Las candidatas que hayan sido becarias en el ciclo escolar 2004-2005 podrán tener carácter de elegibles para el siguiente ciclo escolar 2005-2006, siempre y cuando continúen con sus estudios y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Cuando el número de solicitudes de becas no pueda ser atendido con los recursos disponibles, se deberán considerar para la selección de las becarias los siguientes criterios, en el orden en que se enlistan:

- El menor ingreso de las candidatas o de quienes dependan económicamente. Procurando atender las solicitudes de las aspirantes que provengan de familias cuyo ingreso personal o familiar sea igual o menor a cuatro salarios mínimos generales según su área geográfica, dando prioridad a las aspirantes que estén por terminar la primaria, o que inicien o continúen sus estudios de secundaria en comunidades indígenas, rurales y urbanas marginadas. Esta situación deberá acreditarse conforme al apartado 3.3.1.2. en lo relativo a la comprobación de ingresos. Por otra parte, el Comité de Becas dará trámite a las solicitudes que no presenten comprobantes de ingresos, cuando a su juicio, las candidatas o de quienes dependan económicamente no puedan presentarlos debido a su actividad laboral, como es el caso de campesinos, jornaleros, pescadores, trabajadores eventuales o domésticos y de otras actividades.
- La menor edad de la candidata.
- Menor tiempo de haber abandonado la escuela.
- Menor tiempo requerido para completar sus estudios de educación básica, respecto al grado de avance obtenido en los módulos básicos que integran el programa de estudios del sistema no escolarizado que corresponda.
- En última instancia puede considerarse el mejor aprovechamiento escolar, con el promedio académico alcanzado en el último año cursado.

De persistir igualdad de derechos entre las candidatas, el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente del Comité de Becas, deberá emitir voto de calidad para la elección de la beneficiaria.

3.4 Características de las becas (tipo y monto)

Las becas consisten en la entrega de una cantidad mensual en efectivo. El monto de la beca será de \$650.00 pesos mensuales por 10 meses en cada ciclo escolar.

Los recursos del Programa por 32,499,000.00 (treinta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos), serán distribuidos de la siguiente manera: 22.5 millones se transferirán a las entidades federativas bajo la fórmula establecida en estas Reglas, y el resto serán destinados para los gastos de operación, evaluación, difusión, asesoría e investigaciones para apoyo del Programa, así como cualquier otro rubro o concepto necesario para su adecuada implementación.

Los 22.5 millones de pesos que se distribuirán entre las entidades servirán para la entrega de las becas correspondientes a los meses de enero a junio del ciclo escolar 2004-2005 y los primeros cuatro meses (septiembre-diciembre) del ciclo escolar 2005-2006.

La SEP formalizará la entrega de recursos a los gobiernos estatales mediante la firma de un convenio en el que se consignarán los compromisos asumidos por las partes.

En dicho documento el gobierno estatal hará explícito el compromiso de vigilar su adecuada operación y darle el mantenimiento correspondiente.

El Programa se rige por los principios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

La distribución de recursos por entidad federativa se expone en el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Población Objetivo		Índice Marginación		Distribución de Becas				
	Número	%	Distancia del Índice de marginación con respecto al Distrito Federal 2000	LUGAR	Número de Becas a Otorgar	Índice de Cobertura Población Objetivo %	Monto Ene-Jun	Monto Sep-Dic	Distribución del Beneficio Monto Total 2005
República Mexicana	9,579	100.0			3,462	36.1	13,501,800	9,001,200	22,503,000
Chiapas	583	6.1	3.7802	32	268	46.0	1,045,200	696,800	1,742,000
Guerrero	417	4.4	3.6473	31	189	45.3	737,100	491,400	1,228,500
Oaxaca	363	3.8	3.6081	30	162	44.6	631,800	421,200	1,053,000
Veracruz	900	9.4	2.8070	29	394	43.8	1,536,600	1,024,400	2,561,000
Hidalgo	184	1.9	2.4065	28	79	42.9	308,100	205,400	513,500
San Luis Potosí	195	2.0	2.2506	27	83	42.6	323,700	215,800	539,500
Puebla	442	4.6	2.2499	26	184	41.6	717,600	478,400	1,196,000
Campeche	112	1.2	2.2311	25	46	41.1	179,400	119,600	299,000
Tabasco	265	2.8	2.1848	24	106	40.0	413,400	275,600	689,000
Michoacán	408	4.3	1.9786	23	161	39.5	627,900	418,600	1,046,500
Yucatán	154	1.6	1.9108	22	59	38.3	230,100	153,400	383,500
Zacatecas	140	1.5	1.8278	21	53	37.9	206,700	137,800	344,500
Tlaxcala	71	0.7	1.6523	20	39	54.9	152,100	101,400	253,500
Guanajuato	425	4.4	1.6091	19	155	36.5	604,500	403,000	1,007,500
Nayarit	125	1.3	1.5876	18	45	36.0	175,500	117,000	292,500
Sinaloa	275	2.9	1.4299	17	96	34.9	374,400	249,600	624,000
Querétaro	111	1.2	1.4222	16	39	35.1	152,100	101,400	253,500
Durango	136	1.4	1.4155	15	45	33.1	175,500	117,000	292,500
Morelos	120	1.3	1.1737	14	39	32.5	152,100	101,400	253,500
Quintana Roo	138	1.4	1.1703	13	44	31.9	171,600	114,400	286,000
México	1,115	11.6	0.9248	12	348	31.2	1,357,200	904,800	2,262,000
Colima	69	0.7	0.8424	11	39	56.5	152,100	101,400	253,500
Tamaulipas	261	2.7	0.8389	10	78	29.9	304,200	202,800	507,000
Sonora	255	2.7	0.7735	9	74	29.0	288,600	192,400	481,000
Jalisco	564	5.9	0.7687	8	159	28.2	620,100	413,400	1,033,500
Chihuahua	379	4.0	0.7494	7	104	27.4	405,600	270,400	676,000
Baja California Sur	43	0.5	0.7277	6	39	90.7	152,100	101,400	253,500
Aguascalientes	82	0.9	0.5560	5	39	47.6	152,100	101,400	253,500
Coahuila	169	1.8	0.3274	4	43	25.4	167,700	111,800	279,500
Baja California	287	3.0	0.2610	3	70	24.4	273,000	182,000	455,000
Nuevo León	246	2.6	0.1369	2	58	23.6	226,200	150,800	377,000
Distrito Federal	545	5.7	-	1	125	22.9	487,500	325,000	812,500

Las entidades federativas que al momento de la publicación de estas Reglas de Operación no hayan cubierto la totalidad de las becas que tienen asignadas (considerando las beneficiarias inscritas en el Programa en el periodo 2004), podrán incorporar a las becarias necesarias para alcanzar el 100% de sus becas disponibles. Asimismo, para el ciclo escolar 2005-2006, las entidades sólo aceptarán nuevas beneficiarias dentro del Programa en la medida que exista disponibilidad de recursos por cancelaciones, terminación o bajas. En cualquier caso, las entidades no podrán tener un número de becarias que se beneficien con este Programa, mayor al establecido en el cuadro anterior.

3.5 Derechos, obligaciones y sanciones

3.5.1 Las becarias tendrán los siguientes derechos:

- Recibir el comunicado por parte del Comité de Becas sobre la asignación de la beca de forma oportuna.
- Recibir el monto de la beca otorgada, siempre que permanezca dentro de los supuestos y requisitos que sustentaron su elección y, que cumpla con las obligaciones que tiene como estudiante inscrita, según el programa educativo y las señaladas en este ordenamiento.
- Disponer de los recursos de la beca para gastos de su preparación académica y otros gastos relacionados con su subsistencia y la de su hijo.

- D) Tener el derecho de anonimato en la información registrada en los instrumentos de recolección de datos, relacionados con su embarazo.
- E) Recibir un trato de atención y respeto por parte de los directivos, profesores y compañeros de la escuela donde estudia, o del plantel del sistema no escolarizado al que asiste.
- F) En su caso, recibir facilidades por parte de la escuela primaria o secundaria para disponer del tiempo de incapacidad que el médico señale, previo al parto y después de éste que asegure su salud física, sin que su inasistencia a clases sea motivo de suspensión o cancelación de la beca u otro tipo de sanción.
- G) Recibir asistencia y asesoría para la recuperación de materiales de estudio, repaso de temas y reposición de exámenes que hayan ocurrido durante el tiempo de su inasistencia a la escuela por causa del parto.
- H) Las estudiantes de los institutos para la educación de los adultos y de los otros sistemas educativos no escolarizados, tendrán derecho a recibir el apoyo necesario para mantener la continuidad en su avance académico, cuando por causa de la incapacidad médica antes y después del parto, dejen de asistir a las sesiones de asesoría.
- I) Participar cuando sea el caso y de manera adicional a sus actividades escolares, en programas complementarios de temas como educación sexual, planificación familiar, orientación y apoyo psicológico, que brinden otras instituciones como el DIF, la Secretaría de Salud o el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a los convenios de colaboración que las autoridades estatales pudieran establecer con esos organismos.
- J) Interponer recurso de inconformidad en los términos establecidos en estas Reglas de Operación, por la suspensión o cancelación de beca, así como por el incumplimiento de los derechos antes mencionados.
- K) Recibir el dictamen del Comité de Becas sobre la inconformidad interpuesta.

3.5.2 Las becarias tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Suscribir una carta compromiso que formalice el otorgamiento de la beca y la aceptación de cumplir las obligaciones a las que deberá sujetarse como beneficiaria del Programa.
- B) Iniciar el grado al que se haya inscrito y asistir a clases de conformidad con el calendario escolar correspondiente y la modalidad del sistema de estudio. Tratándose de una inscripción extemporánea al sistema escolarizado y al Programa, deberá iniciar sus estudios en las fechas que establece la normatividad vigente.
- C) Informar cuando así lo solicite el Comité de Becas, sobre su situación socio-económica, adjuntando constancias de ingresos propios, o de la persona o personas de las que dependa económicamente o en su caso, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones por las que no es posible presentar la documentación anterior y se señalen los ingresos económicos familiares.
- D) La alumna embarazada informará con antelación al Comité de Becas respecto al momento en que dejará de asistir a clases debido al periodo de incapacidad médica por alumbramiento. Para ello, deberá presentar constancia médica (expedida por unidad de salud, clínica u hospital públicos) por conducto del plantel que corresponda de las instituciones públicas de educación básica participantes, que señale el tiempo de incapacidad necesario para reincorporarse a sus estudios.
- E) Colaborar con las autoridades escolares y otras dependencias de la administración pública, cuando requieran información sobre su incorporación al Programa de becas. Cuando corresponda, responder todos los instrumentos de recolección de información relacionados con prevención del embarazo adolescente y problemáticas del mismo, que establezcan las autoridades educativas estatales o federales, a través de encuestas, cuestionarios y demás documentación que se le requiera en la propia escuela o institución pública de educación básica participante donde acuda a las asesorías, así como por correo, Internet, o algún otro canal de comunicación.
- F) Cuando aplique por la forma en que se le pague la beca, informar de inmediato y por cualquier medio a la entidad responsable de la emisión de los cheques y a las instituciones bancarias respectivas, del robo o extravío del cheque, a fin de que éste quede inutilizado. Levantar acta por robo ante el ministerio público y presentar copia de la misma a la entidad responsable. La reexpedición del cheque estará sujeta a disponibilidad presupuestal.
- G) Procurar asistir periódicamente a citas médicas de revisión en una unidad de salud, clínica u hospital público y cuando sea el caso, a sesiones de educación sexual y reproductiva y de cuidado materno infantil.

- H) En general, cumplir con oportunidad los señalamientos que establecen estas Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables que se deriven de las mismas.
- I) Las becarias del Programa siempre estarán sujetas a la normatividad de los planteles de las instituciones públicas de educación básica participantes.

3.5.3 Causas de suspensión, cancelación y terminación de las becas

3.5.3.1 Serán causas de suspensión de la beca, las siguientes:

- A) Cuando la becaria; padres o tutor; o el médico tratante, no presenten los documentos o constancias que acrediten ausencias a la institución educativa de adscripción, diferentes a la incapacidad por maternidad. El Comité de Becas podrá suspender la beca, previo análisis de la situación, en consulta con la escuela o las instituciones públicas de educación básica participantes que corresponda.
- B) Cuando la becaria sufra de incapacidad física o mental temporal médicamente justificada que le impida realizar sus estudios. En este caso, la becaria, padres o tutor, o el médico tratante, deberán presentar los documentos o constancias que así lo acrediten, a la escuela de adscripción, a los institutos para la educación de los adultos, o al plantel del sistema no escolarizado que corresponda. El Comité de Becas podrá suspender la beca, previo análisis de la situación en consulta con las instituciones públicas de educación básica participantes que corresponda.
- C) Cuando el director(a) de la escuela (primaria o secundaria) o responsable del sistema no escolarizado que corresponda, donde la becaria realice sus estudios, lo solicite por escrito al Comité de Becas justificando plenamente su petición y ésta sea aprobada por el mismo Comité.
- D) Cuando la becaria solicite la suspensión de la beca por escrito al Comité de Becas.

La suspensión de una beca no podrá ser por tiempos mayores a un ciclo escolar.

3.5.3.2 Serán causas de cancelación de las becas las siguientes:

Para becarias inscritas en el sistema escolarizado y no escolarizado

- A) Cuando la alumna becaria sea dada de baja de la escuela, del programa educativo o cuando la becaria acumule inasistencias no justificadas y la autoridad de la institución educativa documente de forma suficiente que la alumna ha desertado.
- B) Cuando la becaria proporcione información falsa y/o altere algún documento que se establezca como requisito del trámite de la beca.
- C) Cuando la alumna becaria renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca.
- D) Cuando al finalizar el periodo de incapacidad por maternidad, médicamente justificado, la becaria no se reincorpore a la institución para continuar sus estudios.
- E) Cuando la becaria sufra de incapacidad física o mental permanente y médicamente justificada, que le impida realizar sus estudios.
- F) Cuando la alumna becaria cambie de plantel educativo, institución educativa, de centro comunitario, o de área de atención educativa donde se lleva el control de su expediente, sin dar aviso previo al Comité de Becas.
- G) Cuando la becaria incurra en falta con las obligaciones señaladas en estas Reglas de Operación.
- H) Cuando la becaria no acredite el ciclo escolar que le permita inscribirse al grado superior, o los módulos a que se refiere el numeral 3.3.1.4.

3.5.3.3 Serán causas de terminación de las becas las siguientes:

- A) Cuando la becaria inscrita en el sistema regular termine sus estudios de educación básica.
- B) Cuando la becaria termine sus estudios de educación básica en el programa educativo de los institutos para la educación de los adultos, o del sistema educativo no escolarizado que corresponda.
- C) Cuando la becaria fallezca.

3.6 Participantes

3.6.1 Instancias ejecutoras

Conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, serán las autoridades educativas de los Estados y los Comités de Becas, las instancias ejecutoras del Programa.

Las autoridades educativas en las entidades serán responsables del procedimiento de entrega de las becas a las beneficiarias.

De igual manera los planteles de las instituciones públicas de educación básica participantes, en las treinta y dos entidades federativas, serán las que operen el Programa en las mismas.

3.6.1.1 Constitución de los Comités de Becas

Con objeto de fomentar una toma de decisiones ágil, descentralizada y transparente, se constituirán Comités de Becas en cada entidad federativa del país para operar el Programa, los cuales serán integrados mínimamente por:

a) En los estados

- Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública del estado, o el titular del organismo equivalente, o en su caso, el funcionario que éste designe.
- Un Vicepresidente que será el titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República, o el funcionario que éste designe.
- Un Secretario, que será un funcionario designado por el Presidente del Comité.
- Un Primer Vocal, que será un supervisor de zona o jefe de sector, o funcionario con cargo similar avalado por el Presidente del Comité.
- Un Segundo Vocal, que será un representante de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos o las Delegaciones Estatales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- Un Tercer Vocal, que será un representante de otros organismos relacionados con la atención de los grupos que constituyen la población objetivo del Programa, de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el DIF, el Instituto Mexicano de la Juventud, el Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, el Instituto Nacional de las Mujeres o el Instituto Nacional Indigenista.
- Un Cuarto Vocal, que será un representante de la asociación de padres de familia de la entidad o su equivalente.
- Los cargos son honorarios, por lo cual no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

b) En el Distrito Federal

La operación del Programa se realizará a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal serán ocupados por funcionarios adscritos a ese órgano.

- Un Presidente, que será el titular de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal o el funcionario que éste designe.
- Un Vicepresidente, que será el Director General de Planeación, Programación y Presupuesto para el D.F. o el funcionario que éste designe.
- Un Secretario, que será designado por el Director General de Planeación, Programación y Presupuesto para el D.F.
- Un Primer Vocal, que será el Director General de Operación de Servicios Educativos para el D.F. o el funcionario que éste designe.
- Un Segundo Vocal, que será el Director General de Servicios Educativos Iztapalapa o el funcionario que éste designe.
- Un Tercer Vocal, que será designado por el Gobierno del Distrito Federal.
- Un Cuarto Vocal, que será un representante del INEA.
- Un Quinto Vocal, que será un representante de otros organismos relacionados con la atención de los grupos que constituyen la población objetivo del Programa, de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, DIF o Instituto Mexicano de la Juventud, Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, Instituto Nacional de la Mujer y el Instituto Nacional Indigenista.
- Un Sexto Vocal, que será un representante de la asociación de padres de familia del D.F.

Los cargos son honorarios, por lo cual no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

3.6.1.2 Operación de los Comités de Becas

- El Comité podrá sesionar con al menos seis miembros en primera convocatoria y el 50% más uno de sus integrantes en segunda y posteriores convocatorias.
- Las sesiones del Comité deberán formalizarse en actas suscritas por los integrantes.
- Las decisiones en el Comité se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos, en este caso, se asentará en el acta una razón que así lo explique y justifique.
- El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.
- En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, que en ese caso tendrá voto de calidad.
- Para valorar la elegibilidad de las aspirantes y aplicar, en su caso, los criterios para la selección de becarias, el Comité basará su decisión en la información que contengan las solicitudes de becas y los análisis y comentarios aportados por la escuela, centro de los institutos para la educación de los adultos, o plantel de las instituciones públicas de educación básica participantes en las entidades, reservándose el derecho de solicitar al plantel o al centro, información aclaratoria o adicional sobre las aspirantes que aporte elementos de juicio.
- Los Comités de Becas sesionarán las veces que consideren necesarias, para el cumplimiento de sus responsabilidades y objetivos del Programa.

3.6.1.3 Responsabilidades de los Comités de Becas

- A)** Enviar a la SEP copia del acta que formaliza la constitución del Comité debidamente firmada por todos los integrantes señalando la aceptación de los cargos así como los cambios a los mismos.
- B)** Analizar las solicitudes de las alumnas aspirantes a una de las becas del Programa y vigilar que las mismas cumplan con los requisitos de elegibilidad que se establecen en las presentes Reglas de Operación.
- C)** Seleccionar a las becarias de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado 3.3.2 Procedimiento de Selección, de las presentes Reglas de Operación.
- D)** Los Comités de Becas garantizarán un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres indígenas.
- E)** Preparar y suscribir el acta final del proceso de selección de becarias anexando relación definitiva, documentos que deberán ser enviados a la SEP por los canales institucionales establecidos. El listado deberá indicar en qué sistema de educación pública básica están inscritas.
- F)** Analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de suspensión y cancelación de becas. En estos casos, informará por escrito a la estudiante becaria sobre la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron. La becaria dispondrá de diez días hábiles a la fecha de la comunicación para explicar y, en su caso, remediar a satisfacción del Comité de Becas, la causa de cancelación o suspensión. El Comité de Becas dictará resolución definitiva, la cual será inapelable y dará respuesta a la estudiante en un plazo de 10 días hábiles.
- G)** Difundir, en forma coordinada con las autoridades educativas de las entidades federativas, los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos con sus Delegaciones Estatales, y de las instituciones públicas de educación básica participantes, a los planteles y a los centros comunitarios de la entidad federativa que se trate, el proceso de selección de candidatas y los resultados del mismo, atendiendo a la disponibilidad de becas por estado.
- H)** Mantener en sus oficinas un archivo de los listados y solicitudes de las becarias con sus respectivos anexos y actas de sesiones del Comité de Becas.
- I)** Atender y resolver las quejas e inconformidades que se presenten respecto a la operación del Programa en su entidad.
- J)** Conocer del proceso de entrega de los recursos económicos correspondientes a las becas otorgadas e informar lo anterior a la SEP.
- K)** Vigilar que se envíe oportunamente a la SEP la información que ésta solicite a través de los medios electrónicos que al efecto se designen.
- L)** Proponer convenios de colaboración con los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos (IEEA's), el INEA y otras modalidades educativas no escolarizadas participantes, a efecto de establecer mecanismos de control y seguimiento académico de las becarias del Programa inscritas en esas instituciones. En su caso, el Comité de Becas esta facultado para establecer el procedimiento que juzgue más adecuado a efecto de lograr lo señalado anteriormente. Asimismo,

autorizar un mayor o menor número de módulos y plazo, respecto al señalado en el numeral 3.3.1.3 considerando las normas de evaluación de esas instituciones. Lo anterior tendrá que ser informado por escrito a la SEP en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación.

- M)** Recibir y analizar informes del rendimiento académico de las becarias del sistema no escolarizado que proporcionen las instituciones de esta modalidad, de conformidad con los mecanismos de control académico que se establezcan, a efecto de determinar la procedencia de cancelar o, en su defecto, renovar la beca para periodos subsecuentes.
- N)** Cuando la demanda haya superado la cuota de becas asignada, deberá enviar a la SEP la información de las candidatas que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y que no pudieron ser atendidas. Este listado deberá indicar también en qué sistema de educación pública básica están inscritas las candidatas.
- O)** Atender y resolver los casos no contemplados en este documento, así como cualquier caso de interpretación o duda, para lo cual se formulará la consulta correspondiente por escrito, misma que se responderá en la misma forma, en el transcurso de los 10 días hábiles siguientes. En casos urgentes, se atenderán consultas por vía telefónica, fax o correo electrónico.

3.6.1.4 Responsabilidades del plantel de educación básica y, en su caso, de los centros de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y las Delegaciones Estatales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como de los otros sistemas educativos no escolarizados:

- A)** Recabar las solicitudes de beca de sus alumnas inscritas y expedirles constancia de inscripción anexando este documento a dicha solicitud.
- B)** Realizar las consultas necesarias, dentro de los registros del plantel educativo, con la comunidad escolar o localidad y dentro de las instituciones no escolarizadas, así como en otras dependencias que aporten información al Programa, para identificar a candidatas que reúnen los requisitos que establecen las presentes Reglas de Operación, a efecto de atraerlas para su inclusión en el Programa.
- C)** Cotejar la documentación original anexa a la solicitud contra las copias que quedarán en el expediente, la cual no requiere de certificación en cada foja, sin embargo, es indispensable que cada solicitud se encuentre debidamente certificada en el espacio al efecto designado y que incluya el sello y la firma de funcionario que cuente con atribución para ello.
- D)** Devolver a las solicitantes los documentos originales excepto la solicitud de beca.
- E)** Formular el análisis de la solicitud y emitir su recomendación al Comité de Becas de la entidad federativa que corresponda. En principio, los directores de cada plantel serán los responsables de analizar y certificar las solicitudes, sin embargo, previa autorización del área estatal o regional que administre el plantel, se podrá facultar a otros funcionarios de la unidad educativa. En el caso de las alumnas propuestas por los institutos para la educación de los adultos, o por otras instituciones de sistemas no escolarizados en las entidades, el responsable será un funcionario que sea previamente acreditado por dichos organismos.
- F)** Mantener en las oficinas de la escuela y, en su caso, de los planteles de los sistemas educativos no escolarizados, un archivo completo con los expedientes de las becarias, ex becadas y correspondencia que se genere por la operación del Programa.
- G)** Constatar que los recursos de las becas sean entregados a las becarias de su plantel, de conformidad con el procedimiento que establezcan las autoridades educativas de la entidad federativa.
- H)** Informar al Comité de Becas, cuando las beneficiarias ya no cumplan los supuestos y requisitos que sustentaron su elección, a efecto de que se tomen las acciones que procedan y emita acuerdo o dictamen correspondiente.
- I)** Informar periódicamente al Comité de Becas sobre el rendimiento académico de las becarias. En el caso de las estudiantes de las modalidades no escolarizadas, los reportes de avance académico deben hacerse de conformidad con los convenios de colaboración suscritos con este propósito entre el organismo que corresponda (IEEA's, INEA o cualquier otra modalidad no escolarizada) y las autoridades educativas de la entidad.

3.6.1.5 Responsabilidades de las Entidades Federativas

Será responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus autoridades educativas, lo siguiente:

- A)** Dirigir la operación del Programa en su entidad, de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas de Operación, la normatividad vigente aplicable y los convenios que suscriba con la SEP.
- B)** Formalizar los convenios con la SEP que sean necesarios para la operación del Programa.
- C)** Formalizar convenios de colaboración y/o coordinación para la participación de otras instituciones públicas de educación básica no escolarizada como los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a través de sus Delegaciones Estatales, e informar de estos convenios a la SEP.
- D)** Constituir el Comité de Becas.
- E)** Establecer el procedimiento operativo para el pago de las becas a las beneficiarias en su entidad.
- F)** Elaborar y distribuir el formato de solicitud de beca para las posibles beneficiarias, el cual deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
 - De la dependencia responsable del Programa en la entidad federativa.
 - De identificación de la solicitante.
 - De los antecedentes académicos de la solicitante, mínimamente del último ciclo escolar.
 - De la escuela, centro comunitario o instancia educativa que atenderá a la alumna.
 - Datos socioeconómicos de la solicitante.
- G)** Implementar las estrategias de promoción del Programa que estime pertinentes.
- H)** Promover acuerdos de colaboración con otros organismos dedicados a ofrecer servicios de salud, orientación y capacitación a madres adolescentes o embarazadas, como son el Instituto Nacional de las Mujeres, el DIF, la Secretaría de Salud o el Instituto Mexicano del Seguro Social, que permitan brindar a las becarias del Programa una atención integral.
- I)** Informar periódicamente al Comité de Becas del estado sobre la entrega de recursos a las becarias.
- J)** Informar mensualmente a la SEP el número de becas entregadas y el avance financiero correspondiente.
- K)** Apoyar a sus estudiantes becadas en el trámite conducente a la obtención de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

3.6.2 Instancia normativa

La SEP a través de la Dirección General de Desarrollo Curricular fungirá como la instancia normativa del Programa. En cumplimiento de esta facultad, se emiten las presentes Reglas de Operación y se formularán los convenios con los gobiernos de los estados.

Asimismo la SEP como instancia normativa del Programa tendrá dentro de sus facultades:

- A)** Elaborar y formalizar los convenios con los gobiernos de las entidades federativas para la operación del Programa.
- B)** Supervisar la operación del Comité de Becas en cada entidad federativa, facilitando al mismo la documentación y apoyo necesario que garantice la transparencia del proceso de selección de becarias.
- C)** Evaluar los avances del Programa.
- D)** Atender a las peticiones de información, asesoría y orientación por parte de los Comités de Becas.
- E)** Vigilar que se integre oportunamente la información nacional del Programa, a efecto de informar a las autoridades sobre la operación, administración y logros del Programa de acuerdo a lo que se refiere el artículo 52 fracción IV inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- F)** Difundir y supervisar el proceso de selección de becarias al interior del país.

- G)** Promover que la operación del Programa facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, para lo cual formulará los lineamientos básicos de la solicitud y del sistema de captura de datos sobre las solicitantes de las becas.

De igual forma la SEP será la responsable de la distribución de los recursos financieros del Programa a las entidades federativas.

3.7 Coordinación Institucional

Para la ejecución del Programa, la SEP suscribirá un convenio con cada uno de los gobiernos estatales y ambas partes cuidarán la observancia, entre otros, de los siguientes aspectos:

- A)** La aportación de recursos del Gobierno Federal a la entidad federativa, para el otorgamiento de becas del Programa.
- B)** La instrumentación del Programa por parte de las autoridades educativas de la entidad federativa, la cual deberá observar las presentes Reglas de Operación, así como cualquier otra disposición aplicable.

4. Operación

4.1 Proceso

FASE 1

Difusión del Programa y constitución de los Comités de Becas.

Las autoridades educativas estatales, las instituciones públicas de educación básica participantes, los institutos para la educación de los adultos y la SEP, en forma coordinada, difundirán el Programa.

Los gobiernos de las entidades federativas a través de las autoridades educativas formalizarán la constitución del Comité de Becas en su respectiva entidad, dando aviso expedito a la SEP, inclusive cuando existan modificaciones dentro de los Comités ya existentes.

FASE 2

Distribución de solicitudes de beca.

Las autoridades educativas estatales, las instituciones públicas de educación básica participantes, los institutos para la educación de los adultos, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y la SEP, continuarán en forma coordinada la distribución gratuita de solicitudes entre las estudiantes interesadas en incorporarse al Programa.

Las becarias incorporadas en el periodo septiembre-diciembre de 2004, continuarán recibiendo el beneficio de la beca durante el periodo enero-junio de 2005 mientras se mantengan dentro de los requisitos a que se refiere el numeral 3.3.1.3 de estas Reglas de Operación. Podrán renovar la beca para el periodo septiembre-diciembre de 2005, con apego a lo establecido en el numeral 3.3.1.4 y no hayan incurrido en las faltas señaladas en el punto 3.5.3.

FASE 3

Recepción de solicitudes.

El Comité de Becas, coordinará la recepción de solicitudes. Para ello, previamente informará a las autoridades de las instituciones públicas de educación básica participantes y a la comunidad de profesores, mediante oficio visible en el área de control escolar y en los centros comunitarios, el lugar y fechas para la recepción de solicitudes.

Las nuevas aspirantes deberán entregar sus solicitudes en el plantel escolar, en los centros de los institutos para la educación de los adultos o en las oficinas de las instituciones públicas de educación básica participantes según corresponda. Toda aspirante tendrá derecho a que se acuse de recibo su solicitud en una fotocopia de la misma, previo cotejo que se realice de ella.

FASE 4

Validación de expedientes.

Las instituciones públicas de educación básica participantes, validarán la documentación entregada por las nuevas solicitantes, analizarán y elaborarán comentarios que aporten elementos de juicio al Comité de Becas en el proceso de selección de beneficiarias.

Las instituciones públicas de educación básica participantes deberán turnar al Comité de Becas las solicitudes con el análisis y comentarios mencionados, antes de llevarse a cabo su primera reunión.

FASE 5

Selección de becarias.

Es facultad de los Comités de Becas elegir a las becarias del Programa. Para ello, podrán solicitar a las escuelas, los Institutos para la Educación de los Adultos, o las instituciones públicas de educación básica participantes, información aclaratoria o adicional sobre las aspirantes y sesionar las veces que considere necesarias para seleccionar a las candidatas definitivas.

Los Comités de Becas contestarán cada solicitud y enviarán a la estudiante solicitante el dictamen correspondiente. Cuando el dictamen sea desfavorable comentará las razones principales para no otorgar la beca.

Cuando se cumplan los enunciados de cancelación del punto 3.5.3.2 o las causas de terminación del apartado 3.5.3.3 los Comités de Becas podrán reasignar la beca a otra solicitante.

FASE 6

Entrega de documentación a la SEP.

El Comité de Becas deberá enviar a la SEP, a través de las autoridades educativas responsables del Programa en cada entidad federativa, un padrón de las becarias seleccionadas, una relación de todas las aspirantes y de aquellas candidatas no seleccionadas que reunieron todos los requisitos y que no pudieron ser atendidas por falta de disponibilidad de becas, así como cualquier información adicional que se les solicite, a través de disquete, correo electrónico, o cualquier otro medio impreso o electrónico.

FASE 7

Tramitación del recurso y proceso de entrega de la beca.

Concluida la validación de los listados de beneficiarias enviados por los Comités de Becas, la SEP procederá a publicar el padrón nacional de beneficiarias del Programa.

Asimismo, procederá a ministrar los recursos previamente asignados a cada entidad federativa del país, para que las autoridades educativas designadas procedan a entregar el importe de las becas a las beneficiarias.

El importe de las becas deberá ser entregado a cada becaria, en la comunidad donde realiza sus estudios, conforme al procedimiento que establezcan las autoridades educativas de cada entidad federativa.

La entrega de los recursos a las alumnas becarias deberá preferentemente realizarse en presencia de dos testigos (miembros del plantel, de la asociación de padres de familia, o del centro comunitario respectivo), a fin de darle la transparencia adecuada al proceso; salvo las entidades en que se implemente algún procedimiento electrónico de pago, en cuyo caso, las autoridades educativas acordarán medidas de control y seguridad con la institución financiera que preste el servicio.

Para recibir la beca, las beneficiarias deberán presentar preferentemente su credencial de la escuela, o alguna otra identificación avalada por las autoridades educativas. En caso de que la beneficiaria no esté en posibilidades de acudir a recibir el importe de la beca, la persona firmante en la solicitud deberá también presentar una identificación oficial vigente.

Las autoridades educativas estatales informarán periódicamente al Comité de Becas sobre la entrega de recursos a las becarias, quedando la copia del informe correspondiente en el archivo de la Secretaría del Comité como comprobante de haber cumplido con esta disposición.

4.2 Ejecución**4.2.1 Avances físico-financieros**

La SEP presentará trimestralmente, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta, a la H. Cámara de Diputados y a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, los informes que refiere el artículo 52 fracción IV inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; asimismo, publicará en la página electrónica de la SEP (<http://www.sep.gob.mx>) la información relativa al Programa y el listado de las beneficiarias de las becas.

Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del Programa en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Para cumplir con lo anterior, las autoridades estatales deberán informar mensualmente a la SEP del número de becas entregadas y el avance financiero correspondiente.

4.2.2 Cierre de Ejercicio

La SEP integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal anual, en los formatos establecidos para dicho efecto. La información se remitirá en documento y medios magnéticos a más tardar el último día hábil de enero de 2006, a la Secretaría de la Función Pública.

Será responsabilidad de la SEP concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a las entidades federativas las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplir con este informe, se notificará a la Secretaría de la Función Pública a más tardar el último día hábil de febrero de 2006.

Los gobiernos estatales a través de sus autoridades educativas deberán proporcionar a la SEP toda la información concerniente al cierre del ejercicio del Programa, a más tardar el 15 de enero de 2006.

4.2.3 Recursos no devengados

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2005, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en tiempo y forma.

5. Auditoría, control y seguimiento

Corresponde a la SEP el seguimiento y control del cumplimiento del Programa en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Los resultados de la operación del Programa en el ciclo escolar serán considerados para la actualización de las presentes Reglas de Operación y para la asignación de recursos al Programa para el próximo periodo. La SEP solicitará información a los Comités de Becas sobre la operación del Programa para su debido seguimiento, cuando lo considere necesario.

La SEP podrá realizar, si así lo estima conveniente, revisiones aleatorias para verificar el correcto cumplimiento de las reglas contenidas en el presente documento. Lo anterior, sin perjuicio de visitas y auditorías que realicen otras autoridades competentes.

En caso de detectarse anomalías, la SEP dará cuenta a las autoridades estatales y a los Comités de Becas a efecto de que se instrumenten acciones correctivas, para mejorar la eficiencia operativa del Programa y de ser necesario, la sanción de aquellos funcionarios que incurran en actos ilícitos o de negligencia, con motivo del proceso de selección de becarias y el pago de las becas.

Los recursos que la Federación otorga para este Programa podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Organos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

6. Evaluación

6.1 Interna

La evaluación interna corresponde a los gobiernos estatales, a los Comités de Becas y a la SEP. A solicitud de la SEP, los Comités de Becas harán de su conocimiento los resultados de dichas evaluaciones.

6.1.1 Indicadores de gestión, resultados e impacto previstos para el ciclo escolar 2004-2005.

Indicador	Criterios	Periodicidad
Eficacia nacional de atención en la aplicación del Programa	Número de becas entregadas en el periodo que se informa/número de becas programadas para entregar en el periodo que se informa.	Anual
Impacto nacional del Programa	Porcentaje de estudiantes becadas en el ciclo que concluyeron satisfactoriamente el año escolar.	Anual
Impacto nacional terminal por nivel educativo	Porcentaje de estudiantes becadas en el ciclo que concluyeron el nivel educativo primaria o secundaria.	Anual
Impacto nacional terminal del Programa	Porcentaje de estudiantes becadas que terminaron la educación básica.	Anual
Cobertura nacional (Índice de requerimiento de expansión)	(Número total de becas otorgadas/número total de solicitudes de becas que reunieron requisitos) * 100.	Anual

Cobertura nacional por nivel educativo (Índice de requerimiento de expansión)	(Número de becas otorgadas por nivel educativo/número de solicitudes de becas por nivel educativo que reunieron requisitos) * 100.	Anual
Cobertura nacional por sistema educativo (Índice de requerimiento de expansión)	(Número de becas otorgadas por sistema educativo/número de becas solicitadas por sistema educativo que reunieron requisitos) * 100.	Anual

Los indicadores anteriores se establecen sin perjuicio de que la SEP pueda solicitar información adicional para elaborar indicadores complementarios. El director de cada plantel enviará al Comité de Becas, un informe en el formato y fecha que al efecto se establezca, que permita elaborar los indicadores antes mencionados.

Los Comités de Becas recibirán y procesarán los informes de cada plantel para elaborar las estadísticas correspondientes a la entidad y deberán enviar el informe a la SEP, en el formato y fecha que al efecto se establezca, para la elaboración de los indicadores nacionales.

6.2 Externa

La SEP atendiendo a sus condiciones presupuestales y a la orientación del Programa, realizará una evaluación de resultados por parte de una o más instituciones académicas o de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción IV inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

7. Transparencia

7.1 Difusión

El presente documento será difundido por la SEP a través de la página de Internet (<http://www.sep.gob.mx>).

La difusión del Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas en las treinta y dos entidades federativas del país, será responsabilidad de las autoridades educativas estatales y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y de la SEP. Por su parte, los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos, las Delegaciones Estatales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las instituciones públicas de educación básica participantes, en la medida de sus posibilidades y dentro de su ámbito de competencia, podrán realizar la difusión del Programa.

El Programa no pretende fomentar en la comunidad escolar el embarazo entre adolescentes, sino contribuir y propiciar condiciones que faciliten a ese grupo de población el acceso a la educación básica.

7.2 Contraloría social

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, el gobierno de cada entidad federativa a través de las autoridades educativas promoverá la creación de la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del Programa.

8. Quejas y denuncias

Las becarias y la población en general pueden acudir en cualquier momento al Comité de Becas que corresponda, a las autoridades educativas de la entidad o al órgano estatal de control o a la Secretaría de la Función Pública, para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente del Programa.

La presentación de cualquier queja puede hacerse personalmente o por escrito, en las oficinas de las instancias mencionadas en el párrafo anterior.

9. Transitorios

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, o hasta que se emitan en su caso, las concernientes al ejercicio fiscal de 2006.

SEGUNDO.- La aplicación de las presentes Reglas de Operación en el ámbito de competencia del Distrito Federal se regirán de conformidad con los artículos tercero, quinto y séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de enero de 2005, con lo que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, podrá realizar las adecuaciones necesarias.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.- El Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, **Lorenzo Gómez-Morin Fuentes**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE ENLACE Y SE INTEGRA EL COMITE DE INFORMACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.

RAMON DE LA PEÑA MANRIQUE, Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8o. fracciones I y XIII del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; 3 fracción I, 4, 28, 29, 30 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de agosto de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y

Que con el propósito de actualizar la integración del Comité de Información y facilitar su funcionamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Unico.- Se modifican los artículos primero, cuarto fracciones I, III y IV, quinto y séptimo del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para quedar como sigue:

“Primero.- Se designa a la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos como Unidad de Enlace, cuyo titular tendrá a su cargo las funciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.”

“Cuarto.- El Comité se integra por los Titulares de las siguientes Areas Administrativas:

I.- El Director de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión, quien le presidirá.

II.- ...

III.- El Director de Acreditación y Sistemas.

IV.- Coadyuvarán como asesores del Comité, los Titulares de las demás Areas Administrativas del Instituto, quienes cuando se les convoque, tendrán derecho a voz, pero no a voto”.

“Quinto.- En las sesiones del Comité sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, y sus decisiones se adoptaran por mayoría de votos.”

“Séptimo.- Los miembros del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán ostentar la jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquellos.”

Las ausencias temporales del Presidente en las Sesiones del Comité las suplirá de manera indelegable el Director de Acreditación y Sistemas.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de abril de 2005.- El Director General, **Ramón de la Peña Manrique**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el día 6 de mayo de 2005 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato de la Industria Hulera.

Asunto: Comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Hulera.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día seis de mayo del año dos mil cinco, comparecen ante los CC. licenciados Emilio Gómez Vives, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Francisco Luis Sáenz García y Viliulfo Olivares Grajales, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia, la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, integradas por el Sector Obrero los CC. Jesús Barajas Hernández, Dagoberto Higuera Pallares, Raúl Silva Esparza, Alonso Becerra Carrasco y por el Sector Patronal los señores licenciados Fabián Hernández Juárez, Enrique Ayala Castro, Armando R. Alcaraz y Jorge A. de Regil, quienes manifestaron:

Que en virtud de haber concluido los trabajos de Ordenación y Estilo para actualizar las Tarifas de los Salarios así como las modificaciones del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del hule en Productos Manufacturados en su aspecto integral y en cumplimiento a los artículos 19 y 20 del Reglamento Interior de Labores de la Convención, vienen a exhibir el texto actualizado, en dos documentos del citado Contrato Ley con vigencia del 13 de febrero de 2005 al 12 de febrero de 2007, en su versión mecanográfica, el cual consta de 129 fojas útiles y en un disquete para máquina computadora en su versión cibernética; con el propósito de que se envíe atento oficio al C. Director del **Diario Oficial de la Federación** para su debida publicación a quien se le debe hacer llegar un ejemplar de este Contrato Ley y el mencionado disquete. Esto dijeron y firmaron para los efectos legales correspondientes.

Para constancia se levanta la presente comparecencia que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Francisco L. Sáenz García**, **Viliulfo Olivares Grajales**.- Rúbricas.

CONTRATO Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2005-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY

VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS 2005-2007

INDICE CLAUSULADO

TITULO I	Definiciones y Clasificaciones
TITULO II	Del ingreso y Contratación de los trabajadores
TITULO III	Vacantes y Ascensos
TITULO IV	De la jornada de Trabajo
TITULO V	De los Salarios
TITULO VI	Descansos y Vacaciones
TITULO VII	Reajustes, Separaciones y Sanciones
TITULO VIII	Sanciones Sindicales
TITULO IX	Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales
TITULO X	De la Comisión de Seguridad e Higiene
TITULO XI	Previsión Social
A	Disposiciones Generales
B	Fondo de Ahorro y Aguinaldo

C	Retiros Voluntarios y Fallecimientos
TITULO XII	Obligaciones de los Trabajadores
TITULO XIII	Obligaciones de las Empresas
TITULO XIV	Prohibiciones a los Trabajadores
TITULO XV	Prohibiciones a las Empresas
TITULO XVI	De la Comisión Mixta
TITULO XVII	Disposiciones Generales
	Transitorios

INDICE DE TARIFAS

CAPITULO I	Salario mínimo
CAPITULO II	Preparación de materiales para molinos, Banbury o Calandria
CAPITULO III	Molinos
CAPITULO IV	Banburys
CAPITULO V	Calandrias
CAPITULO VI	Tubuladoras
CAPITULO VII	Preparación de materiales
CAPITULO VIII	Construcción de llantas
CAPITULO IX	Vulcanización
CAPITULO X	Acabado y reparación de llantas
CAPITULO XI	Cámaras
CAPITULO XII	Tacón y artículos moldeados
CAPITULO XIII	Artículos industriales y regenerados
CAPITULO XIV	Manufacturas de botas de hule, zapatones, guantes y zapatos tenis
CAPITULO XV	Artículos varios
CAPITULO XVI	Servicios Generales
CAPITULO XVII	Talleres
CAPITULO XVIII	Construcción de Acumuladores

CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS 2005-2007

TITULO I

Definiciones y Clasificaciones

ARTICULO 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todos los patrones y trabajadores que actualmente o en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

Este Contrato tiene aplicación también en todas las actividades industriales anexas o conexas, que se realicen en las empresas en los términos de los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto principal sea la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

ARTICULO 2.- Este Contrato tiene por objeto fijar los derechos, obligaciones, bases y condiciones generales bajo las cuales deberán regirse las relaciones entre las partes contratantes.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Contrato, se entiende por trabajadores y patrones a las personas y entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8, 10 y 16 respectivamente.

ARTICULO 4.- Cada Empresa está obligada a tratar los asuntos derivados de la prestación de servicios de su personal con el Sindicato que represente el mayor interés profesional dentro de su negociación. Cuando en una factoría hubieren dos o más sindicatos, el patrón estará obligado a tratar exclusivamente con el Sindicato Mayoritario, a quien deberá considerarse como administrador de la contratación colectiva.

ARTICULO 5.- En cumplimiento del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en considerar como puestos de confianza los siguientes: Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores, Cajeros, Contadores, Supervisores, Técnicos, Facturistas, Abogados, Tomadores de Tiempo, Jefes de Almacén, Jefes de Compras, Jefes de Ventas, Jefes de Publicidad, Conserjes, Secretarios del Cuerpo Administrativo o Directivo, Preparadores de Fórmulas, Agentes Viajeros, Jefes de Departamento, Vigilantes, Veladores y Médicos de la Empresa. Ambas partes convienen en considerar como Supervisor a toda persona que en representación de la Empresa ejerza funciones de vigilancia, inspección o revisión de labores o productos. Todas las personas que desempeñen los puestos a que este artículo se refiere no quedarán comprendidas dentro de los derechos y obligaciones otorgadas por este Contrato. Las empresas se obligan a notificar por escrito al Sindicato, el nombramiento de las personas que en representación de ellas, ejerzan funciones de empleados de confianza y que tengan relación directa con los trabajadores.

ARTICULO 6.- Ninguna de las personas enumeradas en el Artículo anterior, podrá desempeñar las labores manuales correspondientes a los trabajadores sujetos a este Contrato y que como consecuencia desplacen o en forma sistemática intervengan en las labores de los mismos. Por razones de enseñanza o por estudios técnicos de producción, las personas enumeradas en el Artículo anterior, sí podrán intervenir en trabajos manuales, en la inteligencia de que, cuando esa intervención sea previsible la Empresa lo pondrá en conocimiento del Sindicato Administrador; pues si esa labor puede ser desarrollada por algún trabajador del Sindicato Administrador bajo la responsabilidad de la Empresa, ambas partes se pondrán de acuerdo para convenir qué trabajador tiene derecho a ser asignado para esa labor. Si el supervisor interviene indebidamente desplazando a algún trabajador, el Delegado lo pondrá en conocimiento de la Empresa por conducto del superior del supervisor para que de inmediato se corrija la anomalía.

ARTICULO 7.- Dentro de las negociaciones habrá dos categorías de labores: trabajos calificados y trabajos no calificados. Para este efecto, a todo trabajador se le deberá señalar la ocupación para la cual se le contrató, indicándose tiempo y lugar convenidos.

ARTICULO 8.- Se considerarán como obreros de planta todos aquellos que tengan contrato por tiempo indeterminado.

TITULO II

Del Ingreso y Contratación de los Trabajadores

ARTICULO 9.- Las empresas aceptan que es condición indispensable para permanecer a su servicio, el ser miembro del Sindicato Administrador, con excepción, de los puestos que se mencionan en el artículo 5o. de este Contrato. En el caso de que el Sindicato Administrador no proporcione en un término de setenta y dos horas al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso que solicite la Empresa, ésta podrá ocupar a otros trabajadores hasta en tanto el Sindicato proporcione el personal solicitado.

ARTICULO 10.- Los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen previo del médico de la Empresa, para comprobar su buen estado de salud, para cuyo efecto el médico extenderá el certificado respectivo, entregándole una copia, fechada y firmada al trabajador y otra al Sindicato Administrador. Si el Sindicato Administrador no estuviere conforme con el resultado del examen médico, podrá objetarlo, a fin de que el caso sea resuelto en definitiva por médico oficial o por la autoridad competente. Cuando sea rechazado un trabajador, desaparecida la causa por la cual no fue admitido, éste tiene derecho a ser nuevamente propuesto.

ARTICULO 11.- Los obreros de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato Administrador, gozarán de un plazo de treinta días para demostrar su competencia en el trabajo para el cual fueron contratados. Demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato Administrador, los trabajadores quedarán automáticamente de planta, con excepción de aquellos que hayan sido contratados para obra o tiempo determinados.

ARTICULO 12.- Las empresas están obligadas a sostener un grupo de obreros sin adscripción fija, que trabajen como suplentes en cualquier turno o puesto, de acuerdo con las necesidades de cada Empresa, los cuales cubrirán las vacantes ocasionadas por la falta transitoria de los trabajadores, sin lesionar el escalafón de los obreros de planta.

De dicho grupo el equivalente al 5% del personal obrero de planta, tendrán ocupación durante la jornada semanal establecida en el presente Contrato.

Para los trabajadores de que habla este artículo y para las madres trabajadoras en lo que se refiere a participación de utilidades, se estará a lo dispuesto en los incisos IV y VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 13.- Las empresas no podrán renovar los contratos de trabajo temporales, para disimular la contratación de labores que normalmente se desempeñan por tiempo indeterminado.

Tampoco podrán considerar como trabajadores eventuales a los que no estén supliendo en sus tareas a obreros de planta, debiendo sujetarse a lo que previene el artículo 11 del presente Contrato.

ARTICULO 14.- Las empresas expedirán a todos los trabajadores una tarjeta debidamente protegida, en la que además de los datos necesarios para su identificación, se anotarán los siguientes:

- a).- Fecha de ingreso al servicio de la Empresa;
- b).- Dirección del trabajador;
- c).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes deberá darse aviso en caso de accidente;
- d).- Nombre de los familiares más cercanos del trabajador;
- e).- Número de afiliación del Seguro Social;
- f).- Número del Registro Federal de Causantes del Impuesto sobre productos del trabajo;

Estas tarjetas deberán ser firmadas por Empresa y trabajador. La expedición de las mismas será por triplicado, entregándole una al trabajador, otra al Sindicato y la tercera quedará en poder de la Empresa. Dichas tarjetas y a falta de ellas, cualquier medio de identificación ante la Empresa servirá a los trabajadores para cobrar sus salarios.

Los trabajadores harán entrega al momento de su ingreso al trabajo o cuando se trate de reposiciones, de las fotografías necesarias para esta tarjeta, para la carta testamentaria y para otros documentos.

TITULO III

Vacantes y Ascensos

ARTICULO 15.- Los puestos de nueva creación y vacantes de cualquier índole que hubiere serán cubiertos, unos y otras, por los trabajadores miembros del Sindicato Administrador del Contrato, siguiendo las bases que a continuación se expresan:

- a).- Es obligación para las empresas cubrir todas las vacantes que sean necesarias en el trabajo. Sin embargo las vacantes que ocurrieren en los trabajos a destajo, no se cubrirán sino hasta que los obreros de la misma clasificación correspondiente, tengan cuando menos, ocupación para la jornada semanal establecida en el presente Contrato. A pesar de lo anterior los puestos de los obreros que faltan, se cubrirán siempre que dichas faltas paralicen total o parcialmente el trabajo de los demás, debiendo ambas partes procurar ponerse de acuerdo cuando se presenten estos casos;
- b).- En las empresas existirán escalafones por especialidades, siendo los ascensos a los puestos que no estén incluidos en las mismas, por antigüedad general;
- c).- Serán especialidades todos los puestos que requieran conocimientos o experiencia previa y suficiente;
- d).- Para los casos de ascenso, se tomará en cuenta la antigüedad y competencia del trabajador;
- e).- Las especialidades estarán formadas por las categorías que requiera el trabajo y por los puestos que las alimentan;
- f).- Para ocupar el puesto inferior de la especialidad, se tomará en cuenta el personal que ocupa el puesto que la alimenta;
- g).- Los puestos que alimentan las especialidades serán cubiertos por trabajadores de antigüedad general o por los de otras especialidades, de acuerdo con el derecho que tengan por antigüedad general;
- h).- Los ascensos dentro de la especialidad serán siguiendo riguroso orden, desde el puesto inferior de la misma, hasta el superior, pasando del inferior al inmediato superior;
- i).- Cuando el trabajador que le corresponda ascender no sea competente o no quiera hacerlo, si no hay otro trabajador con mayores derechos en la especialidad, corresponderá el ascenso al trabajador que ocupe el puesto inmediato inferior al del trabajador rechazado o renuente;
- j).- Cuando en una especialidad haya dos o más trabajadores de la misma clasificación y se suscite una vacante en puesto superior, tendrá derecho al ascenso el trabajador de mayor antigüedad general, que sea competente en el puesto que esté ocupando;
- k).- Los trabajadores de cualquier especialidad conservarán sus derechos de antigüedad en la Empresa, para hacerlos valer en puestos de antigüedad general o para ingresar en los puestos que alimentan otra especialidad, con el salario que corresponda al puesto que vayan a ocupar;
- l).- Cuando un trabajador de Talleres vaya a ocupar un puesto en Producción, para que ello ocurra, deberá cubrirse previamente la vacante del trabajador en Talleres, en los términos de este Artículo.

ARTICULO 16.- Los derechos de escalafón no podrán ser violados por ninguna de las partes.

ARTICULO 17.- Cuando sea necesario cubrir las vacantes que se originen, ya sean definitivas, temporales o transitorias, se tomará en cuenta la Reglamentación que para escalafón se fije en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación. El trabajador que ocupe ese puesto, deberá obtener por el ascenso un mejor salario o mejores condiciones en el trabajo, aun cuando su salario sea el mismo.

ARTICULO 18.- Empresas y Sindicatos se sujetarán en materia de Capacitación y Adiestramiento a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo que establece este contrato sobre la materia.

ARTICULO 19.- Los trabajadores que por derechos de escalafón estén avocados a ascender al puesto inmediato superior, podrán solicitar de la Empresa se les permita adiestrarse en dicho puesto. Si el solicitante es competente en el trabajo, Sindicato y Empresa se pondrán de acuerdo para conceder dicha práctica, fijándose las condiciones especiales que el caso amerite, de horario, salario y duración del entrenamiento. El trabajador que haya recibido el adiestramiento y resultando apto para el puesto en el cual practicó, no podrá negarse a ocuparlo una vez que el mismo se encuentre vacante y tenga derechos de ascenso a él, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 16 de este Contrato. Cuando el trabajador por cualquier circunstancia pierda la práctica, las partes se pondrán de acuerdo para conceder nuevo periodo de adiestramiento, tomando en cuenta las condiciones del caso.

ARTICULO 20.- En los casos de ascenso los trabajadores gozarán de un plazo máximo de doscientas cuarenta horas como término de prueba, que serán de práctica efectiva y precisamente en el puesto que van a ocupar.

Este periodo comenzará a partir de la fecha en que el trabajador ocupe el puesto al cual va a ascender.

Las empresas se obligan a solicitar al Sindicato, a la mayor brevedad posible, el personal que se requiera para cubrir las vacantes que se susciten y por su parte, el Sindicato proporcionará a la Empresa el personal que conforme a la reglamentación del artículo 15 del presente Contrato corresponda, también a la mayor brevedad posible.

Si en el transcurso o término de prueba el trabajador demuestra su competencia a juicio de la Empresa y Sindicato, quedará de planta automáticamente y con el salario o tarifas correspondientes. En los casos en que el obrero no demuestre su competencia, regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, tanto en clasificación como en salario.

Durante el periodo de prueba, las empresas estarán obligadas a instruir a los trabajadores sobre el mecanismo de la maquinaria y sistemas de trabajo, precisamente en el puesto que van a ocupar.

ARTICULO 21.- Cuando el obrero ascendido trabajare a destajo, deberá percibir como mínimo durante el periodo de prueba, un salario igual al que tenía antes de ser ascendido; demostrada su competencia durante la prueba o al término de ésta el destajista disfrutará de las tarifas fijadas en los términos de este Contrato a las labores que desempeñe en su nuevo puesto, ya sin garantía de su salario anterior.

ARTICULO 22.- El obrero que pase al periodo de prueba y por falta de competencia regrese a su puesto anterior, no perderá por esta circunstancia, el derecho de volver a ascender al puesto en el que se declaró incompetente y tendrá una nueva oportunidad una vez que el personal que solicitó ascenso a ese puesto, hubiera agotado la oportunidad de la vacante.

El trabajador de talleres que hubiere sido rechazado por carecer de conocimientos, tendrá derecho a ser examinado nuevamente si demuestra haber adquirido los conocimientos de que carecía y podrá pasar a prueba si es que existe la vacante.

ARTICULO 23.- Los patrones, sus representantes y los trabajadores experimentados, están obligados a aconsejar a los trabajadores nuevos, sobre la manera más segura de hacer los trabajos peligrosos que se les encomienden.

ARTICULO 24.- Todo el personal debe saber en qué lugar se encuentran las mangueras, camillas y aparatos contra incendio, para lo cual se colocarán además, en lugar visible, las instrucciones para el uso del equipo.

Las Empresas instruirán debidamente a las cuadrillas de salvamento o seguridad, cada 6 meses por lo menos, con el objeto de que estén capacitadas para todo caso de emergencia.

Las Empresas darán a conocer a todo el personal los nombres de los integrantes de estas cuadrillas, con el fin de que sus instrucciones en caso de emergencia, sean respetadas.

ARTICULO 25.- Los patrones a que se refiere el Artículo 10. de este Contrato, harán por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de tres de sus trabajadores o de tres de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener cinco becarios en las condiciones señaladas.

El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

También los patrones facilitarán en sus respectivos centros de trabajo por su cuenta, la capacitación técnica y práctica de sus trabajadores en sus propias especialidades.

TITULO IV

De la Jornada de Trabajo

ARTICULO 26.- Tanto para los trabajadores destajistas como para los de sueldo fijo, se establece en este Contrato la jornada de 40 horas para los turnos diurno, mixto y nocturno respectivamente, laborando cada trabajador 5 días de 8 horas diarias durante la semana; no obstante lo anterior, las empresas podrán reducir a los destajistas la jornada semanal hasta veintisiete horas (sin considerar en éstas los días no laborables), y siempre que lo justifiquen al Sindicato dándole aviso previo, y en el caso de no ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reducción; este aviso deberá ser siempre por escrito indicando las causas de la reducción.

Cuando las empresas por necesidades de su producción no proporcionen trabajo a los obreros destajistas durante las 27 horas a que este artículo se refiere, estarán obligadas a pagar a dichos obreros el importe íntegro del salario correspondiente a esas 27 horas. El trabajador destajista, laborando con una eficiencia correspondiente a destajo, deberá disfrutar de un salario en 26 horas 40 minutos, igual o superior al salario que se devengue en 40 horas en la misma clasificación a salario fijo. Se conviene que en los casos de reducción de jornada ésta se procurará dar en el menor número de días. En la inteligencia de que cuando las empresas citen a los obreros el último día para completar el horario reducido, la jornada correspondiente a ese último día no será inferior a 2 horas de trabajo. Cuando en las empresas se acostumbre proporcionar las veintisiete horas de trabajo en 4 días de la semana, se seguirá respetando dicha costumbre.

ARTICULO 27.- En las labores donde sólo se tenga un turno de la misma clasificación, se trabajará exclusivamente en el primero. Cuando existan dos turnos de la misma clasificación, se trabajará en el primero y segundo turno, rotándose entre sí. En aquellos casos en que por necesidades y circunstancias especiales del trabajo se requiera laborar en forma distinta de las señaladas anteriormente, la Empresa demostrará al Sindicato las razones que tiene para ello; cuando existan tres turnos de la misma clasificación, se rotará primero, segundo y tercer turnos y las empresas pondrán por anticipado en un sitio visible, una lista de los trabajadores de planta en la que se señalará el turno en que deban trabajar; en este caso, se establecerá la rotación en la forma que se fije en el Reglamento Interior de Trabajo de cada Empresa.

No obstante lo anterior, cuando los trabajadores de una misma clasificación tengan la necesidad de cambiar de turno entre sí y estén de común acuerdo al respecto, las empresas, sin perjuicio de la producción, darán las facilidades para dichos cambios.

En los casos en que la Empresa convenga con el Sindicato fijar un trabajo por obra determinada a tiempo fijo, será obligatorio señalar el turno en que este personal deberá trabajar.

ARTICULO 28.- Los trabajadores suplentes laborarán en forma de rotación, con el objeto de que trabajen aproximadamente el mismo número de horas durante la semana. Cuando el trabajador suplente inicie sus labores al principiar la jornada, es obligación de las empresas darle todo el tiempo correspondiente a esa misma jornada, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador suplente no sea ocupado en el turno que tiene señalado para cubrir vacantes, las empresas le otorgarán una bonificación consistente en los pasajes que necesita el obrero para trasladarse a la fábrica y regresar a su domicilio. Para ocupar el puesto de Planta se tomará en cuenta el escalafón de antigüedad de los obreros suplentes. Los trabajadores suplentes, que por instrucciones de las empresas permanezcan a la disposición de ellas sin laborar y sean ocupados a la hora en que las Compañías lo dispongan, deberán ser considerados con el mismo horario del obrero que estén supliendo. Con excepción de la ocupación durante la jornada semanal, las anteriores disposiciones son aplicables a los trabajadores incluidos en el 5% que menciona el artículo 12 del presente Contrato.

Es responsabilidad de las empresas programar el descanso semanal de los trabajadores de que habla el artículo 12 de este Contrato, sujetándose el pago a lo establecido en el artículo 64 del mismo Contrato.

ARTICULO 29.- Para los casos de suspensión de los Contratos de Trabajo, las partes se sujetarán a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III y Título Séptimo Capítulo VII, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 30.- Cuando por falta de elementos o por cualquier otra circunstancia las empresas no proporcionen trabajo oportunamente a sus obreros, podrán utilizar los servicios de éstos en otras labores, siempre que no lesionen, ni la categoría, ni el salario del trabajador.

ARTICULO 31.- El tiempo que los trabajadores destajistas ocupen en el arreglo de trabajos defectuosos que sean originados por malos materiales o deficiencia del equipo, será cubierto por las empresas, no estando

obligados los trabajadores a realizar estas labores si no existe la previa aceptación de pago por parte de las empresas.

ARTICULO 32.- Los patrones tendrán la obligación de proporcionar a los trabajadores destajistas informe diario del tiempo efectivo de trabajo durante la jornada. Cuando surja alguna reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 33.- Siendo obligación legal de las empresas proporcionar oportunamente a sus trabajadores destajistas los materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido y que dichos materiales sean de buena calidad, cuando por causas imputables a ellas no los proporcionen con toda oportunidad o sean defectuosos los que den, las empresas tendrán la obligación de pagar a los propios trabajadores destajistas afectados, el salario correspondiente a los tiempos perdidos.

Cuando por esas mismas causas se origine pérdida de producción a los trabajadores que laboren en grupos o que están sujetos a ciclos, las empresas pagarán el tiempo perdido correspondiente.

Empresas y Sindicatos establecerán en los Reglamentos Interiores de Trabajo, las bases más efectivas a fin de lograr un control de los tiempos perdidos.

ARTICULO 34.- En todos los casos de pérdida de tiempo no imputable a las empresas, después de transcurridos treinta minutos que serán pagados desde el primero, los trabajadores afectados por este motivo no están obligados a permanecer en la fábrica, salvo por orden en contrario de la Empresa, la que en tal caso estará obligada a cubrirles los salarios correspondientes al total del tiempo perdido, aun cuando éste sea menor de treinta minutos. En los informes diarios deberán especificarse las causas que originaron la pérdida de tiempo.

ARTICULO 35.- En caso de que se trabajen horas extraordinarias, las labores remuneradas a salario fijo o a destajo se repartirán equitativamente y sin preferencia entre los trabajadores de la misma clasificación del Sindicato Administrador que deben desempeñar este trabajo extraordinario; para que los trabajadores puedan desempeñar labores extraordinarias necesitarán la autorización de la Empresa.

Cuando se trabajen horas extraordinarias, se estará a lo que establezca el Reglamento Interior de Trabajo y las empresas darán las prestaciones que se haya acostumbrado en cada fábrica.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose.

ARTICULO 36.- Las empresas se obligan a conceder diez minutos de tolerancia después de las horas de entrada, debiendo permanecer las puertas abiertas durante ese tiempo.

ARTICULO 37.- Cuando algún trabajador se presente a trabajar en su turno respectivo y se le ordene presentarse a otra hora o en otro turno, se le pagará el salario correspondiente al turno que tenía asignado para trabajar, independientemente del salario que devengue en el turno a que fue cambiado.

ARTICULO 38.- Cuando cualquier trabajador por motivo de su trabajo, por su contacto con negro de humo o con materias colorantes se ensucie notoriamente, las empresas se obligan a concederle treinta minutos para baño, con goce de sueldo sencillo.

Cuando los trabajadores sean requeridos para trabajar esos treinta minutos, tendrán la obligación de hacerlo con goce de salario extra.

ARTICULO 39.- Para los trabajadores que laboren directamente con plomo y los que se afecten por las manipulaciones del mismo, las empresas, al terminar su jornada de trabajo, les darán media hora para baño con goce de salario sencillo.

Si estos trabajadores laboran tiempo extraordinario, independientemente del pago correspondiente a ese tiempo si al terminar ese tiempo de trabajo, hacen uso del baño, se les pagará la media hora sencilla mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 40.- Las empresas darán un tiempo de treinta minutos para tomar sus alimentos, con goce de salario, a los obreros que trabajen horas corridas según horarios que se fijen en los Reglamentos Interiores de Trabajo. Cuando dentro de la jornada se encuentre incluido el tiempo de comida fijado por el Reglamento Interior, deberá pagarse a los obreros, salvo el caso en que por tener que ajustar la hora en los fines de semana para completar por causa de un día festivo, esa jornada pueda verse afectada; en la inteligencia de que si dicho ajuste abarca más de seis horas de labor, sí deberá pagarse la media hora destinada a los alimentos.

TITULO V

De los Salarios

ARTICULO 41.- Las Empresas y los Sindicatos convienen y aceptan que los salarios que devenguen los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, serán los que establece el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato y que es parte integrante del mismo.

ARTICULO 42.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en moneda de cuño corriente y precisamente el día que por costumbre se tenga establecido, en el lugar destinado para tal objeto durante las horas de trabajo del turno, o inmediatamente después de su terminación. En igual forma se procederá cuando exista reducción de jornada en el último día de labores.

No será motivo de perjuicio en el salario del trabajador, el que éste tenga que ir por instrucciones de la Empresa, al lugar de pago durante sus horas de trabajo.

Si el día de descanso coincide con el día de pago de los salarios, se le pagará al trabajador el día anterior.

ARTICULO 43.- El pago del salario se hará personalmente al trabajador o a la persona que éste autorice por escrito para recibirlo, previa identificación o avalada por la representación Sindical.

Al pagar la raya, la Empresa dará un recibo o comprobante en donde se especifique el tiempo laborado por el obrero, el importe de lo devengado, el monto y naturaleza de los descuentos si los hubiere y, la cantidad neta que se reciba. Cuando surja una reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 44.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

ARTICULO 45.- Los trabajadores destajistas en relación a las horas trabajadas, no podrán obtener un salario menor al mínimo que se establece en el presente Contrato.

ARTICULO 46.- Queda prohibido a las empresas retener los salarios de los trabajadores. Cuando por causas de errores cometidos por las empresas se originen faltantes en la raya de los trabajadores, éstas deberán hacer el pago de tales faltantes a más tardar el último día laborable de la semana en que ocurra dicho faltante, para lo cual mantendrán las empresas permanentemente una caja chica o fondo con suficiente dinero en efectivo que les permita pagar dichos faltantes.

ARTICULO 47.- No se considerarán como retención de salarios los siguientes conceptos:

- a).- Los abonos que hagan los trabajadores a los préstamos que reciban de las empresas;
- b).- El pago de los artículos que los trabajadores compren a las empresas;
- c).- Los descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- d).- Las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorros y descuentos de estas mismas cajas, siempre y cuando estén autorizadas por el Sindicato Administrador del Contrato;
- e).- Los descuentos por materiales o artículos defectuosos o echados a perder;
- f).- Los descuentos por alimentos y pensión alimenticia por resolución judicial. En estos casos, la Empresa entregará al Sindicato copia simple del mandato jurídico, antes de efectuar el primer descuento.

ARTICULO 48.- Los patrones se obligan a descontar del salario de sus trabajadores, sin cobrar por ello compensación alguna, las cuotas sindicales ordinarias que establezcan los estatutos, las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorro y las cantidades que estas últimas y los patrones hayan prestado a los obreros, en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. La entrega de los descuentos efectuados por cuotas según incisos IV y VI del mencionado artículo, se hará en moneda de cuño corriente, precisamente el día de raya, a las personas que por escrito autorice el Sindicato. Los patrones no tendrán responsabilidad legal alguna por descuentos que se hagan a petición del Sindicato, por las cuotas de que se habla en este artículo.

ARTICULO 49.- Los descuentos provenientes de trabajos defectuosos o echados a perder, se efectuarán conforme a las normas siguientes:

- a).- La Empresa justificará al representante sindical y al trabajador, que el defecto del producto o materiales es imputable al mismo;
- b).- En los casos que se demuestre la culpabilidad del trabajador siempre que no sea por mala fe, el obrero se obliga a componer, de ser posible, fuera de su jornada legal de trabajo o dentro de ella, sin perjuicio de la producción o de otros trabajadores, el defecto que sacaren el artículo o materiales, sin que se tome en cuenta para el promedio del trabajador el tiempo que utilice para la reparación, y sin que este tiempo deba serle pagado por la Empresa;

- c).- En los casos en que no fuera posible componer el producto o material defectuoso, el obrero cubrirá el 10% del mismo, sobre la lista de venta del producto o material de que se trate y en caso de ser material de talleres, cubrirá el 35% del valor de compra del material echado a perder;
- d).- Las empresas se obligan a proporcionar al obrero los útiles, herramientas y equipo disponible en general, sin cobrar por ello, para que pueda componer los defectos de que habla el inciso b) de este artículo.

ARTICULO 50.- La cantidad total que resulte del 10% o del 35% a que se refiere el inciso c) del artículo anterior será descontada en partidas que no excedan del 30% de la demasía del salario mínimo que rija en la región respectiva al momento de comenzar el descuento, sin que éste se modifique en caso de que varíe el salario mínimo.

ARTICULO 51.- El pago anterior será la única sanción que aplicarán las empresas por las causas estipuladas en el inciso c) del artículo 49 de este Contrato.

ARTICULO 52.- El pago por la media hora de comida a los obreros destajistas, se hará conforme al promedio del salario obtenido por el trabajador durante las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 53.- Las empresas garantizarán el salario del trabajador a sueldo fijo, cuando éste pase a ocupar un puesto que no esté tabulado en el presente Contrato. Una vez tabulado, el trabajador recibirá las diferencias que resulten desde la fecha en que el obrero sea declarado apto, a juicio de la Empresa y del Sindicato. El trabajador no podrá negarse a ocupar el mencionado puesto.

ARTICULO 54.- Cuando por necesidades de la producción se tenga que intensificar el trabajo de un departamento y por este motivo la Empresa trate de cambiar a los obreros de un departamento a otro deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el particular, fijándose en todo caso, las condiciones en que deberán desempeñar sus labores los obreros que hayan sido cambiados.

Los trabajadores removidos por contrato temporal, disfrutarán durante el tiempo de vigencia de dicho contrato del salario correspondiente.

Los días festivos y vacaciones que se encuentren comprendidos en dicho periodo, se cubrirán de acuerdo con el salario del trabajador temporal.

ARTICULO 55.- Cuando se llegue a accidentar un obrero en el desempeño de un trabajo superior a su clasificación, se le cubrirá su salario conforme al promedio que tenga dicho trabajador en las horas laboradas en el nuevo puesto, sin lesionar su anterior salario. En estos casos las empresas se obligan a cubrir las diferencias entre los subsidios que debe pagar el I.M.S.S. y el salario calculado en los términos del presente artículo.

ARTICULO 56.- Los trabajadores a salario fijo que laboren en trabajos superiores a su clasificación, percibirán para los efectos de vacaciones, prima de éstas, días festivos y aguinaldo, el promedio del salario resultante tomando en consideración los días laborados a partir del último periodo fijo de vacaciones.

ARTICULO 57.- Cuando un trabajador de salario por día o destajista de cualquier clasificación, pase a ocupar en forma definitiva o temporal un puesto a destajo de mayor obtención, asumirá todos los derechos y obligaciones del mismo, en iguales términos se procederá para los trabajadores transitorios, durante el tiempo que laboren a destajo.

Para establecer su promedio y poder efectuar con él todos los pagos que así especifica el Contrato, se tomará como base el tiempo trabajado a destajo y hasta normalizar su promedio personal, si llegara a laborar cuatro semanas.

Cuando por circunstancias ajenas a él o a los trabajadores no se pueda laborar a destajo el día o días de la suplencia, se les pagará a los suplentes como sigue:

- a).- Si establecieron un promedio en el mismo puesto en el último año, aunque no sea en las últimas cuatro semanas anteriores a la suplencia, se les retribuirá con la misma garantía que se otorga a los titulares.
- b).- Si el motivo de no laborar a destajo es debido a estarse modificando la tarifa, una vez aplicada la nueva tarifa, se pagarán retroactivamente las diferencias que corresponda.

ARTICULO 58.- Los patrones a que se refiere el artículo primero de este Contrato, se obligan a dar aviso al Sindicato por escrito y con la mayor anticipación, de su decisión de fabricar nuevos productos, de ejecutar trabajos no tarifados, de hacer cambios o instalación de maquinaria nueva o usada, de efectuar cambios parciales o totales que pudieran afectar los tiempos de operación o constituyan aumento o disminución de las

labores en relación con el trabajo que se venía realizando, con el objeto de discutir y convenir las nuevas tarifas y condiciones de trabajo, tomándose como base para fijarlas, la clasificación de trabajo que corresponda al esfuerzo y responsabilidad del obrero en trabajos ya clasificados en el presente Contrato o en Convenios Singulares. Todo lo anterior quedará sujeto a lo que a continuación se determina:

- a).- Al dar aviso por escrito al Sindicato, las empresas señalarán con toda claridad las condiciones previsibles (operaciones, ajustes y factores) que intervendrán en el caso de que se trate. El Sindicato podrá desde luego, tomar conocimiento de los cambios, designando como representante sindical, a un trabajador de los afectados, sin perjuicio de que un trabajador sindicalizado capacitado en las técnicas pueda desarrollar su labor, haciéndolos intervenir en todos los pasos de la operación determinada por la Empresa, para que efectúe el correspondiente estudio del Sindicato.
- b).- Cuando las empresas propongan al Sindicato por escrito y para su discusión las nuevas tarifas, mencionarán en el mismo sucintamente las condiciones de trabajo existentes que van a ser afectadas y los elementos, ajustes y factores que se tomaron en cuenta para fijar las nuevas que en ningún caso serán inferiores a las anteriores, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. En todos los casos las empresas y los Sindicatos respectivos verificarán que existen las condiciones normales señaladas en la tarifa respectiva para trabajarse a destajo. Las empresas no reducirán las tarifas en puestos similares por automatización de la maquinaria y en todo caso se tomará el promedio más alto del puesto similar para establecer las nuevas tarifas, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos manuales de operación empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tengan asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. El Sindicato contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que la Empresa haga su proposición en los términos del párrafo anterior del presente inciso, con el objeto de discutir, aceptar o rechazar en su caso, las proposiciones de la Empresa, pero en todo caso a los trabajadores se les seguirá cubriendo durante este lapso, su salario o promedio de salario que venían disfrutando antes de efectuarse cualquiera de los casos a que se refiere el preámbulo de este artículo.

En los casos en que haya acuerdo entre las partes se aplicarán de inmediato los procedimientos y tarifas convenidas.

Cuando se presenten tarifas complejas se discutirán ininterrumpidamente durante días y horas hábiles para encontrar soluciones adecuadas, procurando que se logre el acuerdo.
- c).- En caso de que las partes no lleguen a un entendimiento, transcurrido dicho plazo, los trabajadores no podrán negarse a laborar con las tarifas propuestas por las empresas y el caso se someterá conjunta o separadamente a la Comisión Mixta de la Industria Hulera, aportando todos los elementos que sean necesarios para la solución del problema y se proceda en los términos de la Base Sexta del Artículo 142 del Contrato Ley en vigor; o podrán también libremente acudir ante las Autoridades del Trabajo.
- d).- Se conviene expresamente que en ningún caso resuelto en definitiva, la aplicación de la nueva tarifa en condiciones de trabajo normales, traerá como consecuencia que los trabajadores afectados, perciban un salario promedio inferior al que venían percibiendo con anterioridad al caso o casos que se mencionan en el preámbulo de este artículo. Para el efecto de comparación, se tomarán los promedios de trabajo de que se trate, de las últimas cuatro semanas laboradas a destajo conforme a las condiciones anteriores al caso o casos que se presenten.
- e).- Una vez resuelto el caso en definitiva, se hará el ajuste correspondiente y el trabajador recibirá, cuando proceda las diferencias de salario en relación con las tarifas aprobadas y en forma retroactiva desde el primer día que se trabajó con las nuevas modalidades.
- f).- En cualquiera de los casos que se mencionan en este artículo, salvo el caso de fabricación de nuevos productos, tendrá preferencia para cubrir los puestos requeridos, el personal que se ocupaba antes del cambio en el puesto o puestos de que se trate, estando en este caso a lo previsto por el artículo 72 del presente Contrato y en relación con el 439 de la Ley Federal del Trabajo.
- g).- Cuando un trabajo con pago a salario fijo se convierta en salario a destajo, se elaboren nuevos productos o se implanten nueva maquinaria, los movimientos de personal se regirán por lo estipulado en el escalafón de los Reglamentos interiores y a falta de éstos, de acuerdo con los Convenios Singulares o costumbres establecidas al respecto.
- h).- A solicitud del Sindicato correspondiente, las empresas que tengan más de quinientos trabajadores se obligan a pagar las cantidades necesarias para que hasta cuatro trabajadores designados por el Sindicato, hagan un curso de capacitación técnica en estudios de tiempos y movimientos en una

organización técnica especializada nacional, seleccionada por el Sindicato. En el caso de empresas con menor número de trabajadores, hasta dos.

Si por cualquier motivo el o los trabajadores capacitados dejan de prestar sus servicios a la empresa, subsiste la obligación de ésta para cubrir las cantidades necesarias para que se capaciten otros trabajadores en los términos de este precepto.

ARTICULO 59.- Cuando las empresas modifiquen en forma permanente el sistema o ciclo de trabajo que los obreros desempeñen por minuto de especificación, deberán ajustar, de acuerdo con el Sindicato, el nuevo salario.

Quedan exceptuados de estos ajustes los destajos convenidos por minuto de especificación que tengan tarifas diferenciales que en sí reconozcan aumentos o disminuciones por cambios en los ciclos o cargas de trabajo.

Cuando en forma transitoria o temporal se cambie la carga promedio de trabajo en 5% o más, por causas ajenas al trabajador y por orden de la Empresa, se convendrá la forma de pago.

Para los ajustes a que se refiere este artículo, se tomará en cuenta las siguientes definiciones y normas:

- a).- Se define el ciclo de trabajo como el tiempo que transcurre entre un punto determinado de la operación hasta que el mismo punto se vuelve a presentar;
- b).- Los ciclos comprenden tanto el tiempo empleado en la ejecución de las operaciones manuales como el tiempo de espera del operario durante el funcionamiento de la máquina, entendido que el pago establecido cubre el tiempo total del ciclo. Las operaciones manuales se podrán realizar dentro y/o fuera del tiempo de operación de la máquina;
- c).- La carga de trabajo (expresada en porcentajes), es la relación que existe entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo;
- d).- Sólo se harán los ajustes en las tarifas cuando la modificación cambie el promedio de carga de trabajo en el puesto en una proporción de 5% o mayor;
- e).- Para efectos de los ajustes en la tarifa que se esté aplicando con motivo de cambios en la carga de trabajo convenido, se procederá de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.- Se calculará primeramente la carga de trabajo promedio correspondiente a las operaciones convenidas por las partes y se determinará en por ciento de acuerdo con el inciso c) de este artículo.
 - 2.- En igual forma, se determinará la carga de trabajo correspondiente a las nuevas condiciones.
 - 3.- A continuación aparece la tabla que se empleará para hacer los ajustes y que consta de dos columnas; la columna de la izquierda, corresponde a la carga de trabajo, mientras que la de la derecha, se empleará para determinar la variación en las tarifas. Calculadas las cargas de trabajo según los puntos 1 y 2 de este inciso, se localizarán los porcentajes en la columna izquierda y los números correspondientes en la columna derecha arrojarán por diferencia entre éstos el porcentaje de aumento o disminución aplicable para el ajuste de la tarifa.
 - 4.- Las empresas respetarán el mínimo de salario establecido en este Contrato o en Convenios Singulares celebrados por las partes para los trabajadores destajistas.
 - 5.- Cuando la Empresa haya reducido la carga de trabajo y por motivo del punto anterior (4), no haya podido hacer el total de la reducción en las tarifas, según la tabla, se deja asentado por las partes que cuando se incremente la carga de trabajo se tomará como base para nuevo ajuste el porcentaje de carga de trabajo y tarifas que originalmente se tenía.

TABLA DE AJUSTES A LAS TARIFAS POR MODIFICACIONES DE CARGAS DE TRABAJO

Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste	Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste
20	0.31	61	11.26
21	0.37	62	11.70
22	0.45	63	12.15
23	0.52	64	12.61
24	0.61	65	13.09

25	0.70	66	13.57
26	0.79	67	14.06
27	0.89	68	14.56
28	1.00	69	15.06
29	1.12	70	15.57
30	1.26	71	16.10
31	1.36	72	16.63
32	1.50	73	17.16
33	1.64	74	17.72
34	1.78	75	18.28
35	1.93	76	18.84
36	2.09	77	19.42
37	2.25	78	20.01
38	2.42	79	20.59
39	2.60	80	21.20
40	2.78	81	21.81
41	2.97	82	22.43
42	3.16	83	23.06
43	3.37	84	23.69
44	3.57	85	24.33
45	3.79	86	24.99
46	4.01	87	25.65
47	4.23	88	26.32
48	4.46	89	27.01
49	4.70	90	27.69
50	4.94	91	28.38
51	7.27	92	29.09
52	7.63	93	29.81
53	7.99	94	30.52
54	8.37	95	31.26
55	8.76	96	31.99
56	9.16	97	32.75
57	9.56	98	33.50
58	9.97	99	34.27
59	10.40	100	35.00
60	10.82		

ARTICULO 60.- Para calcular el pago de los salarios a trabajadores destajistas, ya sea por tiempos perdidos, vacaciones, días festivos, riesgos profesionales, enfermedades naturales y otras prestaciones, se tomará como base el trabajo que desempeñó el obrero con toda eficacia y normalidad a destajo en las últimas cuatro semanas, y el salario en estos casos se considerará de ocho horas de trabajo efectivo, para cuyo efecto se computará el alcance de una hora de trabajo.

Cuando los destajistas pasen a desempeñar otro puesto con sueldo superior, y al regresar a su lugar de origen o a otro departamento por cualquier circunstancia trabajen a promedio en los mismos, deberá pagárseles promediando su salario en las últimas cuatro semanas, o sea, se computarán tres semanas de

salario alto y una de promedio original, dos de salario alto y dos de promedio original, etc., hasta que se normalice su salario con el promedio de origen.

ARTICULO 61.- Para señalar los salarios de los trabajadores cuando éstos prestan servicios en distintas labores, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- a).- Cuando el obrero desempeñe un trabajo de menos de la mitad de la jornada en lugar distinto al que tenía asignado como de planta, pero que esté retribuido con mayor salario, se le pagará conforme a las horas correspondientes a cada uno de los trabajos que haya desempeñado;
- b).- Cuando el obrero haya desempeñado un trabajo durante media jornada o más y en un puesto de mayor retribución, deberá pagarse el salario conforme a este puesto y como si hubiera trabajado la jornada completa en él;
- c).- Los tiempos para tomar alimentos y para baño, si éstos coinciden con el periodo en que el trabajador esté desempeñando un puesto de salario mayor, serán pagados a razón de este último.

ARTICULO 62.- Cuando por instrucciones de la Empresa los obreros tengan que trabajar la media hora que concede para tomar alimentos, se les pagará ese tiempo a razón de salario extra aun cuando el obrero termine por falta de producción u otra circunstancia antes que finalice su jornada normal.

Queda obligado el trabajador a prestar tales servicios al momento de ser requerido para ello, en cuyo caso, las empresas tendrán obligación de permitir que los trabajadores tomen sus alimentos en su lugar de trabajo sin interrumpirlo.

Por su parte, los trabajadores que estén en estos casos, se obligan a no ensuciar por este motivo el lugar en que estén trabajando, y a evitar contaminaciones en los materiales o productos.

ARTICULO 63.- Las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario correspondiente al tiempo perdido, siempre que las causas que hayan originado esta pérdida de tiempo sean imputables a ellas.

En los casos en que la pérdida de tiempo de los trabajadores no sea imputable a las empresas, éstas están obligadas a justificarlo al Sindicato, en el transcurso de la semana de trabajo.

ARTICULO 64.- Las empresas se obligan a pagar los dos días de descanso semanal con un 40% sobre el salario ordinario devengado durante la semana.

TITULO VI

Descansos y Vacaciones

ARTICULO 65.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, y 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Cuando se trabajen los días señalados, se pagará salario doble, debiendo además disfrutar los trabajadores de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, en substitución de los que en este artículo se fijan como de descanso obligatorio.

El 1o. de mayo no se trabajará por ningún concepto y sólo se prestarán servicios de conservación y vigilancia.

Cuando un día de descanso obligatorio caiga dentro de algún periodo de vacaciones, las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario de ese día, independientemente del pago íntegro que corresponda al periodo de vacaciones.

ARTICULO 66.- Cuando alguno de los días señalados como descanso obligatorio coincida con un domingo, no dejará de concederse el descanso semanal al siguiente día con goce de salario, o en algún otro día que acuerden las partes.

En los casos a que se refiere este artículo y que el día asignado para cubrir el descanso de domingo coincidente sea el descanso semanal normal de algún trabajador, se le pagará a éste un salario de 8 horas adicionalmente.

ARTICULO 67.- Las empresas se obligan a conceder la semana de 40 horas con pago de 56, a los trabajadores en la siguiente forma:

- 1.- Cada trabajador laborará 5 días de ocho horas diarias durante la semana, con descanso de 2.

- 2.- Uno de los dos días a que se refiere el párrafo anterior será siempre el día domingo. El segundo día de descanso será fijado en un rol elaborado por las empresas. Para la aplicación de este rol se le dará intervención al Sindicato para que no se lesionen los derechos de los trabajadores.

Si el segundo día de descanso coincide con alguno de los días señalados como de descanso obligatorio en este Contrato, se pagará un salario adicional de 8 horas netas independientemente del pago del día de descanso.

- 3.- Para determinar el mantenimiento del equipo y la maquinaria los días domingo y el descanso de los trabajadores de talleres y mantenimiento en la implantación de la jornada de 40 horas convenida por las partes, cada Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo a fin de establecer el sistema que se considere más conveniente de los presentados, por la representación empresarial y la representación obrera ante la Autoridad o algún otro sistema si así lo convinieran las partes.

Los sistemas que se mencionan en el párrafo anterior son los siguientes:

- a).- El personal de talleres y mantenimiento que se requiera por las empresas para laborar en día domingo, percibirá como pago, salario sencillo más un 25% de prima según la Ley, para este efecto a dicho personal la Empresa podrá distribuirlo en los 7 días de la semana de acuerdo a las siguientes bases:

- I.- El personal más antiguo descansará 2 de 3 domingos.
 II.- El personal más nuevo o el que en caso necesario se requiera para cubrir descansos semanarios, trabajará todos los domingos laborándose si así se necesita en los tres turnos durante la semana.
 b).- El personal de nuevo ingreso que se requiera para dar los descansos, laborará en día domingo con pago de salario sencillo más un 25% de prima según la Ley y dará los descansos necesarios al resto del personal en los días y turnos que se requieran, pudiendo laborar 4 turnos por semana.
 c).- Cualquier otro sistema que acuerden las partes.

Cuando por necesidades de la Empresa deban trabajarse los días de descanso semanario, deberán pagarse con el salario doble y además no se dejará de hacer el pago correspondiente a los descansos semanales.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo, y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose. Para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 68.- Las vacaciones que disfrute el personal obrero estarán sujetas a las siguientes normas:

- a).- Se establecen dos periodos fijos durante el año, el primero que comprende los seis días correspondientes a la Semana Mayor y el segundo los últimos seis días laborables del mes de Diciembre, considerando como tales del lunes a sábado inclusive.
 b).- Las vacaciones y prima sobre ellas que disfrutarán los trabajadores serán de acuerdo con la escala que a continuación se establece:

DIAS DESCANSADOS

ANTIGÜEDAD	DIAS
Hasta 8 años cumplidos	12
De 9 a 13 años cumplidos	14
De 14 a 18 años cumplidos	16
De 19 a 23 años cumplidos	18
De 24 a 28 años cumplidos	20
De 29 a 33 años cumplidos	22

NOTA: A los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a la última de la escala, se les aumentarán dos días más de descanso por cada cinco años cumplidos de servicio.

PRIMA SOBRE VACACIONES

ANTIGÜEDAD	DIAS
Hasta 2 años cumplidos	25
De más de 2 años y hasta 5 años cumplidos	27
De más de 5 años y hasta 10 años cumplidos	28
De más de 10 años y hasta 15 años cumplidos	29
De más de 15 años y hasta 20 años cumplidos	30
De más de 20 años en adelante	31

- c).- Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán por anticipado, y la prima a que se refiere la escala anterior deberá cubrirse junto con el pago correspondiente al periodo de vacaciones de la Semana Mayor.
- d).- Las cantidades que se paguen por concepto de vacaciones y prima sobre las mismas y a que se refiere este artículo, deberán aumentarse con el 16.66% que corresponde al pago de séptimo día.
- e).- Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda, así mismo comunicará en un lapso previo y no menor de treinta días la fecha en que los trabajadores deberán disfrutar de los días de descanso que excedan de los dos periodos fijos aquí pactados, entendiéndose que los trabajadores disfrutarán de tales vacaciones excedentes en un solo lapso de tiempo.
- f).- Con motivo de la implantación de la semana de cuarenta horas, y de dos días de descanso a la semana, en cada periodo de seis días continuos de vacaciones se cubrirá un salario adicional de un día (8 horas), que se agregará al pago total de vacaciones y prima. En caso de días adicionales de vacaciones coincidentes con un día de descanso semanal del trabajador, distinto al domingo también se pagará un salario adicional de un día (8 horas).

En el caso de días excedentes de vacaciones que no sean una semana completa, las empresas cubrirán al trabajador que los disfrute, salario de 56 horas en dicha semana.

ARTICULO 69.- Cuando se trabajen los días que tengan señalados las fábricas como vacaciones, se pagará salario doble al personal, tanto de planta como a aquel mencionado en el artículo 12 del Contrato, debiendo además ponerse de acuerdo las partes, para fijar la fecha en que éstas deberán disfrutarse, con el pago del salario correspondiente.

ARTICULO 70.- A los trabajadores que se encuentren amparados con certificado médico, bien porque estén sufriendo un riesgo profesional o enfermedad natural, la Empresa deberá pagarles los días estipulados como descanso obligatorio y periodos de vacaciones establecidos en el presente Contrato.

Sin embargo, los trabajadores si lo desean, podrán disfrutar de los días de vacaciones en fecha posterior a aquella en que estén en condiciones de reanudar sus labores, debiendo solicitarlo en un lapso no mayor de 30 días dentro de la citada reanudación, señalando en qué fecha desea hacer uso de tal derecho; en el concepto de que en ningún caso se acumularán más de dos periodos y que el descanso será como un permiso sin goce de salario. En las empresas donde existan condiciones distintas a las pactadas en el presente artículo, seguirán siendo respetadas.

TITULO VII

Reajustes, Separaciones y Sanciones

ARTICULO 71.- Para cualquier indemnización, las empresas se obligan a cubrirla sujetándose a lo que marca el artículo 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de trabajadores destajistas, se tomará como base el salario promedio obtenido en las últimas cuatro semanas, tomándose en consideración el precepto citado en el presente artículo.

ARTICULO 72.- Cuando la Empresa desplace al trabajador de su clasificación, por implantación de nueva maquinaria, de nuevos procedimientos de trabajo, o por falta de producción deberá comunicarlo por escrito al Sindicato y aquél percibirá, además de los cuatro meses de salario, el equivalente a veinte días por año de servicios prestados, a razón del salario promedio de las cuatro semanas anteriores. El desplazamiento se hará entre los trabajadores más nuevos, salvo que exista uno o más trabajadores con mayor antigüedad de esa clasificación que soliciten retirarse, en cuyo caso, Empresa y Sindicato verán las posibilidades de que estos últimos formen parte de los desplazados o los substituyan. Determinando el o los trabajadores que vayan a ser reajustados, no podrán rehusarse a recibir el importe de la indemnización fijada; asimismo, en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, serán tomados en consideración para formar parte del grupo de trabajadores eventuales, como de nuevo ingreso siendo últimos en el escalafón de los suplentes.

ARTICULO 73.- Para los casos de indemnización, las empresas pagarán tres meses, y veinte días de salario por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente. La fracción de año de esta indemnización u otras se liquidará proporcionalmente.

Para estos mismos casos las empresas incluirán el porcentaje de ahorro señalado en el artículo 118 del presente Contrato.

ARTICULO 74.- La empresa extenderá a los trabajadores reajustados una carta de recomendación que especificará el tiempo durante el cual prestaron sus servicios, el motivo por el cual fueron reajustados y el último salario que percibieron, debiendo dar aviso a la Bolsa de Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los nombres de los trabajadores reajustados.

ARTICULO 75.- Los trabajadores que hayan cesado por reducción de personal o reducción de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho proceden, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si es que éstos vuelven a crearse. El obrero que se encuentre en estos casos, tendrá un plazo de 30 días para presentarse nuevamente a su trabajo; dicho plazo, deberá contar a partir de la fecha en que sea notificado el Sindicato por escrito, obligándose la Empresa a enviar copia de la notificación para el mismo.

En estos casos, el Sindicato tendrá el derecho de exigir a la Empresa que en el acta que se levante ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o en el Convenio que se celebre, se manifieste la causa que originó la separación del trabajador o trabajadores.

ARTICULO 76.- Las empresas se obligan a no imponer más sanciones que las expresamente estipuladas en el presente Contrato, en los Reglamentos Interiores de las Fábricas y en la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de sancionar a un trabajador, las empresas notificarán al Sindicato o a sus representantes, los motivos de la sanción, practicándose una investigación previa por la Empresa y/o el Sindicato. En todos los casos de sanción, las empresas están obligadas a notificarla por escrito al Sindicato. Queda establecida la obligación de determinar en los Reglamentos Interiores de las Fábricas, cuáles serán los representantes de las empresas que en cada turno estarán facultados para imponer las sanciones a que se hace mención en este Artículo.

TITULO VIII

Sanciones Sindicales

ARTICULO 77.- Las empresas aplicarán las sanciones que sin goce de sueldo decreta el Sindicato Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, por vía de corrección disciplinaria y de acuerdo con sus estatutos. Con el objeto de no trastornar las labores de la Empresa, ésta y el Sindicato se pondrán de acuerdo para determinar la forma en que deberán aplicarse dichas sanciones.

ARTICULO 78.- A solicitud del Sindicato Administrador del Contrato, las empresas tendrán la obligación de separar al trabajador o trabajadores que sean expulsados o que se separen del Sindicato. En ambos casos el Sindicato deberá comunicar al patrón por escrito, los acuerdos tomados por las asambleas. Las empresas, por ningún concepto admitirán como empleados de confianza, a los trabajadores a quienes se les haya aplicado la cláusula de exclusión por el Sindicato de la propia Empresa.

TITULO IX

Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales

ARTICULO 79.- Las empresas deberán instalar en cada una de sus diferentes factorías, una enfermería para los casos de emergencias, accidentes leves y enfermedades súbitas que padezcan los trabajadores durante las horas de labor. Dicha enfermería estará equipada con los útiles y medicinas que sean necesarias. Las factorías que utilicen cien o más obreros en un turno de trabajo, deberán designar a una enfermera titulada, que será la encargada de atender a los trabajadores en los casos a que este artículo se refiere. Cuando en las factorías no existan turnos con cien o más obreros, las empresas designarán a una persona que aunque no sea enfermera titulada, sí posea los conocimientos necesarios para poder prestar las primeras atenciones médicas a los trabajadores.

Cuando el trabajador en el desempeño de sus labores se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, le autorice sea reconocido en el puesto Médico de la fábrica, quien dictaminará sobre el caso de que se trate.

En las fábricas en que no exista Puesto Médico o quien atienda éste, será el supervisor respectivo el que deberá ordenar al trabajador, bien que sea reemplazado hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñar su trabajo, o quien lo autorice que salga por enfermedad, o en su caso, será el mismo supervisor quien solicite los servicios médicos necesarios.

Las empresas proporcionarán una ambulancia en cada centro de trabajo que tenga trescientos trabajadores o más para el traslado de los trabajadores enfermos o accidentados, quedando a cargo de cada empresa y sindicato la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 80.- Cuando el trabajador se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, ordene que suspenda la ejecución de su trabajo, hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñarlo. Si en el momento de sentirse enfermo el obrero no puede ser atendido en el puesto de fábrica, el supervisor inmediato le dará autorización para que abandone sus labores y procure la atención médica correspondiente. En este último caso, el trabajador estará obligado a presentar

dentro de las 72 horas siguientes a la reanudación de sus labores, constancia de haber recurrido al Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el justificante médico que ampare su ausencia.

ARTICULO 81.- Las empresas que tengan trabajadores que no estén sujetos a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en casos de riesgos profesionales les proporcionarán:

- a).- La atención médico quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria;
- b).- Pagar los gastos de hospitalización del afectado en el sanatorio o institución médica que determine el médico que presta sus servicios en la empresa;
- c).- Pagar al obrero afectado la indemnización que le corresponde conforme a la tabla respectiva de la Ley Federal del Trabajo, reservándole su empleo hasta su total restablecimiento.

ARTICULO 82.- Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador no pueda regresar a ocupar su mismo empleo, la Empresa estará obligada a utilizar los servicios del obrero afectado en algún puesto que esté en consonancia con su nuevo estado físico, en la inteligencia de que el sueldo de que disfrute el trabajador en su nuevo puesto, no será menor al 75% del salario que disfrutaba en el momento de ocurrir el accidente, poniéndose de acuerdo Empresa y Sindicato para la nueva clasificación del trabajador. En ningún caso el sueldo de que disfrute el trabajador será menor que el salario mínimo que se establece en este contrato.

ARTICULO 83.- Cuando los trabajadores estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas tendrán las siguientes obligaciones en los casos de enfermedades generales:

- a).- Reservar su empleo al trabajador afectado hasta su total restablecimiento;
- b).- Pagar las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 60% del salario del trabajador, durante treinta días y a partir del cuarto día de incapacidad para concurrir al trabajo;
- c).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubran la misma enfermedad;
- d).- En los casos de accidentes deportivos, cubrir las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 70% del salario del trabajador, a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 84.- Cuando los trabajadores no estén amparados por la Ley del Seguro Social o sus reglamentos y lleguen a padecer alguna enfermedad no profesional debidamente comprobada con el certificado médico de la Empresa y que no provenga del uso del alcohol, de estupefacientes o de hechos delictuosos, las empresas tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Proporcionar servicio médico y farmacéutico hospitalario eficiente, durante el tiempo necesario;
- b).- Reservar su empleo al trabajador afectado, hasta su total restablecimiento;
- c).- Pagar el 60% del salario durante treinta días y a partir del cuarto de incapacidad para concurrir al trabajo;
- d).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubren la misma enfermedad;
- e).- Pagar en caso de que la incapacidad para concurrir a sus labores provenga de algún accidente deportivo, el 70% de su salario a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 85.- En los casos de riesgos profesionales y accidentes en tránsito a los que se refiere el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de pagar a los trabajadores el ciento por ciento del salario por todo el tiempo que dure la incapacidad para concurrir a sus labores, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine una incapacidad total o parcial permanente. En los casos de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas cubrirán las diferencias que resulten para satisfacer este precepto, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine su incapacidad total o parcial permanente.

Se conviene por las partes en que los trabajadores a que se refieren los Artículos 38 y 39, si tienen un accidente en el baño, tal accidente será considerado igual que el de tránsito.

ARTICULO 86.- En los casos de embarazo y parto, las Empresas se obligan a cumplir con sus trabajadoras lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 170 y la Ley del Seguro Social en sus artículos respectivos, si están fuera de la jurisdicción del propio Seguro.

TITULO X

De la Comisión de Seguridad e Higiene

ARTICULO 87.- Dentro de cada fábrica, se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene que estará integrada por miembros del Sindicato y representantes de la Empresa, según las necesidades de cada fábrica, teniendo dicha Comisión, facultades autónomas para vigilar y resolver sobre las medidas de seguridad que han de adoptarse, haciéndose asesorar por el médico de la negociación o el Comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 88.- Son obligaciones de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene:

- a).- Dar parte a la autoridad correspondiente de las personas nombradas para integrarla, enviando copia del acta constitutiva;
- b).- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, las infracciones a los Reglamentos de Higiene del Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo en vigor;
- c).- Comunicar a la autoridad correspondiente si se cumplen o no las órdenes relativas a Seguridad e Higiene giradas por ella;
- d).- Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en las que se señalen las deficiencias encontradas en materia de Seguridad e Higiene. Hacer un recorrido en la Empresa para precisar las medidas necesarias, levantando acta con las observaciones de los comisionados y los acuerdos que se tomen en su caso, enviando copia de la misma a la autoridad correspondiente; conservando otra cada una de las partes integrantes de la propia Comisión;
- e).- Imponer medidas para prevenir las deficiencias en materia de Seguridad e Higiene;
- f).- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas que dicte;
- g).- Poner en conocimiento de las empresas y de los inspectores de trabajo, las violaciones a las disposiciones dictadas a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- h).- Dar instrucciones a los trabajadores sobre las medidas preventivas;
- i).- Poner en práctica todas las iniciativas de previsión y en general todo lo que marca la Ley Federal del Trabajo sobre esta materia;
- j).- Colaborar en las campañas relacionadas con cualquier aspecto de la Seguridad e Higiene de los trabajadores, que realicen las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo para que el o los responsables sean inmediatamente separados de la Comisión.

ARTICULO 89.- Las empresas pagarán a los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, todo el tiempo que empleen en sus funciones, ya sea dentro o fuera de sus horas de labores.

TITULO XI

Previsión Social

A) DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 90.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, están obligados a practicar dentro de cada una de las empresas en los términos de Ley, anualmente, un examen médico a todos los trabajadores que les presten sus servicios con excepción de los exámenes que, por su complicación técnica u orden de autoridad, no se pueden practicar en los puestos de fábrica.

Además, las empresas estarán obligadas a practicar los exámenes médicos periódicos con la frecuencia que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine, a los trabajadores que ocupen puestos que por su naturaleza y condiciones así lo requieran.

Los resultados de estos exámenes serán archivados en el expediente de cada trabajador y se le girarán dos copias al Sindicato y otra al interesado. Cuando el médico de la Empresa encuentre que el trabajador examinado requiera atenciones o servicios médicos adicionales, Empresa y Sindicato se dirigirán conjunta o separadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proceda, de acuerdo con sus funciones, a prestar al caso toda la atención necesaria.

ARTICULO 91.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, tendrán la obligación de llevar un registro médico en el que se anotará el nombre del trabajador, su estado de salud, las sustancias

que manipula, el trabajo que desempeña, el tiempo que tiene de ejecutarlo, la fecha exacta de los exámenes, el diagnóstico de ellos, la firma del médico que los practique y los demás datos que se estimen pertinentes.

ARTICULO 92.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos de admisión y periódicos y a proporcionar con toda veracidad los informes que el médico solicite.

ARTICULO 93.- Cuando el reconocimiento compruebe una enfermedad profesional del trabajador, el médico estará obligado a comunicar el resultado del mismo por escrito al patrón, al trabajador, a su Sindicato y a la dependencia que corresponda del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El patrón lo comunicará a su vez, a la Autoridad del Trabajo correspondiente, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO 94.- Si el trabajador no está conforme con el dictamen del médico de los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, queda en libertad de hacerse examinar por otro facultativo, y en caso de divergencia de opiniones con relación al diagnóstico, se nombrará de común acuerdo entre ambas partes un perito médico; de no ser posible este nombramiento en el término de tres días, se tendrá por nombrado el que designe la autoridad competente. Si el dictamen del tercer perito concuerda en lo fundamental con el del médico del trabajador, el patrón estará obligado a pagar los honorarios de los médicos.

ARTICULO 95.- El patrón protegerá a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo, de acuerdo con lo que dispone el presente título y los reglamentos aplicables en vigor.

ARTICULO 96.- La adopción de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajo se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso, sin que estas medidas lesionen el salario del trabajador.

ARTICULO 97.- Son faltas de previsión: el empleo de equipo en general que no reúna las condiciones necesarias de seguridad; la ejecución de una obra o trabajo sin personal necesario, con materiales insuficientes o inadecuados y el utilizar sin la debida dirección, personal inepto en obras peligrosas.

ARTICULO 98.- Serán obligatorias todas las disposiciones preventivas de accidentes, que se dicten a consecuencia de las modificaciones a que dieran lugar los progresos de la ciencia, procedimientos de trabajo y fabricación, sin que por esto se lesionen los salarios de los trabajadores.

ARTICULO 99.- Todo trabajador que note en la maquinaria a su cuidado o en la ejecución de su trabajo algo que pueda poner en peligro la seguridad de él o de sus compañeros o que tenga conocimiento de que se están ejecutando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las medidas preventivas señaladas por el Reglamento o por disposiciones especiales de la Industria o trabajo, estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior inmediato y de la Comisión de Seguridad e Higiene o, en su caso, de cualquier miembro de la propia Comisión. A falta de éstos, cualquier representante de la Empresa conjuntamente con un representante Sindical, suspenderá el trabajo si el caso lo requiere hasta en tanto se toman las medidas preventivas que procedan. Por ningún motivo las empresas obligarán al obrero a laborar en condiciones inseguras para él.

ARTICULO 100.- Los accidentes deberán evitarse a toda costa, para lo cual todo empleado u obrero debe hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

ARTICULO 101.- En los casos en que un trabajador tuviere que intervenir para evitar un riesgo profesional o prever alguna medida de seguridad y que por este hecho salga perjudicado en sus intereses, la Empresa deberá compensarle su pérdida.

ARTICULO 102.- Todo trabajador tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior o a cualquier representante de la Empresa y a la Comisión de Seguridad e Higiene en caso de accidente personal, por leve que éste sea, así como auxiliar en estos casos al trabajador o trabajadores accidentados, pagándoles las empresas todo el tiempo que ocupen cuando hayan sido requeridos para ello por un representante de la Empresa, o cuando la urgencia del caso lo amerite.

ARTICULO 103.- En caso de incendio o cualquier otro siniestro, todo el personal de la Empresa está obligado a prestar sus servicios por todo el tiempo que sea necesario. En los casos de prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en los artículos 69 en relación con el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 104.- Las empresas deben premiar en alguna forma a cualquier trabajador que se hubiere distinguido como observante de las reglas de seguridad en su trabajo, así como por sus consejos que sobre la misma imparta a sus compañeros.

ARTICULO 105.- El peso máximo que deberá transportarse a brazo o espalda, no excederá de 60 kilos, comprendiéndose en dicho peso el envase, siempre y cuando el volumen y/o la forma lo permitan.

ARTICULO 106.- No se permitirá el manejo de máquinas y equipos, sino a aquellas personas que conozcan su funcionamiento.

ARTICULO 107.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, proporcionarán los útiles de seguridad necesarios y eficientes que dicte la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene para proteger al obrero de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales que pueda contraer en el desempeño de sus labores. Estos útiles deberán ser cambiados cuando por su uso o deterioro normales se requiera, sin costo alguno para el trabajador y serán de uso exclusivo para cada obrero, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 108.- A los trabajadores que en forma permanente desarrollen una labor donde se hagan necesarias prendas tales como mascarillas, gafas, guantes, botas, etc., así como cualquier otro útil de seguridad de uso individual, les deberán ser proporcionados dichos medios de protección para su uso exclusivo, cambiándoseles cada vez que el caso lo amerite. A los trabajadores que transitoriamente laboren en los puestos a que se refiere este artículo, les será proporcionado el equipo necesario, debidamente limpio o esterilizado durante el tiempo que ocupen dichos puestos. Estos útiles deberán ser asimismo cambiados cuando por su estado resulten inadecuados para el desempeño del trabajo.

ARTICULO 109.- En los trabajos que por su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de la Autoridad del Trabajo o de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, el uso de ropa especial, el patrón deberá proporcionarla sin costo alguno para el trabajador y será de uso exclusivo para cada obrero.

ARTICULO 110.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato mantendrán en sus centros de trabajo las condiciones sanitarias sin faltar en ninguna de ellas lo necesario.

Asimismo pondrán especial empeño en las condiciones de higiene y ventilación de los lugares en que se desempeñen las labores de tal manera que se encuentren equipados para mantener una temperatura saludable, tanto en los meses de calor como de invierno.

ARTICULO 111.- Todo centro de trabajo debe tener servicio de agua potable suficiente para las necesidades de su personal, debiendo mantener una cantidad no menor de cien litros diarios por obrero o empleado en las Industrias donde haya desprendimientos de polvos, se manipulen materiales o sustancias que ocasionen manifiesto desaseo; y de 30 litros para los demás.

Los tinacos destinados al agua potable deben tener tapa que evite la entrada de sustancias extrañas; el fondo debe ser cónico y con llave de purga para su fácil aseo.

ARTICULO 112.- En los centros de trabajo deben instalarse bebederos higiénicos que suministren suficiente agua potable, convenientemente distribuidos y en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción mayor de cinco.

En los casos en que sea materialmente imposible instalarlos, la Autoridad correspondiente indicará cómo deben ser substituidos, cuando la implantación de esta medida provoque dificultades, Empresa y Sindicato presentarán sus puntos de vista a la Comisión de Seguridad e Higiene para que, una vez conocidos, ésta proponga soluciones de acuerdo a las necesidades. Cuando haya un problema respecto a la potabilidad del agua, se recurrirá a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 113.- Los locales donde queden instalados los servicios sanitarios, tendrán ventilación por sistema artificial que renueve el aire suficientemente. Esta ventilación será independiente de los sistemas que sirven para el resto del establecimiento.

ARTICULO 114.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este contrato, colocarán en los lugares de trabajo, carteles fácilmente visibles indicando el nombre, dirección y teléfono del médico o centro de asistencia médica al cual pueden recurrir los trabajadores.

ARTICULO 115.- Las empresas tendrán la obligación, durante los dos periodos de vacaciones anuales, de desinsectizar los casilleros que los obreros utilizan para guardar su ropa; para lo cual los trabajadores estarán obligados a desocupar totalmente dichos casilleros.

Asimismo, las Empresas están obligadas a reparar los desperfectos originados por el uso normal de los casilleros.

ARTICULO 116.- El servicio de baños en cada Empresa comprenderá lo siguiente:

- a).- Una sección de regaderas de agua tibia, en proporción de una regadera por cada 20 trabajadores;
- b).- En la sección anterior se instalarán lavabos con agua tibia, espejos ocultos y alumbrado suficiente;
- c).- Se instalarán casilleros proporcionalmente al número de trabajadores de cada fábrica, llenando el requisito de seguridad;

- d).- Se dotará diariamente a los trabajadores con jabón del llamado de tocador, con un peso mínimo de 30 gramos, para su aseo personal; o semanalmente con un jabón con peso aproximado de 150 gramos, para el mismo fin;
- e).- Los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñen ensucien notablemente los baños, tendrán asignado un baño especial, el cual llenará los requisitos mencionados en las cláusulas que anteceden, proporcionándoles además del jabón de tocador, un jabón del llamado corriente, con un peso aproximado de 50 gramos, diario, o el equivalente a la semana; en caso de falla para el abastecimiento de agua caliente, las empresas proporcionarán a estos trabajadores un boleto o pase para algún baño público o el equivalente a éste; la ventaja señalada se hará extensiva al personal de mantenimiento que labore en días de descanso o vacaciones;
- f).- El aseo de los baños estará a cargo de un personal fijo.

ARTICULO 117.- Las empresas instalarán excusados y mingitorios que llenen los siguientes requisitos:

- a).- Por cada 20 trabajadores habrá un excusado y, por separado, un mingitorio por cada cincuenta;
- b).- La sección donde se instale este servicio tendrá una limpieza esmerada en los turnos de trabajo;
- c).- Los excusados y mingitorios tendrán tanques con suficiente agua y desodorante;
- d).- Se instalarán lavabos con jabón y toallas;
- e).- En los casos de trabajos insalubres y en lo relacionado a tiempo para aseo personal, las partes se atenderán en cada caso a lo que se especifique en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación.

B) FONDO DE AHORRO Y AGUINALDO

ARTICULO 118.- Las empresas están obligadas a pagar a los trabajadores el 13.0% del salario devengado durante el año por concepto de fondo de ahorro. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por el 13.0% aquí pactado, deberán serle entregadas al mismo tiempo que la raya correspondiente al segundo periodo de vacaciones o al momento de dejar de prestar sus servicios a las empresas, trátese de trabajadores eventuales o de planta.

ARTICULO 119.- Las empresas se obligan a pagar el 13.0% por concepto de fondo de ahorro a que se refiere el artículo anterior, en todos los casos de riesgos profesionales, no profesionales, accidentes deportivos y en tránsito, para cuyo efecto se cubrirán por las empresas las diferencias entre los subsidios otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social en todos aquellos casos que lo ameriten.

ARTICULO 120.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta y cuatro días de salario, por lo menos. Las empresas se obligan a pagar el 13.0% de fondo de ahorro al aguinaldo.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

C) RETIROS VOLUNTARIOS Y FALLECIMIENTOS

ARTICULO 121.- Las empresas convienen en adquirir una póliza de seguro colectivo de vida y muerte accidental de los trabajadores sindicalizados, por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para casos de fallecimiento natural y de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para casos de muerte accidental. Las empresas aceptan que sean los Sindicatos los que elijan una Compañía seria para este efecto y a cubrir en su totalidad la prima que a dicha póliza corresponda; asimismo entregará a cada trabajador copia de la referida póliza para todos los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 122.- Las empresas se obligan a aportar una cantidad equivalente al 14.5% del monto total de los salarios devengados por los trabajadores durante el año, para formar un fondo de previsión social para el pago a los trabajadores y en caso de fallecimiento a sus beneficiarios, como son:

- a).- Fallecimiento del trabajador;
- b).- Retiros voluntarios de los propios trabajadores;
- c).- Porque sufran incapacidad parcial o total permanente provocada por un accidente de trabajo y declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d).- Porque sufran una invalidez total o parcial que los imposibilite para continuar trabajando, provocadas una u otra por una enfermedad general o accidente fuera del trabajo y declaradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e).- Del fondo a que se refiere este artículo se dedicará el 2% a otros fines sociales de interés colectivo del trabajador activo.

Este fondo operará según las bases o reglamentaciones que acuerden las partes, que será entregado a los Sindicatos a mes vencido.

Cada empresa con su respectivo Sindicato, podrá libremente hacer reglamentación correspondiente para el efecto de hacer llegar sus beneficios al mayor número posible de sus trabajadores. En el entendido de que el salario con el que se calcule el pago a éstos, deberá ser el que tenía a la fecha del fallecimiento y en su caso a la fecha del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se hace el pago inmediato previo al trámite normal, en los casos de invalidez e incapacidad, si no existiera dinero en el fondo y se tuviera que esperar para hacerle el pago, el salario y prestaciones con el que se calcule el pago, será el vigente a la fecha en que se efectúe éste y recibirá sus prestaciones durante el periodo de espera, como si fuera trabajador. La reglamentación podrá modificarse en cualquier tiempo que las partes acuerden;

- f).- Y además, las empresas entregarán al Sindicato administrador para los mismos fines a que se refiere el inciso anterior el importe de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador al mes.

TITULO XII

Obligaciones de los Trabajadores

ARTICULO 123.- El personal que sea admitido a trabajar en una Empresa, se obliga a prestar sus servicios con EFICIENCIA Y BUENA FE y a cumplir las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo, así como también a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y que son:

- I.- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo;
- II.- Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- III.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- IV.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- V.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- VI.- Observar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo registrado en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;
- VII.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
- VIII.- Someter las diferencias que tengan con el patrón en materia de trabajo a dichos organismos;
- IX.- Someterse de acuerdo con los Contratos y Reglamentos, al solicitar su ingreso al servicio o durante él si lo requiere el patrón, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad profesional, contagiosa o incurable;
- X.- Comunicar al patrón o a sus representantes las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patrones;
- XI.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurran directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa;
- XII.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los obreros;
- XIII.- Desocupar dentro de un término de quince días, contados desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las casas que les hayan facilitado los patrones. Este plazo se ampliará a un mes, a los campesinos y mineros, y
- XIV.- Cumplir con todas las demás obligaciones que les impongan esta Ley y el Contrato.

TITULO XIII

Obligaciones de las Empresas

ARTICULO 124.- En los establecimientos industriales que tengan a su servicio más de cincuenta trabajadores, cuando éstos no puedan salir del lugar de trabajo durante las horas de comida o cuando acostumbren tomar sus alimentos en dicho lugar, deberán acondicionarse uno o más locales con mesas y sillas que reúnan las condiciones de higiene necesarias para ser usados exclusivamente para comedores, debiendo estar dotados de los aparatos indispensables para calentar los alimentos, en proporción al número de trabajadores que hagan uso del comedor.

Las empresas convienen en otorgar la facultad a los sindicatos administradores de contratar a los concesionarios que estimen conveniente para que proporcionen servicios de alimentación a sus agremiados, bajo la estricta responsabilidad de los propios sindicatos; en el concepto de que los alimentos serán elaborados y proporcionados en los locales que de acuerdo con este mismo artículo, las empresas tienen obligación de acondicionar para esa toma de alimentos.

En las empresas que ya exista otro sistema acostumbrado o convenido con el Sindicato, y que estime éste que es más beneficioso, se seguirá respetando.

Los comedores no deberán estar situados a una distancia mayor de 200 metros del lugar donde habitualmente desempeñan su trabajo los obreros; en caso de no ser esto posible, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para subsanar esta deficiencia.

ARTICULO 125.- Las empresas se obligan a dar las facilidades necesarias para que las representaciones sindicales puedan desempeñar las funciones a su cargo dentro y fuera de la fábrica, sin que por ello se vean entorpecidas las labores de la Empresa.

ARTICULO 126.- Las empresas proporcionarán casilleros individuales lo suficientemente seguros y en buen estado, para herramientas y útiles de trabajo.

ARTICULO 127.- Las empresas se obligan a conceder los permisos que soliciten sus trabajadores, por conducto de los representantes del Sindicato o por sí mismos, debiendo de hacer la solicitud a cualquiera de los representantes de la Empresa, ya sea verbalmente o por escrito. Cuando se trate de un permiso urgente que no pueda ser gestionado por el Sindicato, el trabajador presentará la solicitud correspondiente a su Jefe Inmediato Superior, para que lo autorice atendiendo al motivo del mismo. La justificación de la causa que motive el permiso, podrá comprobarse antes o después de disfrutarlo.

Cuando por causas de fuerza mayor no les sea posible a los trabajadores solicitar el permiso con anticipación, éstos justificarán sus faltas posteriormente. Las empresas atenderán los avisos o llamadas telefónicas que en caso de fuerza mayor se hagan a los trabajadores y permitirán contestarlas personalmente y si el caso lo amerita, el trabajador suspenderá sus labores y se le concederá el permiso, debiendo justificar posteriormente la causa que lo obligó a suspender sus labores. En todos los casos de faltas que se justifiquen después de ocurridas a las cuales se refiere este artículo, el tiempo máximo para tal justificación, será el de diez días hábiles, contados a partir de la falta misma.

ARTICULO 128.- En el caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos del trabajador, las empresas otorgarán al obrero afectado, un permiso de tres días con goce de salario.

ARTICULO 129.- Las empresas se obligan a dar a conocer con un retraso no mayor de cuatro días hábiles, por medio de boletines que se fijarán en los tableros respectivos, con copia al Sindicato, las faltas de los trabajadores, bien que éstas sean por enfermedad general, riesgos profesionales, faltas justificadas e injustificadas o permisos, debiendo el Sindicato firmar de recibido.

ARTICULO 130.- Las empresas se obligan a fomentar el deporte entre los trabajadores que laboren en cada fábrica, proporcionando anualmente los uniformes y útiles necesarios, en la inteligencia de que no deberán serles recogidos los que anteriormente les fueron proporcionados.

La entrega de los uniformes y útiles está sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- La entrega de uniformes se hará durante el mes de octubre de cada año;
- b).- Que se haga buen uso de ellos;
- c).- Reportar a la Empresa los resultados de las actividades deportivas;
- d).- Si cualquier equipo o deportista no se apeg a lo antes requerido, la Empresa podrá dar de baja al equipo o deportista de esa actividad deportiva, pero sin que ésta sea descontinuada. Las empresas se obligan a cubrir los gastos que directamente se originen con motivo de la práctica del deporte, quedando incluidos los pasajes de ida y vuelta al lugar donde se realicen, siempre que sea dentro del

rol oficial de las actividades de los organismos deportivos en que se inscriban, previo acuerdo entre las partes. Se proporcionarán los útiles necesarios para cada deporte y serán cambiados cuando por su uso normal se requiera;

- e).- Las empresas darán intervención a los capitanes y delegados de los equipos deportivos, en la selección de los uniformes para escoger colores y diseños de los que entreguen a los trabajadores miembros del mismo, así como para tal entrega, en el entendido de que la calidad deberá ser adecuada para dar el servicio que de ellos se espera.

ARTICULO 131.- En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, sea designado para representar a México en una competencia internacional, dentro o fuera del país, los patrones pagarán a los familiares que dependan económicamente del deportista, el salario íntegro de éste, durante el término de la citada competencia internacional.

En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas sea designado para representar a su entidad federativa en una competencia nacional, las Empresas pagarán:

- a).- A los familiares del trabajador, el salario de éste durante todos los días en que se compita, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia;
- b).- Al trabajador, \$0.40 diarios por concepto de gastos durante todos los días en que esté compitiendo, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia, si es que la Federación Deportiva respectiva no cubre gastos.

ARTICULO 132.- Las empresas se obligan a componer a la mayor brevedad posible, la maquinaria y el equipo defectuoso. Asimismo, las empresas estarán obligadas a proporcionar en las mejores condiciones posibles todos los elementos para el trabajo. La falta de cumplimiento de las obligaciones a las que este artículo se refiere, obliga a las empresas a cubrir el tiempo laborado en forma irregular por los trabajadores destajistas, con el promedio de las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 133.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar a los trabajadores, las herramientas y útiles necesarios, en buenas condiciones para el desempeño del trabajo sin cobrar nada por ello. Cuando estas herramientas o útiles se pierdan o destruyan y si esto es responsabilidad de los trabajadores, se les cobrará a los mismos, el valor comercial del útil o herramienta, descontando de éste lo correspondiente al demérito que haya tenido hasta esa fecha.

Los patrones darán facilidades a los trabajadores para que éstos repongan de la misma calidad y características o paguen las herramientas o útiles a que se hace mención en el presente artículo.

ARTICULO 134.- Las empresas pagarán los salarios del Secretario General y de tres miembros del Comité Ejecutivo que éste designe, en las empresas, cuando éstas tengan trescientos trabajadores o más.

Las empresas se obligan a pagar por su cuenta las cuotas del Seguro Social que correspondan a los trabajadores, para que reciban del Instituto los servicios que se establecen por la Ley del propio Seguro.

Igualmente las cuotas del Seguro Social y del INFONAVIT correspondientes a siete miembros del Comité del Sindicato, deberán ser cubiertas por las empresas, respetando las costumbres existentes en las mismas, para el caso de que sean más de siete miembros los que disfruten de esta prestación.

ARTICULO 135.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a entregar a todo su personal por conducto de su administración, sin costo alguno para el mismo, anualmente, dos uniformes de buena calidad a juicio de las empresas compuestos de camisola y pantalón, debiendo proporcionarlos, cuando menos uno de ellos, en la segunda quincena del mes de abril. Además, se dotará de un uniforme adicional, anualmente, a los trabajadores que laboren en los talleres, banburys, personal de macheteros, choferes de reparto, operadores de montacargas y personal de aseo.

ARTICULO 136.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar una vez por año, y sin costo alguno para los trabajadores, zapatos de seguridad, según lo resuelva la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Deberán reponerse los zapatos de seguridad cuando éstos por su uso normal y debido al desgaste que tengan, lo ameriten; los zapatos de seguridad no deberán ser sacados del lugar de trabajo por ningún motivo.

ARTICULO 137.- Empresas y Sindicatos se obligan a prestar la debida atención a las quejas que formulen los trabajadores en relación con el servicio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social. Llegado el caso, intervendrán, conjunta o separadamente, ante las Autoridades del propio Instituto para tratar de solucionar los problemas que respecto al mismo tengan los trabajadores.

ARTICULO 138.- En todas las obligaciones de las empresas, no establecidas expresamente en este Contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132 en sus fracciones correspondientes.

TITULO XIV

Prohibiciones a los Trabajadores

ARTICULO 139.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.- Substraer de la Empresa o establecimiento, útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII.- Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.- Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados, y
- X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

TITULO XV

Prohibiciones a las Empresas

ARTICULO 140.- En los términos del Artículo Primero, Empresa y Sindicato reconocen que la Transformación del Hule o materiales que lo sustituyan en Productos Manufacturados, es el objeto primordial de las Empresas; que en ellas existen labores de manufactura con materiales diferentes al hule, que si bien no están directamente relacionados en la transformación de dicha materia o de las que los sustituyen, son parte esencial de productos manufacturados y tienen relación directa con la producción. Por tanto, no será lícita ni permitida la intervención de contratistas en las siguientes labores: Transformación del Hule, materiales que lo sustituyan y los diferentes a que antes se ha aludido.

Igualmente reconocen las partes que existen en las empresas y establecimientos labores de mantenimiento en maquinaria, carros libro, montacargas y embobinado de motores que puedan hacerse dentro de los talleres de cada empresa, edificios y equipo en general; manufactura de piezas en los talleres propios de las negociaciones; instalación, desmontaje de maquinaria o equipos nuevos, usados o reparados, rectificación o acondicionamiento de piezas para la maquinaria y el equipo en general, tampoco será lícita ni permitida la intervención de contratistas en dichos trabajos, los cuales deberán ser efectuados con trabajadores sindicalizados.

Lo pactado en el párrafo que antecede se observará cuando las empresas cuenten con el equipo, capacidad, tiempo y personal preparado para las labores que han quedado precisadas.

Los trabajos que no puedan efectuarse en la forma antes establecida, podrán realizarse por contratistas, debiendo las empresas dar a conocer al Sindicato las necesidades y razones de la medida, en forma previa y por escrito y con una anticipación de quince días cuando menos, salvo causas de fuerza mayor. Tratándose de casos urgentes de mantenimiento en domingos o días de descanso obligatorio, el aviso deberá darse con un mínimo de setenta y dos horas.

Queda expresamente convenido que las empresas cuando por necesidades de producción tengan que instalar maquinaria o equipos electrónicos, capacitarán a los trabajadores del Sindicato Administrador, para que puedan atender a dichos equipos o maquinaria, debiéndose convenir previamente los salarios que en su caso deban cubrirse.

Las empresas se obligan a utilizar personal del Sindicato Administrador de este Contrato y a proporcionar los elementos necesarios mencionados en los Artículos 132 y 133 del Contrato Ley en vigor, en todo lo que sea aplicable, así como a poner a disposición del personal sindicalizado para su consulta dentro de la empresa, copia de manuales disponibles del equipo y maquinaria traducidos al español para las reparaciones del trabajo que le sea asignado.

ARTICULO 141.- Queda prohibido a los patrones lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y lo que a continuación se expresa:

- a).- Permitir que en las oficinas o ventanillas de raya se sitúen aboneros o agiotistas;
- b).- Tratar individualmente con los trabajadores, todos los asuntos que sean de la competencia de los representantes sindicales, siendo nulos todos los arreglos o convenios efectuados en contra de este precepto;
- c).- Hacer responsables a los trabajadores de las herramientas que se pierdan fuera de sus horas de trabajo, ya sea que esta pérdida se deba a la inseguridad del lugar en que dichas herramientas se guarden, o porque el casillero en que se guarden sea violado;
- d).- Hacer descuentos a los trabajadores por los desperfectos que las herramientas y la maquinaria sufran en su uso normal;
- e).- La elaboración de los productos de una factoría que se encuentre en huelga y que ésta haya sido declarada lícita por la Autoridad competente;
- f).- El mal trato de palabra u obra a los trabajadores.

TITULO XVI

De la Comisión Mixta

ARTICULO 142.- Se crea una Comisión Mixta de la Industria Hulera en el País. El nombramiento, objeto y mantenimiento de dicha Comisión Mixta, se regirá por un Reglamento que los componentes de dicha Comisión expedirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación, sin contrariar las siguientes bases:

PRIMERA.- La Comisión estará integrada por cuatro representantes propietarios del Sector Patronal y cuatro representantes del Sector Obrero y un representante que será designado por los patrones y obreros de la Comisión Mixta y el cual deberá ser funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando facultados los Sectores Obrero y Patronal para nombrar, si así lo estiman necesario, un suplente por cada uno de los propietarios acreditados ante la Comisión Mixta. El funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que sea nombrado como miembro de la Comisión Mixta deberá tener un suplente, el cual será nombrado en la misma forma y términos que el propietario. En caso de que los representantes obrero y patronales dentro de la Comisión Mixta no se pongan de acuerdo en la designación del funcionario de la Secretaría del Trabajo que debe formar parte de la Comisión Mixta, la designación de éste, será hecha por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social. Los representantes obreros de la Comisión Mixta, serán designados por mayoría de votos tomando en cuenta el número de trabajadores que estén al servicio de los industriales que participen en la elección.

SEGUNDA.- Serán facultades de la Comisión Mixta:

- a).- Velar por la aplicación y observancia del Contrato Colectivo Obligatorio en todas las empresas de la Industria Hulera en el País;
- b).- Interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, parcial o totalmente;
- c).- Practicar visitas a las fábricas huleras del País, a fin de lograr el fiel cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- d).- Gestionar la reducción y unificación de los impuestos federales y locales que pesen sobre la industria hulera del país;
- e).- Mantener contacto constante tanto con el Gobierno Federal como con los de los Estados, a fin de servir en la mejor forma posible a los intereses generales de la Industria Hulera;
- f).- Ejecutar todos los actos que tiendan directa o indirectamente a la mejor realización de los fines para los que se ha creado la Comisión Mixta de la Industria Hulera;
- g).- Aprobar o desechar las tarifas que propusieren las negociaciones a los Sindicatos Obreros, con relación a los artículos manufacturados que no estén comprendidos en la tarifa establecida en el presente Contrato, estas resoluciones deberán fundarse en estudios técnicos de tiempo.

TERCERA.- La Comisión Mixta podrá obrar de oficio o a petición de parte;

CUARTA.- La Comisión Mixta deberá celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes. Igualmente deberá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la mayoría de cualquiera de los sectores obrero o patronal;

QUINTA.- Las representaciones obrera, patronal, así como la del Gobierno, tendrán cada una de ellas un solo voto.

SEXTA.- Los fallos de la Comisión Mixta tendrán el carácter de obligatorios cuando sean dictados por unanimidad.

Los fallos se notificarán a las partes personalmente. Cuando los fallos sean pronunciados por mayoría de votos de la Comisión, también serán notificados personalmente; las partes tendrán en este caso, el derecho de objetar el fallo en un término de 10 días hábiles. En caso de ser objetado el fallo, las partes quedarán en libertad de ocurrir ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes para hacer valer sus derechos y si no hay objeción en el término de diez días el fallo se considerará obligatorio.

ARTICULO 143.- Las tarifas aprobadas por la Comisión en cumplimiento del inciso g) del artículo 142, serán consideradas como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, pero debiendo en este caso la Comisión Mixta notificar a todas las empresas y sindicatos obreros de la Industria Hulera del País, las tarifas que hubiere aprobado.

ARTICULO 144.- La Comisión Mixta de la Industria Hulera, cuando lo soliciten de común acuerdo trabajadores y patrones podrá intervenir para reglamentar en cada caso particular, el pago de los trabajos que son remunerados a destajo, desglosando aquellos que sean posibles para el efecto de que el pago de los salarios se pueda hacer individualmente por lo que haga cada trabajador y no en forma colectiva.

ARTICULO 145.- El funcionamiento de la Comisión Mixta será autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los representantes que integran dicha Comisión, se les darán todas las facultades que corresponden a los Inspectores Federales del Trabajo. Para este efecto se obligan las partes a hacer las gestiones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 146.- Las empresas se obligan a dar facilidades a los representantes obreros ante la Comisión Mixta, para que concurran a las juntas de la misma, sin perjuicio de su salario, ya que darán la oportunidad de que el obrero labore en un turno que no sea el que corresponde al horario de dichas juntas.

TITULO XVII

Disposiciones Generales

ARTICULO 147.- En los casos en que se hayan establecido ventajas en favor de los trabajadores y éstas sean superiores a las fijadas en la contratación colectiva, serán respetadas por los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, atendiendo a lo que disponen los artículos 417 y 3o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 148.- Las tarifas a destajo y salarios por día del tabulador anexo, se han calculado y son de aplicación, teniendo en cuenta la maquinaria, equipo, herramienta, sistemas de trabajo, obligaciones y materiales que a la firma del presente Contrato rigen en las fábricas.

En los Convenios Singulares que celebran las partes, deberán establecerse el factor o factores a que se refiere el párrafo anterior y formularlos de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio de este Contrato.

Las tarifas y salarios que por omisión no se hubieren tomado en cuenta en este contrato, serán motivo de acuerdo entre Empresas y Sindicatos respectivos, y en caso de no llegarse a ningún arreglo, serán la Comisión Mixta o las autoridades del Trabajo las que resuelvan el caso o casos de que se trate.

ARTICULO 149.- Las empresas y sindicatos se comprometen a vigilar por todos los medios que estén a su alcance, la aplicación y vigilancia del presente Contrato Colectivo Obligatorio, gestionando, llegado el caso, que las fábricas que no cumplen sean clausuradas.

ARTICULO 150.- La antigüedad de los trabajadores para todos los efectos legales, se contará desde la fecha de su ingreso en la fábrica.

TRANSITORIOS

1o.- La vigencia del presente Contrato será del trece de febrero de dos mil cinco, al doce de febrero de dos mil siete, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

20.- Las empresas formularán en el mes de enero de cada año, una lista de antigüedades de los trabajadores y entregarán dos copias de ésta al Sindicato. En cualquier momento se podrán hacer las rectificaciones que procedan.

30.- Las empresas y los sindicatos formularán en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de cada factoría, en el cual no se podrán fijar condiciones de trabajo distintas a las establecidas en el presente Contrato. Todas las controversias que se susciten con motivo de la relación y firma del Contrato y Reglamento Interior de Trabajo, serán resueltas por la autoridad competente a quien le serán sometidas tales controversias al concluir el plazo de los noventa días.

Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Reglamento Interior de Trabajo y en caso de no llegarse a un acuerdo en dicha revisión dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la solicitud respectiva, será sometida para su resolución a la autoridad competente. Queda entendido que, mientras no se modifique en revisión el Reglamento Interior de Trabajo, seguirá vigente el existente entre las partes, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Contrato.

40.- Las empresas mandarán imprimir este contrato y el reglamento interior que en cada caso se apruebe, proporcionándole un ejemplar a cada trabajador.

La entrega del ejemplar impreso del Contrato, se hará dentro de los 90 días posteriores a la presentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Contrato revisado, por la Comisión de Ordenación y Estilo.

A los de nuevo ingreso se les entregará dentro de los primeros 90 días a partir de su contratación. Iguaes plazos se aplicarán cuando se modifique el reglamento interior.

El tabulador de la revisión salarial anual que establece el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, les será proporcionado a los trabajadores directamente o a través de la entrega del **Diario Oficial de la Federación** en el que se haga la publicación del mencionado tabulador. El Sindicato Administrador de la Empresa será el responsable de adquirir los ejemplares del Diario Oficial en número suficiente para que le sea entregado uno a cada uno de los trabajadores y las empresas se obligan a cubrir el importe de los citados diarios, previa entrega del comprobante correspondiente.

50.- Tanto el articulado como las tarifas consignadas en el presente Contrato, obligan a todas las empresas y trabajadores de la Industria Hulera en la República, quedando en vigor los convenios celebrados por las partes y que contengan condiciones superiores a las pactadas en este Contrato Colectivo obligatorio, de conformidad con lo que establecen los artículos 417 y 30. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, subsistirán los convenios celebrados entre Empresas y Sindicatos, sobre asuntos o materias no comprendidas en el presente Contrato obligatorio y, en su caso, será aplicado a tales convenios el aumento de salario que se establezca. Los obreros destajistas que laboren a promedio, disfrutarán, en su caso, del aumento que se fije en la tarifa de su clasificación.

60.- Los convenios celebrados entre Empresa y Sindicato ante la Comisión Mixta de la Industria Hulera, así como ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son parte integrante de este Contrato, obligando solamente a las partes que lo pactaron.

70.- Todos los Convenios Singulares que celebren las Empresas con sus respectivos Sindicatos, deberán hacerse por triplicado a efecto de que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercero para la autoridad competente.

Cuando el Sindicato tenga necesidad de alguna copia en virtud de algún problema de interpretación en el trabajo, la Empresa la facilitará al Sindicato.

80.- Los trabajadores que de acuerdo con los artículos 83, 84 y 85, de este Contrato, perciban diferencias de pago por parte de la Empresa, en los cálculos de dichas diferencias se incluirá el aumento de salario que se establezca en el presente Contrato. En los casos del artículo 70, se hará igualmente el ajuste de salarios tanto a los obreros de por día como a los destajistas.

90.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, la distribución del tiempo extraordinario a que hace mención el artículo 35 del mismo, se iniciará con el trabajador de mayor antigüedad, en los casos en que no se haya establecido un rol.

100.- Las empresas cuyas plantas están ubicadas a más de cinco kilómetros del centro urbano más cercano y que no cuenten con sistema regular de transporte que circule por las vías de comunicación adjuntas a las plantas a las horas de inicio o terminación de los turnos, gestionarán conjuntamente con los Sindicatos a fin de obtener ante las autoridades correspondientes y a las líneas de transporte utilizadas, el establecimiento del citado servicio para el traslado del personal, en el entendido de que

esta responsabilidad cesará al contarse con el sistema regular de transporte. En todo caso el pago de los pasajes normales será por cuenta de los trabajadores.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato.- Por el Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández, Dagoberto Higuera Pallares, Raúl Silva Esparza, Alonso Becerra Carrasco.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Fabián Hernández Juárez, Enrique Ayala Castro, Armando R. Alcaraz Barragán.**- Rúbricas.- **Jorge A. de Regil.**

TARIFAS

CAPITULO I

SALARIO MINIMO

El salario mínimo de la Industria Hulera se fija en

92.414

CAPITULO II

Preparación de Materiales para Molinos, Banbury o Calandria.

SALARIO POR DIA

Pesador de mezclas.....

104.397

Ayudante pesador de mezclas sin conocimiento de fórmulas...

101.478

Cernidor.....

96.626

Ayudante del Departamento de mezclas.....

92.414

Cortador de hule en máquina.....

98.813

Cortador de hule a mano.....

98.813

Preparador de telas con las siguientes obligaciones: Coser las telas de acuerdo con las órdenes de fabricación que serán proporcionadas por el almacén ya medidas, anotar los diferentes datos de las tarjetas en el libro de registro, así como los metrajes de los rollos, checando con los fijados en las órdenes de fabricación. Entregar las órdenes de fabricación ya terminadas al encargado del Departamento respectivo ya sea calandria, spreading, flock, etc.....

99.291

Levantador de hules con las siguientes obligaciones:

Recoger las láminas de las diferentes mezclas terminadas por los molineros, cortándolas a la medida necesaria. Pasar las diferentes mezclas reportando el total al encargado del Departamento, empolver y estibar las láminas en los casilleros respectivos de acuerdo con su clave de identificación, hacer las pesadas necesarias para los diferentes molinos masticadores y alimentadores.....

99.291

Ayudante en los casos que sea necesario.....

92.414

Acomodador de hules es la persona que se encarga de recoger del Departamento de molinos, los hules ya laminados, llevándolos al lugar que éstos tengan designados y según instrucciones que reciban, quedando todo en perfecto orden. Además estará encargado de tener en perfecto estado de limpieza todos los lugares a él encomendados, recogiendo los útiles y entregándolos a la persona que se le indique.....

92.414

Seleccionador de láminas con las siguientes obligaciones:

Retirar de la banda transportadora las láminas de hule, colocar estas láminas en las conchas, seleccionándolas de acuerdo con la clave de identificación. Separar las láminas que por cualquier circunstancia carezcan de clave y colocarlas en lugares especificados para estos casos, notificando al

superior para que proceda a su identificación. Empolvar las láminas cuando así esté especificado. Colocar una lámina sobre la otra hasta tener éstas los pesos aproximados que para el caso se especifican. Una vez llenas proceder a usar una concha vacía notificando a su supervisor. Es responsable del correcto almacenamiento de las láminas. Labora sin ayudante, estando las conchas próximas al lugar de trabajo.....	101.834
Ayudante general.....	92.414

CAPITULO III

Molinos**SALARIO POR DIA**

Molinero mezclador.....	131.714
Molinero mezclador de negro de humo.....	138.283
Ayudante molinero de negro de humo.....	96.971
Molinero lavador.....	116.818
Molinero triturador.....	113.669
Molinero refinador, masticador o añejador.....	109.409
Molinero laminador.....	113.669
Molinero refinador de regenerado.....	127.864
Molinero refinador de pastas quemadas.....	120.782
Molinero laminador para pastas para tacón.....	122.228
Molinero calentador de plásticos.....	124.310
Molinero de banbury.....	111.690
Molinero alimentador de tubuladora.....	122.228
Molinero alimentador de tubuladora con dos molinos.....	131.158
Molinero alimentador de tubuladora de recubierto.....	124.310
Molinero alimentador de calandria.....	121.855
Ayudante general.....	92.414

SALARIO A DESTAJO

Molinero mezclador por minuto.....	0.222
Molinero mezclador de negro de humo por minuto.....	0.233

CAPITULO IV

Banburys**SALARIO POR DIA**

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11.....	125.196
--	---------

SALARIO A DESTAJO

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11, por minuto de especificación.....	0.210
--	-------

Banbury No. 11

Obligaciones:

Pesador.- Encargado de pesar todos los materiales excepto algunos aceites, manejando los botes sobre el transportador y operando el elevador para subirlos.

Molinero.- Opera los dos molinos con mezcladores automáticos y banda entre los molinos, manteniendo las charolas limpias; inicia el paso de la tira por la máquina laminadora guiándola hasta formar la primera onda sobre los soportes móviles sacando muestras cuando sea requerido.

Banburysta.- Opera el banbury, pesando los aceites, manteniendo paredes, martinete y compuerta limpios

para que no se peguen, pidiendo que suban o bajen los tambores de aceite en la forma que lo requiera el trabajo.

Operador de la cortadora y acomodador de láminas.- Opera la cortadora, guiando el principio de la tira para iniciar su paso por la cortadora, acomodando láminas de hule sobre la plataforma.

Acarreador.- Acerca los materiales al pesador, colocando las bolsas vacías en la forma que se le indique, acerca plataformas vacías al acomodador retirando las plataformas llenas a los lugares indicados, sube y coloca tambores de aceite, baja los tambores que sean necesarios y colabora para el mejor desempeño del trabajo en general.

Ayudante.- Asiste al molinero a mantener las charolas limpias, manteniendo los tanques de solución llenos, aplica solución a la banda y rodillos del transportador, manteniendo limpio el departamento y ejecutando trabajo de ayudante general. Todos los trabajadores que intervienen en las operaciones señaladas están obligados a seguir fielmente las instrucciones, especificaciones y orden de trabajo en la forma que les sea ordenada por su superior.

Los destajos para los trabajadores señalados se basan en el tiempo de especificación del departamento técnico para las mezclas de banbury No. 11 y son como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.210
Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.210
Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.210
Operador cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.151
Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.151
Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.140

Nota: Independientemente de la cantidad que se cubre por minuto de especificación, las empresas pagarán las cantidades que se indican para cada clasificación, por ocho horas de trabajo, y que corresponden, a los aumentos decretados en las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973 y septiembre de 1974, con el aumento del 12% correspondiente a la revisión contractual de febrero de 1975, el 16% de la revisión salarial de febrero de 1976, la recomendación nacional de septiembre de 1976 (23.0%), el 9.5% de la revisión contractual de febrero de 1977, el 12% de la revisión contractual de febrero de 1978 y el 15% de la revisión contractual de febrero de 1979, el 23% de la revisión salarial de febrero de 1980, el 32.5% de la revisión contractual de febrero de 1981; el 30%, 20% o 10% de la revisión gubernamental de marzo 23 retroactiva al 18 de febrero de 1982 y los \$50.00 diarios según convenio de 1o. de noviembre de 1982.

POR OCHO HORAS A DESTAJO

1) Molinero mezclador por minuto.....	48.323
---------------------------------------	--------

2) Molinero mezclador de negro de humo por minuto.....	50.601
3) Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11 por minuto de especificación.....	46.093
4) Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	46.093
5) Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	46.093
6) Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	46.093
7) Operador, cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación.....	37.292
8) Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	37.292
9) Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....	35.070

CAPITULO V

Calandrias**SALARIO POR DIA**

Calandrista o satinador es aquel que maneja y controla el trabajo de la satinadora, así como el personal inmediato a sus órdenes, dando los gruesos, temperaturas, velocidades y tensiones necesarias.....	172.895
Calandrista y grabador de suela, tira, etc., tiene la obligación de grabar, hacer tira, plantilla, cambrillón, contrahorte, guarnición y sello.....	145.214
Calandrista y grabador de suela con la obligación de hacer el trabajo según las especificaciones que reciba.....	108.495
Tensionista en calandria.....	124.310

SALARIO POR DIA

Tensionista plásticos.....	117.937
Ayudante en calandria, con el conocimiento para la colaboración directa en los trabajos de tensión y de calandria que sean necesarios en el trabajo.....	106.558
Ayudante de satinadores.....	92.414
Ayudante de calandrista y grabador de suela.....	92.414
Secado de cuerda.....	104.397
Ayudante general.....	92.414

Ahular Cuerdas y Lonas en Calandria

Cabo.- Manejar la máquina para dar espesores, temperaturas y velocidades, responsabilidades de la máquina, personal y trabajo en general.

Molinero.- Calentar y alimentar hules a la máquina, todo el trabajo de molino directamente relacionado con el ahulado de cuerdas y lonas.

Tensionistas.- El correcto manejo de todas las lonas y cuerdas durante el proceso y retirar materiales terminados a su lugar de almacenamiento.

Secador.- Traer lonas y cuerdas del almacén de materias primas y dejarlas en las condiciones de humedad,

ancho, etc., que se especifiquen para su proceso en la calandria, preparar mantas vacías.

Ayudante.- Trabajo general de la calandria bajo indicaciones del cabo, las tarifas para el trabajo de ahular por los dos lados con capas o fricciones o una de cada una, cien yardas lineales de 54" de ancho en la calandria de 66", serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Para el cabo, las cien yardas procesadas dos veces.....	1.7908
Para el molinero las cien yardas procesadas dos veces.....	1.4323
Para cada tensionista, las cien yardas procesadas dos veces.....	1.0644
Para el secador, las cien yardas procesadas dos veces.....	0.9212
Para el ayudante, las cien yardas procesadas dos veces.....	0.8323

Nota.- Las tarifas indicadas se aumentarán en un 50% para aquellos materiales que se procesan por tres pasadas por la calandria.

CALANDRIAS SINCRONIZADAS

Obligaciones Generales de los Operarios: La cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consistente de nueve operarios incluyendo a tres molineros, a 29 yardas por minuto, el primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule a su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado.

Maneja los controles de todo el conjunto de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere.

Pone al tanto al resto de la cuadrilla incluyendo molineros; de la forma y orden de trabajo según instrucciones que recibe de su superior.

Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general de trabajo.

El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final.

Maneja controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general, hacen todos los trabajos de molinos directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con

el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando con el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

El secador recibe las cuerdas o lonas en su lugar de trabajo, es responsable de montar el tipo correcto de material según indicaciones del primer cabo y hacer las uniones, de vigilar las cuerdas o lonas mientras se desenvuelven para evitar que se ensucien, regular la velocidad de la secadora, para que el material entre en la calandria con la debida tensión y en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y montando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria. El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por enmedio de las dos calandrias.

Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista.....	0.8790
Segundo calandrista.....	0.8790
Molineros alimentadores.....	0.7127
Molinero calentador.....	0.7127
Tensionista.....	0.6951
Ayudantes.....	0.6951
Secador.....	0.6666

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Calandrias sincronizadas a velocidad de 16 yardas por minuto, la cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consiste de nueve operarios incluyendo tres molineros.

1.- El primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule de su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado, maneja los controles de todo el conjunto o de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere, pone al tanto al resto de la cuadrilla, incluyendo molineros, de la forma y orden de trabajo según instrucciones que reciba de su superior. Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general del trabajo.

2.- El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y

temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final. Maneja los controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado. Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

- 3.- Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general hacen todos los trabajos de molino directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.
- 4.- El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando en el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.
- 5.- El secador recibe las cuerdas o lonas en un lugar cercano al trabajo. Es responsable de montar el tipo correcto de material, regular la velocidad de la secadora para que el material entre en la calandria con la debida tensión, y en general de todo el trabajo relacionado con la secadora.
- 6.- Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y amontonando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por en medio de las dos calandrias. Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

Las tarifas para los operarios que se indican serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista.....	1.5909
Segundo calandrista.....	1.5909
Molineros alimentadores.....	1.2959
Molinero calentador.....	1.2959
Tensionista.....	1.2606
Ayudantes.....	1.2606
Secador.....	1.2096

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Laminar tiras de hule en calandrias de 60" con velocidad máxima de 19 a 20 metros por minuto en el trabajo de tira procesada.

Procedimiento y Obligaciones.- Al principiar la jornada de trabajo, el cabo ajusta la temperatura de la calandria de acuerdo con especificaciones, preparan las etiquetas que identifican los rollos, etc., mientras que

los ayudantes preparan las cuchillas, los aparatos para enrollar, surten las mantas vacías, etc.

Los preparativos se llevan a cabo mientras el molinero calienta el hule. Cuando se pone el hule en la calandria, el calandrista ajusta el espesor de la capa comprobándolo con el calibrador que tiene a la mano, mientras los ayudantes enrolladores ajustan las cuchillas para el ancho de la tira.

Hechos los ajustes, el cabo de la máquina corta las tiras y las pasa a los ayudantes por debajo del rodillo inferior de la máquina. Los extremos de las tiras se colocan en el extremo de la manta y se hacen enrollar al girar el carrete superior del aparato para enrollar por contacto con el rodillo inferior de la calandria.

Al llenarse un rollo, hágase a un lado para que el tercer ayudante le ponga etiqueta y lo lleve a su lugar de almacenamiento.

Póngase un rollo de manta en el aparato de enrollar, al terminar el pedido para el tipo de hule que se está laminando, quítese éste de la calandria y entréguese al molinero. Póngase en la máquina el nuevo hule y háganse los ajustes necesarios.

Cuando sea necesario cambiar de ancho o número de tiras, hágase el ajuste correspondiente de las cuchillas.

Los espesores de las tiras varían de 0.010" hasta 0.060" el número de tiras por rollo es actualmente de 1 a 7, aunque el número de tiras no influye sobre el tiempo de enrollar, mientras que los rollos son de un largo de 34 metros con anchos variables desde 10" hasta 24".

El hule lo recibirá el personal de la calandria en su lugar de trabajo en condiciones de poderse trabajar normalmente.

Los rollos de manta vacíos se llevarán por el personal de la calandria a su lugar de trabajo y una vez llenos con las tiras laminadas en la calandria serán entregados en lugar designado como almacenamiento.

El destajo para este trabajo será como sigue:

Rollos de 34 metros con una o varias tiras de hule laminado.

SALARIO A DESTAJO

Cabo, el ciento de rollos.....	19.9255
Ayudantes.....	45.1138
Molineros, el ciento de rollos.....	16.1994
La tarifa señalada a los ayudantes, será por ciento de rollos y dividida entre tres obreros.	

CALANDRIAS DE SUELA

SALARIO A DESTAJO

Calandrista grabador de suela con las siguientes obligaciones:

Suministrar el material de suela, según las órdenes de trabajo, en los colores y gruesos especificados, siendo al mismo tiempo responsable de todo el trabajo de la máquina cortando las láminas a la medida aproximada en los bastidores.

Por este trabajo se pagará a razón de ciento de pares ya vulcanizados.....	0.4012
--	--------

Molinero, alimentador de calandria, para suela con las siguientes obligaciones: Calentará el hule de la suela, en debida forma, haciendo rollos, para en esta forma, alimentar la calandria.

Sobre este trabajo se pagará ciento de pares ya vulcanizados..... 2.1727

Ayudantes de calandria de suela, con las siguientes obligaciones: recoger las láminas de suela que salgan de la calandria a medida que éstas sean cortadas por el calandrista, colocándolas en bastidores, mismos que pondrán en los carros especiales para que en esta forma se entregue a la cortadora de suela. Por este trabajo se pagará..... 0.2571
por ciento de pares de suela, sobre la producción ya vulcanizada.

Es obligación del grupo de calandria de suela a destajo recoger el material del departamento de mezclas.

CAPITULO VI

Tubuladoras

SALARIO POR DIA

Tubulador de cámaras y recubiertos.....	133.058
Ayudante de tubuladora, cámara y recubierto.....	101.282
Tubulador de artículos varios (Cabo).....	110.576
Ayudante de tubulador de artículos varios.....	96.837

Tubular cámaras para camión y pasajeros.

Cabo de la tubuladora.- Dirige el cambio de dados y mandriles para tubular todas las medidas, en el orden y cantidad que indique el jefe de Departamento. Mantiene, dentro de las especificaciones el ancho, largo, espesor, peso, calidad de todas las cámaras, maneja las máquinas y controla las temperaturas, tiene la responsabilidad general del trabajo.

Ayudante alimentador.- Monta y quita la cabeza, dados y mandriles bajo la dirección del cabo. Alimenta la tubuladora, sella y pone parches a todas las cámaras, revisa que las cámaras no lleven defectos visibles.

Ayudante pesador.- Corta todas las cámaras al largo especificado y las pesa. Avisa al cabo en caso de duda en el peso. Pone las cámaras en los tableros de los carros especiales. Mantiene los tableros limpios, retira los carros llenos al lugar destinado a ellos y trae los carros vacíos. Participa con el resto de la cuadrilla en lo que sea necesario para el mejor desempeño del trabajo.

Rechaza cámaras defectuosas.

DESCRIPCION

POR CADA CIENT PIEZAS

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21

Cabo..... 5.0846

Ayudante.....	3.8359
GRUPO II	
525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 440-21, 450-21, 525/550-600-17 y 19	
Cabo.....	5.6339
Ayudante.....	4.2374
GRUPO III	
600-16, 623-16, 650-16, 700-18	
Cabo.....	5.9557
Ayudante.....	4.4373
GRUPO IV	
600-20, 650-20, 440-20, 700-17, 750-17 450-20, 450-21, 700-18	
Cabo.....	6.4064
Ayudante.....	4.7116
GRUPO V	
700-20 (32X6), 32X6 1/2, 700-16, 750-16	
Cabo.....	7.3285
Ayudante.....	5.4867
GRUPO VI	
750-20 (34X7), 825-20	
Cabo.....	8.7508
Ayudante.....	6.5556
GRUPO VII	
900-20 (36X8), 975-20	
Cabo.....	11.9674
Ayudante.....	8.9254

MOLINERO ALIMENTADOR DE CAMARAS**Tarifas Correspondientes a los Grupos
de la Máquina Tubuladora.****POR CADA CIENT PIEZAS**

Grupo I.....	4.4877
Grupo II.....	4.9547
Grupo III.....	5.2851
Grupo IV.....	5.6074
Grupo V.....	6.4577
Grupo VI.....	7.7510
Grupo VII.....	10.5214

Estas tarifas se pagarán sobre la cantidad de cámaras que
salgan de la tubuladora de cámaras.

Tubuladora de Recubierto

Cabo.- Con la obligación de vigilar anchos, pesos, temperaturas, condiciones del material, etc., tiene la responsabilidad de la máquina, cuadrilla y trabajo en general.

Ayudantes.- Con la obligación de alimentar la tubuladora, cortar recubiertos al largo especificado, según la medida y ponerlos en los libros.

Poner en la báscula un recubierto de cada libro para que el peso sea comprobado por el cabo.

Trabajos generales de ayudar a cambiar dados; preparar la máquina; procurar libros vacíos; llevar libros llenos a los estantes correspondientes, etc., bajo indicaciones directas del cabo.

DESCRIPCION.

Grupo I

400/450-20, 475-19, 525/550-18, 525-21, 475/500-20, 525/550-17, 600-18, 600-17, 600-16, R6, 525/550-20, 525/550-19

POR CADA CIEN PIEZAS

Cabo.....	5.1253
Cada ayudante.....	3.4151
Molinero alimentador.....	5.1253

Grupo II

650-16, 650-15, 600-20 SE, 600-20, (30X5), 650-17, 650-18, 700-17, 700-18, 700-15, 650-19, 700-16, 700-20-6, 700-17 SE, 750-16, 650-20 SE, 700-20 SE.

Cabo.....	5.3599
Cada ayudante.....	3.7357
Molinero alimentador.....	5.3599

Grupo III

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 750-20 SE, 750-20 ST.

Cabo.....	7.3530
Cada ayudante.....	5.0598
Molinero alimentador.....	7.3530

Grupo IV

900-20, 900-20 (36X8), 975-20, 750-20 (34X7), 825-20.

Cabo.....	7.9105
Cada ayudante.....	5.8568
Molinero alimentador.....	7.9102

Nota: La producción de la tubuladora que salga defectuosa y que no sea culpa de los trabajadores, les será pagada. La empresa hará responsable al obrero que origine material defectuoso.

Tubo de Irrigador

El tubo de irrigador a destajo, consistirá en lo siguiente:
Calentar el hule en parrilla anexa a la máquina, alimentar la máquina, cortar el tubo haciendo las cabezas; colocarlos en charolas; colocar éstas en el

vulcanizador y después de verificada la vulcanización sacar las charolas, entregando el tubo ya vulcanizado a la persona que le ordene el inspector.

El destajo por ciento de piezas será de..... 3.4945

Dividido en la siguiente forma: un cabo con el 40%, con ayudantes con el 21% para cada uno y un tercer ayudante con el 18%.

Tubo de Aislar

Con las mismas obligaciones que se fijan al personal de la tarifa anterior, el ciento de kilos..... 23.7127

Incluyendo también en esta tarifa, pedal y llanta para juguete y dividiéndose el destajo con el siguiente porcentaje: un cabo con el 40%, dos ayudantes con el 21% para cada uno y un tercero con el 18%.

Corte de Recubierto

Los cortadores de recubierto tienen la obligación de llevar los libros (bastidores) con los recubiertos que van a cortar a la mesa de corte; cortar los recubiertos en la forma y largos especificados por las fábricas, pesarlos y en el caso de que éstos no den el peso requerido, apartarlos para que no sean usados. Es obligación, dentro del destajo que se especifica, cortar las muestras de recubierto que se les ordene. Todo el recorte del recubierto lo deberán transportar a los bancos que se tienen para este objeto.

El destajo para el cortador, por ciento de piezas será de..... 3.7118

Con ayudante y sin ayudante, por ciento de piezas..... 6.3102

Preparación de Recubierto en Máquina

Por cortar, raspar, engasolinar o encementar, sacar de los estantes y acomodar en sus respectivos libros, con la obligación de todas las labores que correspondan al preparado de recubierto, se pagará el ciento de piezas debidamente terminadas en recubiertos para coche..... 5.8412

Con las mismas obligaciones anteriores en recubierto para llanta de camión, el ciento de piezas..... 9.8403

CAPITULO VII

Preparación de Materiales

SALARIO POR DIA

Hacer piso para llanta a mano..... 104.052

A) Corte de cuerda:

Cortador de cuerda a máquina..... 111.100

Ayudante del anterior..... 95.897

Cortador de cuerda a mano para llanta..... 113.509

Cabo.- Córtese las tiras de cuerda del tipo, ancho y ángulo que se especifique, compruébese el ancho aproximadamente una vez cada treinta tiras, corrigiendo la máquina cuando sea necesario. Ajústese

la máquina para nuevo ancho y ángulo y llénese las etiquetas para los próximos tres rollos.

Al terminarse el material de 56" de ancho, cámbiese el rollo vacío por uno nuevo, con la ayuda de los ayudantes, póngase la etiqueta de la calandria al desperdicio que haya salido del mismo rollo.

El cabo es responsable de la máquina, material, etiquetas y trabajo en general.

DESCRIPCION

SALARIO A DESTAJO POR CADA CIENT PIEZAS

Cabo

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho.....	2.4013
Tiras de 25" a 35" de ancho.....	1.9486
Tiras de 15" a 25" de ancho.....	1.5679
Tiras de 5" a 15" de ancho.....	1.1983

Ayudante.- Cójase un rollo vacío de manta del estante, a un lado del lugar de trabajo y móntese en la mesa lista para recibir cuerda cortada.

Unanse las tiras de cuerda, recortándose todo el material defectuoso. Al llenarse el rollo, póngase la etiqueta que entregue el cabo y llévase al lugar que corresponda en el estante de almacenamiento de cuerda cortada.

Mientras que los demás ayudantes y el cabo cambian el rollo vacío de 56" por uno nuevo, uno de los ayudantes recoge la recortería de desperdicio, poniendo lo que se pueda aprovechar más tarde en mantas.

DESCRIPCION

Ayudante:

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho.....	5.7082
Tiras de 25" a 35" de ancho.....	4.8129
Tiras de 15" a 25" de ancho.....	3.9148
Tiras de 5" a 15" de ancho.....	3.2246

Las tarifas para los ayudantes se harán dividir entre todos los que intervengan en el trabajo.

Cortes de cuerda en mesa. Restírese la lona sobre la mesa, córtense las orillas emparejándose para eliminar el aire de debajo, y corríjase el ángulo del extremo donde se va a comenzar a cortar.

Córtense las tiras de una por una entre dos operarios midiendo el ancho con una escala y ayudándose con la guía movable.

Unanse los extremos y enróllense tramos de 17 tiras en rollos de manta del ancho adecuado. Póngase una etiqueta a cada rollo indicando el ancho y tipo de cuerda. Pónganse los rollos llenos en el estante para ese fin en un lado de la mesa. Cámbiese el rollo grande de lona de 56" de ancho cada vez que sea

necesario. Acondiciónense las cuchillas entre el esmeril del departamento de Molinos y Calandrias.

DESCRIPCION

POR CADA CIENT PIEZAS

Tiras de 1 1/4" a 3".....	0.4100
Tiras de 3 1/8" a 5 5/8".....	0.5618

Las anteriores tarifas son por rollo para dividir entre tres obreros.

B) Cejas

SALARIO POR DIA

Confección de ceja en máquina automática.

Por confeccionar ceja en máquina automática, principiando por el aislamiento de alambre, hasta la terminación de la ceja.....	92.414
---	--------

Con excepción del jefe de sección de esta máquina que ganará.....	108.133
---	---------

Confección de aros para ceja.

Por hacer aros con el primer forro en los casos que se necesite para ceja de llanta de cualquier medida, se le pagará al oficial operador.....	98.813
--	--------

Cuando las necesidades de la producción obliguen a poner ayudante, éste recibirá un salario de.....	92.414
---	--------

Maquinista engomador de alambre.....	98.813
--------------------------------------	--------

SALARIO POR DIA

Forrado de ceja

El forrador recibe los aros con el número de vueltas especificado por la fábrica; consistiendo su labor en colocar el forro sobre los aros, según las medidas de la lona que le sean ordenadas y recibiendo el material cortado a la medida correspondiente, en su lugar de trabajo.

Tanto para el forrado de cejas, para llantas de pasajeros como para las de camión, incluyendo la llanta conocida con las iniciales HD, se pagará.....	98.813
---	--------

Ayudantes.....	92.414
----------------	--------

Construcción de aros para ceja en máquina "ALLEN" No. 1818.

Procedimiento:

Tómese la punta de la cinta de alambre ahulado, llévase hasta la máquina enrolladora y prénsese en el anillo, cerrando a mano el mismo.

Opérese control de pie para hacer girar máquina enrolladora y espérese a que se complete el número de vueltas necesario según el aro de que se trate. Tómese cinta de alambre a la altura de la cortadora y colóquese en ésta; efectúese el corte; desármese el anillo retirando el aro sobre el soporte correspondiente.

Rotúlese una etiqueta de acuerdo con la especificación y dése al obrero encargado de atar aros. Durante el trabajo vigílese la alimentación de la tubuladora y el correcto funcionamiento de la máquina.

Háganse a un lado los aros o material defectuoso de acuerdo con las instrucciones de su superior.

Cambio de Dado

Dispónganse las herramientas necesarias para efectuar el cambio, aflójese el tornillo que presiona al dado y hágase lo mismo con los tornillos que sujetan a la cabeza y las dos placas en donde se encuentra el dado y retírense éstas. Sáquese el dado de las placas y sustitúyase por otro, de acuerdo con la medida que se vaya a construir.

Retírese el hule del interior de la cabeza de la tubuladora. Auméntese o disminúyase el número de hilos, de acuerdo con la medida por construir.

Móntense las placas de la cabeza de la tubuladora y apriétense los tornillos que la sujetan, haciendo lo mismo con el tornillo que presiona al dado.

Retírense las herramientas a su sitio.

Cambio de Anillo

Tómense las herramientas necesarias y llévense al lugar de trabajo.

Aflójese el tornillo opresor que sujeta el anillo a la flecha y retírese éste, llevándolo a su sitio de almacenamiento. Tómese el anillo apropiado y llévase a la máquina.

Colóquese el anillo en flecha y apriétese tornillo opresor que lo sujeta a ésta. En caso de que sea necesario y de acuerdo con las especificaciones, cámbiese el eslabón y para el caso:

- A) Aflójense las tuercas que sujetan el eslabón y retírese éste.
- B) Ajústese anillo a la medida correcta y colóquese el nuevo eslabón.
- C) Colóquense las tuercas que sujetan el eslabón y apriétense convenientemente.

Cambio de Número de Vueltas

Tómese la palanca de cambio y muévase hasta la ranura correspondiente, según tipo de aro que se vaya a construir. Ajústense engranes del mecanismo a su posición correcta dando vueltas a la manija para el efecto.

Cambio de Carrete

Cada vez que sea necesario desmóntese carrete sacándole el soporte y contrapesos. Tómese el otro

carrete y llévese al sitio conveniente. Móntese carrete en el soporte y ajuste contrapesos. Desenróllese alambre del carrete y pásese por las poleas ranuradas.

Pásese alambre a través de la cabeza de la tubuladora y adhiérase a los otros hilos con cinta ahulada.

Disposiciones Generales

La orden de trabajo deberá ser ejecutada en la forma y orden que indique su supervisor.

La empresa facilitará un obrero que ayude al operador a montar y desmontar carretes.

Los carretes, hule y moldes para el aro se proporcionarán al operador en su lugar de trabajo.

SALARIO A DESTAJO POR CADA CIENT PIEZAS

Aros de tres vueltas.....	1.3634
Aros de cuatro vueltas.....	1.4927
Aros de cinco vueltas.....	1.6029
Aros de seis vueltas.....	1.7302
Aros de siete vueltas.....	1.8301
Aros de ocho vueltas.....	1.9705
Háganse grupos de aros de la misma medida en número de cincuenta.	
Por hacer aros para cejas de tres vueltas.....	4.9912
Por hacer aros para cejas de cuatro vueltas.....	5.5843
Por hacer aros para cejas de cinco vueltas con relleno en los aros que sea necesario.....	5.9078
Por hacer aros de seis vueltas para cejas con relleno.....	6.2319

En las tarifas para confección de aros a destajo es obligación de las fábricas entregar a los obreros el alambre ahulado, así como el material necesario, con el forro cortado a la medida, en su lugar de trabajo.

Hechura de Aros

POR CADA CIENT PIEZAS

Por hacer aro en máquina especial.....	1.5681
--	--------

Construcción de ceja de camión (forrado de aro)

Confección de Aros

Son obligaciones de los trabajadores tomar del brazo metálico el aro, limpiarlo con un fieltro impregnado en nafta, dejarlo concéntricamente sobre la mesa giratoria; cortar y tomar del rollo una tira de relleno interior, calculando que sea del largo necesario aproximado, colocarlo por su base alrededor del borde externo del lado, cortando si es necesario el trozo sobrante de tira; limpiar la cara superior de la tira con

el fieltro impregnado de nafta, colocar la tira para forrar a mano, alrededor de la tira y el aro, de forma que la primera sobresalga ligeramente por debajo de la tela, cortar esta última y unir sus extremos; pasar el rodillo plano de mano; pasar el rodillo cóncavo de mano con el fin de pegar la tela a la cara interna del lado. Dar vuelta al aro en forma que su cara, antes hacia abajo, quede ahora hacia arriba y colocarlo concéntrico sobre la mesa giratoria, limpiar con el fieltro impregnado en nafta las partes que se van a pegar; doblar a mano la tela para forrar, pegando ésta al aro y a la tira de relleno; pasar el rodillo plano de mano; colocar la ceja terminada en el brazo metálico y por último, llevar las cejas terminadas a los estantes correspondientes, separadas en los lotes de 25 cejas y cada uno de éstos con su etiqueta, indicando la medida a que correspondan aquéllas.

POR CADA**CIEN PIEZAS**

Por este trabajo se pagará.....	7.8143
Cementar llanta vita cap.....	22.2029

Hechura de Ceja de Camión**PIEZA**

En la medida 650-20.....	0.2315
En las medidas 700-20, 750-20, 30X15, 700-17.....	0.2315
En las medidas 34X7, 825-20.....	0.1264
En las medidas 36X8 y 975-20.....	0.1167
En la medida 600-20.....	0.1244

Hechura de Ceja Llanta Pasajero**SALARIO A DESTAJO****PIEZA**

Por pieza construida.....	0.0908
---------------------------	--------

Confección de Ceja a Destajo

La hechura de ceja en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD, consiste en poner pestaña sobre el aro; forrar el aro con flipper adecuado y poner pestañas en las orillas del flipper, dando rodillo a toda la ceja, haciendo montones de diez piezas, colocándoles una etiqueta en que se indique la medida y colgándolas en su lugar correspondiente.

El destajo de ceja (flipper) en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD será.....	0.2090
Por llanta ya vulcanizada, de.....	0.1771

**Por llanta vulcanizada en las medidas
de pasajeros**

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones sin recibir compensación en su raya, ya que es obligación entregar las piezas en perfectas condiciones para el trabajo. El destajo, se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de la ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie será cargado en forma prudente al obrero responsable en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

La hechura de las cejas en las medidas 650-20 HD, 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 deberá ser de acuerdo con las especificaciones de las fábricas, poniendo las pestañas sobre el flipper, dando rodillo y haciendo lotes de diez cejas; colocando una etiqueta que indique la medida que corresponda.

El destajo de ceja flipper en las medidas 650-20 HD, será de.....	0.2292
por llanta vulcanizada, las medidas 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, se pagará a razón de.....	0.4587
por llanta vulcanizada, las medidas 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 HD, se pagará a razón de.....	0.3112

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones, sin percibir ninguna compensación en su raya, ya que es obligación entregar las cejas en perfectas condiciones para el trabajo.

SALARIO A DESTAJOS PIEZA

El destajo se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie, será cargado en forma prudente al obrero que resulte responsable, en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

Forrado de Ceja, en Máquina a Destajo

Por forrar cejas con el primer forro de lona, para llanta de pasajeros, con flipper o sin él, se pagará por esta labor, ciento de pares terminados, sin ayudante.....	2.6907
---	--------

Por forrar en máquina adecuada, las cejas con flipper (lona) para llantas de camión, sencillas o dobles, recibiendo este flipper en carretes y empalmado las unidades al ángulo adecuado y exceptuando de estas tarifas de medidas 700-20 y segunda 32 X 6 se pagará el ciento de pares terminados, sin ayudante.....	3.5594
---	--------

Confección de Ceja a Mano

En las medidas de llanta 450-21, 700-16 el par por llanta construida.....	0.2002
---	--------

En las medidas de llantas 600-20 y 700-20, el par por llanta construida.....	0.2489
--	--------

En las medidas 750-20, 900-20, 825-20 y 34X7, el par por llanta construida.....	0.5086
---	--------

En las medidas 32X6, el par por llanta construida.....	0.3483
--	--------

Aplicación de cabestrillo (flipper) con o sin pestaña o ceja para llanta "Utility"

El operario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Tómese el aro del soporte a un lado de la máquina y móntese en ésta.
- 2.- Sujétese el aro a la máquina, actuando el mecanismo a propósito.
- 3.- Acciónese máquina y aplíquese cabestrillo.

- 4.- Córtese tira de material, iniciando corte con tijeras y luego rasgándose según corte inicial. Unanse parcialmente los extremos de la tira de lona.
- 5.- Acciónese máquina y termínese de aplicar el cabestrillo.
- 6.- Actúese mecanismo que sujeta la ceja, dejándola libre.
- 7.- Tómese ceja de máquina, revísese y retírese a soporte.
- 8.- Agrúpanse las cejas terminadas, pónganse etiquetas y retírense al sitio de almacenamiento.
- 9.- Lévense los aros necesarios, del sitio de almacenamiento al soporte próximo de la máquina.
- 10.- Desmóntese rollo de material vacío, retírese a sitio de almacenamiento y pásese el carrete vacío de eje inferior a eje superior de soporte.
- 11.- Tráigase de estante de almacenamiento rollo lleno de material, móntese en soporte, desenróllese principio de tira y acomódese en los rodillos de la máquina, uniendo punta a tramo sobrante si lo hay.

Todas las cejas de llanta de pasajeros, incluso las siguientes:

700-15-8 S.C.

750-16-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

600-16-6 S.A.

400-15-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-16-6 S.U.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTO PIEZAS**

Que no lleven pestaña se pagará a

4.8240

Todas las cejas de llantas de pasajeros, incluso las siguientes:

750-16-8 S.C.

700-15-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

400-15-6 S.A.

600-16-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-15-6 S.U.

Que lleven pestaña se pagará a

5.2609

Aplicación de relleno a aro de llanta de pasajeros, en máquina.

- 1.- Tómense los aros del estante de almacenamiento y llévense al lugar de trabajo colocándolos en el soporte junto a la máquina. Límpiase aro con solvente.
- 2.- Tómese un aro y colóquese en la máquina. Actúese pedal que baja las carretillas que mantienen el aro en posición vertical.

- 3.- Tómese tira de relleno del soporte de máquina y aplíquese el aro.
- 4.- Unase extremo de tira de relleno sobre aro y gírese éste en máquina para pegar el relleno a todo lo largo del aro.
- 5.- Levántense carretillas de la máquina, sáquese el aro y retírese a soporte cercano de la máquina.
- 6.- Cada vez que sea necesario, desenróllese tira de relleno de rollo, córtense un buen número de ellas al largo correcto, límpiense con solvente y colóquese en el soporte conveniente.
- 7.- Cámbiese el rollo vacío de tiras de relleno por uno nuevo cuando sea necesario.
- 8.- Cuando los aros con relleno ya aplicado se vayan a forrar luego, pásense al soporte de la máquina de forrar, pero cuando no sea así, amárrense en lotes de cincuenta aros con su etiqueta correspondiente y retírense al estante de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTO PIEZAS**

Las Tarifas a Destajo Serán como sigue:

GRUPO I

De 15.00" a 17.33" diám. aro..... 3.3291

GRUPO II

De 17.34" a 19.75" diám. aro..... 3.5441

GRUPO III

De 19.76" a 22.00" diám. aro..... 3.6916

Forrado de Aro de Llanta de Camión en Máquina

- 1.- Tómese aro del soporte próximo a la máquina, colóquese en ésta y bájense carretillas superiores por medio del control de aire.
- 2.- Tómese tira de relleno del soporte a un lado de máquina, péguese un extremo sobre el aro y gírese éste por medio de máquina lo suficiente para aplicar un pequeño tramo de relleno.
- 3.- Procédase a pegar el extremo de la tira ahulada al aro, gírese éste por medio de máquina, forrando y aplicando el relleno al mismo tiempo procurando evitar el estiramiento de este último, suspéndase la operación en el punto donde el extremo del relleno queda frente al operador.
- 4.- Unanse los extremos de relleno sobre el aro, cortando en caso de que sea necesario tramo sobrante de relleno y haciéndolo a un lado en lugar a propósito.
- 5.- Póngase máquina en movimiento hasta terminar de forrar completamente el aro, córtese extremo final de tira y de lona ahulada de acuerdo con especificaciones y gírese de nuevo el aro para empalmar por medio de máquina extremos de tira.
- 6.- Actúese control que sube carretillas superiores y sáquese el aro forrado de la máquina. Hágase a un lado el soporte de máquina revisándolo y corrigiendo todo defecto de construcción.

- 7.- Desenrólese un tramo de tiras de relleno y córtese para formar un grupo. Repítase esta operación las veces que sea necesario de acuerdo con el número de aros que se vayan a forrar. Colóquense los grupos de tiras en soporte a un lado de máquina. Mójense en solvente las tiras cuando el material así lo amerite.
- 8.- Cada vez que se complete un número determinado de aros forrados, procédase a formar un grupo amarrándoles y colocándoles la etiqueta correspondiente, marcada previamente por el mismo operario.
- 9.- Llévase el grupo amarrado de aros forrados al estante correspondiente.
- 10.- Cada vez que sea necesario, tráigase del estante de almacenamiento próximo al lugar de trabajo un grupo de aros para forrar. Colóquese un soporte al lado de la máquina y desamárrese, haciendo a un lado la etiqueta correspondiente. En caso necesario mójese con solvente.
- 11.- Una vez terminado un rollo de tiras de lona ahulada, hágase rollo de lona vacío a un lado en lugar a propósito y tráigase uno lleno del estante de almacenamiento. Móntese un soporte de máquina y pásese el extremo de tira por guías, uniéndola con la tira sobrante en la máquina.
- 12.- Cuando se cambie medida de aro que necesite ajuste de la máquina, procédase a hacerlo de acuerdo con instrucciones.

Las tarifas para el trabajo que se detalla serán como sigue:

Todas las medidas con relleno.....

7.0662

SALARIO POR DIA

C) Bandas

Cortador a mano de banda para llanta.....

113.7398

Constructor a mano de bandas para llanta.....

98.9155

Construcción a Mano de Bandas para Llantas

El bandista toma la cuerda de los carretes que previamente puso en unos postes, la cual extiende sobre la mesa para darle la medida al largo correspondiente, pone la cuerda en el tambor de la máquina donde la une poniendo cojines a alguna de las bandas. Este material lo toma de unos libros que tiene al lado, tomando la pestaña de un rollo que está en un almacén del lado contrario al bandista. Pasa rodillo de la máquina en la primera y segunda cuerda, poniendo la gasolina necesaria. Una vez terminada la banda, la saca del tambor y le pone un trapo en medio colocándola encima del almacén correspondiente e inmediato. Tiene la obligación de hacer la banda breaker compuesta de tres cojines y dos breakers. Todas esas operaciones son ejecutadas sin ayudante en las medidas 32X6, 750-20 y S20 de diez cuerdas, así como la medida 34X7 de 12 cuerdas.

SALARIO A DESTAJO

El destajo por juego para esta labor es de

1.1498

En las medidas 700-20 y 30X5, el juego.....

0.8711

En las medidas 825-20 y 32X6, el juego.....

1.3042

En las medidas 34X7 y 900-20, el juego.....

1.1983

Confección de Bandas en Máquina

Tamaño de Llantas.

	PRECIO POR UNIDAD AL OFICIAL AL AYUDANTE	
32X6, de la primera a la cuarta.....	0.7176	0.3645
32X6, de la quinta.....	0.0532	0.0532
34X7, de la primera a la quinta.....	0.0860	0.0532
34X7, de la primera a la sexta.....	0.1122	0.0447
825-20, de la primera a la sexta.....	0.1093	0.0615
750-20, de la primera a la cuarta.....	0.0826	0.0712
33X8, de la primera a la sexta.....	0.1093	0.0447
32X6, de la primera a la sexta.....	0.1216	0.1093
32X6, de la primera a la quinta.....	0.0849	0.0615
32X6 1/2, de la primera a la sexta en llanta de doce cuerdas igual que la anterior.....	0.1410	0.0615
900-20, de la primera a la sexta.....	0.1093	0.0720
36X8, de la primera a la sexta.....	0.1093	0.1093
975-20.....	1.1797	0.0903

Para la construcción de bandas en máquina con ayudante,
éste llevará el material al lugar de trabajo y tendrá que
cortar las bandas al largo necesario, toda vez que
éstas ya estarán cortadas a la medida por lo ancho.

El bandista tendrá la responsabilidad íntegra del trabajo,
conforme a las instrucciones que reciba de su superior.
El material para construcción de la banda irá ya con el
hule puesto en la máquina de relleno.

**Confección de bandas en máquina
poniendo cojín el Bandista**

	PRECIO POR UNIDAD AL OFICIAL AL AYUDANTE	
32X6, de la primera a la cuarta.....	0.0874	0.0561
32X6, quinta.....	0.0823	0.0561
32X6, sexta.....	0.1458	0.0937
32X6 1/2, sexta.....	0.1458	0.0937
34X7, primera a quinta.....	0.1048	0.0649
34X7, sexta.....	0.1458	0.0937
36X8, primera a sexta.....	0.1626	0.1281
700-20, primera a cuarta.....	0.1048	0.0649
825-20, primera a sexta.....	0.1281	0.1096
900-20, primera a sexta.....	0.1281	0.1096

**Construcción de bandas para llantas en la
medida 1100-20 de 12 cuerdas**

Procedimiento:

Tráiganse del estante los rollos de material necesario y
móntense en los soportes a un lado de la máquina,
prepárense los implementos usados en el trabajo.

Desenróllese un tramo de cuerda sobre la mesa a propósito y córtese al largo especificado.

Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina, colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de acuerdo con especificaciones.

Tómense y aplíquense los siguientes tramos de cuerda, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo a las especificaciones. Límpiense las superficies de las cuerdas con solvente.

Dése rodillo a la banda terminada y márquese el centro de la misma. Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

**La tarifa a destajo para el trabajo señalado
será como sigue:**

	CIENTOS DE PIEZAS
Banda 1-4.....	73.1907
Banda 5-8.....	73.1907
Banda 9-10 y 11-12 sin breaker la última.....	36.6024

**Construcción de bandas para llantas en
la medida 750-20 de ocho cuerdas**

- 1.- Tráiganse del estante de almacenamiento los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina. Prepárense los implementos usados en el trabajo.
- 2.- Desenróllese un tramo de cuerda a propósito y córtese al largo especificado.
- 3.- Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de la cuerda según especificación. Límpiense la superficie de la cuerda con solvente.
- 4.- Desenróllense tramos de las siguientes cuerdas de los rollos sobre soportes y aplíquense, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo con especificaciones, teniendo además la precaución de usar convenientemente todos los tramos de cuerdas por proximidad de empalme y cualquier otro motivo contenido en dicha especificación. Límpiense con solvente según especificación.
- 5.- Dése rodillo a banda terminada y márquese el centro de la misma; asimismo aplíquese marca de identificación.
- 6.- Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.
- 7.- Cada vez que se termine el material, desmóntese rollo de manta vacío y hágase a un lado en sitio de almacenamiento a propósito. Tráigase un rollo de material, y móntese en soporte.

Será obligación del operario reportar a su jefe, todo defecto o anomalía en el material de trabajo, así como mantener la construcción de las bandas dentro de los límites de las especificaciones. Las tarifas para trabajo como el arriba indicado serán como a continuación se especifican.

750-20-8 (Tipo 10)	PIEZA
1-3.....	0.2326
4-6.....	0.2412
7-8 Sin breaker.....	0.1828
7-8 Con breaker.....	0.2745

**Construcción de bandas para llantas en la medida
825-20-8 (Tipo Diez)**

Con las mismas obligaciones de la medida anterior las tarifas serán:

Banda 1-3.....	0.2905
Banda 4-6.....	0.2905
Banda 7-8 Sin breaker.....	0.2161
Banda 7-8 Con breaker.....	0.3203

D) Rellenos, amortiguadores y rozaderas

SALARIO POR DIA

Cabo máquina de relleno.....	98.813
Ayudante máquina de relleno.....	92.414
Constructor de rozaderas (Chafers).....	99.291

Construcción de Rozaderas

- 1.- Dispóngase el equipo necesario para el desarrollo del trabajo.
- 2.- Desenrólese tercera tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 3.- Retírese la tira cortada y almacénese sobre mesa.
- 4.- Desenrólese segunda tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 5.- Retírese segunda tira y almacénese por separado cuando sea distinta a la primera tira.
- 6.- Desenrólese primera tira y córtese con tijeras al largo especificado.
- 7.- Déjese primera tira en posición y humedézcase con solvente cuando sea necesario.
- 8.- Tómese segunda tira y empálmese sobre la primera de acuerdo con especificaciones.
- 9.- Humedézcase con solvente la segunda tira cuando sea necesario.
- 10.- Tómese tercera tira y empálmese sobre las dos primeras de acuerdo con especificaciones.
- 11.- De acuerdo con el tipo de construcción de la rozadera, córtense tiras de hule al largo correcto y aplíquense a la rozadera según instrucciones.
- 12.- Voltéese la rozadera cuando se apliquen pestañas en ambos lados.
- 13.- Desenrólese tramo de lona de pestañas cuando sea necesario.
- 14.- Tómese rozadera terminada, llévese al libro y colóquese en la hoja a propósito.

- 15.- Cuando se haya acumulado en cada hoja el número correcto de rozaderas, pásese a la hoja siguiente.
- 16.- Una vez agotado el número de hojas disponibles, retírese (con ayuda si es necesario) el libro al estante correspondiente y dispóngase de otro libro para continuar el trabajo.
- 17.- Cada vez que se termine un rollo de material, desmóntese el rollo vacío y hágase a un lado en lugar a propósito.
- 18.- Llévase un rollo lleno de material del estante correspondiente a la mesa de trabajo. Móntese el soporte y prepárese para proseguir el trabajo.
- 19.- Corríjanse los defectos del material y los de construcción, hágase a un lado el material inservible de acuerdo con instrucciones del jefe del departamento o del supervisor.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

900-16-8 Sin pestaña.....	8.7972
900-20-10 Sin pestaña.....	9.7933
825-20-10 Sin pestaña.....	9.6794
1000-20-12 Sin pestaña.....	12.2163
1100-20-12 Sin pestaña.....	12.2163
700-20-10, 750-20-20 y 900-20-12 con pestaña toda.....	12.2163

Máquina de relleno

El trabajo en la máquina de relleno se pagará para cada uno de los cabos (dos).....	0.3326
y para cada uno de los ayudantes (dos).....	0.3221
El trabajo de esta máquina se hará bajo las especificaciones e instrucciones que reciban los operarios de su supervisor. El destajo fijado se pagará por llanta vulcanizada.	

Máquina de relleno, destajo por rollo

Procedimiento:

Tráigase el rollo de cuerda y móntese en la máquina haciendo la anotación necesaria en la etiqueta correspondiente.

Desenrólese el principio del rollo hasta descubrir el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira y desenrólese extremo. Empálmese el hule y la cuerda haciendo presión con el rodillo para ese fin. Se hace necesario montar un rollo nuevo de hule aproximadamente a la mitad del tramo de cuerda. Al terminarse el rollo de la cuerda, desmóntense los rollos y carretes vacíos, arrojando cualquier sobrante de hule al bote correspondiente.

Póngase la etiqueta al rollo terminado y llévase al estante de almacenamiento de cuerdas cortadas.

Tráigase el rollo de cuerda y móntese, poniendo la etiqueta a un lado y después de anotar en ella lo necesario.

Desenrólese hasta sacar el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira de hule y desenrólese hasta

dejar lista la tira para empalmar con la cuerda. Bájesse el rollo de presión y hágase funcionar la máquina, recogiendo el breaker en la misma manta en que venía la tira de cuerda. Póngase etiqueta a rollo terminado y retírese éste y la manta vacía a sus lugares correspondientes.

DESCRIPCION:

Aplicar una tira de hule de relleno a un tramo de 30 tiras de la máquina cortadora (58 a 60 metros aproximadamente) por rollo:

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Cabo.....	0.3645
Ayudante.....	0.3289
Aplicar una tira de hule a un tramo de cuerda para amortiguar de 17 a 18 tiras de la máquina cortadora (32 a 34 metros aproximadamente) por rollo:	
Cabo.....	0.225
Ayudante.....	0.205

Construcción de bandas breakers, sin ayudantes

La construcción de bandas breakers, a destajo, para las medidas 32X6 UCD, 32X6 1/2 UCD, 34X7 UCD, 825-20 UCD y 36X8 UCD, se pagará la pieza a razón de.....

0.2315

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Construcción de amortiguadores (breakers)

En la construcción de amortiguadores para todas las medidas de llantas para pasajeros y la medida 600-20 HD, así como empalmes para la medida 30X5 650-20 HD, 700-20 HD y 750-20 HD, se pagará un destajo por llanta vulcanizada de.....

0.0424

Hechura de amortiguadores (breakers)

Por hechuras de amortiguadores en las medidas 32X6, 34X7, 825-20 y 32X6 1/2 por pieza.....

0.2309

Sobre la cuerda donde se va a colocar el amortiguador, trácese una raya según especificaciones y luego humedézcase con solvente el lugar para el amortiguador. Desenróllese un tramo de amortiguador, colóquese sobre la cuerda, guiándose por la raya, córtese el largo adecuado y únense los extremos, désele rodillo con la máquina y acomódese la banda sobre el tambor si es necesario para seguir con la construcción de la banda.

Cada vez que sea necesario, cámbiese el rollo vacío del material del amortiguador y móntese uno lleno, trayendo el rollo lleno del estante correspondiente. Ajustese la regla para rayar según especificaciones.

Sin considerar la medida de la banda, la tarifa, por colocar el ciento de amortiguadores y sin ayudante, para el constructor será de.....

4.7133

Rozaderas (Chafers) sencillas

Por empalmar, despuntar y cortar al largo especificado, recibiendo el material en libros en el ancho que se especifique, el ciento de pares..... 4.5430

Por el mismo trabajo que el anterior en rozaderas dobles, el ciento de pares..... 7.1733

Empalme doble lona

Por despuntar, empalmar a lo largo y ancho, recibiendo el material al ancho adecuado en libro, enrollar éste en carretes con su liner respectivo, llevando este carrete 80 tiras dobles y liner, entendiéndose por material doble lona y lona o lona y goma, se pagará por carrete terminado..... 1.9457

Construcción de rozaderas (Finishing Strip)

La construcción de rozaderas (Finishing strip), se hará bajo las instrucciones y especificaciones que reciban los operarios del instructor, pagándose un destajo de..... 0.2309

Para llanta vulcanizada en las medidas 32X6, 32X6 1/2, 34X7, 825-20

Para las medidas 600-20 HD, 650-20 HD, 700-20 HD, 750-20 HD y 30X5, así como en todas las medidas de llantas para pasajeros con un destajo de..... 0.8221

El monto del salario a destajo se hará dividir por partes iguales entre los operarios que intervienen en el trabajo a que estas tarifas se refieren.

Rozadera (Finishing strip), Camión

Por hechura de rozaderas (Finishing strip) para camión, la pieza..... 1.1461

CAPITULO VIII

Construcción de Llantas

SALARIO POR DIA

Substituto de llantero..... 108.133

Ayudantes Generales..... 92.414

Llantas planas (Tambor) de cuatro cuerdas

SALARIO A DESTAJOS

440-21.....	0.3483
450-20.....	0.3483
450-21.....	0.3483
475-19.....	0.3705
475-20.....	0.3705
500-19.....	0.3989
500-20.....	0.3989
525-17.....	0.3989
525-18.....	0.4220
525-19.....	0.4220
525-20.....	0.4220
525-21.....	0.4220
550-17.....	0.4730
550-18.....	0.4730
550-19.....	0.4730

Llantas planas (tambor) de seis cuerdas

450-20.....	0.4482
450-21.....	0.4482
475-19.....	0.4978
475-20.....	0.4978
500-19.....	0.5225
500-20.....	0.5225
525-17.....	0.5484
525-18.....	0.5484
525-19.....	0.5484
525-20.....	0.5484
550-16.....	0.5442
525-21.....	0.5484
550-17.....	0.6000
550-18.....	0.6000
550-19.....	0.6000
550-20.....	0.6000
600-16.....	0.6467
600-16 (Tipo Militar).....	0.6467
600-17.....	0.6467
600-18.....	0.6467
600-19.....	0.6467
600-20.....	0.6467
600-21.....	0.6467
625-16.....	0.6467
650-15.....	0.7463
650-16.....	0.7463
650-17.....	0.7463
650-18.....	0.7463
650-19.....	0.7463
650-20.....	0.7463
700-15.....	0.8711
700-16.....	0.8711
750-17.....	0.9474
700-17.....	0.8711
750-16.....	0.9474
700-18.....	0.8711
700-20.....	0.8711
600-20 TT.....	0.7688
600-20 HD.....	0.7688
700-17 de siete cuerdas.....	0.8825
650-20 de ocho cuerdas.....	1.4238
750-20 de ocho cuerdas.....	1.4238
750-20 de ocho cuerdas tipo militar.....	1.5602
30X5 de nueve cuerdas.....	1.2450
30X5 (600-20) de ocho cuerdas.....	1.1185
750-17 de ocho cuerdas.....	1.1424

Construcción de llantas en máquina número 40

Las tarifas por pieza de la tabla que sigue corresponden en cada caso a los tipos de construcción que a continuación se describen:

Tipo 1.- Con balanceo, volteo bajo, con breaker o sin breaker.

Tipo 2.- Sin balanceo, volteo bajo, con un breaker o sin breaker.

Tipo 3.- Con balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 4.- Sin balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 5.- Con balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 6.- Sin balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 7.- Con balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Tipo 8.- Sin balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Construcción de llanta en máquina 40

MEDIDA

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
600-16-6 .	0.7688	0.7298	0.7868	0.7515	0.7985	0.7612	0.8164	0.7782
600-16-6-S.T.	0.8349	0.7825	0.8537	0.8073	0.8659	0.8101	0.8870	0.8378
650-16-6	0.7868	0.8953	0.8056	0.7688	0.8164	0.7765	0.8352	0.7973
650-15-6	0.7868	0.7298	0.8056	0.7515	0.8164	0.7612	0.8349	0.7782
600-18-6	0.7825	0.7463	0.7973	0.7634	0.8158	0.7825	0.8321	0.7973
650-18-6	0.8321	0.7825	0.8463	0.7973	0.8657	0.7973	0.8796	0.8321
700-15-6	0.8440	0.8622	0.8617	0.8440	0.8770	0.8400	0.8958	0.8770
700-16-6	0.8975	0.8617	0.9018	0.8770	0.9323	0.8958	0.9519	0.9158
600-15-6	0.7688	0.7298	0.7868	0.7515	0.7973	0.7612	0.8164	0.7765
740-15-6	0.7634	0.7221	0.7848	0.7421	0.7933	0.7515	0.8101	0.7700
640-15-6	0.7526	0.7150	0.7651	0.7327	0.7788	0.7421	0.7973	0.7614
750-15-6	0.9232	0.8882	0.9126	0.9075	0.9625	0.9252	0.9750	0.9431
710-15-6	0.8281	0.7723	0.8460	0.8007	0.8591	0.8030	0.8770	0.8295
760-15-6	0.8378	0.8007	0.8537	0.8252	0.8711	0.8312	0.8882	0.8571
820-15-6	0.9007	0.8631	0.9095	0.8884	0.9363	0.8975	0.9536	0.9263

Construcción de Llantas en Pared Blanca

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
640-15-6 P.B.	1.0775	1.0240	1.0935	1.0411	1.3685	1.0536	1.1265	1.0707
670-15-6 P.B.	1.0929	1.0376	1.1177	1.0567	1.1265	1.0690	1.1498	1.0886
710-15-6 P.B.	1.1208	1.0690	1.1379	1.0869	1.1544	1.1011	1.1701	1.1197
750-16-6 P.B.	1.1780	1.1467	1.2168	1.1832	1.1692	1.1832	1.2546	1.2179
760-15-6 P.B.	1.1604	1.1242	1.1738	1.1544	1.1968	1.1572	1.2096	1.1897
820-15-6 P.B.	1.1738	1.1385	1.1994	1.1615	1.2096	1.1738	1.2338	1.1994
700-760-16-6P.B.	1.1738	1.1385	1.1994	1.1615	1.2096	1.1738	1.2338	1.1994

Construcción de Llantas en máquina Núm. 39

MEDIDA	SALARIO A DESTAJO POR PIEZA
900-20-8 (Tipo 10) S.E.....	2.9276
900-20-8 (Tipo 10) S.S.....	2.9623
900-20-10 (Tipo 12) S.E.....	3.1702
1000-20-12 S.E.....	4.5194
825-20-8 (Tipo 10) S.U.....	2.5614
825-20-8 (Tipo 10) S.S.....	2.5961
825-20-8 (Tipo 10).....	2.2792
Construcción de llantas de rayón en máquina número 27 UCD	
750-20-8 (Tipo 10).....	2.0952
Construcción de llantas sistema UCD, cuerda algodón	
32X6 de diez cuerdas.....	1.8076
700-20-(32X6) de diez cuerdas.....	1.8076
32X6 1/2 de diez cuerdas.....	1.8694
36X8 de doce cuerdas.....	4.9883
34X7 de doce cuerdas.....	1.7925
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	4.9883
825-20 de diez cuerdas.....	2.7365
900-20 de doce cuerdas.....	4.9883
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	2.3618
900-20 HD de diez cuerdas.....	4.6093
975-20 de doce cuerdas.....	5.9779
32X6 1/2 de doce cuerdas.....	2.1653
32X6 de doce cuerdas.....	1.9956
900-20 de doce cuerdas.....	4.8562
36X8 de catorce cuerdas.....	5.6091
825-20 de doce cuerdas.....	3.3712
AA-28 de doce cuerdas.....	4.7039
Construcción en Máquina UCD, cuerda rayón	
700-20 (32X6) de diez cuerdas.....	1.9198
32X6 1/2 de diez cuerdas.....	1.9956
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	5.1541
825-20 de diez cuerdas.....	2.8661
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	2.4925
975-20 de doce cuerdas.....	6.2800
AA-22 de diez cuerdas.....	1.9036
750-20-8 en máquina número 40.....	1.5348
34X7 (750-20) de doce cuerdas.....	2.4882
900-20 de diez cuerdas.....	3.1653
1100-20 de doce cuerdas.....	6.5872

NOTA.- Las últimas dos medidas comprenden el trabajo en máquina modelo 39

Las anteriores tarifas son para la manufactura de llantas en máquinas planas con movimiento automático, de las que actualmente se usan en nuestro país, proporcionando los materiales al alcance de la mano del obrero, así como el recubierto en forma integral.

En las tarifas de construcción de llantas en que solamente aparecen precios por cuerda de algodón se aumentará el 5% sobre el precio en caso de que sean construidas de cuerda de rayón.

Ayudantes en la Construcción de Llantas (Chalanes)

SALARIO A DESTAJO POR PIEZA

Son obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas de tambor, las siguientes:

Quitar y poner en las máquinas el material que se les indique, llevar los recubiertos y limpiarlos con nafta, antes de ser usados, pegar los pedazos sueltos en los rollos del material, ayudar al llantero a humedecer el material cuando así lo solicite, así como despegar el material cuando se haga necesario, ir a buscar la nafta que se usa en el trabajo y cuando las llantas estén terminadas, deberán llevarlas al departamento de vulcanización con la orden del inspector.

Todos los días, al terminar su turno, deberá limpiar los botes del desperdicio del hule y llevarlos al lugar en que se indique, manteniendo las máquinas en perfecto estado de limpieza.

Las obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas UCD serán las siguientes:

Colocar las bandas al alcance del llantero, así como el breaker, las tiras de hule de recubierto y el finishing strip, dándole a ésta una pasada con nafta antes de usarse; limpiar el recubierto con nafta, pegándolo y poniéndolo al alcance del llantero. Cuando las llantas salgan del molde, deberán quitarse las arrugas que tenga el finishing strip, así como cementar las partes que sean necesarias, y después que el inspector ponga su visto bueno en la llanta, la deberá llevar al departamento de vulcanización, colgándola en los soportes que se tienen para el caso; diariamente, y al final del turno deberán limpiar los botes del desperdicio de hule, llevándolos al lugar donde se les indique; mantendrán las máquinas en perfecto estado de limpieza, asimismo serán encargados de llevar al lugar del llantero la nafta que se usa en el trabajo. Sobre la producción total de llantas terminadas en los turnos que trabajen, se pagarán a razón de.....

0.0302

Construcción de llanta para bicicleta

Es obligación del operario constructor de llantas para bicicleta, hacer éstas con todo esmero, siguiendo con todo cuidado las instrucciones y especificaciones que reciba de su superior.

El destajo para este trabajo se pagará como sigue:

Para llanta 28X1 1/5, SB, la pieza.....	0.3238
Para llanta 28X1 1/2, SB, la pieza.....	0.3238
Para llanta 28X1 1/2, Clincher, la pieza.....	0.3238

CAPITULO IX

Vulcanización

A) Bolsas

Construcción y reparación de bolsas de agua y aire para llanta.

SALARIO POR DIA

Cabo.- Con la obligación de pedir el material necesario y recibirlo ya acondicionado, haciendo las bolsas según se especifica, por tamaños, en mandriles metálicos o de madera; cuidando que las bolsas estén en perfecto estado ya acabadas y entregándolas para su vulcanización, teniendo cuidado de las refacciones para las mismas; guardándolas cuidadosamente y entregando una nota de las bolsas que son para reparación, y las que no deben usarse, siendo al mismo tiempo el responsable del departamento y atendiendo a las labores inherentes al mismo, con salario de.....	114.398
Los ayudantes en la construcción y reparación de bolsas de agua y aire tendrán la obligación de hacer el trabajo que les indique el cabo, y ayudarlo en todos sus pormenores raspando las bolsas para reparación, en máquinas acondicionadas para estos trabajos, con el cuidado de tener la máquina en buen estado y limpiar diariamente el lugar donde trabaja, atendiendo las instrucciones del constructor, que será su superior.....	98.813
Raspadores de bolsas.....	113.677

Construcción de bolsas de agua y aire para llantas

SALARIO A DESTAJO

El constructor de bolsas de aire tendrá la obligación de construir las bolsas según especificaciones, recibiendo el material acondicionado y preparado debidamente; tomando el material de unos rollos, los extiende en una mesa, le pone talco a una franja de esta lámina. La enrolla en el mandril correspondiente, pasándole carretilla en cada vuelta, para sacarle el aire. Una vez que ya tiene el número de vueltas que según especificación se le ha ordenado, lo saca del mandril. Le pega el talón, el cual está formado por varias tiras de diferentes anchos (este trabajo es ejecutado por el mismo operario, antes de enrollar la bolsa). Le pasa rodillo perfectamente; le hace un agujero con el sacabocados, le pone la válvula con un tapón que él mismo construyó; desvanece una de las puntas con cuchillo, uniéndolo finalmente la bolsa, pasando rodillo a la unión. Por esas operaciones, las cuales ejecuta sin ayudante, recibe un destajo por pieza de.....	3.9874
Con igual especificación que la anterior en bolsas sin talón tipo comercial y en cualquier medida, la pieza.....	2.4059

B) Vulcanización de Llantas, bolsas y corbatas**SALARIO POR DIA**

El vulcanizador de llantas en máquinas individuales atenderá el equipo de vulcanizadores individuales con la obligación de hacer todo el trabajo inherente a la vulcanización.....	124.412
Ayudante del anterior.....	92.414

**Vulcanización de llantas en vulcanizadores
Múltiples**

Vulcanizador de primera es la persona responsable inmediata del departamento, después del inspector, haciendo sus veces en los casos de ausencia momentánea y responsable directo de las cargas de los vulcanizadores, dejando todo listo para la vulcanización.....	124.412
Vulcanizador de segunda en vulcanizadoras múltiples es la persona responsable inmediata del ayudante (vulcanizador de primera) colaborando con éste en todo su trabajo y por lo tanto, con la responsabilidad correspondiente, cuando haga sus veces.....	117.832
Vulcanizador de tercera en vulcanizadoras múltiples es la persona que ayuda a cargar y descargar las vulcanizadoras con los ayudantes de segunda.....	114.398
Vulcanizador de llantas para bicicleta.....	110.593
Montador de bolsas o enrinador, es el obrero que pone las bolsas dentro de las llantas planas o de corazón, montando los rines y dejando las llantas listas para ponerlas en los moldes, extrae las bolsas en todas las llantas vulcanizadas y tiene la obligación de revisar las mismas.....	127.653
Montador de bolsas en máquinas expander.....	127.653
Vulcanizador de corbata para llantas.....	101.558
Ayudante del anterior.....	92.414

Probador de Bolsas

Obligaciones:

SALARIO POR DIA

Toma la bolsa del extractor, inserta aire a la bolsa y la tapa. La sumerge en tanque de agua para ver si hay fugas de aire. Si hay defectos, son marcados en la bolsa, así como si hay alguna fuga de aire. Las bolsas defectuosas son retiradas al lugar donde se reparan. Si están en condiciones, dejará de salir el aire y la sumergirá en el depósito de solución, llevándolas al lugar asignado. A las bolsas nuevas se les insertará líquido antioxidante.....	101.840
Ayudantes Generales.....	97.438

Vulcanización de bolsas y llantas en vulcanizadores múltiples.

Las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes: Probarán las bolsas con agua, separando todas las defectuosas. Dóblense y amárrense las bolsas con una tira apropiada de manta. Tráiganse las llantas de los estantes a la máquina conformadora, confórmense, poniéndole bolsas de la medida correspondiente. Póngaseles anillos a las llantas conformadas que así lo requieran. Sígase las instrucciones acerca del tiempo y forma en que deben permanecer las llantas conformadas antes de vulcanizar. Cuélguense las llantas en los ganchos para ese fin. Límpiense exteriormente y póngaseles talco al recubierto. Aplíquese jabón especial a las cejas. Abrase el vulcanizador. Descárguense los moldes y cárguense con llantas crudas; métense los moldes al vulcanizador y ciérrese éste. Al final de la vulcanización, ábrase el vulcanizador y descárguense los moldes. Extráiganse las bolsas de las llantas vulcanizadas, pintando éstas exteriormente con pintura especial y las de camión internamente; localícese el molde entre los moldes desocupados y llévase a los vulcanizadores. Póngase talco al interior del molde y al exterior de la bolsa al cargar. Métase el molde cargado con la bolsa nueva o reparada, incluida en una carga de llantas. Terminada la vulcanización, sáquese la bolsa y llévase al lugar que se especifique. Regrésese el molde al lugar de almacenamiento.

SALARIO A DESTAJO POR PIEZA

La tarifa será como sigue:

Llantas de cuatro a seis cuerdas.....	1.0915
Llantas de ocho cuerdas.....	1.3996
(7.00-20/32X6).....	1.6080
(7.50-20/34x7).....	2.2587
(8.25-20-10).....	2.2587
(9.00-20/36X8).....	2.2587
(9.00-20-10).....	2.2587
(9.75-20).....	0.8261

Bolsas para vulcanizar llantas (cualquier medida)

Las tarifas anteriores serán divididas entre el personal que interviene en la vulcanización.

El obrero vulcanizador de primera de grupo correspondiente, tendrá un salario adicional por día.....	5.7774
--	--------

Vulcanizador de llantas en máquinas individuales

Obligaciones:

- 1.- Actúense controles correspondientes y termínese de abrir tapa de vulcanizar.
- 2.- Levántese barra que sujeta llanta contra moldes para que caiga la llanta. En aquellas medidas que sea necesario, colóquese pala de madera sobre la mitad inferior del molde. Tómese la llanta vulcanizada y hágase a un lado en el lugar indicado.

- 3.- Tómese manguera de aire y límpiase parte superior e interior del molde, haciendo a un lado la pala de madera de aquellas vulcanizadoras en donde se colocó.
- 4.- Del soporte o gancho enfrente del vulcanizador, tómese la llanta cruda conformada y pásese al vulcanizador. Acomódese correctamente de acuerdo con instrucciones en la mitad inferior del molde.
- 5.- Aplíquese cemento sobre pared de la llanta, en el lugar indicado y colóquese sobre esta placa de metal con número de serie. En caso de llantas de pared blanca, colóquese la placa en el molde inferior antes de acomodar llanta.
- 6.- Actúense controles y ciérrese tapa de vulcanizador, teniendo mucho cuidado de que la llanta quede perfectamente bien colocada.
- 7.- Cada vez que sea necesario, aplíquese solución especial a ambas mitades del molde. Es la obligación del operario: aplicar solución a las cejas y revisar perfectamente bien las llantas antes de cargarlas al vulcanizador cerciórese de que están en condiciones para ser vulcanizadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe del departamento y especificaciones correspondientes. Así como también es obligación suya la de mantener perfectamente bien limpios los moldes en donde se vulcanizan las llantas de pared blanca.
- 8.- El grupo de obreros vulcanizadores deberá mantener sin interrupción los diferentes ciclos, evitando las pérdidas de tiempo con objeto de obtener el mayor número de llantas, de acuerdo con las especificaciones en los diferentes ciclos.
- 9.- Cuando el grupo de obreros no pueda obtener el máximo de rendimiento de los moldes con relación al ciclo, queda establecido que la empresa fijará mayor número de trabajadores con objeto de obtener el máximo de eficiencia en el número de unidades de llantas del equipo que trabaje.
- 10.- Los obreros vulcanizadores de un mismo turno, se turnarán en los distintos ciclos semanalmente.
- 11.- El obrero vulcanizador a cargo de un ciclo determinado, será responsable de las llantas o bolsas que por mal trabajo salgan defectuosas o inservibles, cuando ésta quede debidamente comprobada.
- 12.- Las tarifas a destajo, serán aplicadas por el tiempo de vulcanización independientemente de la medida de llantas y será dividida la tarifa entre el número de trabajadores con que esté formado el grupo.
- 13.- Para tomar cuenta de la producción que se deba pagar a cada turno se tomará como base la cantidad de llantas que el grupo de obreros en su turno correspondiente, cargó en las máquinas individuales.
- 14.- La tarifa que corresponde a este trabajo será dividida entre el número de obreros que intervengan en su ejecución.

Tiempo de vulcanización en minutos:**SALARIO A DESTAJO**

30.....	0.1996
35.....	0.2301
40.....	0.2611
45.....	0.2922
50.....	0.3226
55.....	0.3534
60.....	0.3844
65.....	0.4163
70.....	0.4462
75.....	0.4770
80.....	0.5083
85.....	0.5385
90.....	0.5692
95.....	0.6003
100.....	0.6313
105.....	0.6615
110.....	0.5812
115.....	0.4727
120.....	0.7543
125.....	0.7854

Ayudante de Vulcanización de Llantas en Máquinas Individuales.

- 1.- Traíganse llantas verdes de los estantes de almacenamiento, a máquinas conformadoras en la cantidad y orden que se indique. Recójense hilos y etiquetas que se desprenden en el manejo de las llantas y arrójense en el lugar a propósito.
- 2.- Cuélguense las llantas conformadas en los ganchos, en el orden que se indique; cepílese la llanta eliminándole toda materia extraña y aplíquese polvo, pintura o solución, según el caso.
- 3.- Revísese la llanta y procédase a reparar pequeños defectos visibles. En caso de un defecto mayor, avisar al supervisor. Todas las bolsas de las llantas deberán llevar tapón en la conexión.
- 4.- Llévense grupos de ganchos con llantas crudas conformadas, frente a los vulcanizadores correspondientes o en carros, si así se especifica. El movimiento de los ganchos se hará siempre en el sentido de las manecillas del reloj.
- 5.- Llévense los ganchos con las llantas vulcanizadas al lugar de la siguiente operación, o de la manera que se indique si la llanta no se cuelga.
- 6.- Tómese bolsa de agua pintada e ínflese con aire. Revísense y márchense los defectos visibles. En caso de duda llévase la bolsa al tanque de agua y pruébese en éste. Píntese de nuevo en máquina si no hubo defecto.

- 7.- Retírense al lugar a propósito aquellas bolsas que hayan resultado defectuosas. Cuélguense las bolsas buenas en los ganchos o manéjense en la forma que se especifique, arimándolas a los conformadores. Avisar al supervisor o jefe de departamento en caso de bolsa defectuosa y reponerla en su caso.
- 8.- Caliéntense las bolsas que se indiquen en el lugar a propósito. Las bolsas deberán usarse a la temperatura adecuada. En caso contrario, avisar al supervisor.

El salario a destajo será de.....

0.2808

Por llanta dividido entre los ayudantes que intervienen en un turno determinado de trabajo, con obligación de ayudarse en el desempeño de todas las labores inherentes al trabajo que se especifica. El destajo de 17.8323 por llanta, se aplicará sobre el número de llantas vulcanizadas en el turno correspondiente.

Conformación de Llantas en Máquina Telescópica

Obligaciones:

- 1.- Tómese llanta cruda del lugar cercano a la conformadora y llévase a la máquina.
- 2.- Quítese etiqueta de la llanta, súbase a la plataforma de la máquina y acomódese la ceja, procurando que se asiente perfectamente.
- 3.- Ciérrase la tapa de la conformadora, acciónese el control que mueve la plataforma y ajústese la ceja de la llanta a la boquilla. Abrase válvula de vacío y confórmese ligeramente la llanta.
- 4.- Aplíquese solución según se especifique al interior de la llanta.
- 5.- Tómese bolsa de agua de la mesa de almacenamiento, o del lugar cercano y súbase a conformadora, actúese control de martinete y métase bolsa de agua dentro de la llanta y por medio del mismo.
- 6.- Acomódese bolsa dentro de la llanta subiendo y bajando plataforma según sea necesario. Córtese el vacío, tómese manguera de aire e ínflase bolsa según se indique, terminándola de acomodar al mismo tiempo.
- 7.- Bájese un poco la plataforma y ábrase tapa de conformadora.
- 8.- Hágase a un lado y en el sitio a propósito la llanta conformada. El superior indicará el orden de conformación que deberá seguirse, así como aquellas medidas que se conformen por un solo operario o por dos simultáneamente. Será obligación del operario conformador, cambiar la boquilla de la tapa cada vez que sea necesario. Las tarifas señaladas a continuación serán divididas entre los operarios que intervengan en la conformación de la llanta como conformadores.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

Todas las llantas de 15" y 16".....	27.6674
650-20-8, 700-20-10 (S.E. y S.S.), 600-18-6, 700-20-8, 700-17-8, 750-17-8 600-20-8.....	27.9009
750-20-8 (S.E. y S.T.), 750-20-10 SS, 750-20-10 (34X7).....	30.2268
825-20-10 (S.S.), 10X28 S.A., 825-20-10 (S.E.U.Z. y S.T.).....	35.9247
900-20-10 (S.E. y S.A.), 900-20-12 (36X8), 900-16-8.....	39.5212
11.00-20-12, 11.00-22, 10.00-20-12, 12.00-20.....	53.2293

**Extracción de Bolsas para Llantas y Pintar
Bolsas en Máquina**

- 1.- Tómese la llanta vulcanizada con bolsa en el exterior, del lugar próximo a máquina de extraer. Colóquese a ésta en lugar a propósito en la forma que se indique.
- 2.- Introdúzcase gancho adecuado con las debidas precauciones entre la bolsa y la llanta de acuerdo con las instrucciones.
- 3.- Engánchese cadena a gancho y actúense controles de máquina, extrayendo bolsa del interior de la llanta.
- 4.- Hágase a un lado la llanta vulcanizada y la bolsa extraída cuando se tenga que probar la bolsa, esto será ejecutado por otro obrero antes de que se pinte por el extractor y pintor.
- 5.- Tómese la bolsa extraída y llévese a la máquina de pintar.
- 6.- Súbase bolsa a máquina y colóquese en ésta. Una vez pintada la bolsa, actúense controles para sacar bolsa del interior de la máquina, dejando la bolsa sobre la mesa o en su caso bajándola a un lado de la misma cuando sea necesario según instrucciones.
- 7.- Cada vez que sea necesario actúense controles para hacer funcionar o parar máquinas de pintar bolsa.

GRUPO 1**Medidas**

550X15-4 L.D.

550X16-4 L.D.

600X15-4 L.D.

650X15-4 L.D.

600X16-4 L.D.

650X16-4 L.D.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

600X15-6 L.D.	
650X15-6 L.D.	
600X16-6 L.D.	
650X16-6 L.D.	
600X16-6 S.T.	
600X18-6	
650X18-6	
Para estas medidas.....	14.6968

GRUPO 2

Medidas

700X15-4 L.D.	
700X15-6 L.D.	
700X16-6 L.D.	
750X16-6 L.D.	
600X20-6	
600X20-8	
650X20-8	
700X17-8	
750X17-8	
750X16-8 S.C.	
700X15-8 S.C.	
Para estas medidas.....	11.7718

GRUPO 3

Medidas

700X20-8 S.S.	
750X20-8 S.S. y S.T.	
700X20-10	
700X20-10 S.S.	
750X20-10	
Para estas medidas.....	13.7725

GRUPO 4

Medidas

900X15-8	
825X20-10 S.E. y S.T.	
900X20-10 S.E.	
825X20-10 S.S.	
Para estas medidas.....	16.2382

GRUPO 5

Medidas

900X20-10 S.S.	
900X20-12 (36X8)	
Para estas medidas.....	19.2033

GRUPO 6

Medidas

1000X20-12 S.E.

1100X20-12 S.E.

10 X 25-S.A.

Para estas medidas..... 22.8661

Vulcanizador de Corbatas para Llantas

Para cortar, unir, marcar con número de la medida, sacaboquear, vulcanizar, inspeccionar hasta su total terminación y entregando la producción al almacén, se pagará por esta labor, sin ayudante, el ciento de piezas.....

10.4719

Vulcanización de llantas de bicicleta

Obligaciones:

Tómese la llanta cruda sin conformar del estante respectivo, llévase a la mesa y entálquese, tanto por la parte interior como por la exterior. Tómese la llanta entalcada y confórmese con bolsa de aire, de agua, o con arillo conformador. Déjese el tiempo necesario para su correcta conformación. Tómese la bolsa de vulcanizar y métase dentro de la llanta, acomodando ésta en forma correcta para evitar todo defecto posterior en la vulcanización. Una vez terminado el tiempo especificado de vulcanización, procédase a operar los controles de los vulcanizadores para abrir la tapa. En caso de que sea necesario, tómese la barra que se encuentra a un lado y ayúdese a abrir la tapa con ella. Desconéctese la manguera de la válvula de la bolsa de vulcanizar y sáquese la llanta vulcanizada colocándola a un lado de la mesa. Tómese la llanta cruda con bolsa de vulcanizar en su interior y colóquese en el molde correspondiente, conéctese la manguera del vulcanizador a la válvula de la bolsa. Acomódese dentro del molde; opérense los controles para bajar la tapa, y en caso de que la llanta no haya quedado perfectamente acomodada, levántese inmediatamente la tapa y ajústese el reloj automático con tiempo de vulcanización de acuerdo con las especificaciones de trabajo. Tómese la llanta vulcanizada, colocándola sobre la mesa, procédase a pintarla con uniformidad al exterior de la misma con pintura adecuada; sáquese la bolsa de vulcanizar y coloque la llanta en su lugar correspondiente. En los casos en que la bolsa de vulcanizar no sea usada inmediatamente, ésta deberá colocarse sobre el molde de vulcanización con el objeto de conservarla caliente.

El obrero vulcanizador tendrá la obligación de poner marca a la llanta que vulcanice con el objeto de poder identificar en todo tiempo al obrero que hizo la vulcanización.

El obrero vulcanizador rechazará toda la llanta que el departamento de construcción envíe con defectos visibles; igualmente rechazará las bolsas de vulcanizar que no estén en buenas condiciones para el trabajo. Cuando por causas fuera de control del vulcanizador, la llanta salga con algún defecto, tendrá la obligación de avisarlo inmediatamente a su superior, y solamente con autorización de éste podrá continuar con la vulcanización. En la llanta "clincher" harán las perforaciones necesarias. Los destajos para llanta de bicicleta en su trabajo de vulcanización y con las obligaciones que se señalan, se convienen en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CIENT PIEZAS

		MOLDES				
MINUTOS						
DE VULC.	1	2	3	4	5	
6	33.0316	16.9945	13.6332	10.9346	9.5191	
7	36.7485	21.1909	15.5548	12.5466	12.5261	
8	40.9430	23.7218	17.4603	14.2198	11.9694	
9	44.6662	26.2496	19.4149	15.8068	13.0819	
10	47.2022	28.4866	21.2712	17.4128	14.5405	
11	50.2308	30.8663	23.1737	18.9633	16.1547	
12	52.5302	32.8423	24.8164	20.5505	17.5090	
13	57.0356	35.6531	26.9384	21.8564	18.8935	
14	62.3967	38.3961	28.8625	23.7933	20.2968	
15	61.7728	40.9065	30.7274	25.5648	21.7237	

CAPITULO X**Acabado y Reparación de Llantas****SALARIO POR DIA**

Envoltura de llantas.....	98.813
Reparación seccional de llantas.....	130.751
Vulcanizar llantas ya recibidas.....	124.461
Poner piso a llanta ya recubierta.....	121.183
Raspar llantas de ceja a ceja para renovar.....	108.133
Encementado de llantas para raspar de ceja a ceja.....	108.133
Hacer piso para llanta a mano.....	108.133
Poner costados a mano para llanta reparada.....	104.602
Preparar llanta vita cap.....	127.653
Poner piso en llanta vita cap.....	127.653
Poner acabado de llanta vita cap.....	127.653
Raspar llanta vita cap.....	114.398
Cementar llanta vita cap.....	114.398
Ayudantes generales.....	92.414

Acabado de Llantas**SALARIO A DESTAJO**

La labor de acabado de llanta consiste en desvirar toda llanta, lavarla y colocar sellos. El ciento de piezas para llantas de pasajeros.....	3.9333
Para la llanta de camión reforzada, con las mismas obligaciones anteriores, el ciento de piezas.....	5.9138

Desvirado de Llantas**Obligaciones:**

- 1.- Tómesese la llanta del lugar del almacenamiento y córtense los pivotes del piso de la llanta por medio de cuchillo a propósito.
- 2.- Inclínese la llanta y córtense los pivotes de las paredes.

3.- Hágase a un lado la llanta desvirada, acomodándola en lugar de alma cenamiento y agrupadas por medidas.

4.- Tómese un grupo de etiquetas y aplíquense a las llantas desviradas, de acuerdo con la correspondiente medida. Los destajos para los distintos grupos de llantas serán en la forma siguiente:

GRUPO NUMERO UNO

Todas las llantas de cuatro cuerdas y las de seis cuerdas, de las siguientes medidas:

CIENTO PIEZAS

440-450-20 440-450-21 471-500-19 475-500-20

525-21 525-550-17 525-550-18 525-550-19

525-500-20 600-16 RS 600-16 RS 600-18

600-17 600-19 600-20 600-21

650-16 650-15 625-16 650-17

650-18 650-19 700-15 700-16

700-17 700-18 700-20

Para estas medidas..... 3.8918

GRUPO NUMERO DOS

600-16 ST 600-20 SE (6)

650-20 SE (8) 600-20

900-20-12 (30X5) 8

(36X8) 750-20 ST (8)

900-16 ST 700-17 SC (8)

Para estas medidas..... 5.0732

GRUPO NUMERO TRES

700-20-10 32-6 1/2 825-20-10 ST

(36X6) 750-20 700-20 SE (8)

975-20-12 (34X7)

750-20-SE (8)

Para estas medidas..... 6.3210

GRUPO NUMERO CUATRO

750-16-6, 750-16 LD, 650-16 LD, 600-16 LD,

700-16-LD, 650-16 LD, 700-15 LD.

Para estas medidas..... 6.9372

GRUPO NUMERO CINCO

825-20-10, 900-20-10, 825-20 ESP, 11.00-20-12,

Para estas medidas..... 7.7032

Envoltura de llantas

La labor de envolver llantas consiste en empapelarlas a máquina, poner etiquetas del número de serie, dejándolas listas para que pasen al almacén. El ciento de piezas para llantas de pasajeros.....

3.9347

Para llantas de camión reforzadas con las mismas obligaciones a que se refiere la tarifa anterior, el ciento de piezas.....

5.9101

Pelado de llantas

Pelado de llantas en cualquier medida, ciento de piezas.....

2.7140

CAPITULO XI

CAMARAS

SALARIO POR DIA

Vulcanizador de cámaras para llantas.....	107.538
Chaflanador de cámaras para llantas.....	98.813
Unir cámaras de bicicletas.....	98.813
Revisor de cámaras para llanta.....	95.897
Empacador de cámaras para llanta.....	95.897
Ayudantes generales.....	92.414

Raspar y Cementar Válvulas para Cámaras

Llévense las válvulas a la máquina de raspar. Tráiganse las cajas para recibir las válvulas raspadas. De una por una, ráspanse las válvulas por uno o por dos lados, según especificaciones y colóquense en los tableros de las cajas.

Empújense las dos cajas con las válvulas raspadas a la mesa de trabajo. Tráigase el cemento del laboratorio. Trabájese con un tablero de cincuenta válvulas sobre la mesa a la vez.

Aplíquese la primera tapa a las bases por el lado del vástago, a las que se especifica que deben ir cementadas por los dos lados. Aplíquese la segunda capa por el mismo lado en cuanto haya secado la primera.

Aplíquese la primera capa por el lado que hace contacto con la cámara. Dése la segunda capa por el mismo lado.

Métase ese tablero y sígase con el resto de los tableros hasta terminar. Llévase las cajas del lugar en donde se van a utilizar las válvulas raspadas y cementadas.

Regrésese el cemento sobrante al laboratorio.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

Válvulas raspadas y cementadas por los dos lados.....	4.0643
Válvulas raspadas y cementadas por un lado.....	1.8153

Construcción de Parches para Válvulas de Cámaras

Tráiganse los libros vacíos. Colóquense el extremo de la tela friccionada sobre el banco y troquélese las piezas más chicas con el troquel número dos. Sepárense las piezas de la tela, recórtese el desperdicio, colóquese la tela para troquelar de nuevo. Troquélese las piezas número tres. Colóquense los números dos encima, una centrada en cada una de los números tres, dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y colóquese la tela para troquelar. Troquélese con el troquel cuatro y colóquense las dos primeras piezas centrales sobre estas últimas. Dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y recójase la tela friccionada con linner. Colóquese el extremo de la tira de hule, con espesor de 0.23" sobre el banco y troquélese con el troquel número cinco. Pónganse las piezas de tela con la de mayor diámetro centrada y haciendo contacto con la pieza de hule. Dése rodillo para pegarlas. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner.

Colóquese el extremo de la tira de hule con un espesor de 0.46" sobre el banco y córtense piezas con el troquel número cinco. Colóquense los parches sin terminar, centrados sobre estas piezas, en tal forma que se recubra la capa de tela descubierta. Dése rodillo. Cójase un mazo y un sacabocados apropiado y troquélense los centros de los parches. Sepárense los parches terminados y colóquense en los libros. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su liner. Llévense los libros al lugar a donde se van a emplear los parches.

Unica medida.....

4.9001

Cortar al largo y poner válvulas a las cámaras.

Cójanse suficientes cámaras para cubrir la mesa, y colóquese sobre la misma. Examínese cuidadosamente al colocarse y deséchense todas las defectuosas. Arrójese el talco del interior de las cámaras y dentro del aspirador, por medio de aire comprimido. Métase una carpeta dentro de la cámara, después de quitar la tela holland, troquélese un agujero para la válvula.

Tráiganse de su libro los parches para aquellas cámaras que se especifiquen y humedézcanse los lugares donde se van a colocar las válvulas. Colóquense las válvulas previamente preparadas y sobre las bases pónganse los parches, en las medidas especificadas, para eliminar el aire, désele rodillo a la base de la válvula y si lleva parches, désele primero un golpe por medio del aparato para ese fin.

Sáquense las carpetas y colóquense las cámaras para cortar. Córtese a lo largo. Póngase talco sobre las bases de las válvulas y llévense a los estantes de vulcanización.

600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 600-15, 640-15, 650-15,

670-15, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16.....

5.4138

700-20 (32 X 6).....

5.9309

32X6 1/2, 825-20, 750-20 (34 X 7).....

6.9321

900-20 (35X8), 975-20.....

8.0062

450-21, 600-16, 625-16, 650-16,

700-17, 700-18.....

4.7785

440-21, 450-21, 525-17, 550-17,

525/550-600-17 y 19, 440-20, 475-20,

500-20, 440-450-21, 475-19, 500-19.....

4.4120

Unir Cámara para Camión, en Máquina

Cójjase la cámara y colóquese en la máquina metiendo un extremo por cada lado de la máquina y doblando las orillas de cada extremo sobre los bordes cortantes de los dados. Las orillas de la cámara, en ambos extremos, deben llegar a los topes de los dados. Límpiense perfectamente las dos superficies de la cámara que quedan sobre los bordes cortantes de los dados con la plancha caliente.

Bájese la tapa de la máquina para unir. Mientras que la máquina funciona, llévense las cámaras que se hayan unido con anterioridad, al estante de vulcanización. Cuando el manómetro de alta presión indique 500 lbs./pulgada cuadrada, levántese la tapa y sáquese la cámara colocándola sobre la mesa a un lado. Debe cuidarse que no se restire la cámara al separarse los dados.

Cámbiense los dados cada vez que sea necesario.

DESCRIPCION:

700-17, 750-17, 600-20, 700-20,	
750-20, 32 X 6 1/2.....	8.8641
750-20, (34 X 7) 825-20.....	10.2577
900 (36 X 8), 975-20.....	11.5235

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano

Descripción:

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21,	
475-19, 500-19, 600-16, 625-16,	
650-16, 440-21, 525/550-18, 525/550,	
600-17 y 19, 450-21, 700-16, 750-16	
600-15, 640-15, 670-15, 700-17,	
700-18, 450-20, 700-16, 650-15.....	6.0291

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano, Achaflanado en Máquina "Fortuna"

- 1.- Tómense del estante de almacenamiento cámaras preparadas y llévense a la mesa de trabajo acomodándolas correctamente en ésta.
- 2.- Tómese el extremo de una de las cámaras, el más alejado de la válvula y ráspese exteriormente por medio de cepillo de alambre en el esmeril.
- 3.- Introdúzcase en el extremo más cercano a la válvula el mandril correspondiente, según la medida de que se trate. Procédase a achaflanar exteriormente este extremo, por medio de la máquina "Fortuna".
- 4.- Ráspese interiormente el extremo achaflanado por medio del cepillo de alambre en el esmeril.
- 5.- Sáquese mandril del extremo achaflanado y procédase a unir los extremos de la cámara, de acuerdo con especificaciones. En caso de que alguno de los extremos raspados se haya ensuciado, límpiase de nuevo, raspándolo con el cepillo de alambre.
- 6.- Dése carretilla plana a toda la unión el número de veces que sea necesario, para que quede perfectamente bien.
- 7.- Retírese cámara unida a mesa cercana a lugar de trabajo y procédase a unir las cámaras restantes, de acuerdo con lo antes establecido. Márquense cámaras con el sello de identificación correspondiente.

8.- Una vez unidas las cámaras llévense de la mesa donde se colocaron, al estante de almacenamiento. Póngaseles talco en la unión y acomódense en éste.

9.- Sepárense cámaras defectuosas y corriójase todo defecto de trabajo. Cada vez que sea necesario, háganse los correspondientes ajustes a la máquina.

La tarifa a destajo será de.....

10.5226

Vulcanización de Cámaras para Llantas

Camínese al molde que se vaya a abrir, ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape. Confórmese la cámara cruda con aire comprimido. Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte, frente al molde, y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante donde se cogen para empacarse.

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21,
525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17,
550-17, 525/550-600-17 y 19, 600-16,
625-16, 650-16, 600-15, 640-15, 670-15,
600-20 y 650-15.

Moldes trabajando

SALARIO A DESTAJOS

1.....	0.3121
2.....	0.2899
3.....	0.2298
4.....	0.0965
5.....	0.0945
6.....	0.0857
7 o más.....	0.0837

GRUPO II

700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16,
750-16, 750-17, 650-20.

Moldes trabajando

1.....	0.3121
2.....	0.2227
3.....	0.1606
4.....	0.1327
5.....	0.1167
6.....	0.1054
7.....	0.0965
8 o más.....	0.0945

GRUPO III

32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20,
900 (30x8), 975-20.

Moldes trabajando

1.....	0.5536
2.....	0.2967
3.....	0.2244
4.....	0.1763
5.....	0.1512
6.....	0.1347
7.....	0.1256
8.....	0.1139
9.....	0.1096
10 o más.....	0.1054

GRUPO IV

1000-20, 1100-20, 10-28, 1100-22,
1200-20.

Moldes trabajando

1.....	0.6071
2.....	0.3329
3.....	0.2403
4.....	0.1956
5.....	0.1672
6.....	0.1512
7.....	0.1375
9 o más.....	0.1190

**Vulcanización de Cámaras para Llantas con
Hule Sintético Butyl**

Camínese al molde que se vaya a abrir. Ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape.

Confórmese la cámara cruda con aire comprimido. Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte frente al molde y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante de donde se cogen para empacarse.

Las tarifas para los distintos grupos de cámaras serán como sigue:

GRUPO A

440-20, 475-20, 440/450-21, 525/550-18,
475-10, 500-20, 500-19, 440-21, 450-21,
525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19,
450-21, 600-16, 625-16, 650-16.

Moldes trabajando

1.....	0.3987
2.....	0.2218
3.....	0.1612
4.....	0.1381
5.....	0.1167
6.....	0.1054
7.....	0.0965
8 o más.....	0.0945

GRUPO B

600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 700-17,
 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16,
 650-20, 750-17, 700-20, 750-20, 32X6 1/2,
 750-20 (34X7).

Moldes trabajando

1.....	0.5536
2.....	0.2967
3.....	0.2167
4.....	0.1754
5.....	0.1512
6.....	0.1281
7.....	0.1256
8.....	0.1145
9.....	0.1093
10 o más.....	0.1054

GRUPO C

825-20, 900 (36X8), 975-20, 900-16.

Moldes trabajando

1.....	0.7130
2.....	0.3861
3.....	0.2742
4.....	0.2201
5.....	0.1751
6.....	0.1401
7.....	0.1449
8.....	0.1375
9.....	0.1281
10.....	0.1216
11.....	0.1167
12 o más.....	0.1142

Equipar, Probar y Empacar Cámaras

Atornílese, con la máquina, un pivote, dentro del vástago de cada cámara. A cada cámara de camión póngasele una "Mariposa" y fíjese con una tuerca, atornillada al vástago. Inflese cada cámara y revísese, rechazándose toda cámara defectuosa.

Cójanse las cámaras infladas y pruébense en el tanque de agua. Rechácense las cámaras que tengan escape de aire. Desínflense en la máquina desinfladora y pásense a la mesa de empaque.

Al principiar la jornada, prepárense la tira de papel engomado y un bote de cola para pegar etiquetas.

Armense varias cajas con tiras de papel engomado, del tamaño que se especifique para las cámaras que se vayan a empackar.

Dóblense las cámaras poniéndole un tapón a cada vástago y métense dentro de las cajas preparadas. Ciérrense las cajas, séllense las etiquetas necesarias con la medida que corresponda. Péguense a las cajas que correspondan.

Cárguense las cajas en el carro. Llévase el carro al almacén entre dos hombres, descarguen y regrésese vacío al departamento.

**TARIFA PARA DIVIDIR
ENTRE TRES OBREROS
CIEN PIEZAS**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21,	
525/550-18, 475-19, 500-19, 440-21,	
450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19.....	11.4660
450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18.....	13.6238
640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20,	
700-17, 750-16, 600-15.....	14.2198
600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 700-20 (32 X 6).....	16.9469
32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20.....	18.4792
900 (36X8), 975-20.....	20.3170

Preparador de Cámaras de Bicicleta

El obrero preparador de cámaras de bicicletas tendrá las siguientes obligaciones:

Troquelar la lona para el parche, así como el hule rojo en la forma que se especifique, pegando el parche con nafta, pasándole el rodillo con objeto de que no quede aire entre las partes pegadas, limpiar el talco que lleva la cámara en los bastidores, meter la cámara en los mandriles que corresponda, según medida y ajustando la cámara debidamente, con objeto de evitar que ésta se cuelgue en la vulcanización, colocando los anillos según medida, poner el parche en la cámara, pegándola con nafta y pasando bien el rodillo, cortar la cámara a la medida requerida y entregando la cámara al vulcanizador, recogiénola después de que haya sido vulcanizada para entregarla al obrero encargado de poner válvula y sin el mandril.

Por este trabajo se pagará al oficial.....	6.8279
Ayudante.....	6.1706

CAPITULO XII

Tacón y Artículos Moldeados**Troquelador de Tacón****SALARIO POR DIA**

El operario troquelador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de hule, troquelando éstas en máquina especial y según las especificaciones que reciba de su superior.

Por este trabajo se pagará..... 117.957

Prensista para tacón

Los prensistas tanto de máquinas hidráulicas como de mano, tendrán las siguientes obligaciones:

Limpiar los moldes, colocar las piezas que no tengan que vulcanizar, con los aditamentos metálicos cuando sea necesario; meter los moldes a las prensas y esperar a que se verifique la vulcanización.

Durante el periodo de tiempo que dure la vulcanización, preparar nuevos moldes y después de realizado esto, los mismos prensistas descargarán las prensas para que los artefactos vulcanizados sean terminados por los desviradores o recortadores. El tiempo que dure la vulcanización, o sea el que dure el molde en las prensas, será en cada fábrica el mismo que se ha acostumbrado hasta la fecha, tomando los prensistas solamente el tiempo necesario entre una carga y otra para meter y sacar moldes. La siguiente tarifa abarca manufactura de tacón y de artículos que se destinen para el calzado tenis.....

114.398

Vulcanizador suplente

En los casos en que el vulcanizador del tacón a destajo tenga que ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo, éste será reemplazado por un trabajador extra que facilitará la empresa con objeto de no retrasar o entorpecer la producción del obrero destajista.

Las obligaciones del trabajador extra consisten en suplir a los obreros destajistas en las ausencias momentáneas, así como acarreo de materiales, surtir de tacón los casilleros de los obreros vulcanizadores, etc. El salario que disfrute el vulcanizador suplente será por ocho horas de trabajo, con la obligación que cuando ocupe el lugar de alguno de los prensistas a destajo, deberá trabajar en forma tal que no retrase el trabajo del obrero a quien está sustituyendo eventualmente.

Por este trabajo se pagará..... 96.646

Desvirador de artículos varios

Al mismo tiempo de desvirar los artículos varios, el obrero tendrá la obligación de inspeccionarlos, separando los que no corresponden a la clasificación de primera.....

95.897

Labores diversas**SALARIO POR DIA**

Por revisar y empacar tacón ya vulcanizado.....	94.385
Bombero prensa hidráulica.....	108.133
Lavador de moldes.....	94.385
Troquelador de artefactos.....	98.813
Ayudante prensa varios.....	96.939
Sopleteado con arena.....	101.840
Ayudante general.....	92.414

Troquelador de lámina de hule

Troquelador de láminas de hule para tacón moldeado de botas, con las siguientes obligaciones:

Recibirá en el lugar de su trabajo, las láminas de hule que troquelará en máquina especial, sacando un tacón en cada golpe de acuerdo con las instrucciones que reciba de su superior, revisando, contando, entregando y separando por tamaños.

Por este trabajo se pagará el ciento de pares..... 0.8839

Vulcanizadores de Tacón

Los obreros vulcanizadores de tacón en prensas hidráulicas tendrán las siguientes obligaciones:

Una prensa, con su elevador automático, estará atendida por un solo obrero, quien trabajará tantos moldes como le sea posible, en forma de rotación y con una vulcanización de doce minutos.

Cuando el trabajador trabaje cinco moldes, tendrá que preparar cada uno de ellos en tres minutos, con objeto de que los cuatro moldes restantes que estén dentro de la prensa vulcanizadora, lleven el tiempo de los doce minutos de vulcanización; cada tres minutos, el operario sacará uno de los moldes, el que esté ya con la vulcanización indicada, reemplazándolo con el que debe estar preparado; en esta forma trabajará durante toda la jornada de trabajo, garantizándole al trabajador las veintisiete horas que para los casos de trabajo a destajo fija el Contrato Ley de la Industria Hulera. En los casos en que el operario vulcanizador de tacón trabaje con menor número de moldes, tendrá la obligación de dar el tiempo de la especificación, de doce minutos a cada uno de los moldes que esté operando.

El obrero vulcanizador de tacón tiene la obligación de poner arandelas con máquina especial, colocar el tacón crudo bien centrado en las cavidades respectivas y meter el molde a las prensas, así como desprender el tacón ya vulcanizado con la manguera de aire y lubricar también con manguera, el molde con la solución que para estos casos suministran las fábricas. A todo operario que por falta de competencia o descuido en su trabajo saque tacón defectuoso o inservible por dar excesivo tiempo, o falta del mismo a la vulcanización, se le cobrará el artículo defectuoso en forma prudente.

Cuando el operario encuentre alguna inseguridad en su equipo de trabajo, o falta de corriente eléctrica que ocasione trabajo defectuoso, dará aviso inmediato al inspector de turno para que éste tome debida nota de la cantidad de tacón defectuoso y no se haga el cargo al trabajador.

La falta de aviso durante el turno y en el momento en que ocurra la irregularidad será de la exclusiva responsabilidad del trabajador, quien no podrá hacer valer ninguna razón y tendrá que cubrir el importe del artículo defectuoso, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria Hulera. Los moldes serán distribuidos a los trabajadores según las necesidades de la producción de las fábricas y los obreros tendrán la obligación de trabajar los moldes en la forma que las empresas lo juzguen más conveniente. El destajo para los vulcanizadores de tacón será por ciento de pares ya vulcanizados.

SALARIO A DESTAJO

Molde de 20 cavidades.....	1.7387
Molde de 24 cavidades.....	1.6060
Molde de 30 cavidades.....	1.4332
Molde de 42 cavidades.....	1.1920
Molde de 48 cavidades.....	1.1607
Molde de 56 cavidades.....	1.0937
Molde de 64 cavidades.....	1.0670
Molde de 78 cavidades.....	1.0453
Molde de 80 cavidades.....	0.9431

Vulcanización de Artículos varios en Prensa

SALARIO POR DIA

Vulcanizar artículos varios, excluyendo de estos trabajos, tacón y lo relacionado con calzado tenis. Para el trabajo de estos prensistas no habrá limitaciones dentro de lo posible en lo referente a moldes, cavidades y número de cargas.....

117.9570

Desvirado de Tacón

SALARIO A DESTAJO

Por recortar la rebaba al tacón chico, o sea hasta el número ocho ya vulcanizado, el ciento de pares.....	0.5675
Por recortar tacón vulcanizado del número nueve en adelante, el ciento de pares.....	0.8571
El trabajador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de tacón ya vulcanizado, recortando el tacón a mano con tijeras, formándolo en condiciones contables para ser entregado a los empacadores.	

Desvirado de Artículos varios a Tijera

Con la obligación de los operarios de desvirar todos los artículos que se les encomienden dentro de la mayor perfección, apartando los defectuosos y recibiendo el artículo en su lugar de trabajo, se pagará como sigue:

CIEN PIEZAS

Goma de Sifón.....	0.8975
Diafragma.....	1.1897
Boquilla embotelladora de leche.....	0.5988
Llantita singer.....	0.4482
Gotero chico y grande.....	0.4482
Asientos para botella.....	0.5988
Centros para pelotas.....	0.4482
Boquilla número 13A.....	0.5988
Destapadores W.C.....	0.7455
Rondanas para cervecería.....	0.4482
Sordinas o topes.....	0.4482
Regatón para muletas.....	0.4482
Tapón para matraz.....	0.4482
Bushings.....	0.6902
Amortiguadores grandes.....	0.6902
Amortiguador chico.....	0.5988
Tapón para tinas.....	0.4482
Tapón para hipodérmica.....	0.4482
Roldana para aire.....	0.5988
Tapón en varios tamaños.....	0.4482
Manubrio chico y grande.....	0.7455
Contras para W.C.....	1.1646
Roldanas para botella irrellenable.....	0.4482
Pedal para bicicleta.....	0.8975
Zuecos para cervecería, ciento de pares.....	2.2427

Bolsas Sanitarias para Agua

La vulcanización de bolsas será de cinco minutos en moldes de dos cavidades; las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Cortar el material en máquina especial, según el peso y medida especificada, pasando periódicamente el material con objeto de que siga lo más aproximado a la especificación. Trabajar en la prensa con toda regularidad cuidando de que la vulcanización sea de cinco minutos. Para abrir el molde, usarán un pistón de aire que les será acondicionado a la prensa y una vez que saquen los corazones con la bolsa ya vulcanizada, colocarán éstos en los ganchos donde serán extraídos por el obrero con el equipo especial para este trabajo, y después de haber sido despegada la bolsa del corazón del molde, se dará una ligera mano de solución de la que suministren las fábricas para evitar que la bolsa se pegue. El trabajo de extraer la bolsa, se hará con el mayor cuidado, con objeto de evitar que la bolsa se rompa, al ejecutar este trabajo; y para ello deberá usarse el equipo especial, según las instrucciones que para ese caso reciban los obreros vulcanizadores.

El trabajo que por culpa del operario salga mal vulcanizado o roto, será descontado en forma prudente al responsable. Es obligación del vulcanizador, cuando note que el material no está en buenas condiciones, avisar al inspector de turno, para que éste dé las instrucciones que juzgue necesarias. El destajo que se fija para la vulcanización de bolsas para agua caliente en moldes de dos cavidades y con vulcanización de cinco minutos será de..... 0.1672

Los obreros vulcanizadores no tendrán ayudante para el trabajo que se deja especificado en esta tarifa.

Cortadores de Planchas de Tacón

Los cortadores de planchas de tacón con cuchillo recibirán las planchas de tacón en su lugar, las cortarán separando los tacones, colocándolos en tacones por tamaños y colores. Por este trabajo se pagará el ciento de planchas..... 1.8623

CAPITULO XIII

Artículos Industriales y Regenerados

SALARIO POR DIA

Constructor de Banda.....	121.183
Prensista de banda.....	114.398
Cabo de manguera y banda.....	124.412
Constructor de manguera para radiador o industrial.....	101.558
Constructor de manguera para frenos y señales de ferrocarril.....	01.558
Desvulcanizador de hule para regenerar.....	98.708
Secador de hule para vulcanizar.....	98.708
Ayudantes generales.....	92.414
Torneros de hule.....	142.981
Torneros de hule de primera.....	142.981
Torneros de hule de segunda.....	121.357
Torneros de hule de tercera.....	108.133

Ahuladores cilindros varios

Constructor.....	128.766
Ayudante del anterior.....	103.059

Construcción de manguera de 50 pies

Obligación de los constructores:

Sobre la mesa; frente a la máquina, límpiase con solvente y/o córtese al largo el tubo ya puesto en el mandril. Pásese el mandril en el tubo a la máquina constructora. Desenrólese la lona y cubierta, empalmados, y péguese la orilla de la lona al tubo de hule. En el caso de que la cubierta y la lona no estén empalmadas, desenrólese primero la lona, péguese sobre el tubo de hule y enróllese parte de éste si es necesario.

Desenrólese a continuación la cubierta y empálmese sobre la lona, de acuerdo con la especificación. Hágase funcionar la máquina para construir manguera.

Colóquense los marcos según especificaciones. Revísese la manguera para corregir todos los defectos de construcción. Hágase la manguera a un lado para esperar el vendado. Se debe trabajar con grupo de mangueras construyendo primero y luego vendándolas. Para vender, extiéndase la venda recta correspondiente sobre los rodillos de la máquina. Colóquese la manguera que se va a vender sobre la manta recta, pegando una orilla de la misma a la manguera. Hágase funcionar la máquina para enrollar la manta.

Revísese el trabajo y corríjase todo defecto de enrollado. Tómense las vendas espirales y utilizando la máquina, véndese la manguera de acuerdo con las especificaciones, procurando evitar arrugas. Hágase a un lado la manguera vendada en el soporte correspondiente. Séquese y límpiase la máquina siempre que se termine de vender. Ajústese la presión de aire de la máquina cada vez que sea necesario.

Los constructores cooperarán con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. La construcción y vendado deberán hacerse en la forma y orden que indique el superior.

Obligaciones de los ayudantes:

Caliéntense mandriles en el tecle, póngaseles solución, teniendo cuidado de que seque perfectamente antes de proceder a meter el tubo de hule.

Colóquese el mandril en la banda, tómese un tubo de hule de la medida adecuada; métase en el mandril con ayuda de aire comprimido. Ruédese el mandril, con el tubo a un lado de la mesa cerca de la máquina de construcción.

Cada vez que sea necesario, llévense del estante a la mesa de trabajo, tubos de hule de la medida correcta para las mangueras que se vayan a construir.

Colóquense las mangueras vendadas crudas en el carro del vulcanizador. Métase el carro con las mangueras al tecle.

Opérense los controles del mismo, de acuerdo con las instrucciones para lograr la temperatura de vulcanización. Una vez transcurrido el tiempo de vulcanización sáquese el carro del tecle con las mangueras vulcanizadas.

La vulcanización será en la forma y orden que indique el jefe del departamento.

Tómese una manguera vulcanizada vendada y colóquese en el aparato para desvendar. Quítense las vendas espirales y márquese la manguera para cortar el largo exacto, posteriormente. Sáquese el mandril ayudándose con aire comprimido.

Hágase éste a un lado. Tómense vendas espirales y rectas del estante correspondiente; llévense a las máquinas de enrollar vendadas.

Enróllense de acuerdo con las especificaciones.

Pónganse las vendas enrolladas en el estante correspondiente.

Tómese una manguera vulcanizada, quítese la venda recta y córtese al largo, de acuerdo con las marcas que le fueron puestas. Enrólese sobre una mesa adecuada y amárrese de acuerdo con especificación, poniéndole la etiqueta adecuada.

Nota: En las mangueras del grupo número 1, número 2, la lona cubierta y empalmada, cortadas al largo y enrolladas en mantas de 17 metros. En las mangueras del grupo número 3, la lona y cubierta cortadas al largo y enrolladas en manta de 17 metros. En las mangueras del grupo número 1, se vendarán con dos vendas espirales de 32 metros y una venda recta. En las mangueras del grupo número 3, se vendarán con cuatro vendas espirales de 60 metros y una venda recta.

Grupo 1

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Agua 1/2", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4".

Aire y gas 5/16", 5/8", 1/2", 3/4"

Vapor y agua caliente 1 1/2", 3/4"

Constructores.....	158.102
--------------------	---------

Ayudantes.....	204.995
----------------	---------

Grupo 2

Agua 1 1/2", radiador 1 3/4", aire y

gas 1", 1 1/4", 1 1/2" (4 caps), vapor y agua caliente 1", 1 1/4".

Constructores.....	212.288
--------------------	---------

Ayudantes.....	278.363
----------------	---------

Grupo 3

Agua 2", Radiador 2", aire y gas

1 1/2" (5 caps), vapor y agua caliente 1 1/2", 1 5/8" (5 caps).

Constructores.....	237.907
--------------------	---------

Ayudantes.....	311.465
----------------	---------

Las tarifas anotadas para los ayudantes deberán dividirse entre los que intervengan en el trabajo.

Construcción de Mangueras de "FF.CC." y radiador con la guillotina de mano, córtese la fricción y cubierta, a los anchos especificados, para las diferentes medidas de mangueras. Colóquense los trozos al alcance del operario. Colóquese el mandril con la manguera vulcanizada en el aparato para sostener mandriles y quítese la manguera con la ayuda de aire comprimido. Póngase la manguera en el cajón a propósito para este fin y métase el mandril debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato, póngase el tubo. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa, a un lado de la máquina. Cada vez que se termine un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el teclé que indique el jefe del departamento. Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga. Mójense las mangueras superficialmente con agua, y entréguese al operador en su lugar de trabajo. Cuando se termine un rollo de fricción o de cubierta, cámbiese por uno nuevo, cooperando para esto el operador y el ayudante.

Con las obligaciones de quitar las mangueras vulcanizadas de los mandriles, poner los tubos en los mandriles, cortar la tela friccionada y la cubierta y vulcanizar las cargas de manguera en cualquiera de los tecles del departamento de varios.

DESCRIPCION:

25 mm, 32 mm, 36 mm, 44 mm, 55 mm, 57 mm

Cabo, por ciento de piezas..... 9.9884

Ayudante, por ciento de piezas..... 8.9889

**Construcción de mangueras para frenos
y señales de FF.CC.**

Operador de la máquina. Las obligaciones del operador en la construcción de mangueras para frenos y señales de ferrocarril, consisten en lo siguiente:

Límpiese el tubo de hule en el mandril con nafta. Colóquense las guías, que centran la manguera en la máquina. Tómese el tramo de fricción y cubierta empalmados, y adhiérase una orilla sobre el tubo de hule.

Bájese el rodillo y enróllese teniendo en cuenta las especificaciones súbase el rodillo, límpiense con nafta los extremos del tubo de hule. Hágase a un lado el mandril en el lugar correspondiente.

Márquese la posición donde deben colocarse las etiquetas y colóquese la etiqueta de acuerdo con especificaciones. Sujétese la manguera vulcanizada entre los puntos de la máquina haciendo caer, al mismo tiempo, la manguera vulcanizada, por la rampa a propósito. Extiéndase la manta y pásese por detrás del rodillo superior hasta quedar sobre la mesa. Mójese el extremo con agua. Tómese la manguera sin vulcanizar, pónganse los anillos metálicos en los extremos, cuidando de que el largo de la manguera sea el especificado.

Colóquese sobre los dos rodillos inferiores, bájese el rodillo superior y enróllese de acuerdo con las especificaciones. Hágase a un lado la manguera envuelta y quítense los rodillos metálicos. Hágaseles deslizar al carro de vulcanización utilizando la rampa correspondiente. Al terminar de envolver cada grupo de manguera, sáquense los rodillos de la máquina.

CIEN PIEZAS

El operador disfrutará de un salario de..... 14.7207

Ayudante. Las obligaciones del ayudante de construcción de manguera para frenos y señales de ferrocarril consisten en las siguientes:

Con la guillotina de mano, córtense al ancho especificado la fricción y cubiertas empalmadas. Colóquense los tramos cortados al alcance del operador. Colóquese el mandril, con la manguera vulcanizada, en el aparato para sostener mandriles. Sáquese la manguera con la ayuda de aire comprimido, si es necesario, quítense los arillos conformadores de los extremos y colóquense en el lugar correspondiente.

Póngase la manguera en el cajón a propósito y el mandril sobre la mesa.

Póngase mica a los mandriles de acuerdo con las especificaciones y métase debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato para sostenerlo y ayudándose con aire comprimido, métase el tubo de hule. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa a un lado de la máquina. Tómese el mandril con la fricción y cubierta ya enrolladas y córtense los extremos del tubo de hule. Dóblense los extremos hacia afuera. Colóquense a continuación los anillos conformadores y los anillos metálicos, cuidando de que la manguera tenga la longitud especificada.

Cada vez que se termine de envolver un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecla que indique el jefe del departamento. Regúlese la presión de vapor para obtener la temperatura especificada.

Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga, llévense las mangueras vulcanizadas al lugar de trabajo del operador. Cuando se termine un rollo de fricción y cubierta empalmadas, cámbiese por uno nuevo, cooperando para esto el operador y el ayudante. El ayudante deberá cooperar con el operador en todos aquellos trabajos que sean necesarios, para desempeñar el trabajo en la forma más eficiente.

El ayudante disfrutará de un salario de.....

13.3750

CAPITULO XIV

Manufacturas de Botas de Hule, Zapatones,

Guantes y Zapatos Tenis

Manufactura de Botas de Hule

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por la empresa y sin ayudante.

El operario encargado de la fabricación de botas, tendrá las siguientes obligaciones:

Recabar de los representantes de la empresa, la autorización en los vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes los materiales y útiles necesarios. Sujetarse estrictamente a las instrucciones escritas de la empresa.

SALARIO A DESTAJO

Será responsable de todo defecto que presenta la bota y que tenga como origen la mano de obra, por la aplicación indebida de los materiales, teniendo la obligación de seleccionar éstos, desechando los que no estén en condiciones de emplearse.

Será obligación del operario el llevar las botas al lugar en que se encuentren los vulcanizadores, entregándolas al obrero encargado de los mismos, recogerlas una vez que se haya efectuado la vulcanización, sacarlas fuera de las hormas y entregarlas diariamente al almacén, obteniendo el comprobante correspondiente. Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas a satisfacción de la empresa.....

8.2232

Manufactura de Botas de Hule con Ayudante

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por el operario y con ayudantes pagados por la empresa.

Los operarios recibirán en su lugar el material necesario, el cual lo ordenará con anticipación el ayudante del departamento. Cortan y cementan la manta ahulada y la lona, así como las cuatro partes del hule laminado que forman el cañón y la chinela, armando la lona sobre el molde y pegan sobre ellos los refuerzos de manta y las partes de hule laminado.

Cortan y ponen plantilla, entresuela, suela y tacón y por fin, cortan y pegan el cerco, boquillas y demás refuerzos y se entregan al vulcanizador. Después de vulcanizada, la recortan y le ponen ojillo y el número.

Botas de 30 y 40 centímetros de alto.....	8.9573
Botas para pantalonera, sin acabar.....	8.9573
Zapatones.....	8.2232
Reparación de botas.....	7.4609
Guantes.....	2.9674

**Manufactura de Botas de Hule para Hombre
Moldeada con Forro**

Los encargados de la fabricación de botas de hule para hombre, tendrán las siguientes obligaciones:

Recabar del jefe del departamento, la autorización en vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes, los materiales y útiles necesarios para la fabricación de las mismas. Forrar el corazón de los moldes con el material indicado, poner hule en el molde, meterlo a vulcanización con el tiempo que especifique la propia empresa; después de la vulcanización, entregarán los pares hechos diariamente al departamento de desvirado, obteniendo el comprobante correspondiente de la producción hecha.

Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas de primera a entera satisfacción de la empresa, de los números 24 al 30.....	1.4024
---	--------

**Manufactura de Zapato Tenis
Entretelado de Lona para Zapato**

El operador entretelador será responsable de todo el trabajo, así como de la máquina donde ejecuta su labor ya sea ésta con fécula o con cemento a base de hule.

Entretelador a destajo, el millar de metros (cualquier clase de tela).....	45.8655
Entretelador a destajo de telas finas (pana, raso y similares), el millar de metros.....	62.6177
Entretelador de lonas extragruesas, el millar de metros.....	91.7453
Cemento de lonas y mantas, el millar de metros.....	22.9425

Trazado de Corte y Cortado en Sierra Cinta

El obrero tendrá las siguientes obligaciones:

Hacer el tendido con el número de lámina ordenadas por el maestro, trazando con los moldes el número de pares requeridos en cada medida y procurando hacerlo con todo el esmero posible, marcará el número y estilo en cada uno de los cortes trazados, cortándolos en los tramos acostumbrados para que sean pasados al cortador.

El destajo correspondiente al trabajo antes mencionado será de un 25% sobre la tarifa que rige para trazado y cortado.

Las obligaciones generales del cortador serán las siguientes:

Cortar a máquina las piezas trazadas sobre el tendido, el que nunca tendrá más de veinte hojas, entregando su trabajo a la persona designada por la empresa.

Cuando por necesidad de la producción se le tenga que entregar el trazado al cortador se le deducirá el 25% antes mencionado y que será pagado al trabajador que ejecute dicha labor.

**Las Tarifas que a continuación se insertan
son para trazado y cortado**

	POR CIENTO DE PARES
Choclos en driles y lonas lisas en los estilos 36/77-77 o similares.....	2.6172
En los estilos 79-80-89 y similares.....	2.7784
Choclos en lonas extragruesas en los estilos 227/230 y similares.....	5.4781
Borceguí en driles o lonetas en clase de los estilos 50-60-76 y similares.....	4.8742
Borceguí en lonas extragruesas de la clase de los estilos 69-70-72-74 y similares.....	9.1569
Borceguí en lonas extragruesas de los estilos llamados "Pinto" números 251-252-253.....	9.0749
Por trazar únicamente borceguí estilos 55, 56, 57.....	1.4466
Por trazar aplicación estilos 55, 56, 57.....	0.9964
Choclo estilo 102 lona y forro.....	21.9293
Borceguí estilos 103 y 104 lona forro.....	22.1380
Cortado de lonas y mantas para bota.....	11.5181

**POR CIENTO
DE PARES**

Cortado a Mano

Cortar aplicación de hule a mano con cuchillo y sobre patrón.....	3.3285
Cortar plantilla de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón.....	6.0585
Cortar talonetas de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón.....	6.0585
Cortar mocasín de malla a mano.....	10.1942

Tarifa de Revisar y Foliar Cortes

El obrero recibirá contados los cortes que le son entregados en lotes ordenados de acuerdo con las tarifas de fabricación, los revisará cuidadosamente y dará aviso a quien corresponda de los cortes faltantes o de los que resulten defectuosos, reponiéndolos de inmediato; foliará las chinelas, talones y piezas que lo requieran y entregará el corte amarrado y separado de acuerdo con la orden de trabajo; cuidando de que el foliado del corte sea fácilmente visible.

Revisar cortes y foliar en todos los estilos de la línea tenis.....	1.4579
Revisar cortes y foliar en los Freshair.....	1.2079
Revisar cortes y foliar en estilo basket.....	4.9001
Revisar cortes y foliar choclo basket estilo 102.....	2.6254
Acomodar corte de bota para foliar.....	0.7873
Foliado de bota.....	1.4579
Nota: En el foliado están incluidas todas las operaciones de una misma tarifa.	
Marcado de puntos para la colocación de laterales en los estilos 60-70-251 y similares.....	1.7698
Por marcar tres puntos.....	2.0471
Por marcar cuatro puntos.....	2.3623
Rayando chinela figurada con patrón de lámina en los estilos 36/77 y similares.....	1.2555
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 60-70-76 y similares.....	1.8885
Pegar tobillera en máquina especial en el estilo basket.....	4.8050
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 55, 56, 57.....	3.7602

Tarifa de Cerrado y Cubre Costura

Cerrado de cortes en máquina especial de cadena a destajo y sin ayudante:	
Cerrar choclos en todos los estilos de telas delgadas como el 36/77-77-80-89 y similares.....	1.0459
Cerrar choclo en todos los estilos de telas extragruesas como el 277/230 y similares.....	1.1991
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas delgadas como el 50/60/69/76/78 y similares.....	1.2976
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas extragruesas como el 70/72/73 y similares.....	1.4648
Cerrado de cortes en los estilos fresh air y números 151/161/171/281/301 y similares.....	1.3193
Cerrado de cortes en los estilos fresh air número 181 que lleva unida también la chinela.....	4.1708
Cerrar borceguí en los estilos 55, 56, 57.....	1.5855
Las obligaciones del operario que ejecute labores de cubre costura, serán las siguientes:	
Empleará la cinta adecuada para esta labor, desprenderá los cortes y recortará, debiendo entregar el trabajo en lotes acondicionados según la orden de fabricación.	

Cubre costuras de choclos de telas delgadas como el 36/77-77-80 y similares.....	1.7698
Cubre costuras de choclos de telas extragruetas como el 227-230 y similares.....	2.0482
Cubre costuras de borceguí en telas delgadas como el 50-60-76 y similares.....	2.2228
Cubre costura de borceguí en telas extragruetas como el 70-74 y similares.....	2.5298
Cubre costura de cortes en estilo fresh air número 151/161/171/281/301 y similares.....	1.9295
Cubre costura en los estilos 55, 56, 57.....	2.2228
Cerrado y cubre costura en el estilo 102.....	6.7797
Cubre costura exterior en los estilos 61, 62.....	6.8777
Costura doble de zapatón.....	4.9135
Cerrado de bota.....	3.0996
Cerrado de pantalonerías.....	6.0072
Cerrado de guanteletas.....	23.7272
Cerrado y cubre costuras del corte basket.....	9.6000
Cerrado de un forro estilo basket.....	4.8050
Labores diversas de estilo basket.	
Coser cinta de vista en el talón.....	6.8777
Coser ruedas de talón en máquina especial.....	12.0138
Pespunte de ojatera figurada en máquina especial.....	6.0072

Pegar Refuerzos de Ojillo

El operario recibirá en su lugar de trabajo los refuerzos para ojillos troquelados, los pegará con engrudo en el corte y formará y atará los lotes acondicionados como lo indique la orden.

Tendrá la obligación de cuidar de que el refuerzo sea el indicado a cada medida.

Pegar con engrudo refuerzos para ojillo en los estilos 36/77 al 231 exceptuando los que abajo se enumeran.....	2.5366
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos 151-152-153.....	2.2439
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos que llevan malla como el 181-182-172-301-302-171.....	2.5568

Ribeteado

Choclo de una pieza con lengüeta en estilo 36/77 y similares.....	3.1403
Choclo estilos 77/79 y similares.....	3.1628
Choclo entre fino estilos 80/89 y similares.....	3.3020
Choclo en lonas extragruetas estilos 95-227-230-281-282 y similares.....	5.2577
Borceguí en driles delgados estilos 50-60-76 y similares.....	3.3020
Choclos en lonas extragruetas estilos 227-230-95 y similares.....	5.7031
Borceguí en telas extragruetas estilos 70-71-74-100 y similares.....	7.2593

Borceguí en telas extragruesas estilos "Pinto" 251-252-253 y similares.....	8.8801
Borceguí en estilo 69.....	6.7077
Borceguí en estilo 78.....	5.2742
Choclo en los estilos 161-162-163.....	6.3754
Choclo en los estilos 181-182-183.....	7.3082
Ribete en bota pantalonera.....	4.3206
Ribete de bota.....	2.8772

Todas las tarifas de ribete son por todas las piezas que componen el corte, cuando por necesidad de la producción se fraccione, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato. Todas las labores que se refieren al ribete no incluyen el recortado del mismo.

Costura de Vista y Labores Diversas

Ojalera sencilla en la clase de los estilos 50-60-76 y 78.....	5.2196
Ojalera en la clase de estilos 55, 56, 57.....	6.0291
Ojalera en el estilo 102.....	5.7179
Lateral figurado en los estilos 62, 72, 100, 254 y similares.....	6.7797
Laterales y ojaleras en la clase de los estilos 70-74-100.....	9.3255
Ojalera doble en la clase del estilo 69.....	6.7866
Coser resortes a los estilos 161-162-163.....	4.6939
Coser casquillos.....	1.7231
Coser fillos de contrahorte.....	1.8885
Coser pspuntos en cortes estilos 95-96 y similares.....	2.6744
Coser laterales dobles y rectos en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60.....	6.5702
Coser ojaleras de hule en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60.....	8.6870

Nota: Estas labores no incluyen el recortado.

Costura de Chinelas

POR CIENTO DE PARES

Costura de chinela figurada en los estilos 36/77 y similares.....	3.0631
Esta labor es sin ayudante.	
Costura de chinela en choclo ball, telas delgadas en los estilos 77-79-80-89.....	6.3036
Costura de chinela en choclo ball, blucher lonas extragruesas estilo 29-227-230 y similares.....	7.6246
Chinela de borceguí estilos 50-60-70-76-78-100.....	4.8050
Chinela de borceguí en el estilo 69.....	7.6246
Chinela de borceguí en los estilos basket y 251.....	5.0424
Chinela mocasín.....	16.7015
Chinela fresh air.....	18.0071
Chinela malla estilos 171-181.....	18.0071

Ojillado de Cortes

Por ojillar en máquina dúplex choclos estilos 36/77 y similares.....	1.3193
La misma labor en estilos 77-79-80-89-95-227-230 y similares.....	1.4579
Por ojillar en máquinas dúplex borceguí estilos 50-60-70-76-78-251.....	1.7698
La misma labor en el estilo basket.....	2.1023
Por ojillar en máquina dúplex borceguí en los estilos 55, 56, 57.....	2.1186
Por ojillar en máquina dúplex choclo estilo 102.....	2.0320
Ojillado de estilo fresh air 171.....	2.5568
Ojillado de estilo fresh air 181.....	2.3962
Ojillado de estilo fresh air 151.....	1.4579
Por ojillar laterales en los estilos 70 y similares.....	2.0898
Por perforar a mano y ojillar en lateral del estilo basket.....	3.3097

Costura de Contrafuerte

Por coser contrahorte de hule, en calzado de telas delgadas usando máquina especial de dos agujas que se cose a la vez, sin ayudante.....	2.9398
Por la misma labor y obligación en lonas extra gruesas.....	3.8721
Coser contrahorte en los estilos 151-161-171-281-301.....	4.5894
Contra fuerte cinta calzador de estilos 251-252 y 253.....	5.7230
Coser contrahorte en el estilo basket.....	6.2475
El operador pedirá al almacén de materiales o al maestro de singer el contrahorte que requiera. Coserá el mismo cuidando de emplear precisamente la medida adecuada; desprenderá el corte y formará lotes acondicionados conforme lo indique la orden.	

Emplantillado en Máquina Singer

Por emplantillar cortes para calzado en telas delgadas y lonas en máquina singer, sin ayudante.....	18.7850
---	---------

Amarrado de Cortes en Máquina Especial

Por amarrar cortes en estilos choclo o borceguí para el montado en máquinas Especial United.....	1.5402
--	--------

Troquelado de Plantilla, Contrahorte y Fuerza de Ojillo

Los troqueladores recibirán su material en su lugar de trabajo, acomodarán las láminas según la orden, troquelado contrahortes y plantilla, acomodándolas en sus casilleros. Para troquelar fuerzas para ojillos emplearán recortería del departamento de cortado de cortes. En los casos que por falta de recortes tenga que emplear rollos, lo hará siempre que reciba instrucciones precisas de su superior. En el troquelado de suelas y tacones tendrá la obligación de entregar por cuenta del departamento de prensas, la suela crepé con tacón cuña o sin, el que troquelará, entregará al departamento de ensuelado en lotes y marcando la medida respectiva.

	POR MILLAR DE PARES
Por troquelar fuerzas de ojillo, contrahorte, plantilla.....	5.9386
	POR MILLAR
Por troquelar plantilla esponjosa.....	12.7149
	POR CIENTO DE PARES
Por troquelar suela para tenis con suela moldeada.....	2.9933
Por troquelar tacón.....	0.5798
Troquelar tacón de botas.....	0.8819
Troquelar relleno fresh air.....	3.3909

Cementado de Cortes

Cementar cortes estilos basket fresh air.....	3.9535
Cementar cortes estilos 36/77-77-78-79-80-76 y 50.....	2.7317
Cementar corte en los estilos 55, 56 y 57.....	3.1685
Cementar corte estilos 70-95-100-227-230 y similares en telas extragruesas.....	0.3272
Cementar corte estilo 89.....	3.1685

El operario cementador de cortes a mano tendrá la obligación de cementar los cortes con todo cuidado colocándolos en las secaderas, una vez que estén secos los cortes hermanarlos y formar los lotes correspondientes, poniéndolos en su casillero; el cementador recibirá en su lugar de trabajo el cemento preparado.

Cementado de Plantilla

Por cementar plantilla de hule esponja con brocha a mano cementando y colocando una talonera de hule esponja ya cortada a la medida, y haciendo lotes.....	16.0263
Por sellar y cementar plantilla de hule esponja.....	9.3673
Por sellar y cementar plantilla de hule.....	6.2384
Por cementar plantilla de hule.....	5.7649
Por sellar plantilla sin cementarla y sello chico.....	3.4803
Por sellar plantilla sin cementarla y sello grande.....	5.2196

El obrero cementador de plantilla con brocha a mano tendrá las siguientes obligaciones: tener en orden y por número la plantilla en su respectivo casillero, coleccionar la plantilla que esté en buenas condiciones y desechando lo defectuoso. Entregar al grupo de montadores la plantilla ya cementada y debidamente acondicionada en lotes entregando hormas y cortes.

Montado

Montar borceguí en estilo basket.....	48.0126
Montar borceguí en cualquier estilo.....	17.1733
Montar choclo o borceguí en telas extra gruesas.....	15.6035
Montar choclo o borceguí con plantilla esponja.....	18.5572
Montado de choclo estilo fresh air.....	54.0209
Montar choclos entrefinos, estilos 79-80-89.....	15.2495
Montar choclos en telas delgadas de la clase de los estilos 36/77-77.....	14.5299

Montar choclos estilo 102.....	28.9938
Poner tachuela para evitar que el corte se desprege a la hora que lo cementen.....	2.8772
Mojar los cortes que van entretelados con fécula.....	2.8772
El montador a mano recibirá el corte amarrado, la horma ya separada y la plantilla recortada a la medida. En caso de que resulten cortes defectuosos tendrá la obligación de dar aviso a su superior antes de proceder a montarlos.....	5.7421

Cementado para Tira

Esta operación tiene por objeto cementar la planta del zapato ya montado en la horma, así como la orilla donde van la tira y la puntera.

Para esta operación se han aprobado las siguientes tarifas:

Cementado a mano y con una sola mano de cemento. Para zapatos con puntera, igual sistema que el anterior.....	6.5702
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos para suela crepé en telas delgadas.....	9.0165
Cementado en brocha a mano en estilo fresh air.....	12.0110
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos de estilos especiales (basket).....	13.8058
Cementado con brocha a mano dando dos manos a cemento en zapatos para suela crepé en lonas extragrasas.....	10.7609

El cementador a mano recibirá en su lugar de trabajo el cemento ya preparado, cementará el zapato de acuerdo con los sistemas antes señalados y una vez seco lo acomodará, acondicionado para que pase al departamento de entirado.

Extractor de tachuela, remontado y entirado a mano

Extraer tachuela al zapato ya cementado.....	2.8772
Remontar el zapato cada vez que sea necesario.....	1.4491
Entirar y dar rodillo al zapato choclo sin puntera en telas delgadas.....	9.4248
Entirar y dar rodillo al zapato choclo y borceguí con puntera en telas delgadas.....	10.3093
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 50-60-69 recibiendo la tira cortada y acondicionada en bastidores.....	11.5215
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 80-89-227-230 fresh air.....	11.8324
Entirar y dar rodillo al zapato borceguí con puntera y telas extra gruesas.....	12.3188
Entirar y dar rodillo al zapato de los estilos 55, 56 y 57.....	12.3188
El operario cortará la tira y la puntera colocando ambas con el mayor esmero posible a efecto de que cubra el perímetro cementado, exceptuando los estilos 50, 60, 69 y 80 que llevan la tira cortada.	

Cortado de Suela a Mano

Por cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de piso.....	4.4994
Cortar y pegar cuña.....	4.4994
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela antiderrapante (de rombos).....	5.8298
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela crepé.....	5.8298
Cortar los mismos estilos con cuña en el tacón.....	7.4791
Los cortadores de suela a mano tienen la obligación de dar aviso a su superior en el caso de que alguna lámina esté defectuosa. Cortará a mano y sobre patrón evitando dejar bordes ásperos o cortes defectuosos.	
Cortarán la suela por pares marcando el tamaño de la suela que esté a la vista del lote que formen, acomodando los lotes en los casilleros que se asignen, o bien entregándolos a los ensueladores o la persona que designe la empresa. El cortador recibirá el material en forma de lámina.	

Ensuelado a Mano**POR CIENTO
DE PARES**

Por ensuelar choclo con suela sencilla y grabada.....	14.6253
Ensuelar choclo con tacón cuña así como borceguí con suela sencilla.....	14.8884
Ensuelar choclo con suela crepé de la clase del estilo 79....	18.0059
Ensuelar choclo en la clase del estilo 89.....	27.5008
Ensuelar choclo en lonas extra gruesas con doble suela crepé.....	38.6869
Ensuelar choclo y borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 60-50-68-80.....	25.5648
Ensuelar borceguí en la clase de los estilos 55, 56 y 57	38.6869
Ensuelar choclo o borceguí en los estilos 102, 103 y 104....	104.0524
Ensuelar borceguí, en la clase del estilo 74.....	41.7480
Ensuelar borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 70-72-100 y similares.....	31.3117
Ensuelar choclo en la forma del estilo fresh air.....	72.0289
Marcar suela en los estilos que lo requieran.....	1.8680

El ensuelador recibirá en su lugar de trabajo el zapato y la suela ya cortada a la medida, así como la tira cortada, limpiando éstas con gasolina y pegándolas, con obligación de centrar la suela, asentarla con rodillo a mano, en máquina según la clase y estilo de zapato, cerrando bien los cantos y dando carretilla. En los estilos que llevan refuerzos de tira y protectores, ajustará la unión cortando la parte sobrante, dando rodillo para asentar los protectores, en cualquier estilo limpiará la planta del zapato con gasolina antes de pegar la suela como última operación pegará la marca de fábrica.

Cambrillón

Poner cambrillón a cualquier estilo de zapato y con la obligación de dar rodillo al mismo..... 4.8050

Los cambrilloneros a mano recibirán en su lugar de trabajo el material que será entregado en la mejor forma, el que recortarán con tijeras en la forma y tamaños que se requieran.

Adornado a mano

Referenciar caja, ensartar agujeta al calzado, limpiarlo y encajillarlo..... 7.5916

Los adornadores recibirán el calzado en sus mesas de trabajo separados por adornadora.

Vulcanizar en máquina vulcanizadora para suela moldeada, estilos 251, 252, 253 y 254..... 26.0941

CAPITULO XV**Artículos Varios****SALARIO POR DIA**

Confección de telas de gamuza, ante o similares.

El maestro maquinista, en la confección de telas de gamuza, ante o similares, será responsable de todo trabajo, así como de la máquina a su cuidado..... 121.183

Ayudante del anterior y siempre que la producción de la fábrica lo requiera..... 92.414

Labores Varias

Constructor de hormas, sombrero..... 114.398

Constructor de tubo de hule para roldana..... 114.398

Constructor de lingotes especiales..... 114.398

Recogedor de liga. Inspeccionará la producción en la banda a medida que ésta salga de la máquina cortadora, siendo responsable de la liga que salga defectuosa en la producción primera..... 95.897

Pesador de ligas..... 95.897

Vulcanizador de cuello para bolsa de agua..... 95.897

Empacador de artículos varios..... 92.414

Lavador de artículos varios..... 92.414

Lubricador de artículos varios..... 92.414

Deshormadores..... 92.414

Constructor de cojines neumáticos..... 114.398

Ahulador de ruedas..... 107.538

Cortador de cinta en todos los anchos y longitudes en telas ahuladas o no, que no sean para usarse en la fabricación de calzado..... 102.125

Ayudante. El operario dedicado a esta labor, recibirá instrucciones del cortador para llevar tela o materiales que se van a cortar al lugar apropiado, procediendo a enredar dichas telas poniéndolas después de este trabajo al alcance del cortador..... 92.414

Revisor de rollos de cinta..... 92.414

Maquinista de spreader con la responsabilidad de todo el trabajo..... 101.558

Ayudante en máquina spreader y siempre que sea requerido con motivo de producción.....	92.414
Costura de guías para trabajo de spreader.....	92.414
Operador en máquina grabadora de telas.....	98.813
Vulcanizador de telas ahuladas.....	98.813
Ayudante cuando sea necesario por motivos de producción	92.414
Medidores y revisadores de telas.....	98.813
Cortador de hule para flecha, con la obligación de cortar los tambores de hule según especificaciones y después de hecho el corte, hacer manojos.....	98.813
Cortador de mosaicos en máquina guillotina y con la responsabilidad total del corte, en los tamaños que se le ordenen.....	98.813
Vulcanizador de artículos varios.....	98.813
Ayudante cuando sea necesario en la producción.....	92.414
Operador en máquina especial para descejar llantas.....	98.813
Pulidor y revisador de mosaico, en máquina especial para este trabajo y con la responsabilidad de la revisión y pulido perfecto en las piezas.....	98.813
Cortador de liga. Tiene bajo su cuidado la máquina siendo responsable del trabajo y siguiendo las especificaciones que reciba.....	95.897

Cortador de Hule para Flecha**SALARIO A DESTAJO**

Cortador de hule para flecha con la obligación de colocar el tubo en su tambor respectivo haciendo el corte según medida requerida, y bajo las instrucciones de su superior, teniendo toda clase de atención para que la cortadora trabaje con toda eficiencia, así como tener en todo momento la cuchilla en perfectas condiciones para que el corte resulte perfecto. El material que por culpa del trabajador, salga mal cortado o de distinta medida a la requerida, se cargará al obrero responsable en forma prudente.	
El destajo por tubo cortado, incluyendo en éste la hechura de los mazos o manojos que se ordene deba hacer el trabajador, será de.....	0.3562

CAPITULO XVI**Servicios Generales****SALARIO POR DIA**

Preparador de cementos de primera. Es el obrero que además de atender a las batidoras de cemento para calzado, atiende a las de cementos especiales.....	111.886
Preparador de cementos de segunda, atiende las batidoras de cementos para zapatos.....	100.909
Auxiliares en cualquier departamento con las siguientes obligaciones:	
Atender a toda clase de trabajos que se necesite hacer en el trabajo y departamento donde presta sus servicios, obligándose a desempeñarlos con toda atención y eficiencia que tienen los obreros especializados. Queda entendido que el obrero auxiliar no tiene puesto fijo determinado, sino que ocupará el puesto que dentro de su departamento sea necesario cubrir a juicio de las fábricas.	

Disfrutará de un salario por día.....	102.170
Ayudantes generales de laboratorio con las siguientes obligaciones: Trabajar en las máquinas de tensión tomando las informaciones que sean requeridas del alargamiento de hule, cuerdas, así como tomando gravedades específicas, durezas y plasticidades.	
Trabajar en las prensas para vulcanización de materiales, preparación de cementos y pinturas, cortes de secciones y medición de ángulos de llantas; pruebas sobre petróleo, nafta, benzol y gasolina; pesos de llantas, cámaras, recubiertos, corbatas y materiales ahulados, reparación de llantas, mezclas pesadas en el molino del laboratorio y por último el trabajo general del mismo incluyendo en éste, pruebas que con el tiempo se consideren necesarias para la fábrica.	
Para el trabajo anterior se fija una tarifa de.....	122.712
Cabo seleccionador de desperdicio con la obligación de recoger diariamente de los distintos departamentos los desperdicios de hule, telas, cuerdas, etc., seleccionándolos en la forma que se le especifique por su superior y entregándolos en el lugar que se designe.	
Hacer diariamente el reporte de todos los desperdicios que recoja, anotándolos por kilos en la forma que sea ordenado, seleccionándolos según las especificaciones que reciba, así como anotando el departamento de donde fueron recogidos.....	116.818
Chofer.....	125.213
Chofer del carro eléctrico.....	128.766
Macheteros.....	92.414
Barrenderos, mozos de administración o talleres.....	92.414
Jardinero.....	98.816
Ayudante o empacador de primera de almacén es aquel que tiene la obligación de seleccionar la mercancía para ordenar los pedidos, flejar y rotular.....	108.919
Ayudante o empacador de segunda de almacén es aquel que hace todos los trabajos de almacén exceptuando los que tienen como obligación los de primera.....	92.414

CAPITULO XVII

Talleres

SALARIO POR DIA

Mecánico de primera. Es aquel que desempeña los trabajos más delicados y precisos, ya sea como especialista en aparatos, bancos, tornos, fresa, cepillo, etc., y sin ninguna responsabilidad extraordinaria ni personal bajo sus órdenes que no sean sus ayudantes.....	161.177
Mecánico de segunda. Es aquel que desempeña los trabajos que no tienen la precisión de los de primera.....	128.029
Mecánico de tercera. Es aquel que hace los trabajos más sencillos y preliminares del oficio.....	111.467
Mecánico de singer.....	118.097
Ayudante de mecánico.....	96.632
Electricista de Primera. Es aquel que hace instalaciones generales, atiende los equipos de alta y baja tensión, ejecuta reparaciones y embobina motores.....	161.180

Electricista de segunda y operador. Es aquel que atiende el equipo general, hace reparaciones de emergencia y ayuda al de primera bajo la dirección del mismo o hace las reparaciones generales.....	127.884
Electricista de tercera.....	106.316
Ayudante de electricista.....	96.632
Soldador de primera.....	128.655
Soldador de segunda.....	128.029
Engrasador de primera.....	116.380
Engrasador de segunda.....	96.632
Herrero de primera.....	128.023
Herrero de segunda.....	99.576
Pintor.....	107.452
Maestro Plomero.....	138.007
Oficial de plomería.....	115.568
Maestro carpintero sin herramienta.....	151.091
Oficial de carpintería.....	127.849
Ayudante de carpintería.....	96.632
Maestro albañil.....	136.879
Fogonero de primera y operador, en calderas de más de 260 HP.....	161.180
Fogonero de primera atendiendo calderas de más de 100 HP.....	138.007
Fogonero de segunda atendiendo calderas hasta de 100 HP.....	118.877
Ayudante en el departamento de calderas con las siguientes obligaciones:	
Auxiliar al fogonero en la vigilancia del equipo de tratamiento de aguas. Pesar y mezclar las químicas del tratamiento de agua. Ejecutar trabajos sencillos de mantenimiento mecánico. Mantener el equipo y el lugar de trabajo en estado de absoluta limpieza. Atenderá todas las indicaciones que reciba del fogonero. Ayudar al fogonero en trabajos de mantenimiento. Los ayudantes de calderas deberán saber leer y escribir, conocer el sistema métrico; tener conocimientos generales de las herramientas de taller y su uso, nociones de niveles y manómetro y conocimientos generales de plomería. El salario por ocho horas de trabajo será de.....	126.645
Ayudante general.....	92.414

CAPITULO XVIII

Construcción de Acumuladores

Obligaciones de los Operarios según las

Siguientes Categorías:

Categoría "A". Atender la máquina rejilladora, ajustando y preparando el molde para que el producto salga perfecto. Vigilar la temperatura de la máquina así como la temperatura del plomo en el crisol. Revisar la rejilla producida acumulando ésta en estibas. Engrase general de la máquina.

Máquina empastadora, ajustar ésta de acuerdo con la orden de producción.

Regular la pasta. Revisar la rejilla para ser empastada. Al acabar el turno se limpiará la máquina dejándola perfectamente limpia. Sacar los elementos de las tinas de formación, revisando éstos colocándolos en las cajas respectivas con su ajuste debido.

Poner tapas, bornes y sellar el compuesto de la batería terminada.

Poner conectores soldándolos. Flamear el compuesto en general. Tener su máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Soldar las barras en los elementos de las tinas de formación. Además de las labores antes mencionadas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de las categorías "B", "C" y "D" inclusive. También tendrá que estar versado en la descarga, la prueba y la terminación de una línea de formación. Saber usar el voltímetro, el decímetro y el termómetro, así como determinar cualquier falla de las baterías y reparación de las mismas. Teniendo además la obligación de cubrir cualquiera de las vacantes de categorías inferiores. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de.....

150.120

Categoría "B". Ajustar la solución para la pasta; hacer la mezcla de acuerdo con las especificaciones, tomar pesos cúbicos de pasta, revisar las materias primas; acarrear la pasta a la máquina empastadora. Lavado y limpieza diario de la máquina.

Ensamble de elementos

Ajuste de peines. Acomodar las placas en los peines. Soldar grupos. Ensamblar grupos para hacer elementos, acomodando estos grupos en carros.

Revisión de las placas

Meter separadores. Revisión de elementos. Revisión de separadores. Meter separadores en los elementos. Revisión tapas. Hechuras de conectores, postes y bushings; ajuste del molde en la máquina. Revisión de conectores, postes y bushings. Control de la temperatura en crisol. Limpiar los conectores, postes y bushings del exceso de plomo.

Producción de elementos secos hechos en máquina. Hará barras para soldar.

Conservación de la máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Además de las obligaciones antes enumeradas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las obligaciones asignadas a los operarios de las categorías "C" y "D", para poder suplir en cualquier momento a los operarios de estas categorías. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia.

El salario diario será de.....

140.928

Categoría "C". Ayudar en el ensamble; revisión de placas. Acomodar placas en los peines, ensamblar grupos.

Acomodo de elementos en carros, regulación de ácido en las tinas de formación. Meter elementos terminados en las tinas. Colocar las barras de plomo para ser soldadas. Regular los ácidos en los tanques para el llenado.

Llenado de las baterías nuevas y regulación de la solución en el artículo terminado. Conexión para la carga final. Marcado de baterías, así como una revisión general, tomando la densidad de las mismas, marcando el número de garantía, pintura y empaque.

Auxiliar en sus labores al armador y aprobar las baterías en los aparatos respectivos. Además de las labores inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de la categoría "D" y de ayudante general, para suplir las faltas que procedan. Conservará sus lugares de trabajo en perfecto estado de limpieza. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de.....

120.785

Categoría "D". Recibir las placas de la máquina empastadora. Acomodar las rejillas y los racks metiendo éstos al secador; separará las placas defectuosas sacudiendo éstas para regresar la pasta.

Ayudar a la limpieza de la máquina empastadora, así como del secador. Revisado de las placas y sacado de las placas del secador.

Acarreo de las placas listas y revisadas para el ensamble. Además de las labores inherentes a esta categoría, conocerá todas las labores del ayudante en general. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de.....

101.834

Ayudante en general. Poner tapones, lavado, secado y limpieza, así como auxiliar en sus labores al empacador, estibando acumuladores. Corte de compuesto. Revisión de tapas. Hacer barras. Ayudar a hacer ácido y romper cajas de acumuladores viejas para recuperar plomo, y además todas las labores inherentes a esta categoría. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de.....

92.414

Nota. Los salarios correspondientes a todas las clasificaciones de trabajo por día y por minuto especificado de los departamentos de banburys y molinos, incluyen todos los aumentos de revisión de contrato a la fecha, así como las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974 y 1976 y la de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 según convenio del primero de noviembre de 1982 con sus aumentos de revisión correspondiente hasta la fecha.

Los salarios de las otras clasificaciones de trabajo a destajo incluyen sólo los aumentos de revisión de contrato a la fecha, por lo que a estos salarios deberán agregarse los aumentos a destajo correspondientes a las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974, 1976, la del 23 de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 diarios del convenio del primero de noviembre de 1982.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato.- Por el Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández, Dagoberto Higuera Pallares, Raúl Silva Esparza, Alonso Becerra Carrasco.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Fabián Hernández Juárez, Enrique Ayala Castro, Armando R. Alcaraz Barragán.**- Rúbricas.- **Jorge A. de Regil.**